MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez
Dra. ILIANA ARGEL CUADRADO.
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.
E. S. D.

Asunto	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	:	Sra. NELLY YANEZ HERRERA Y OTROS.
Radicado	:	23-001-33-33-006-**2018-00427-00**
Demandada	:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

JONÁS JULIO OGAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.904.226 expedida en Valencia (Córdoba), abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 288.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, en virtud del poder que adjunto al presente, el cual se encuentra suscrito por el señor Comandante del Departamento de Policía Córdoba, cuya personería jurídica solicito me sea reconocida, de manera atenta y respetuosa encontrándome dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia en los siguientes términos.

1. EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL

La demanda viene dirigida contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, cuyo representante legal es el señor Ministro de Defensa Nacional Dr. CARLOS HOLMES TRUJILLO, con domicilio principal en el C.A.N, en la ciudad de Bogotá D. C, quien ha delegado mediante la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la 4535 del 29 de junio de 2017, sus facultades tanto de notificarse del auto admisorio de la demanda como de constituir apoderado, en este caso, en el Comandante del Departamento de Policía Córdoba Coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES, con domicilio en Montería (Córdoba), quien se encuentra representado en el presente proceso por el suscrito apoderado.

2. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Pretende el actor se declare a la NACION COLOMBIANA- POLÍCIA NACIONAL; administrativamente responsables por el daño antijurídico causado a la parte demandante, con ocasión de la muerte del señor PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ, en hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017 en la ciudad de Montería.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones impetradas por el honorable jurista como quiera atendiendo la unificación jurisprudencial frente a la responsabilidad del Estado[1] no se estructura el fundamento de imputación esto es un ámbito fáctica, ni atribución jurídica en cabeza de la Policía Nacional, lo que si se encuentra probado según las pruebas arrimadas al expediente, es que el lamentablemente suceso donde perdió la vida el señor PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ fue a ajeno al servicio policial en circunstancias donde el señor patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ resolvían un problema personal por intolerancia, situación

[1] *Sección Tercera, sentencia 19 de abril de 2012, expediente 21515. Pon. Hernán Andrade Rincón. Sección Tercera, sentencia 23 de agosto de 2012, expediente 23492. Pon. Hernán Andrade Rincón.*

exclusiva determinante del daño. Por otra parte según el precedente jurisprudencial las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro de su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública.

Por otra parte de las probanzas que se arrimaran al plenario principalmente el proceso disciplinario radicado MEMOT-2017-48 dan cuenta de una lesión por arma de fuego sufridas por el señor PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ, que como consecuencia le produjo la muerte, acto que significó un obrar imprudente del patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ, quien faltó a sus funciones, al cumplimiento de las normas y reglamentos cimentados para ejercer el servicio policial.

Ahora bien respecto al señor WILMAR JOSÉ PALENCIA DIAZ atendiendo los argumentos del libelo introductor donde se narra que en dicho funcionario tal aserción se sujetará al acervo probatorio y en caso de responsabilidad serán estos los llamados a responder.

3. DE LOS HECHOS

Los narrados en el libelo de la demanda deberán ser aprobados por los demandantes; sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) me pronuncio sobre estos de la siguiente manera, los cuales se encuentran contemplados en el escrito de la demanda denominado "HECHOS":

3.1. AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que el señor PEDRO LUIS CARDENAS YANES, el 16 de julio de 2017, se encontraba en una fiesta que se celebraba en el barrio canta claro de la ciudad de montería.

3.2. AL HECHO SEGUNDO: No me consta deberá probarse en el transcurrir procesal.

3.3. AL HECHO TERCERO: ES CIERTO que el patrullero ® WILMER JOSÉ PALENCIA DÍAZ, al momento de los hechos se encontraba en servicio activo de la Policía Nacional.

3.4. AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO; Es cierto conforme a lo manifestado en comunicación oficial S-2017-136550 DISPO1-EMISQ de fecha 16 de julio de 2017, donde el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ dio a conocer los hechos: *"...Me permito informarle a mi Coronel la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el barrio Canta claro de esta ciudad, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificados como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital departamental de la ciudad, identificado como PEDRO CARDENAS YANEZ momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en ese momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocidas las características del presunto agresor se desplego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan*

candado, registro e identificación de personas y motocicletas pero no fue posible la ubicación y captura al mismo.

Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre WILMAR PALENCIA DIAZ..."

Conforme providencia dictada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería de fecha 23/11/2017 dentro del proceso de radicado 230016001015201701233 donde se declaró penalmente responsable al señor WILMAR PALENCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.383.080 de Guaranda Sucre en calidad de cómplice del punible HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO conforme al preacuerdo celebrado, siendo condenado a una pena principal de diecisiete (17) años equivalentes a doscientos cuatro meses de prisión.

Así mismo en el proceso disciplinario radicado MEMOT-2017-48 adelantado contra el entonces patrullero WILMAR PALENCIA DIAZ, los antecedentes, informes, y declaraciones dan cuenta de la situación fáctica que rodearon la muerte de los señores JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, actuación que culmino con sanción de destitución e inhabilidad por dieciocho (18) años y donde es inequívoco que se trató de un evento ajeno al servicio policial.

NO ES CIERTO, lo manifestado por el apoderado judicial que no existió provocación, teniendo en cuenta que los testimonios recepcionados en la investigación disciplinaria afirman que existió una riña entre el señor PALENCIA DIAZ y las personas lesionadas en el lugar donde se celebraba la fiesta de 15 años.

3.4. AL HECHO CUARTO: Es cierto que el arma de dotación que tenía asignada el señor patrullero ® WILMER JOSÉ PALENCIA DÍAZ, para la prestación del servicio de policía.

4. EXCEPCIONES

4.1. AUSENCIA DE FUNDAMENTOS DE IMPUTACION (fáctica y jurídica)

En lo que respecta a la imputación, se tiene que el daño antijurídico no puede ser atribuido a la institución policial en la medida en que éste no lo produjo por acción u omisión. Del **ámbito factico**, las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la lamentablemente muerte de los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA fueron ajenas al servicio policial, por una parte la ocurrencia del hecho se debió a la conducta personal del señor WILMAR JOSÉ PALENCIA DIAZ quién en ningún momento estuvo prevalido de su condición de servidor público, esto es, se encontraba en descanso y de civil tal como se deriva del acervo probatorio allegado, por otra parte el hecho generador de la causa eficiente y determinante del daño tuvo su origen en aspectos personales, **Ausencia de atribución jurídica** en relación con la imposibilidad de emplear la posición de garante[2] no había

[2] *De igual manera, el Consejo de Estado ha sostenido que los eventos señalados en el Código Penal, como constitutivos de posición de garante, son igualmente extensivos a la responsabilidad extracontractual del Estado, motivo por el cual son aplicables para definir en qué casos un daño antijurídico es imputable a la organización estatal. Así las cosas, las causales de posición de garante, para efectos de imputar responsabilidad o daños causados, se encuentran contenidas en el artículo 25 del Código Penal (que regula la acción y omisión), y su análisis y aplicación puede ser trasladado a la responsabilidad extracontractual del Estado, con precisas salvedades. Tales circunstancias son las siguientes:*

obligación de protección, como elemento normativo para la construcción de la imputación fáctica , así mismo como ha sido expresado por el alto Tribunal de lo Contencioso, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata, en este caso lo **fue la actuación personal del agente**[3].

Las condiciones de funcionario público que ostentaba el agresor no son suficientes como título de imputación del daño a la Policía Nacional.

4.2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CULPA PERSONAL DEL AGENTE.

Fundamentado en que en el caso concreto el daño no es imputable a la institución policial, bajo que el presupuesto que la materialización de aquél no tuvo un nexo con el servicio público, es decir el suceso ocurrido el 16/07/2017 donde perdiera la vida JORGE NORIEGA MEDRANO, **PEDRO LUIS CARDENAS** y VICTOR ARROYO PADILLA tuvo su génesis en la culpa personal del agente estatal lo que configuraría la ausencia de imputación por el hecho de un tercero. En este orden, conforme a las pruebas arrimadas al proceso, se puede concluir que para el caso en particular de la muerte Jorge Noriega Medrano, Pedro Luis Cárdenas y Víctor Arroyo Padilla, no existe la responsabilidad en cabeza de la Policía Nacional, si se configurara una responsabilidad seria aquél que actuó al margen de su calidad de agente estatal; donde para la comisión del hecho no se valió de la ocasión que le brindaba la ejecución del servicio público, es decir, no ejecutó tales hechos con el ánimo de prestar un servicio ni bajo su impulsión. Dicho acto no superó su esfera meramente personal por cuanto, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente ex policial WILMAR PALENCIA DIAZ se encontraba descansando en un evento de cumpleaños y en un hecho de intolerancia perpetuo el vil ataque.

En concordancia hasta lo aquí expuesto, se está frente a una ausencia de fundamentos imputación tanto facticos como jurídicos, dónde si bien es cierto la parte actora señala que existe una falla por parte de la institución policial al estar sin el respectivo acompañamiento, acotación que permito indicar es errónea y contraria al acervo probatorio, y como se vislumbra los hechos generadores eficientes y determinantes del daño tuvieron su fuente en asuntos eminentemente personales, que nada tienen que ver con el servicio de la Policía Nacional.

De modo que, el hecho que la muerte JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA fue causada por un agente de la Policía en servicio activo, permite presumir, per se, la responsabilidad de la Administración, sin embargo, los elementos de convicción que obran en el proceso no permiten establecer la alegada presunción y la consecuente responsabilidad, pues, en este caso, a partir del examen detallado de tales medios probatorios resulta posible concluir que el delito se debió a una culpa personal del patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ, las cuales, como resulta apenas natural, son completamente ajenas al servicio público.

"Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:
1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente."

[3] *"En el marco de toda imputación, incluyendo la jurídico penal, se vinculan un suceso en el mundo y un* ***destinatario de imputación, de tal modo que el destinatario aparece como aquel a quien pertenece el suceso: es él quien lo ha creado o ha permitido que tuviese lugar, tanto para bien, en el marco de la imputación a título de mérito, como en lo malo, en la imputación a título de reproche.*** *" (Se destaca) JAKOBS, Günter "La imputación objetiva en el derecho penal", Ed. Universidad Externado de Colombia, Pág. 23.*

El caudal probatorio ofrecido por los actores para acreditar todos los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado pretendida no logra su cometido, pues no demuestra de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos, y mucho menos que la conducta punible producida por el funcionario policial fue en cumplimiento de una orden en función del cargo, ni tampoco se encuentra acreditado se encuentra acreditado que el sujeto actuara prevalido de su condición de funcionario de la fuerza pública aun estando en servicio activo, por lo tanto sus actos no comprometen la responsabilidad patrimonial de la Policía Nacional, pues, así lo ha sostenido la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Es importante señalar, que de tiempo atrás el alto tribunal de la jurisdicción contenciosa administrativa ha sostenido que en el derecho público no todo daño genera la obligación de indemnizar en los mismo términos del derecho privado, basado en la justicia conmutativa en que nade puede causar daño a otro, solo cuando la acción administrativa se quebranta la justicia distributiva, surge para el Estado la obligación de indemnizar, pues esta obligación surge del ejercicio de la soberanía estatal cuando con sus acciones u omisiones lesionó derecho a particulares, pero cuando estos derechos se ven afectados al margen de sus acciones u omisiones la conducta debe ser analizada por el derecho privado.

4.4. LA FALTA DE VÍNCULO O NEXO CON EL SERVICIO DE POLICÍA.

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración, entendiendo por tal el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se defina que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen un vínculo o nexo con el servicio público".

Por lo expuesto para significar que el atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado, en este caso por el señor ex policial WILMAR PALENCIA DIAZ, esto no indica que la administración se hace responsable de su reparación, pero tal atribución sólo resulta posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio; dicho de otra manera, las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, pues la simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, dado que dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado, esto es separado por completo de toda actividad pública, tal como ocurrió en este caso.

4.5. EXISTENCIA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Fundamentado en que El artículo 225 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo faculta a la Policía Nacional para que realice llamamientos en garantía el cual se efectuará contra del señor Patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ.

Cuando el llamamiento en garantía se realiza con fines de repetición como se considera suceden en el sub examine se rige por las normas de la ley 678 de 2001 y por las que reformen o adicionen.

Esas normas disponen:

> *ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
> ***El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen**. Negrilla fuera del texto)*

Lo anterior porque se considera que existen los suficientes elementos de juico para que sea llamado el policial antes descrito y en caso de proferirse fallo que comprometa la responsabilidad de la Nación- Policía Nacional, los perjuicios que se deriven de tal responsabilidad sean asumidos por el llamado en garantía y que así se determine en el fallo.

4.6. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS "ELEMENTO DE RESPONSABILIDAD DAÑO"

Fundamentada en que del plenario no se acreditan los perjuicios irrogados en el escrito demanda de conformidad con los parámetros establecidos en por el Honorable Consejo de Estado, "…**el *daño*** *–a efectos de que sea indemnizable– requiere estar cabalmente estructurado, razón por la cual se torna imprescindible acreditar que satisface los siguientes requisitos: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, ii) debe lesionar un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal y iii) debe ser cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura. (…)..*"

4.7. INNOMINADA O GENÉRICA

Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

5. RAZONES DE LA DEFENSA

Se demostrará dentro del trámite procesal que ningún fundamento existe para que los actores reclamen en cabeza de la Policía Nacional indemnización alguna, pues si bien es cierto el daño se encuentra acreditado, consistente en la muerte del señor PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ, a causa de las heridas propinadas con arma de fuego por parte el entonces Patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ; sin embargo, ese daño no resulta atribuible a la entidad demandada, por cuanto si bien es cierto que fue causado por un agente del Estado, también lo es que devino de una actuación abiertamente ajena al servicio público, Estructurándose una ausencia de imputación fáctica y jurídica.

EN CUANTO A LA SITUACIÓN FACTICA

Da cuenta los antecedentes que reposan en el plenario, y como fueron probados en la jurisdicción penal ordinaria las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron la muerte del señor PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ lo siguiente:

EL SUCESO

"...el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el barrio Canta claro de esta ciudad, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificados como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital departamental de la ciudad, identificado como PEDRO CÁRDENAS YÁNEZ momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en ese momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocidas las características del presunto agresor se despliego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan candado, registro e identificación de personas y motocicletas pero no fue posible la ubicación y captura al mismo. Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre WILMAR PALENCIA DIAZ..."

Según preacuerdo realizado con la Fiscalía General de la Nación y avalado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería de fecha 23/11/2017 dentro del proceso de radicado 230016001015201701233 se declaró penalmente responsable al señor WILMAR PALENCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.383.080 de Guaranda Sucre en calidad de cómplice del punible HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO conforme al preacuerdo celebrado, siendo condenado a una pena principal de diecisiete (17) años equivalentes a doscientos cuatro meses de prisión.

Así mismo en el proceso disciplinario radicado MEMOT - 2017- 48 adelantado contra el entonces patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ, reposan antecedentes, informes, y declaraciones que dan cuenta de la situación fáctica que rodearon la muerte de los señores JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y **PEDRO LUIS CÁRDENAS YÁNEZ**, actuación que culmino con sanción de destitución e

inhabilidad por dieciocho (18) años y donde es inequívoco que se trató de un evento ajeno al servicio policial.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO

Obra en el expediente oficios S-2017-136550 – DISPO1-EMISQ, de fecha 16 de julio de 2017, firmado por el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ (folio 1 y 2 del expediente disciplinario), Oficio S-2017-136564 MEMOT COSEC - GUFUD -29.57 suscito por el señor Intendente ORTIZ HERNANDEZ LUIS Comandante CAI Fluvial MEMOT (folio 3 del expediente disciplinario), Copia minutas de anotación CAI fluvial (folio 10 al 15 del expediente disciplinario), copia minuta de servicios CAI Fluvial (folio 16 al 18 del expediente disciplinario), copia acta de compromiso para dotación individual de material de guerra de fecha 06 de marzo de 2017 (folio 34 y 35 del expediente disciplinario), copia libro de control de armamento de la Estación Sur (folio 41 y 42 del expediente disciplinario), copia del formato de seguimiento de llamadas del centro automático de despacho (folio 43 y 44 del expediente disciplinario), copia libro de anotaciones del canal urbano dos CAD (folio 45 del expediente disciplinario), copia libro minuta de población del CAI Cantaclaro de la ciudad (folio 64 al 66 del expediente disciplinario), copia poligama No. 131 emanado COMAN MEMOT de fecha 20 de junio de 2017 (folio 71 y 72 del expediente disciplinario)

Estas pruebas documentales son las que accionan el aparato disciplinario de la presente investigación se pudo determinar que en el trascurso del 15 de julio de 2017, el señor patrullero realizo segundo y tercer turno de vigilancia en el CAI Fluvial desde las 07:00 horas y se retiró del servicio a las 22:00 horas (folio 11, 12 y 17 del expediente disciplinario), de acuerdo a la misma dinámica de los servicios el señor Patrullero WILMAR PALENCIA DIAZ debía retornar al servicio el día 16 de junio de 2017.

Para la noche del 15 de julio de 2017 una hora y media después de la entrega del servicio, siendo las 11:30 horas, el señor Patrullero WILMAR PALENCIA DIAZ se presentó a un festejo de cumpleaños en el Barrio Cantaclaro, evento que se extendió hasta las horas de la madrugada del 16 de junio de la misma anualidad, cuando siendo las 06:20 horas de la mañana los ciudadanos JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA, también estaban departiendo en este mismo lugar cuando comenzaron con la discusión con el señor PALENCIA DIAZ, altercado que termino con agresiones físicas y donde este saca un arma de fuego y agrede a los mencionados, intimidando a un motociclista del sector para que lo transportara y se retira del lugar.

Reposa en el plenario copia del acta de compromiso para dotación individual de material de guerra, de fecha 06 de marzo de 2017, en donde al señor Patrullero WILMAR PALENCIA DIAZ le había sido asignada de manera individual el arma de fuego tipo pistola marca SIG SAHUER, con número de serie SP0228043, en donde se puede evidenciar unas observaciones hechas por el señor Mayor CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS Comandante de Estación y el señor Intendente CARLOS MUÑOZ Control Armerillo las cuales es importante resaltar que era de conocimiento del investigado lo siguiente:

(...) 1. Abstenerse de usar y emplear arma de dotación oficial en actividades particulares

(...)

No se demostró en el proceso disciplinario que el ex policial WILMAR PALENCIA DIAZ haya sido objeto de agresión por parte de ciudadano alguno, sino que en un acto de intolerancia les disparo, incluso luego de cometer los hechos ya conocidos intimida a un motociclista del sector para que lo transportara y se retira del lugar de los hechos. Dejando en el lugar de los hechos a una persona lesionada sin que se observe de parte del investigado querer auxiliar a esta persona a fin de preservar su vida y sin informar a los mandos superiores u otra autoridad como era su deber.

El señor WILMAR JOSÉ PALENCIA DIAZ tenía pleno conocimiento de la actitud que estaba asumiendo, cada una de las acciones que realizo fue movido por su propio albedrio, tal como quedó demostrado en el proceso disciplinario. Inclusive no asistió al servicio de vigilancia que le correspondía ese mismo día en las horas de la mañana y no informó el motivo. No obstante cuando su comandante directo después de pasadas las nueve de la mañana va a su residencia buscando una respuesta por su inasistencia al servicio donde esgrime una excusa ocultando inicialmente los hechos y solo cuando es interrogado nuevamente por el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ es que le expresa *"Mi sargento la verdad la cague yo mate unos manes allá"* reconociendo su autoría en el hecho endilgado.

En concordancia hasta lo aquí expuesto, se está frente a una ausencia de fundamentos imputación tanto facticos como jurídicos, dónde si bien es cierto la parte actora señala que existe una falla por parte de la institución policial al estar sin el respectivo acompañamiento, acotación que permito indicar es errónea y contraria al acervo probatorio, y como se vislumbra los hechos generadores eficientes y determinantes del daño tuvieron su fuente en asuntos eminentemente personales, que nada tienen que ver con el servicio de la Policía Nacional.

Que el hecho de que la muerte de los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA hubiere sido causada por un agente de la Policía en servicio activo y con arma de dotación, permite presumir, per se, la responsabilidad de la Administración, sin embargo, los elementos de convicción que obran en el proceso no permiten establecer la alegada presunción y la consecuente responsabilidad, pues, en este caso, a partir del examen detallado de tales medios probatorios resulta posible concluir que la muerte de la referida se debió a una culpa personal del Agente de Policía WILMAR PALENCIA DIAZ, como quiera que dicho hecho lamentable se produjo en medio de una discusión por intolerancia, **las cuales, como resulta apenas natural, son completamente ajenas al servicio público.**

En cuanto se refiere a la culpa personal del agente, el honorable consejo de Estado ha señalado:

> *"... las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro de su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública..."*[4]

De otro lado, en cuanto se refiere a los daños ocasionados por miembros de la fuerza pública, la jurisprudencia ha precisado, entre otros aspectos, lo siguiente:

---

[4] *Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 5 de diciembre de 2005, Exp. 15914, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.*

"Para determinar cuándo el hecho tiene o no vínculo con el servicio se debe examinar la situación concreta para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública, es decir, que lo que importa examinar no es la intencionalidad del sujeto, su motivación interna sino la exteriorización de su comportamiento. En otros términos lo que importa para atribuir al Estado, por ejemplo, el hecho de un policía que agrede a una persona es establecer "si a los ojos de la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparecía como derivado de un poder público, si quiera en la vertiente del funcionamiento anormal de un servicio público"..."[5]

La doctrina ha descrito la citada herramienta conceptual y jurídica en los siguientes términos:

"*Como recuerda Zelaya, la doctrina de la ocasionalidad necesaria comporta que el empresario responda cuando la función o trabajo encomendado al dependiente haya constituido el marco circunstancial, coyuntural y externo* ***que ha permitido o activado la operatividad de la conducta lesiva desarrollada*** *por el dependiente; consiguientemente, bastará que el acto lesivo haya sido realizado durante la jornada laboral, en lugar de trabajo, con los instrumentos inherentes a la función* ***o como consecuencia de un móvil proporcionado por la función****; el empresario quedará exonerado de responsabilidad únicamente en el supuesto de que el acto del dependiente sea total y absolutamente ajeno a la función, lo que ocurrirá cuando ésta ni siquiera haya suministrado la oportunidad de realizarlo.6"7 (Subrayas y negrillas de la sala).*

Esta teoría ha sido desarrollada en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado con ocasión de los daños causados por sus agentes dentro del marco de la función pública, arribándose a la conclusión, en diversos casos, que aun cuando aparentemente pudiera predicarse la culpa personal del agente, si se consigue constatar que la conducta causante del daño requería que ésta se presentara externamente como expresión o consecuencia del funcionamiento del servicio público, el Estado está llamado a responder.

Sobre el tópico, la doctrina española ha señalado:

"...no cualquier actuación dañosa de los funcionarios o agentes administrativos conlleva imputación de responsabilidad a la Administración de quien dependen o en la que están encuadrados. Se requiere en todo caso para que opere el mecanismo de atribución a la Administración del deber de reparar un daño patrimonial, que la actuación lesiva de la persona autora material de éste pueda calificarse como propia del 'funcionamiento de los servicios públicos'. ***Es decir que la conducta del agente de la Administración productora del evento dañoso suponga una manifestación del desempeño o ejercicio del cargo público, presentándose externamente entonces el resultado lesivo como expresión o consecuencia del funcionamiento del servicio público.*** *"Por tanto, la Administración no responde de los daños causados por la actividad estrictamente privada de sus funcionarios y agentes, es decir, la llevada a cabo absolutamente al margen de las funciones del cargo público; en una palabra, la realizada fuera del servicio público. En definitiva, el fenómeno jurídico de imputación de responsabilidad civil a la administración no se produce 'en aquellos supuestos de daños resarcibles en los que el*

---

[5] *Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de junio de 2001, exp. 13303, M.P. Ricardo Hoyos Duque.*
[6] *ZELAYA E., Pedro "La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por su dependiente", Ed. Aranzadi, Pamplona, Pág. 445.*
[7] *MIR Puigpelat, Oriol "La responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria", Ed. Civitas, Pág. 200 y 201.*

funcionario se presenta frente al sujeto dañado en su calidad de persona privada, desprovisto, por tanto, de toda cualificación jurídico-pública"8.

Luego no puede predicarse en la presente, que los elementos facticos y jurídicos invocados como fundamento de la presente acción, sean suficientes para intentar indemnización alguna, pues no existe título de imputación que pueda generar la responsabilidad en cabeza de la Policía Nacional por cuanto los hechos fueron ocasionados por fuera del servicio policial en tal sentido la muerte de PEDRO LUIS CARDENAS no era previsible a mi representada ni mucho menos en un caso de altercado personal se tuviera una posición de garante, fueron exclusivamente personales por lo tanto despojados de toda actividad inherente al servicio policial. Podríamos preguntarnos

¿En el presente caso cabía a la fuerza pública adoptar de medidas razonables para prevenir la producción de un daño antijurídico?, la respuesta es NO, dado las circunstancias particulares, personales pues es claro que el daño no le es imputable al Estado sino al agente considerado individualmente, no existe por tanto una imputabilidad ni jurídica ni fáctica que determine una responsabilidad a cargo del Estado.

DEL ROMPIMIENTO NEXO CAUSAL

Es amplia la jurisprudencia donde el H. CONSEJO DE ESTADO ha sostenido que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público

De conformidad con el mandato constitucional contenido en el art. 90 de la norma superior, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que causen sus agentes y que le sean "imputables".

Para que un daño pueda ser imputado a la Entidad Pública, éste debe tener un nexo o vínculo con el servicio, que no es otra cosa que el "nexo de causalidad", pero el concepto va más allá del simple vinculo puesto que también hace referencia a la posición que asume el agente, si lo hace en calidad de funcionario y así lo refleja, o si lo hace dentro su de su ámbito privado o personal.

"El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por os daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia de esta corporación"[9].

LA FALTA DE VÍNCULO O NEXO CON EL SERVICIO HA SIDO TRATADA POR EL CONSEJO DE ESTADO COMO UNA DE LAS CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

---

[8] *ANDRÉS E. NAVARRO MUNUERA. La ampliación de la responsabilidad patrimonial de la administración a los daños ocasionados por sus funcionarios o agentes actuando al margen del servicio público, en Revista Española de Derecho Administrativo, No. 60, octubre-diciembre de 1988. Se analiza en el artículo la sentencia del Tribunal Supremo de España del 27 de mayo de 1987, que concedió a los demandantes la indemnización por la muerte de su hijo ocasionada por un agente de la policía con arma de fuego reglamentaria, pero quien disfrutaba de sus vacaciones, en aplicación de la teoría del riesgo como título de imputación).*

[9] *(CONSEJO DE ESTADO, sala de lo contencioso administrativo sección tercera, CP: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., 22-01-2014, Rad. 25000232600020000230901 (29833), Actor: Olga Lucía González Orjuela) y otros.*

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración, entendiendo por tal el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se defina que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero *esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen un vínculo o nexo con el servicio público"*[10].

> "Finalmente, frente al mencionado test, hay otro gran elemento consistente en el nexo inteligible, debe tenerse en cuenta que éste igualmente se compone de un elemento intencional, que tiene lugar cuando el agente estatal obra con la intención de cumplir sus funciones, bien sea dentro del tiempo de servicio o por fuera de él, y, por último, el elemento de influencia del servicio, que tiene lugar en los eventos donde la persona, esto es, el agente estatal, realiza una actividad bajo la influencia de la función pública, casos en los cuales los funcionarios pueden obrar con culpa grave o dolo, sin que ello indique la exoneración de la entidad pública sino, simplemente, ha *de* entenderse que se configuró una falla en el servicio público (función pública)" [11]

En reciente sentencia CONSEJO DE ESTADO, sala Sección tercera, Cp: Olga Mélida Valle De La Hoz, Bogotá D.C., 22-01-2014, Radicación: 25000232600020000230901 (29833), Actor: Olga Lucía González Orjuela y otros, Demandado: Ministerio de Defensa, Policía Nacional el máximo órgano ce cierre de la Contencioso expresó:

> "... sólo cuando las actuaciones del funcionario tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, procede dicha imputación, sin que se satisfaga el requisito con la sola prueba de la calidad de funcionario, pues éste bien puede actuar a título personal o dentro de su ámbito privado, lo importante será determinar si el agente actuó prevalido de su condición de autoridad pública, o invocando tal calidad.
>
> De esta manera, sólo cuando las actuaciones del funcionario tienen relación con el servicio público o cuando se actúa prevalido de la condición de autoridad pública o invocando tal calidad, procede dicha imputación, sin que se satisfaga el requisito con la sola prueba de que portaba el uniforme el día de autoridad pública o invocando tal calidad, procede dicha imputación, sin que se satisfaga el requisito con la sola prueba de que portaba el uniforme el día de tos hechos..."

Se señaló en sentencia dl 21 de nombre de 2013 Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Bogotá D C., 21-11-2013, .Rad. 66001233100020020071 7 01 (27.983) Actor: JOSÉ MONTOYA SOTO Y OTROS Demandado: POLICIA NACIONAL

---

*[10] (CONSEJO DE ESTADO, CP: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., 22-01-2014, Rad: 25000232600020000230901 (29833), Actor: **Olga Lucía González** Orjuela y otros, Demandado: Ministerio de Defensa, Policía Nacional)*

2. Consejo de Estado, sección tercera. Sentencia del 16-09.1999, rad. 10922, CP. RICARDO HOYOS DUQUE.

[11] CONSEJO DE ESTADO, C. P: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D C., 21-11-2013, Rad. 66001233100020020071 7 01 (27.983) Actor: JOSÉ MONTOYA SOTO Y OTROS Demandado: POLICIA Nacional.

> *"...Cuando se presenta alguno de estos dos elementos del nexo inteligible, se considera siempre que la conducta del servidor obliga al Estado. Es decir que cuando el servidor obró, o no obró el Estado. Estos elementos son indicativos necesarios de que la conducta del servidor tiene nexo con la Función y, en consecuencia, le es imputable al Estado el daño antijurídico que con ella se haya causado por lo que la administración deberá responder"... (...)*
> ***Dentro del anterior análisis, la Sala no encuentra material probatorio que directa o indirectamente acredite que se produjo una falla en el servicio, ni que se pueda afirmar la aplicación del daño especial, ya que no se conoce con certeza qué se produjo una ruptura del equilibrio de las cargas públicas endilgable al Estado, en cabeza del cuerpo armado del que hacia parte un presunto miembro, respecto del cual no se logró materializar ni fáctica, ni jurídicamente la imputación.*** *(Negrilla fuera del texto)*

El Consejo De Estado, Consejera Ponente: Olga Melida Valle De La Hoz, Bogotá D.C., 23-05-2012, radicación número 25000-23-26-000-1996-03038-01(20051), actor: Jorge Pascual Riaño y otros, demandado: La Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional expresó:

> *"... considera la Sala que lo fundamental para el caso concreto no es la existencia de una relación jurídica formal con la entidad, que se mantuvo mientras se surtía el trámite correspondiente,* ***lo relevante es que en el momento de los hechos, el señor Lozano estaba evadido del Ejército, y por tanto, sus actuaciones no están relacionadas con el servicio, ni son por causa o con ocasión del mismo****, sino que se encuadran dentro de la categoría de actos personales del agente, que no tienen la capacidad de vincular a la administración, es decir, que la conducta dañosa no tiene relación con el servicio y en consecuencia, no puede ser atribuida responsabilidad al Estado." (Negrilla fuera del texto)*

Lo expuesto para significar que el atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que este último se hace responsable de su reparación, pero tal atribución sólo resulta posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio; dicho de otra manera, las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, pues la simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, *dado que dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado, esto es separado por completo de toda actividad pública, tal como ocurrió en este caso.*

Para imputar responsabilidad al Estado como se ha indicado por la Jurisprudencia, es necesario la ocurrencia de los siguientes elementos: UN DAÑO O LESIÓN de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, **cierto y determinado o determinable**, que se infringe a uno o varios individuos, el daño debe ser antijurídico; UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA , de autoridad pública , en desconocimiento de las obligaciones a su cargo atribuidas en normas constitucionales, legales y/o reglamentarias y UN NEXO DE CAUSALIDAD, es decir que el daño se produzca como consecuencia directa de que el servicio la función pública de la cual se trate, no funcionó o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía , ese nexo debe probarse pues no existen presunciones para el mismo ni puede simplemente deducirse.

Ahora bien, en el caso concreto ocurrido el 16/07/2017 en el municipio de Montería, donde resultaron muertos los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA, honorable juez de acuerdo a la valoración y

la sana critica las probanzas que se arrimaran determinará la responsabilidad que le asistiría al uniformado implicado.

DE LA RESPONSABILIDAD

El artículo 6 de nuestra Constitución Política traza derroteros muy claros en relación con la responsabilidad que asiste a los administrados.

> *"(...) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones**. (...)". (Resaltado para destacar).*

En tal preceptiva el constituyente plasmó la responsabilidad que asiste a los servidores públicos en relación con el desarrollo de sus conductas y el ejercicio de sus funciones oficiales, será el caso concreto determinar cómo es el caso que nos ocupa, si el patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ

Faltó a lo descrito en el acta de posesión donde fueron nombrados como Servidor público en los diferentes grados y en las que se arrogaron las responsabilidades por competencias y función que genera el cargo de servidor público. La ley 62 de 1993 en su artículo 7 establece:

> *"Profesionalismo. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*
>
> *Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho.....*

DE LOS ELEMENTOS Y RESPONSABILIDAD DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Sobre este tema el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente forma:

> [...] El llamamiento en garantía con fines de repetición se estructura sobre una responsabilidad personal subjetiva, en la cual el Estado tiene la carga de probar que su agente obró con culpa grave o dolo. (...) Esta Corporación ha manifestado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo el juez no debe limitarse a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que se debe tener en cuenta las características particulares del caso, las que deben ser armonizadas con los (sic) dispuesto en los artículo 6 y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, así como la asignación de funciones consignadas en los reglamentos o manuales respectivos. La Sala ha manifestado que la responsabilidad personal del agente, en juicios de repetición y llamamientos en garantía con fines de repetición, sólo puede predicarse en la medida en que se compruebe la actuación dolosa o gravemente culposa de éste, además la Administración siempre tiene la carga de probar la conducta irregular (dolosa o

culposa) del agente que ocasionó la condena y el agente público tiene la oportunidad de demostrar en el juicio de la acción de repetición o cuando es llamado en garantía, que su actuación no fue dolosa o gravemente culposa. (...) No puede tenerse como una responsabilidad patrimonial, sin previo juicio del servidor público, el hecho de que exista una sentencia condenatoria al Estado, ya que es obligación del juzgador analizar o calificar la conducta del agente público bajo las nociones de culpa grave o dolo para atribuirle responsabilidad, a través de un juicio de valor de su conducta[12]

[...]

CULPA LEVE - Agente. Llamamiento en garantía con fines de repetición La culpa leve consiste en la omisión de la diligencia del hombre normal (diligens paterfamilias) o sea la omisión de la diligencia ordinaria en los asuntos propios; la levísima u omisión de diligencia que el hombre juicioso, experto y previsivo emplea en sus asuntos relevantes y de importancia; y la culpa lata u omisión de la diligencia mínima exigible aún al hombre descuidado y que consiste en no poner la atención debida en los negocios ajenos que este tipo de personas tienen en los suyos y, que en el régimen civil se asimila al dolo.

DOLO - Agente. Llamamiento en garantía con fines de repetición
El dolo debe entenderse como aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio, o un comportamiento antijurídico, habiéndoselo representado y adecuado a sus posibilidades, con el fin unívoco de obtener un resultado dañino deseado.

DE LA PRUEBA SUMARIA

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678, las entidades públicas pueden solicitar el llamamiento en garantía del respectivo agente, "frente al que aparezca **prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave**, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario".

Ha de tenerse en cuenta el cambio de línea jurisprudencial en torno al requisito del acompañamiento de la prueba sumaria en el llamamiento en garantía con fines de repetición, en virtud del cual, "para que proceda legalmente el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 57, 56, 55 y 54 del C.P.C., y concretamente respecto de este último, debe **reiterarse la necesidad de que se acompañe al escrito de llamamiento la prueba siquiera sumaria**, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendida[13]."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado que la prueba sumaria del dolo o de la culpa grave ha de acreditarse para efectos de solicitar medidas cautelares

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-01543-01(27761). Actor: Jaime Rojas Acosta. Demandado: Ministerio De Transporte - Instituto Nacional de Vías. Referencia: Acción de Reparación Directa (Apelación Sentencia

[13] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez, 11 de octubre de 2006, Expediente No: 08001233100020020769 01, Número interno: 32324, Actor: Ricardo Antonio Suárez Venegas, Demandados: Nación – Fiscalía General de la Nación, Proceso: Acción de Reparación Directa.

contra el llamado en garantía con fines de repetición, asunto respecto del cual resulta pertinente tener en consideración la siguiente providencia:

> *"[...] Según la forma en la cual se encuentra configurado el sistema para la procedencia y el decreto de medidas cautelares en el ordenamiento legal vigente, puede llegarse a la conclusión, como principio general, que la sola presentación de la demanda, la sola solicitud de medidas cautelares o la sola constitución de la caución – la cual en algunos casos puede ser insuficiente para cubrir los perjuicios que se llegaren a causar al demandado con la medida– no resultan suficientes para acceder a su decreto, teniendo en cuenta que, en atención a la constante tensión que existe entre el derecho del demandante a hacer efectiva la decisión judicial que se llegare a proferir, frente a los derechos procesales y sustanciales del demandado, se impone la necesidad de contar con criterios objetivos y tangibles superiores a la simple enunciación de pretensiones que conduzcan a la conclusión de que la admisión de las medidas cautelares resulta necesaria y proporcional.*
>
> *Tratándose de las medidas cautelares en las acciones de repetición y en el llamamiento en garantía con fines de repetición, se encuentra que el papel del Juez Administrativo, lejos de limitarse al examen puramente formal del contenido de las normas que regulan estos aspectos, comprende la realización de una tarea hermenéutica razonable y sistemática que de forma proporcional, independiente y autónoma, conjugue tales aspectos y garantice el cumplimiento de las finalidades de la referida institución procesal, entendida como un medio para alcanzar la efectividad de las decisiones judiciales, pero sin que pueda desconocerse de forma arbitraria, innecesaria e irracional, los derechos sustanciales y procesales que le asisten a la parte demandada.*
>
> *En este sentido, resulta claro que la ley prevé la posibilidad de solicitar y decretar medidas cautelares desde el momento de presentación de la demanda, sin embargo, de conformidad con lo antes expuesto, permitir que con las solas razones de hecho y de derecho contenidas en el libelo demandatorio, se abra paso la admisión de tales medidas, podría representar un perjuicio excesivo e injustificado para el demandado, en la medida en que resulta obvio y elemental que la regla general en los procesos de conocimiento obliga a partir del principio de que el Juez, dada su neutralidad e imparcialidad ha de ubicar en un punto de total incertidumbre acerca del que puede llegar a ser el resultado final y definitivo del proceso, razón por la cual, la aplicación de esos mecanismos preventivos desde el inicio del proceso y con la sola presentación de la demanda, lejos de asegurar el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron instituidos tales mecanismos comportaría una restricción injustificada, arbitraria y abusiva a los derechos del demandado.*
>
> *Por lo anterior, una interpretación armónica y sistemática de la norma que dispone la procedencia del decreto de medidas cautelares en los procesos de repetición desde el momento de la presentación de la demanda, con la finalidad y la forma como en general se encuentra regulado el tema de las medidas cautelares en el ordenamiento legal vigente,* ***permite a la Sala concluir que la admisión de las medidas preventivas en estos eventos sólo podrá realizarse en tanto existan razones objetivas que las justifique tales como la presencia de prueba***

> ***sumaria, pero plena, del dolo o de la culpa grave respecto de la conducta de los demandados*** *- incluso en aquellos procesos en los cuales sean aplicables los aspectos sustantivos de la Ley 678 de 2001 y, por ende, aun cuando se apliquen las presunciones a las cuales se refieren los artículos 5° y 6° de dicha normatividad- así como tales medidas preventivas serían procedentes cuando el demandante hubiere obtenido sentencia favorable de primera instancia y ésta fuere apelada, previa solicitud de tales medidas preventivas, por su puesto, de la parte interesada."*[14]

Es importante señalar, que obra proceso disciplinario bajo el radicado MEMOT-2017-48 contra el señor patrullero ® WILMAR PALENCIA DIAZ por la muerte con arma de fuego de los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA ocurrida en el barrio Canta Claro del municipio de montería, investigación que se instruyó porque el ex policial falto a sus deberes y funciones, como también al cumplimiento de las normas, reglamentos cimentados para ejercer el servicio policial, contrariando el ordenamiento jurídico colombiano.

En conclusión, en el caso en estudio se encuentra acreditado que el directo responsable de la muerte de PEDRO LUIS CARDENAS, es el señor patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DIAZ, quien de forma dolosa y criminal le disparó en su integridad, estando de descanso y haciendo actividades en su ámbito privado, que no tuvieron nexo causal con el servicio de policía.

Por lo expuesto en caso de derivarse una responsabilidad en el sub lite, será esta en cabeza de del llamado en garantía.

6. PRUEBAS

Solicito dar valor probatorio a los documentos que aporto en el presente escrito que relaciono a continuación:

6.1. Comunicación oficial S-2018-011656, mediante la cual se solicita al Jefe de Control Interno Disciplinario de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería, de la investigación de radicado MEMOT-2017-48 adelantada con ocasión a los hechos del 16/07/2017 donde resultaron muertos los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA.

6.2. Comunicación oficial S-2020-014126, mediante la cual se solicita al Comandante del Distrito Uno de Policía la información correspondiente a los hechos ocurridos el 16/07/2017 por parte del señor WILMAR JOSÉ PALENCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1101383080.

6.3. Comunicación oficial S-2019-012548 mediante la cual se solicita al Centro de Servicio Judiciales investigación penal de radicado 230016001015201701233 adelantada contra el señor WILMAR PALENCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1101383080, con ocasión a los hechos del 16 de julio de 2017, en la cual resultaron muertos los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA

---

[14] *Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 3 de marzo de 2010, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00062-01(37590), M.P. Mauricio Fajardo Gómez.*

7. PETICIÓN

Con el debido respeto, me permito solicitar a la Honorables Juez decretar la prosperidad de las **EXCEPCIONES** planteadas por esta defensa y en consecuencia **DENEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, toda vez que los daños alegados no le son atribuibles a la Policía Nacional. Así las cosas, en el presente asunto no se acreditaron los presupuestos para que se estructure la responsabilidad de La Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional; lo que sí está acreditado los eximentes de responsabilidadad **CULPA EXCLUSIVA O PERSONAL DEL AGENTE, INIMPUTABILIDAD DEL DAÑO A LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE MATERIAL PROBATORIO, AUSENCIA DE FUNDAMENTOS DE IMPUTACION (fáctica y jurídica), LA FALTA DE VÍNCULO O NEXO CON EL SERVICIO DE POLICÍA y la INEXISTENCIA DE PERJUICIOS "ELEMENTO DE RESPONSABILIDAD DAÑO.**

8. ANEXOS Y PERSONERIA JURÍDICA

Respetuosamente solicito señora Juez, me reconozca personería jurídica para actuar en virtud del poder anexo debidamente otorgado, el cual se encuentra suscrito por el señor Comandante del Departamento de Policía Córdoba, facultado para tal efecto mediante las resoluciones 3969 del 30 de noviembre de 2006 en tres (3) folios, 4535 del 29 de junio de 2017 en tres (3) folios y 4015 del 8 de junio de 2018 en un (1) folio.

9. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado puede ser notificado en la Secretaria del Despacho o en oficina de Defensa Judicial ubicada en la Policía Metropolitana de Montería San Jerónimo de Montería, ubicada en la Calle 29 No. 5-61 barrio Centro de la ciudad de Montería (Córdoba), segundo piso, o a través del correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

Del Honorable Juez,

JONAS JULIO OGAZA HERNÁNDEZ
C.C. No. 10.904.226 expedida en Valencia (Córdoba).
T.P. No. 288.575 del C. S. J.

Elaborado por: IT. JONÁS OGAZA HERNÁNDEZ
Fecha de elaboración: 14/11/2020
Ubicación: C:\Mis documento Actuaciones Judiciales 2020/ Contestaciones

Calle 29 # 5-61, Montería
decor.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez
Dra. ILIANA ARGEL CUADRADO.
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.
E. S. D.

Asunto	:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	:	Sra. NELLY YANEZ HERRERA Y OTROS.
Radicado	:	23-001-33-33-006-**2018-00427-00**
Demandada	:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Llamado en garantía:		Sr. WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ.

JONÁS JULIO OGAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.904.226 expedida en Valencia (Córdoba), abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 288.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, en virtud del poder que adjunto al presente, el cual se encuentra suscrito por el señor Comandante del Departamento de Policía Córdoba, cuya personería jurídica solicito me sea reconocida, de manera atenta y respetuosa encontrándome dentro del término legal presento **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el proceso de la referencia en los siguientes términos.

Los fundamentos fácticos y jurídicos en que se soporta el llamamiento en garantía son los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 16 de julio de 2017, siendo las 06:25 horas en el barrio Canta claro del municipio de montería Córdoba, se presentó un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, que correspondían a los nombres JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VÍCTOR JULIO ARROYO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital departamental de la ciudad, identificado como PEDRO CÁRDENAS YÁNEZ momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en ese momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocidas las características del presunto agresor se despliego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan candado, registro e identificación de personas y motocicletas pero no fue posible la ubicación y captura al mismo. Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ.

SEGUNDO: En el proceso disciplinario radicado MEMOT-2017-48 instruido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Montería por hechos ocurridos el 16/06/2017 donde resultaron muertos los señores JORGE NORIEGA MEDRANO, PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR ARROYO PADILLA dicho operador disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor patrullero ® WILMAR

PALENCIA DIAZ por haber infringido lo establecido en la ley 1015 de 2006 artículo 34 FALTAS GRAVISIMA núm.9 "Realizar una conducta descrita en la Ley como delito a título de dolo".

TERCERO: En el proceso penal de radicado 230016001015201701233 se llevó a cabo preacuerdo del acusado WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ y la Fiscalía General de la Nación se profirió sentencia condenatoria como autor de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO previsto en el Código Penal, siendo condenado a una pena principal de diecisiete (17) años equivalentes a doscientos cuatro (204) meses de prisión.

CUARTO: La señora NELLY PORFIRIA YANEZ HERRERA y Otros, instauraron demanda contra la Nación Ministerio Defensa Policía Nacional, con el fin le fueran resarcidos los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la muerte de PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ en hechos ocurridos el 16 de julio de 2017.

QUINTO: La Policía Nacional no sólo está facultada sino obligada a efectuar el presente llamamiento en garantía atendiendo a que del análisis de los hechos y las pruebas aportadas en la demanda y en su contestación, se puede concluir que existe en cabeza del llamado en garantía la obligación de responder y subrogarse en el pago de cualquier valor, **si se demostrará la existencia de responsabilidad en cabeza de la Policía Nacional.**

SEXTO: En consecuencia deberán el señor Patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.101.383.080, quien entre asumir la consecuencia dañosa que se refiere la presente acción en caso tal que sea declarada su responsabilidad.

II. PRETENSIONES

De proferirse sentencia que comprometa la responsabilidad de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, solicito al despacho que si tales daños y perjuicios se deriven de dicha responsabilidad estos sean asumidos por el señor Patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ identificado con C.C. No. 1.101.383.080, llamado en garantía en el proceso de la referencia y que así sea determinado en el fallo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRUEBA

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a la Policía Nacional para que realice llamamientos en garantía cuando el llamamiento en garantía se realiza con fines de repetición como considera suceden en el sub examine se rige por las normas de la ley 678 de 2001 y por las que reformen o adicionen.

Esas normas disponen

> **"ARTÍCULO 225. *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento

que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen". Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior solicito al honorable despacho tenga a bien considerar como prueba para la admisión del presente llamamiento en garantía con fines de repetición tal como lo dispone la ley 678 de 2001 artículo 19 como existencia de prueba sumaria, el expediente disciplinario radicado MEMOT-2017-48 y proceso penal de radicado 230016001015201701233 en donde se decidió responsabilizar al señor Patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ identificado con C.C. No. 1.101.383.080 llamado en garantía el cual fue sancionado a título de culpa grave y homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo derivada del comportamiento contrario a las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional, de igual forma se anexan sendos oficios quedan cuenta de la participación y actuación desplegada por patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ razón que en principio configurarían la causal contemplada en el artículo 6 ley 678 de 2001, como culpa grave para que sea admitida el llamamiento en garantía con fines de repetición; la citada norma indica, lo siguiente:

"Artículo 6°. Ley 678 de 2001 Culpa grave. *La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. ***Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho***
   ...(negrillas fuera del texto)

Por lo expuesto se considera la prosperidad de la solicitud del presente llamamiento, se anexa copia integral del fallo disciplinario MEMOT-2017-48 y proceso penal bajo radicado 230016001015201701233.

IV. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEL LLAMADO EN GARANTIA: Patrullero ® WILMAR JOSÉ PALENCIA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.101.383.080, quien puede ser notificado en el establecimiento carcelario para servidores públicos ubicada en el municipio de Corozal - Sucre, en la Carrera 26 # 31-59 de esa localidad; o en su defecto por medio Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en caso de que este sea trasladado a otro

centro de reclusión, a esta última le figura como dirección a nivel nacional la calle 26 # 27-48 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co PBX (57+1) 234-7474.

DE LA DEMANDADA: Honorable Juez las notificaciones las recibiré en la Calle 29 # 5 - 61 en la oficina de Defensa Judicial de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería o en el correo electrónico **decor.notificacion@policia.gov.co,**

V. ANEXOS

Aporto copia de la demanda y su contestación para el traslado al llamado en garantía, con sus respectivos anexos.

Atentamente

JONAS JULIO OGAZA HERNÁNDEZ
C.C. No. 10.904.226 expedida en Valencia (Córdoba).
T.P. No. 288.575 del C. S. J.

Elaborado por: IT. JONAS OGAZA HERNÁNDEZ.
Fecha de elaboración: 14/11/2020
Ubicación: C:\Mis documento Actuaciones Judiciales 2020/ Contestaciones

Calle 29 # 5-61, Montería
decor.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

SEÑOR(A)
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA.
E. S. D.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA -
RADICADO No: 23-001-3333-006-2018-00429-00.
ACTOR: NELLY YANEZ HERRERA Y OTROS.
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.575.283, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución Nro. 4015 del 08-06-2018, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y Resolución 4535 del 29-06-2017, suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a los señores **GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 191.359 del C. S. de la J., **LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 329.252 del C. S. de la J y **JONAS JULIO OGAZA HÉRNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.904.226 de Valencia (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 288.575 del C. S. de la J para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, inicien y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, desistir, conciliar, en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito al señor(a) Juez, reconocer personería jurídica a los apoderados.

Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES.**
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Acepto,

GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN.
C.C Nro. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia)
T.P. No. 191.359 del C. S de la J.

Liliana Berrio

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ.
C.C Nro. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia (Antioquia)
T.P. No. 329.252 del C. S de la J.

JONAS JULIO OGAZA HÉRNANDEZ.
C.C Nro. 10.904.226 de Valencia (Córdoba)
T.P. No. 288.575 del C. S de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
JUZGADO 164 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Montería: 17/11/2020.

El anterior poder dirigido a:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Fue presentado personalmente por el Coronel **JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.283

Capitán **CARLOS ALBERTO BUELVAS NIETO**
Juez 164 de Instrucción Penal Militar

NOTIFICACIONES
Calle 29 # 5 - 61 Comando de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería - Unidad de Defensa Judicial, correo electrónico **decor.notificacion@policia.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 4015 DE 2018

(08 JUN 2018)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 32 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PAQUETO PUENTES JAIRO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.559.307, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

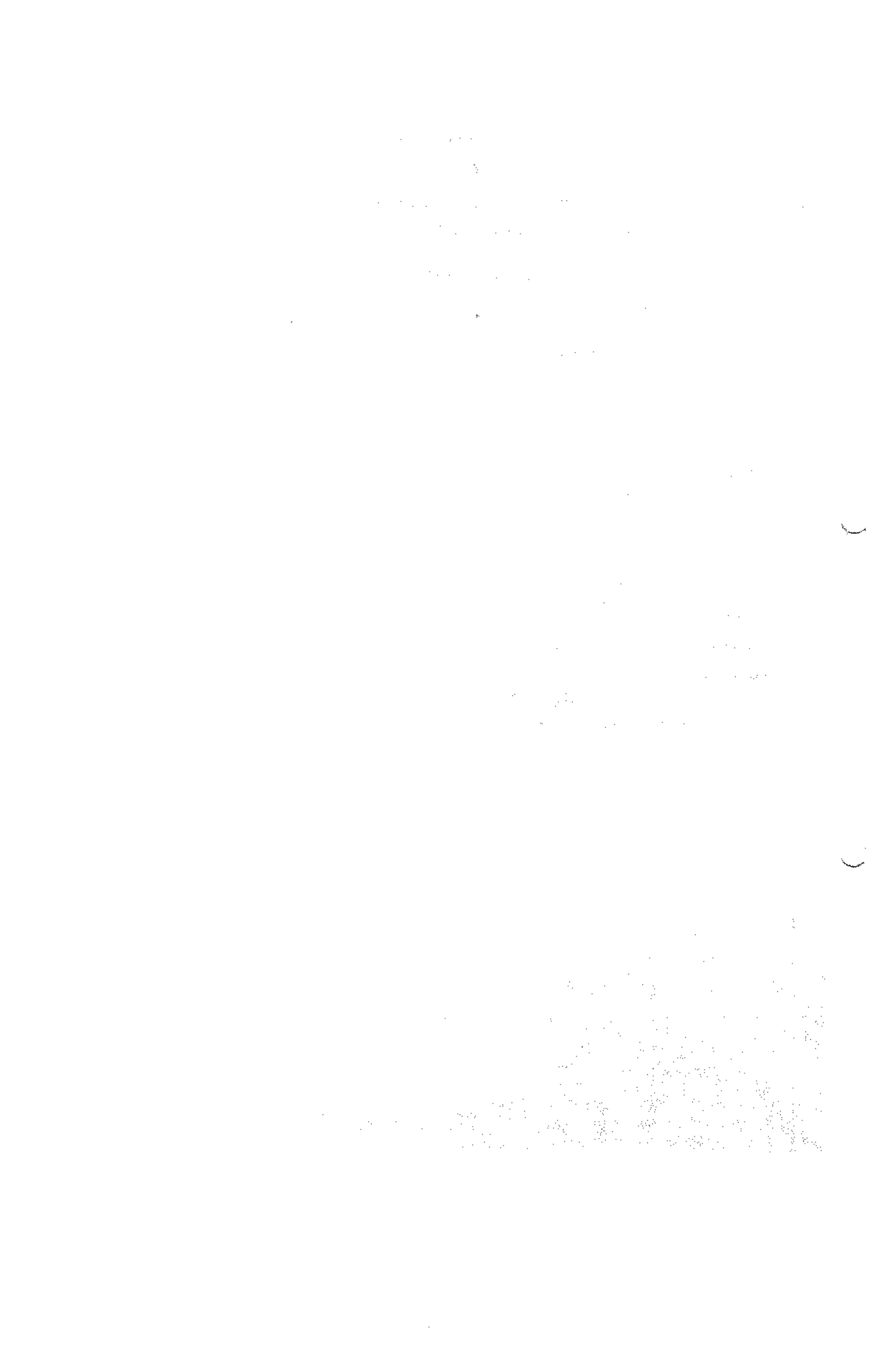
Coronel CORREA AHUMADA FREDY ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.514, del Departamento de Policía Boyacá a la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, como Comandante.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 08 JUN 2018.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San G	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a motuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo..
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo, para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO: Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Scanned by CamScanner

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Scanned by CamScanner

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Scanned by CamScanner

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Scanned by CamScanner

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Scanned by CamScanner

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andres.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Scanned by CamScanner

- ✓ Copia del libro minuta de población del CAI Cantaclaro de la ciudad de montería (Folios 64, 65 RV, 66 RV el expediente)

- ✓ Copia Poligrama Nº 131 emanado COMAN MEMOT, de fecha 20 de junio de 2017.(Folio 71 y 72 del expediente)

Testimonial

- ✓ Diligencia de ratificación de informe bajo la gravedad de juramento rendida por el señor intendente LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ (Folio 58 y 59 del expediente)

- ✓ Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor Patrullero EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA (Folio 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del expediente)

- ✓ Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor Patrullero ORLANDO SANCHEZ OYOLA (Folio 67 y 68 del expediente)

- ✓ Diligencia de ratificación de informe bajo la gravedad de juramento rendida por el señor teniente VICTOR FRANCISCO MENDEZ (Folio 69 y 70 del expediente)

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA:

Modo: La conducta investigada que ejecutó el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, se encuentra enmarcada al parecer por los hechos ocurridos aproximadamente a las 06:20 horas el pasado 16/07/2017, en la Manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en dónde usted habría accionado un arma de fuego causándole la muerte a dos ciudadanos de nombres JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería y lesionando al ciudadano PEDRO CARDENAS YANEZ, quien posteriormente falleció en un centro asistencial.

Tiempo: Como quiera que los hechos materia de estudio ocurrieron el día del 16 de Julio de 2016, la norma sustantiva a aplicar será la Ley 1015 de 2006, mientras que la procedimental será la que dispone la Ley 734 de 2002, las cuales se encuentran vigentes a la fecha, anotando que el procesado se encontraba en servicio activo.

Lugar: Los hechos ocurrieron en el Municipio de Montería, en el Departamento de Córdoba; en consecuencia es competente el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, para conocer de los mismos con fundamento en el factor territorial.

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Normas presuntamente violadas.

Dentro de la presente investigación observamos, que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, presuntamente incurrió en la vulneración a los postulados Ley 1015 del 7 de febrero del 2006, así:

ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVISIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 9. "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito**, ***a título de dolo***, ***cuando se cometa*** *en razón*, ***con ocasión*** o como consecuencia **de la función** o cargo.". (Subrayado y negrillas del despacho)

ADECUACIÓN NORMATIVA: "Realizar una conducta descrita en la ley como delito [...] a título de Dolo [...] cuando se cometa [...] con ocasión [...] de la función", la cual se encuentra previste en la ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano articulo 103 el cual reza: **Artículo 103.** *Homicidio*. El que matare a otro, *incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.*

Concepto de Violación

Como concepto de la violación tenemos que la disciplina es la condición esencial para la existencia de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales, reglamentarias y ordenes que consagre el deber profesional, encontrando que aparentemente a partir de la conducta, se edifica la proposición jurídica para el caso sub-examine tenemos el art. 34 numeral 9, "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito [...] a título de Dolo [...] cuando se cometa [...] con ocasión [...] de la función"** (resalta el despacho).

Obviando las demás palabras y frases, anotando que se efectúa la presente aclaración con la finalidad de indicar de manera específica la parte de la norma presuntamente vulnerada y de la cual se responsabiliza provisionalmente al procesado y evitar erróneas interpretaciones o que se considere que se efectúa mutilación de la norma de la cual se predica su posible vulneración.

VERBO RECTOR: Realizar. Que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa;

1. tr. **Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.**

Durante el transcurso del día 15 de julio de 2017, usted señor patrullero realizó segundo y tercer turno de vigilancia en el CAI fluvial desde las 07:00 horas y se retiró del servicio a las 22:00 horas (ver folios 11,12 y 17 del expediente), de acuerdo a la misma dinámica de los servicios por turnos que usted prestaba y a lo expresado por el señor Intendente ORTIZ HERNANDEZ LUIS EDUARDO (Folio 3 del expediente) Usted debía retomar su servicio el día 16 de Julio a las 07:00 horas.

No obstante según las pruebas adosadas al maderamen disciplinario, para la noche del 15 de julio de 2017, una hora y media después de entregar el servicio, siendo aproximadamente las 11:30 de la noche, usted se presentó en ropa particular a la dirección, manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro en la ciudad de Montería, en donde se efectuaba un festejo de cumpleaños "Quinceañero" (folio 58 y 59 del expediente).

Festejo que se extendió hasta las primeras horas del 16 de julio y en donde usted permaneció y siendo aproximadamente las 06:20 horas de la mañana los ciudadanos JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D) quienes también estaban departiendo en ese mismo lugar, empezaron una discusión con usted. Altercado que terminó en agresiones físicas, en donde usted saca un arma de fuego y agrede a los antes mencionados ciudadanos causándoles la muerte en ese lugar a dos de ellos y dejando herido al señor PEDRO LUIS CARDENAS, luego intimida a un motociclista del sector para que lo transportara y se retira del lugar (Ver folios 01 y 02 del expediente)

Señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, usted para la fecha 15 de julio de 2017 Se le había dotado de una Pistola marca SIG SAHUER número de serie 0228043 con el objetivo de que con esta protegiera su vida y la de las demás personas, para que garantizara el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de estas se derivaran durante el ejercicio de su servicio policial y pese a que estaba facultado para conservarla consigo una vez terminara el servicio, debía usted ejercer de manera permanente funciones preventivas respecto de la comisión de hechos punibles, ya que pese a que en la hora y fecha de ocurrencia de los hechos investigados, no estaba usted de servicio en un punto específico, si estaba disponible, pues había finalizado servicio ese día a las 22:00 horas y debía retomar su servicio a las 07:00 horas del 16 de julio de 2017. Es decir en ese espacio de tiempo otorgado para el descanso, debía estar usted en permanente disponibilidad, tenía esa obligación de estar atento para prestar sus servicios cuando estos fuesen demandados, pese a que esas horas no hacían parte de sus turnos normales, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. Así lo dejo claro la Corte Constitucional, en sentencia C-024 de 1995, en donde habla de los turnos de disponibilidad. No obstante usted no se dedicó a descansar sino que por el contrario se dispuso a realizar actividades de esparcimiento en una fiesta en el barrio cantaclaro, con su arma de dotación oficial amaneciendo en esta, aun a sabiendas de que debía laborar en horas de la mañana, desde ese momento se puede observar que su conducta no es la más apropiada.

De igual manera pese a tener la obligación no renovó el día 16 de julio su arma de dotación oficial, asignada para el servicio (Folios 34 y 35 del expediente), así queda constancia en las copias del libro minuta de control de armamento (Folios 41 y 42 del expediente) en donde se observa la fecha de recibido de dicha arma el día 15 de julio de 2017 a las 07:30 horas, pero no se observa que usted haya hecho entrega o renovación de la misma. Sino que al día siguiente cuando fueron a su apartamento usted hizo entrega de ellas a unidades policiales que se acercaron a su lugar de residencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta presuntamente se cometió **con ocasión de la función** que ostentaba el señor patrullero aquí investigado para la fecha de los hechos, esto por lo siguiente:

La edición 23.ª Del Diccionario de la Lengua Española, trae varias definiciones para la palabra "ocasión", las cuales para el caso concreto, de acuerdo al contexto utilizado por la norma a que nos venimos refiriendo, aplican las siguientes "***1. f. Oportunidad que se ofrece para ejecutar o conseguir algo***", "*2. **f. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa...***". Partiendo de dichos conceptos, la expresión con ocasión de la función, sugiere que es una conducta derivada directamente del ejercicio legítimo de las funciones del servidor público de Policía.

Partiendo de dichos conceptos, la expresión con ocasión de las funciones, sugiere ya no una conducta derivada directamente del ejercicio legítimo de las mismas que tenía como servidor público de Policía, sino que resulta de un aprovechamiento abusivo de estas.

Esa fue también la interpretación que la Honorable Corte Constitucional le dio a la palabra "Con ocasión" en el momento de estudiar la exequibilidad de varios artículos del Decreto 2550 de 1988[1] que contenían dicha frase, Sentencia C-358 de 1997, Magistrado Ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, donde se puede inferir claramente, que para que un delito pueda ser cobijado por la Justicia Penal Militar debe tener relación directa y próxima con la función militar o policial, es decir, que se de en el desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su misión constitucional, nunca cuando de manera deliberada aprovecha su investidura para cometer hechos punibles, caso en el cual se puede predicar que estos fueron cometidos con ocasión del mismo.

La misma Corporación en Sentencia T-965/09 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009), Magistrada Ponente Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, trajo a colación un aparte del Auto de fecha 01 de septiembre de 2009 emitido por la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 31653, el cual se hacía alusión a la expresión al temas que nos venimos ocupando donde se señala lo siguiente "*La relación del delito con la función pública tiene lugar cuando se realiza por causa del servicio, **con ocasión del mismo** o en ejercicio de funciones inherentes al cargo; esto es, que la conducta tenga origen en la actividad congresional, o sea su necesaria consecuencia, **o que el ejercicio de las funciones propias del congresista se constituya en medio y oportunidad propicia para la ejecución del punible, o que represente un desviado o abusivo ejercicio de funciones.***" Negrillas y subraya fuera del texto.

Ello aterrizado al caso que nos ocupa, se tiene entonces, que el señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, con ocasión de sus funciones, presuntamente realizó la conducta descrita en el artículo 103 del Código Penal en los términos antes señalados, habida cuenta que al parecer se habría apartado de las mismas y justamente con un arma que se le había dado para el servicio policial. Pese a que

[1] Código Penal Militar vigente para el momento en que se profiere la sentencia

como ya se dijo no estaba usted de servicio en un punto específico, pero si estaba disponible, pues había finalizado el día 15/07/2017 a las 22:00 horas y debía retomar su servicio a las 07:00 del 16/07/2017. Es decir esas nueve horas entre turno y turno otorgadas para el descanso, debía estar usted en permanente disponibilidad, estar atento para prestar sus servicios cuando estos fuesen requeridos, pese a que esas horas no hacían parte de sus turnos normales, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general como lo expresa la Corte Constitucional, en sentencia C-024 de 1995, en donde habla de los turnos de disponibilidad sentencia que es concordante con el artículo 8 de la ley 62 de 1993. Que por tanto debía cumplir las funciones establecidas en el artículo 2 (inciso 2) 11 y 218 de la constitución política de Colombia.

Debía proteger respetar la vida de estas personas y no lesionarlas con un arma institucional que le había sido entregada para proteger su vida y la de las demás personas, para que garantizara el ejercicio de las libertades públicas y los derechos durante el ejercicio de su servicio policial.

De tal manera que la conducta que se le cuestiona al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, reviste pleno juicio de tipicidad por adecuarse el presunto comportamiento a la descripción típica prevista en la Ley 1015 de 2006, Artículo 34 Numeral 9; conducta que resulta presuntamente trasgresora de la norma disciplinaria amén de que el señor Patrullero al parecer se apartó sus funciones como miembro de la Policía Nacional contenidas en los artículo 2 y 218 de constitución Colombiana que consagran que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" que contrariando estos precepto el aquí disciplinado, cuando le causa la muerte a tres personas en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería como ya se había dicho.

De tal suerte, que aparentemente realizó la conducta endilgada la cual es constitutiva de falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la ley 1015 de 2006, artículo 34 numeral 9, por presunta infracción a la norma, habida consideración que el verbo rector ***"Realizar"***, es el que orienta la presunta actuación irregular del señor Patrullero, toda vez que riñe con los principios que orientan la función pública según los artículos 209 de la Constitución Política y 22 de la Ley 734 de 2002, en específico con los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, por cuanto su presunto actuar interfiere negativamente en el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, lo que se traduce en la eventual infracción sustancial a los deberes funcionales, requisito sine qua non que exige la ley 1015 de 2006 en su artículo 4, para que se configure el ilícito disciplinario.

MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA.

El artículo 27 de la Ley 734 de 2002 establece ***"ACCIÓN Y OMISION"***. *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo"*

Con fundamento en los postulados del artículo 6º de la norma superior el cual hace referencia a la modalidad en que se comete la conducta por las transgresiones a nuestro ordenamiento jurídico, y que al tenor dice: **"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto).

Para el caso sub-examine se tiene la presunta participación activa del aquí disciplinado Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en el homicidio de los ciudadanos JORGE NORIEGA MEDRANO , PEDRO LUIS CARDENAS y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA, el día 16 de Julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería. considera el Despacho que la modalidad especifica de la conducta materia de Investigación fue realizada por **ACCIÓN**, toda vez que el disciplinado pudo haber realizado acciones que quebrantan la disciplina policial y la buena marcha de la administración desconociendo lo señalado en la norma constitucional Art. 218, 2, y la misma normatividad disciplinaria, ley 1015 de 2006, en el artículo por medio del cual hoy se edifica el presente auto de citación a Audiencia como lo es el Art. 34 Numeral 9.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO

El artículo 128 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002, ordena fundar toda decisión interlocutoria o fallo, en prueba legalmente producida, allegada o aportada al proceso. Le corresponde al despacho valorarla, lo cual no es más que el análisis en donde se plasma la posición del funcionario con atribuciones disciplinarias, determinando si éstas fueron practicadas y/o allegadas al proceso atendiendo con los requisitos de legalidad y forma, y además qué certeza produce en éste. Tal análisis conlleva a estudiarla, criticarla, sopesarla, examinar la totalidad y la integridad probatoria, sobre la cual se va a construir o edificar la decisión.

A Juicio del Despacho, las pruebas recaudada dentro de la presente indagación reúnen los requisitos de legalidad exigidos por los artículos 128 y 130 de la citada ley, en consideración a que han sido aportadas al proceso con observancia de los presupuestos legales, además y tratándose de las testimoniales, han sido originada en las personas que presenciaron directamente los hechos que se investigan; similar situación encuentra el despacho en lo concerniente a la documental dado que las dependencias que las han emitido son las directas encargadas del manejo de la información solicitada, la cual hasta este momento no ha sido desconocida o tachada de falsa, motivo por el cual, nos apoyaremos de ella para estribar la presente decisión.

Respecto de la valoración probatoria, el artículo 141 de la Ley 734 de 2002 ordena: (i) Apreciar las pruebas de manera conjunta de acuerdo con las reglas de la sana crítica; (ii) Exponer razonadamente el mérito de las pruebas en que se funda la decisión, y (iii) Tener como medio de prueba los indicios en el momento de apreciar las pruebas para lo cual se deberá tener como derrotero los principios de la sana crítica.

91

Inicialmente expresaremos que el despacho encontró autenticidad en las pruebas documentales allegadas y la prueba testimonial practicada, relacionadas a continuación:

Así tenemos que el oficio S-2017-136550 DISPO1 – EMIZQ -29.25, de fecha 16 de julio de 2017, suscrito por el señor teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ. (Folio 1, 2 y RV del expediente) este expresa que se acerca al lugar de los hechos ubicado en el Barrio Cantaclaro (sector la represa) manzana 84 Lote 1 a eso de las 06:25 de la mañana y encontró dos cadáveres de quienes en vida respondían al nombre de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA, además de un herido de nombre PEDRO CARDENAS YANEZ, quien posteriormente falleció en un centro asistencial. De la misma manera indica en el informe que a través de labores de vecindario se obtuvo la información de que la comunidad señaló como el agresor al señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, del cual se estableció que figuraba en el grupo de la fuerza Disponible.

Así lo confirmó el señor oficial en la diligencia de ratificación de informe en donde indicó además que, al momento de realizar las labores de vecindario en el sector, por intermedio de los familiares de las personas que realizaron la fiesta le habían dicho que el agresor había llegado al festejo (Quinceañero) invitado por una tercera persona. Que se llamaba WILMER PALENCIA DIAZ, que era policía y que había sido visto trabajando en una lancha en el rio Sinú (Folio 69 y 70 del expediente)

Esta versión cobra fuerza con el testimonio rendido por el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, comandante del CAI Fluvial de la Policía Metropolitana de Montería, misma unidad en donde laboraba el señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, quien por obvias razones era su comandante directo, el cual bajo la gravedad de Juramento, expresó que él había asistido a la misma fiesta de cumpleaños la noche del 15 de julio de 2017, en compañía de la señora CARMEN ELENA MONTALVO familiar de la cumplimentada quien lo había invitado. Que había llegado a ese lugar a las 23:15 horas, acompañado del esposo de su anfitriona y del Patrullero JUAN CARMONA DUMAR. Expresa que aproximadamente quince minutos después de haber llegado él y sus acompañantes llegó también a la fiesta el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, que el hoy investigado lo había saludado y se había sentado en una silla. El señor intendente expresa que se retiró de la fiesta con las mismas personas con las que había llegado a las 01:45 horas de la madrugada del 16 de julio. No sin antes decirle al señor Patrullero "*...**vámonos que mañana nos toca trabajar**...*" y él les contestó "*...**hágale que ya me voy en la moto**...*"

Expresa que ese mismo día 16/07/2017 a las 06:50 horas de la mañana el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ no se presentó a formar para salir al servicio, ni había renovado la entrega de su arma de dotación, por lo que informó al C.A.D. aduce que recibió una llamada a las 09:00 horas del señor Mayor DARIO OJEDA MONTENEGRO, quien le ordena que se desplace a la casa del patrullero a verificar si este estaba allá, que hizo el desplazamiento y lo encontró vestido de civil, con una mano vendada y con manchas de sangre por lo que le informó al señor oficial de la novedad, además de hacerlo por escrito a través del oficio S-

92

2017- 136564 MEMOT COSEC – GUFUD- 29.57, de fecha 16 de julio de 2017. (Folio 3 del expediente)

Con estos testimonios y pruebas documentales podemos tener claridad de que efectivamente el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, era quien estaba en el lugar de los hechos, en el Barrio Cantaclaro (sector la represa) manzana 84 Lote 1 desde la noche del 15 de julio de 2017, hasta la madrugada del 16 de julio de 2017, y que fue el quien posiblemente les causó la muerte a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA, y PEDRO CARDENAS YANEZ. Pues así se puede deducir cuando el declarante alegó que el día 16 de julio conversó con él cuándo lo encontró en su apartamento y el señor patrullero le había dicho lo siguiente:

> ***"...Yo empecé a hablar con él y le pregunté que si que estaba pasando que por que lo estaban buscando y él me contestó diciéndome "Mi sargento, la verdad las cagué yo maté a unos manes allá" refiriéndose a la fiesta..."*** (Folio 58 y 59 del expediente)

Una vez establecida la presencia del señor Patrullero en el lugar de los hechos, procederemos a analizar si efectivamente este tenía en su poder un arma de fuego con los cuales pudo haberles quitado la vida a estas personas, como primera medida está demostrado que el día 16 de Julio en horas de la mañana el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, portaba un arma de fuego así lo hizo conocer bajo juramento el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, quien dijo que al momento de él acercarse al apartamento en donde residía el señor patrullero lo vio armado. Así lo expresó:

> "***...Me dijo ya vengo voy a comprar unos cigarrillos a la tienda y salió cuando estaba en la tienda comprando los cigarrillos llegó un personal de la SIJIN y la SIPOL y me preguntaron que, si el patrullero estaba armado y yo les dije que si, por que él tenía el armamento en la cintura...***"

Reposa en el plenario copia del acta de compromiso para dotación individual de material de guerra, de fecha 06 de marzo de 2017. (Folios 34 y 35 RV del expediente) en donde se demuestra que el señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, le había sido asignada de manera individual el arma de fuego tipo pistola marca SIG SAHUER, con número de serie SP0228043, en donde al reverso del acta, folio 35 se pueden evidenciar unas observaciones hechas por el señor Mayor CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS, Comandante de estación y el señor Intendente CARLOS MUÑOZ, control Armerillo, las cuales es importante resaltar debido a que eran de conocimiento del investigado las cuales expresan lo siguiente:

> (...) 1. ***Abstenerse de usar y emplear arma de dotación oficial en actividades particulares*** (...)

Milita en el expediente copia del folio 26 del libro de control de armamento, de la Estación de Policía Sur en ella se puede determinar que al señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ (Investigado) se le hace entrega del arma de fuego tipo pistola número 0228043, a las 07:32 horas del día 15 de julio de 2017 (folios 41 del expediente).Sin embargo, a folio 26 del mismo libro de control de armamento, puede

93

observarse que no está diligenciada la devolución de la misma (Folios 42 del expediente) pese a que de acuerdo a las copias del libro minuta de información del CAI Fluvial, el señor Patrullero inició servicio a las 07:00 horas del día 15/07/2017 y culminó su servicio a las 22:00 horas del mismo día (Folios 10, 11, 12 y 16, 17 y 18 del expediente). Estas pruebas documentales nos permiten probar que el señor Patrullero tenía bajo su esfera de dominio la pistola institucional, entre las 22:00 horas de la noche del 15/07/2017 y pasadas las 09:00 horas del día 16 de julio.

De igual manera reposa en el expediente copia del formato de seguimiento de llamadas del Centro Automático de despacho (folios 43 y 44 del expediente), en donde puede evidenciarse que al C.A.D ingresa una llamada a las 06:35 horas de la mañana del 16/07/2017 en donde en el punto DESCRIPCION, el operador describe la siguiente información.

> *"...INFORMA UNA CIUDADANA QUE HAY DOS MUERTOS TIRADOS EN LA CALLE CON IMPACTOS DE BALA SE REQUIERE LA PATRULLA POR EL LUGAR..."*

Por lo que de inmediato es enviada la patrulla Cuadrante 5-20 al lugar del hecho dejando constancia en el libro de anotaciones del canal Urbano dos (C.A.D) (Folio 45 del expediente)

Patrulla conformada por los señores Patrulleros SANCHEZ OYOLA ORLANDO y NIÑO HERRERA EDUT, quienes atienden la novedad, haciendo un informe al señor Teniente GERMAN GONZALES RUSSI, Comandante de la Estación de Policía Sur (Folios 62 y 63 del expediente) en el cual se puede resaltar lo siguiente:

> *"...Al hacer las respectivas verificaciones en el lugar encontramos 03 personas tendidas en el suelo, 02 sin signos vitales producto de lesiones ocasionadas con arma de fuego y 01 persona gravemente herida la cual fue trasladada de manera inmediata en un taxi hacia el Camu de cantaclaro..."*

Con esta prueba documental la cual fue aportada por los señores Patrulleros SANCHEZ OYOLA ORLANDO y NIÑO HERRERA EDUT, en su diligencia de declaración (Folios 60 al 68 del expediente) podemos evidenciar que en el lugar de los hechos fueron encontrados por parte de la patrulla cuadrante 5-20 dos cadáveres y un herido de gravedad, por lo que acordonaron el área e hicieron una anotación de los hechos en el libro minuta de población del CAI Cantaclaro de la ciudad de montería (Folios 64, 65 RV, 66 RV el expediente), realizada a las 11:33 horas del día 16/07/2017.

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.** El deber funcional está integrado por:

"(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada

04

representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias"[2]

Este incumplimiento afecta el deber funcional que, por la calidad de servidor público que le impone la Constitución y la Ley, estaba llamado a proteger y garantizar el derecho a la vida de todas las personas residencias.

En este sentido, sobre el deber funcional la Procuraduría General de la Nación[3] ha señalado que:

> ***Doctrina - La conducta sancionable disciplinariamente implica el quebrantamiento del deber funcional.*** *Acerca de la ilicitud sustancial, el Despacho del Viceprocurador sustancial ha sido del siguiente pronunciamiento:*
>
> *<<Sobre la ilicitud sustancial es importante señalar que la conducta no se examina a la luz de la causación o no de un daño, sino desde la perspectiva de la infracción de deberes. Sobre el particular hay que hacer énfasis en que el sujeto disciplinable que cumple funciones públicas y más si es servidor de la Procuraduría, tiene la obligación de conocer y cumplir sus deberes funcionales en debida forma con la capacidad de valorar, en un momento determinado, las consecuencias que le traería frente a la entidad, el no cumplimento de los procedimientos y requisitos legales para posesionarse como Juez 4° de Menores de Cali.*
>
> *La Corte Constitucional ha sido clara en manifestar que "... el concepto de ilicitud sustancial contenido en el artículo 5 de la ley 734 de 2002 acusado no desconoce el debido proceso como lo afirma el actor, pues cuando dicho artículo prescribe que la falta disciplinaria será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, no hace otra cosa que desarrollar la naturaleza del derecho disciplinario dirigida a encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes, por lo que el resultado material de la conducta no es esencial para que se estructure la falta disciplinaria..."*

La eventual ilicitud sustancial estaría representada en la pérdida de la vida de tres ciudadanos en cabeza de los señores JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Hasta esta instancia procesal el investigado no ha hecho uso de este mecanismo de defensa, presentado su versión libre por lo tanto este despacho omitirá pronunciarse sobre este punto.

---

[2] Sentencias C-712/2001, C-252/2003 y C-431/2001

[3] (Nota Relatoría 5.3) Doctrina - La conducta sancionable disciplinariamente implica el quebrantamiento del deber funcional.

96

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LAS FALTAS

La Policía Nacional de Colombia, como Institución del Estado adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en el ámbito disciplinario cuenta con una norma represora de uso exclusivo de la entidad, vale decir, de antemano que para el caso que nos atañe se trata de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006 "Régimen disciplinario para la Policía Nacional", en virtud del principio de legalidad y tipicidad; toda vez, que para la fecha de los hechos era la normatividad que se encontraba vigente y por ende debe ser aplicada en el presente caso.

El legislador disciplinario determinó taxativamente cuando una conducta es: **GRAVISIMA, GRAVE O LEVE**, y ubicó en el primer grupo de conductas en el artículo 34 como **gravísimas**, a las segundas en el artículo 35 como **graves** y a las terceras en el artículo 36 como **leves.**

En el caso sub-examine, la falta endilgada en cargos y que presuntamente fue cometida por el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, se encuentra tipificada en la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" *Título VI, Capítulo I, Artículo 34, numeral 9, como* **FALTA GRAVISIMA,** *toda vez* que su presunto actuar se encuentra enmarcado dentro del artículo que contemplan las faltas de tal categoría.

En ese sentido, hay que advertir que los criterios tenidos en cuenta para graduar la gravedad o levedad de la falta ya fueron tenidos en cuenta por el legislador, no dejando cabida al fallador disciplinario para determinar sobre cada conducta otro tipo de gravedad o levedad. Por lo tanto se concluye que la presunta conducta endilgada a usted, se clasifica como una FALTA GRAVISIMA.

ANALISIS DE LA CULPABILIDAD

El artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone que: *"en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa"*. Que haciendo una remisión a la Ley 599 de 2000[4], artículo 12, manifiesta que *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad..."*, deduciéndose que tanto en materia penal como disciplinaria, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

En este orden de ideas, son solo dos las formas de culpabilidad admitidas en el derecho disciplinario "el **dolo o culpa**". Bajo el anterior precepto legal, traído por la norma ibidem que rige el procedimiento para adelantar los procesos disciplinarios, colige el despacho que acorde con las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas a través de las pruebas obrantes en el proceso, que la presunta conducta desplegada por el investigado, aparentemente se ejecutó a título de **DOLO**, ya que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, despliega una serie de comportamientos que encaminan su proceder a realizar la acción, es así como de manera irresponsable decide no entregar su arma de dotación oficial una

[4] Art.12 Ley 599 de 2000 *"solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad... Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"*

96

vez finalizó su servicio a las 22:00 horas del 15/07/2017 y aproximadamente a las 23:30 horas de esa noche, usted se presentó en ropa particular a la dirección, manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro en la ciudad de Montería, en donde se efectuaba un festejo de cumpleaños "Quinceañero" (folio 58 y 59 del expediente) Festejo que se extendió hasta las primeras horas del 16 de julio y en donde usted permaneció pese a que usted por la misma dinámica institucional tenía conocimiento de que debía descansar pues debía iniciar labores a las 07:00 horas de ese mismo día.

Los testimonios y documentos allegados al expediente le permiten inferir a este despacho que usted, esa mañana tuvo una discusión con varios ciudadanos, discusión que terminó en una agresión de su parte con disparos de arma de fuego siendo las 06:20 horas, en contra de los ciudadanos JORGE NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y PEDRO LUIS CARDENAS, feneciendo producto de esas lesiones en ese lugar los dos primeros y quedando herido de gravedad el ciudadano PEDRO LUIS CARDENAS quien posteriormente falleció en un centro médico.

No se ha vislumbrado hasta esta instancia procesal que usted haya sido objeto de agresión por parte de ciudadano alguno, sino que en un acto de intolerancia usted les disparó, incluso luego de cometer los hechos ya conocidos intimida a un motociclista del sector para que lo transporte y se retira del lugar, dirigiéndose a su residencia (Ver folios 01 y 02 del expediente). Dejando en el lugar de los hechos a una persona lesionada de gravedad de nombre PEDRO LUIS CARDENAS, sin que se observe de parte suya un solo atisbo de querer auxiliar a esta persona a fin de preservar su vida y sin informar a sus mandos superiores u otra autoridad como era su deber.

Señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, usted tenía pleno conocimiento de la actitud que estaba asumiendo, cada una de las acciones que realizó fue movido por su propio albedrío, así lo indican las probanzas. Inclusive no asistió al servicio de vigilancia que le correspondía ese mismo día en horas de la mañana y no informó el motivo. No obstante cuando su comandante directo después de pasadas las nueve de la mañana va a su residencia buscando una respuesta a la inasistencia al servicio usted le manifiesta que tiene un daño de estómago, ocultando inicialmente los hechos. Solo cuando es interrogado nuevamente por el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ es que le expresa "Mi sargento la verdad las caguè yo maté a unos manes allá" reconociéndole el hecho.

Concepto de dolo disciplinario

El dolo disciplinario deviene no del análisis que de ese concepto hicieron algunos defensores desde el punto de vista penal, sino, que aquél deviene del conocimiento del deber funcional, sea éste de carácter constitucional, legal o reglamentario, que el servidor público en su relación de sujeción especial tiene con el Estado, y conscientemente lo incumple sin justificación alguna, esto es, el conocimiento del deber o norma que por constitución, ley o reglamento le fija al servidor público la forma de actuar, que aquel no cumple a pesar de conocer dicho mandato, actuar que resulta contrario a derecho (desvalor de acción) a sabiendas que el deber

97

funcional o norma jurídica de origen constitucional, legal o reglamentario se lo impide, por lo cual su actuación consciente de contrariar tal mandato se torna en deliberada y es lo que ORIGINA EL DOLO DISCIPLINARIO.

La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho típico y quiere su realización, lo mismo cuando lo acepta previéndolo como posible (**Dolo directo**). También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar (**Dolo eventual**). Sus elementos básicos son la voluntad, el conocimiento de los hechos (**conocimiento de la exigencia del deber**) y representación. Dicho de otro modo, se dice que hay dolo en la producción intencional, de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico; llevado a la práctica, implica que el agente actúa de forma voluntaria y con conocimiento de que su comportamiento es contrario al orden jurídico.

El concepto del dolo referido a la responsabilidad disciplinaria hace referencia a que el autor realiza la conducta con conciencia y voluntad. Conciencia de saber que no puede realizar dicha conducta y de la existencia del deber jurídico. Voluntad, es dirigirse conscientemente a ejecutar o realizar la conducta a pesar del conocimiento de lo ilícito. Para que se configure el dolo deben estar presentes estos dos elementos, lo que al parecer sucede en este caso.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

Conforme a la calificación provisional de la falta imputada al señor Patrullero que en el presente asunto la falta fue **Gravísima** como así también a la calificación provisional de la culpabilidad que fue de **dolo;** usted puede estar presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria al tenor de lo señalado en el artículo 38 numeral 1[5] y artículo 39 numeral 1[1] de la Ley 1015 de 2006. En tal sentido, la sanción a imponer si llegare a resultar responsable del cargo imputado, sería una sanción de destitución e Inhabilidad General entre diez y veinte años

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis realizado del material probatorio allegado y que dio origen a esta actuación, determina que los hechos investigados y comportamientos asumidos por el investigado, posiblemente configuran los imperativos, conforme a la adecuación realizada en sus aspectos de legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; de acuerdo a la adecuación que se hiciera en el cuerpo de este acto, encontrándose los elementos normativos, pues tal como se expresó anteriormente la falta se encuentra objetivamente demostrada y existen pruebas que comprometen la presunción de responsabilidad y en consecuencia obran así, los imperativos legales, para citar a

---

[5] Destitución e Inhabilidad General:
La destitución consiste en la terminación de la relación del servidor público con la institución Policial; la Inhabilidad General implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

1. Para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años.

98

audiencia disciplinaria y formular cargos, decisión que será vista en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, en uso de las facultades legalmente conferidas en la Ley 1015 de 2006 concordante con la Ley 734 de 2002 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 177 de la norma ídem.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR MEMOT-2017-48, MEMOT CODIN, al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cédula de ciudadanía numero 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al investigado Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cédula de ciudadanía numero 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) y/o abogado defensor, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, el día y hora señalados en la diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176, inciso segundo.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar la práctica de las siguientes diligencias y pruebas*, que se realizarán en el curso de la Audiencia:

Testimoniales

- Escuchar en versión libre y espontánea al investigado.
- Recibirle los Alegatos de Conclusión y allegar extracto hoja de vida.
- Escuchar en declaración jurada a los señores Patrullero JUAN CARMONA DUMAR

Documentales

1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Córdoba, a fin de hacer llegar al expediente Disciplinario copia de las siguientes piezas procesales del expediente de SPOA 230016001057201701233:

- Copia de la orden de captura al señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
- Copia del acta de incautación de Arma de fuego realizada al señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ.

99

- Copia del estudio microscópico comparativo entre los patrones del arma de fuego incautada al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, el día 16/07/2017 con las vainillas recolectadas en el lugar de los hechos.
- copia de las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento.
- Copia de los protocolos de necropsia y actas de inspección a cadáver realizadas a los occisos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ.

2. Oficiar a la Clínica Central a fin de allegar al expediente copia de la epicrisis de atención medica del día 16/07/2017 recibida por parte del señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Convalídense las pruebas documentales allegadas, para que hagan parte dentro de la presente investigación radicada con el No. P-MEMOT-2017-101.

ARTICULO SEPTIMO: Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT y se libraran de manera inmediata los oficios correspondientes a la consecución de las pruebas documentales antes enunciadas.

ARTICULO OCTAVO: Designase al señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, para que funja como secretario dentro de la presente actuación.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Proyectado: IT. Luis Gómez Montes
Revisado: CT. José Saboya

100

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 18 días del mes de Julio de 2017 para ser anexado dentro de la Investigación Disciplinaria No.:MEMOT-2017-48

Grado PT	**Nombres** PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	**Identificación** CC 1101383080	
Fecha y Lugar de Nacimiento 16-DEC-86 GUARANDA		**Estado Civil** Union Libre	
Título TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		**Escolaridad** TECNICA	
Especialidad URBANA	**Cuerpo** VIGILANCIA	**Estado Laboral** LABORANDO	
Cargo Actual INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE			
Ultimo Ascenso PT	**Fecha Fiscal** 14-JUL-10	**Disposicion** R 2155	13-JUL-10
Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ		**Fecha Ingreso** 14-JAN-10	
Unidad Actual GRUPO FUERZA DISPONIBLE MEMOT		**Fecha Alta** 14-JUL-10	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

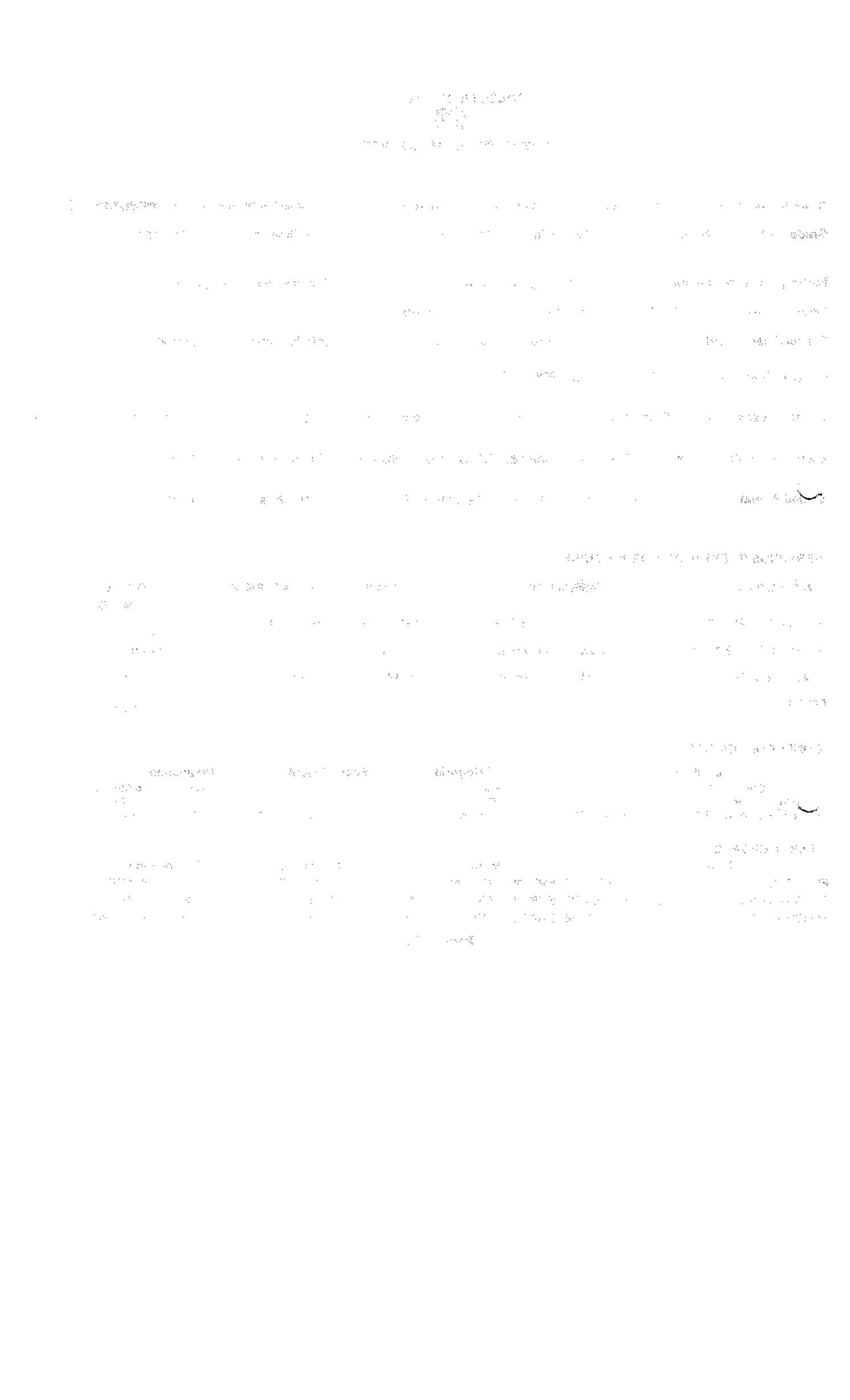
NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	R 0092	16-DEC-06	16-DEC-06	15-JUN-08	01 - 05 - 29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 0002	14-JAN-10	14-JAN-10	13-JUL-10	00 - 05 - 29
NIVEL EJECUTIVO	R 2155	13-JUL-10	14-JUL-10	18-JUL-17	07 - 00 - 04
TOTAL					9 - 0 - 2

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	14-JUL-13	R	03826	30-SEP-13
M ION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	14-JUL-16	R	08094	19-DEC-16
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	08232	26-SEP-16

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-MAR-07	I	A038	03-MAR-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	03-MAR-07	I	038	03-MAR-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	28-OCT-07	U	0235	01-NOV-07



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT PALENCIA DIAZ WILMER JOSE

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	29-JAN-08	U	019	29-JAN-08
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE ESCENIFICACION EN JUEGO DE P	16-FEB-10	I	033	16-FEB-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	24-FEB-10	I	039	24-FEB-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	30-MAR-10	U	C009	30-MAR-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13-APR-10	I	B072	13-APR-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	03-JUN-10	I	108	03-JUN-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	21-NOV-11	U	066	21-NOV-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	21-NOV-11	U	021	21-NOV-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU APOYO Y VALOR AGREGADO AL DIRE	30-DEC-12	U	171	15-JAN-13
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	13-APR-13	U	054	13-APR-13
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	26-APR-13	U	059	26-APR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	18-APR-14	U	0040	18-APR-14
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	25-APR-14	U	041	25-APR-14
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	25-APR-14	U	0041	30-APR-14
F[illegible]ITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	25-MAY-14	U	051	04-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	16-JUN-14	U	054	26-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	16-JUN-14	U	054	25-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	16-JUN-14	U	054	27-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PATRICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEI	19-JUL-14	U	1MEMOT	19-JUL-14
FELICITACION ESPECIAL	CAMPAÑA CIVICO POLICIAL	05-FEB-15	U	014	25-MAR-15
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ENERO	30-JAN-17	U	049	17-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	25-APR-17	U	045	05-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE LABOR EN CUMPLIMIENTO GESTI	17-MAY-17	U	049	17-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES	21-JUN-17	U	060	12-JUN-17

SANCIONES

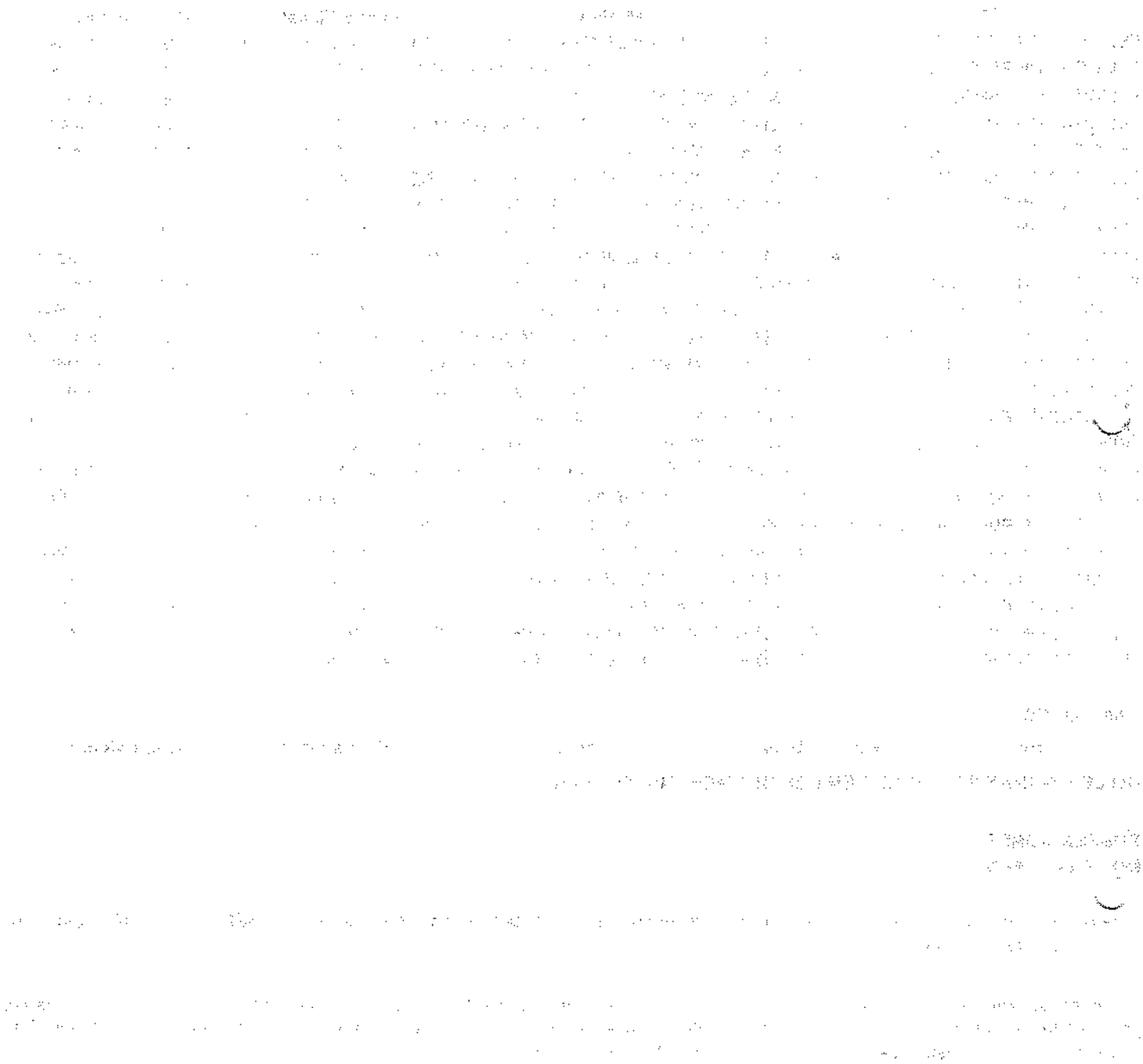
Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento tiene validez solamente como antecedente dentro de la Investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48 adelantada contra el citado funcionario

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema



102

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT PALENCIA DIAZ WILMER JOSE

Elaboró

IT GOMEZ MONTES LUIS MANUEL
SUSTANCIADOR (A) PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES

103

Página :	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	**POLICÍA NACIONAL**
Código:		
Fecha:	**DESPACHO COMISORIO**	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO MEMOT-DESPACHO.-

Montería, diecinueve (19) de Julio, de Dos Mil Diecisiete (2.017)

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en auto de fecha 18/07/2017, se ordenó Notificar de manera personal Auto de Citación a audiencia, al investigado, el cual se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, *señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga* sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada, para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectué las siguientes diligencias:

- ✓ Notificar Auto de Citación a audiencia al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

- ✓ Correrle traslado del expediente Disciplinario MEMOT-2017-48 a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso antes mencionado.

Se le concede a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, cinco (05) días a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia encomendada, la cual podrá ser ampliada en sus términos previa solicitud justificada del despacho comisionado.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado: IT. Luis Gómez
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 19/07/2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

104
RU

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: jueves, 20 de julio de 2017 2:13 p. m.
Para: DESUC CODIN; DESUC CODIN-1
Asunto: DESPACHO COMISORIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48
Datos adjuntos: Folio 1 al 9.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Señorita Teniente
EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre
Sincelejo (Sucre)

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en auto de fecha 18/07/2017, se ordenó Notificar de manera personal Auto de Citación a audiencia, al investigado, el cual se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada, para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectué las siguientes diligencias:

- ✓ Notificar Auto de Citación a audiencia al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

- ✓ Correrle traslado del expediente Disciplinario MEMOT-2017-48 a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso antes mencionado.

Se le concede a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, cinco (05) días a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia encomendada, la cual podrá ser ampliada en sus términos previa solicitud justificada del despacho comisionado.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

105
RV

MEMOT CODIN

De:	MEMOT CODIN
Enviado el:	jueves, 20 de julio de 2017 2:19 p. m.
Para:	DESUC CODIN-1; DESUC CODIN
Asunto:	RV: DESPACHO COMISORIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48
Datos adjuntos:	Folio 10 al 18.pdf; Folio 19 al 31.pdf; Folio 32 al 41.pdf; Folio 42 al 52.pdf; Folio 53 al 63.pdf
Importancia:	Alta
Carácter:	Personal

Señorita Teniente
EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre
Sincelejo (Sucre)

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en auto de fecha 18/07/2017, se ordenó Notificar de manera personal Auto de Citación a audiencia, al investigado, el cual se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada,

para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectué las siguientes diligencias:

- ✓ Notificar Auto de Citación a audiencia al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

- ✓ Correrle traslado del expediente Disciplinario MEMOT-2017-48 a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso antes mencionado.

Se le concede a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, cinco (05) días a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia encomendada, la cual podrá ser ampliada en sus términos previa solicitud justificada del despacho comisionado.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

106
RV

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: jueves, 20 de julio de 2017 2:24 p. m.
Para: DESUC CODIN-1; DESUC CODIN
Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48
Datos adjuntos: Folio 64 al 74.pdf; Folio 75 al 85.pdf; Folio 86 al 96.pdf; Folio 97 al 103.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

De: MEMOT CODIN
Enviado el: jueves, 20 de julio de 2017 2:19 p. m.
Para: DESUC CODIN-1 <desuc.codin-1@policia.gov.co>; DESUC CODIN <desuc.codin@policia.gov.co>
Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48
Importancia: Alta
Carácter: Personal

Señorita Teniente
EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre
Sincelejo (Sucre)

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en auto de fecha 18/07/2017, se ordenó Notificar de manera personal Auto de Citación a audiencia, al investigado, el cual se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada, para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectué las siguientes diligencias:

- ✓ Notificar Auto de Citación a audiencia al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

- ✓ Correrle traslado del expediente Disciplinario MEMOT-2017-48 a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso antes mencionado.

Se le concede a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, cinco (05) días a partir del recibido de la comisión para la práctica de la diligencia encomendada, la cual podrá ser ampliada en sus términos previa solicitud justificada del despacho comisionado.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

107

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO COMISIONADO.-

---

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CITACION DE AUDIENCIA.

En la fecha y hora que aparece al pie de su firma, encontrándose el despacho en comisión en el municipio de Corozal – Sucre, se procede a notifica personalmente y por escrito al Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1031.383.080, quien actúa como investigado dentro del presente proceso disciplinario MEMOT-2017-48, del contenido del auto de fecha de 18 Julio de 2017, signado por el señor Capitán JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, mediante el cual se resuelve citarlo a audiencia, de acuerdo a lo normado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Titulo XI, articulo 175 y SS. Así mismo se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le asisten los siguientes derechos:

1. Acceder a la Investigación
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de Primera Instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

De igual manera se le informa que la audiencia está programada para iniciarla el día 28-07-2017 a las 14:00 horas, en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Montería, ubicada en la calle 29 No. 5-61, Barrio Centro.

Se deja constancia que se le hace entrega de la copia del auto de fecha 18-07-2017, en forma magnética el cual consta de Ciento tres (103) folios útiles y escritos.

Teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina Control disciplinario Interno DESUC
Funcionaria Comisionada

Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
C.C. 1031383080 de Guaranda - Sucre
Fecha 21-07-2017 Hora: 16:50
Dirección Residencia: _____
Dirección Trabajo: _____
Teléfono: _____ Celular: _____
Notificado.-

108

MEMOT-2017-48
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO-

CORRIENDO TRASLADO PRUEBA DOCUMENTALES

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del notificado, encontrándose el Despacho de comisión en el municipio de Corozal, en atención al despacho comisorio de fecha 20-07-2017, al señor Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, quien estando presente se le corre traslado de las diligencias dentro del proceso disciplinario radica bajo el número MEMOT-2017-48, las cuales se encuentran en un CD-RW, 1X4X/700MB/80Mi, marca IMATION, surtida dentro de la presente investigación.

Lo anterior con el fin ejerza derecho a la contradicción y defensa, dejándose constancia que se le hace entrega de las diligencias aludidas en forma magnética.

TE. EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina Asuntos Internos Dpto. de Policía Sucre
Funcionaria Comisionada

Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
C.C. 1101383080 de Guaranda - Sucre
Dirección de Residencia PENITENCIARIA - COROZAL
Dirección de Trabajo_____
Teléfono No. _____ Cel. No._____
Correo Electrónico_____



109

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2017 4:18 p. m.
Para: 'erecorozal@inpec.gov.co'
Asunto: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48
Datos adjuntos: Oficio de apoyo en audiencia a director de carcel de Corozal.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tiene prevista su inicio a través de medios Técnicos, para el día viernes 28 de julio a partir de las 14:00 horas, en este despacho ubicado en la ciudad de Montería. Para lo cual se le solicita su apoyo en el sentido de trasladar al recluso para el día y la hora antes descrita hasta a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, ubicada en la carrera 19 Nº 25-116, barrio el Centro de la ciudad de Sincelejo (Sucre). Oficina desde donde se podrá efectuar dicha diligencia. En caso de no ser posible el traslado del recluso hasta la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Sucre. Le solicito estudie la posibilidad de apoyarnos, permitiéndonos realizar la diligencia al interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes, para lo cual, le agradezco haga saber su decisión a este despacho lo antes posible, a fin de poder efectuar los trámites internos que requiere nuestro traslado hacia dicho lugar.

Atentamente,

Capitán
JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT
Calle 29 No. 5-61 Barrio Centro
Avantel 3505632179
Montería-Córdoba
memot.codin@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

Elaboró: IT. Luis Gómez

No imprima este documento si no es indispensable.
Preservemos nuestro entorno; el medio ambiente no perdona los excesos.
El presente correo se entiende como notificado, lo anterior para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2012: "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública."



116

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017-138239/ -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 26 de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tiene prevista su inicio a través de medios Técnicos, para el día viernes 28 de julio a partir de las 14:00 horas, en este despacho ubicado en la ciudad de Montería. Para lo cual se le solicita su apoyo en el sentido de trasladar al recluso para el día y la hora antes descrita hasta a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, ubicada en la carrera 19 Nº 25-116, barrio el Centro de la ciudad de Sincelejo (Sucre). Oficina desde donde se podrá efectuar dicha diligencia.

En caso de no ser posible el traslado del recluso hasta la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Sucre. Le solicito estudie la posibilidad de apoyarnos, permitiéndonos realizar la diligencia al interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes, para lo cual, le agradezco haga saber su decisión a este despacho lo antes posible, a fin de poder efectuar los trámites internos que requiere nuestro traslado hacia dicho lugar.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 26-07-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MEMOT CODIN

De:	Microsoft Outlook
Para:	erecorozal@inpec.gov.co
Enviado el:	miércoles, 26 de julio de 2017 4:18 p. m.
Asunto:	Retransmitido: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

erecorozal@inpec.gov.co (erecorozal@inpec.gov.co)

Asunto: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48

112

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº S-2017- 138239 / -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 26 de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

En atención a lo dispuesto en el articulo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tiene prevista su inicio a través de medios Técnicos, para el día viernes 28 de julio a partir de las 14.00 horas, en este despacho ubicado en la ciudad de Montería. Para lo cual se le solicita su apoyo en el sentido de trasladar al recluso para el día y la hora antes descrita hasta a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Sucre, ubicada en la carrera 19 Nº 25-116, barrio el Centro de la ciudad de Sincelejo (Sucre). Oficina desde donde se podrá efectuar dicha diligencia.

En caso de no ser posible el traslado del recluso hasta la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Sucre. Le solicito estudie la posibilidad de apoyarnos, permitiéndonos realizar la diligencia al interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes, para lo cual, le agradezco haga saber su decisión a este despacho lo antes posible, a fin de poder efectuar los trámites internos que requiere nuestro traslado hacia dicho lugar.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Fecha: 26-07-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Monteria
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS–OF– 0001
VER: 3

Aprobación: 27-03-2017

Recibido
Dg. Ivi Deluna
26/07/17
16:50h

Nota: La diligencia la pueden realizar en las instalaciones del Penal, el dia y hora señalado.
Dg. Ivi Deluna.

113

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

N° S-2017- 138351 / -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 27 de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Doctora
YADIRA MARIA MILANES DEL CASTILLO
Fiscalía 2 Unidad Seccional de Vida
Carrera 27 con calle 2 y 3, palacio de Justicia Piso 3
Montería - Córdoba

Referencia: Solicitud copia de piezas procesales

En atención a lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 734 de 2002, de manera atenta me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantado en esta oficina, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), allegando al cartapacio disciplinario las siguientes piezas procesales del expediente penal de SPOA 23001-60-01015-2017-01233.

- Copia de la orden de captura al señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
- Copia del acta de incautación de Arma de fuego realizada al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ.
- copia de las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento.
- Copia de los protocolos de necropsia y actas de inspección a cadáver realizadas a los occisos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 27-07-2017

27-07-17
6:30 pm

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Omaggio di 020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017- 138367 / -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 27 de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Señores
CLINICA CENTRAL
Carrera 6 Nº 30-36, Barrio El Centro
Montería - Córdoba

Referencia: Solicitud copias

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitarles se sirvan apoyar a este despacho dentro de la investigación Disciplinaria de radicado MEMOT-2017-48, que actualmente se adelanta en esta oficina, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), allegando al expediente disciplinario una copia de la epicrisis o atención medica recibida por el señor patrullero antes relacionado desde el día 16 de julio de 2017, hasta la fecha en que fue dado de alta.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 27-07-2017

CLÍNICA CENTRAL DHL LTDA.
NIT. 900062602-7
RECIBIDO: Paola J.
FECHA: 27-7-17
14:52

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



115

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 28 de julio de 2017 8:06 a. m.
Para: 'erecorozal@inpec.gov.co'
Asunto: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

Datos adjuntos: Oficio carcel de Corozal - Aplazamiento.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tenía previsto su inicio a través de medios Técnicos, el día viernes 28 de julio a partir de las 14:00 horas, no obstante por asuntos relacionados con el servicio policial se hace necesario **aplazarla para el día martes 01 de agosto de 2017** a partir de las 14:00 horas, donde se efectuara desde el interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes" como ustedes lo habían Previsto.

De la misma manera le solicito muy respetuosamente comunicarle al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de la decisión de aplazamiento, haciéndole entrega de una copia del presente oficio.

Atentamente

Capitán JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

116

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017-138500 -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 27 de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tenía previsto su inicio a través de medios Técnicos, el día viernes 28 de julio a partir de las 14:00 horas, no obstante por asuntos relacionados con el servicio policial se hace necesario **aplazarla para el día martes 01 de agosto de 2017** a partir de las 14:00 horas, donde se efectuara desde el interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes" como ustedes lo habían Previsto.

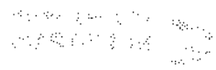
De la misma manera le solicito muy respetuosamente comunicarle al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de la decisión de aplazamiento, haciéndole entrega de una copia del presente oficio.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 26-07-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





117

Montería, 28 de julio 2017

Capitán:
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe de Oficina Disciplinaria.
Calle 29 N. 5-61

Por medio del presente me permito enviarles copia de la orden de captura , copia del acta de incautación del arma de fuego realizada a señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ , copias de la audiencias preliminares, legalización de captura ,formulación de imputación de cargos y medida de aseguramiento por la conducta punible de HOMICIDIO, con SPOA 230016001015201701233.

Los protocolos de necropsia y acta de inspección a cadáver realizadas a los occisos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO. VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA Y PEDRO CARDENAS YANEZ , no han llegado de medicina legal.

Cordialmente,

JULIA EVA HERNANDEZ C
Asistente de fiscal

Recibí
IT Jus Cortes
28-07-2017
10:18 Horas

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIA

MONTERIA (CORDOBA), 18 de Julio de 2017.

Caso: **23001-60-01015-2017-01233-00**
SALA 5
Inicio audiencia: 9:48 am del 18 de Julio de 2017

Fin audiencia 1:16 pm del 18 de Julio de 2017
Indiciado: WILMER JOSE PALENCIA DIAZ

Delito: HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO

INTERVINIENTES

Juez: MERCEDES CECILIA USTA DE LEON
Ministerio Publico : ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ

Fiscal: LUIS ARMANDO DIAZ Indiciado: WILMER JOSE PALENCIA DIAZ

Apoderado Indiciado: ALFONSO YANEZ GARCES

Apoyo Defensa : MARIA TEREZA HUMANEZ

LEGALIZACION DE CAPTURA

Una vez argumentada por el Sr. Fiscal su solicitud de legalización captura con orden para la misma No. 098, adiada 16 de Julio de 2017, emanada del Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante, con funciones de control de garantías de esta ciudad, en contra del Sr **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ identificado con la CC 1.101.383.080 , por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO ART. 104 No. 7 y 31 el C.P.** , solicitud esta avalada por el Agente del Ministerio Público, y la que la defensa no hizo oposición toda vez que a su defendido se le respetaron sus derechos. EL despacho procedió asi a decidir sobre dicha captura, ejercida por los policiales en el día de ayer 17 de Julio del presente año, en las instalaciones de la Clinica Central de esta ciudad, a la hora 8:53 a.m. en contra del señor **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, por el delito en referencia, determinando en consecuencia que en dicho procedimiento se cumplió con los requisitos establecidos en los art. 297 y 298, 302 Y 303 del C.P.P., procedió a declarar la legalidad de la misma, así mismo ordena la cancelación de la orden de captura No. 098

del 16 de Julio de 2017, emanada del Juzgado 1º Penal Municipal Ambulante de esta ciudad, tal como lo ordena el art. 297- 2 de C.P.P. Decisión notificada en estrado SIN RECURSO.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:
El despacho ante la solicitud de formulación de imputación incoada por el señor fiscal a enrostrar al indiciado **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ identificado con la CC 1.101.383.080 , por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO establecido en los ART. 104 No. 7 en concordancia con el 31 el C.P., ,en calidad de autor, tal como consta en audio,** cargos estos a los que manifestó el imputado **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, NO ACEPTO LOS CARGOS,** el despacho atendiendo que se cumple con los preceptos legales establecidos en el los Arts, 286, 287 y 288 del C.P.P. avala la misma haciendo la restricción establecida en el art 97 del C.P.P.

MEDIDA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:
El despacho atendiendo la solicitud de la fiscalía en el sentido de que se imponga medida de aseguramiento intramuros establecida en el Art. 307 Literal A - Numeral 1º del C.P.P. , en contra del imputado **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ identificado con la CC 1.101.383.080 , por la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO ART. 104 No. 7 y 31 el C.P., en calidad de autor ,** toda vez que el delito comporta detención preventiva en razón a lo establecido en el art. 313 del C.P.P. y a que se cumplen los presupuestos del art. 308 y 310 del C.P.P. en sus numerales 2 y 3 respectivamente del C.P.P. no siendo viable una medida menos restrictiva de la libertad. Solicitud esta que comparte a plenitud el represetante del Ministerio Público tal como consta en audio, la defensa por su parte hace presentación de la Dra. MARIA TERESA HUMANEZ, como su apoyo, el despacho admite su presentación, la defensa en atención al principio de lealtad, no se opone a la solicitud impetrada por la fiscalia., solicitando que en el evento que el despacho imponga la solictud incoada por la fiscalia, se envie al imputado a la CARCEL PARA SERVIDORES PUBLICOS DE COROZAL SUCRE.
El despacho atendiendo los argumentos expuestos por la fiscalía y demas sujetos proceales y como quiera que el delito en estudio, comporta detención preventiva en razón a lo establecido en el art. 313 del C.P.P. existe inferencia razonable de autoria en el delito investigado en cabeza del imputado **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ identificado con la CC 1.101.383.080** y haciendo el tex de adecuación, razonabilidad, proporciona y necesidad, se cumplen los presupuesto del Art. 308 del C.P.P., ordeno impartir la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, pues se cumplen los fines constitucionales para ello en contra del señor **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ CC. No. 1.101.383.080,** por la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO , establecido en los Arts. 104, numeral 7, y 31 del C.P., en calidad de autor, de lo que se informara al Director de la CARCEL PARA SERVIDORES PUBLICOS DE COROZAL - SUCRE, para que se sirva recibirlo y mantenerlo en ese establecimiento carcelario a disposición del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.** Decisión Notificada en estrado. **SIN RECURSO.**

LIGIA R. PEREZ VILLALOBOS
SECRETARIA.

Se envía a centro de servicios con 3 folios y 1 disco grabado.

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha:03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MONTERÍA

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SIJIN MEMOT QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Wilmer Jose Palencia Diaz cc. 1.101.383.080

En la ciudad de Montería a los 16 días del mes de Julio del año 2017, siendo las _____ horas, en la dirección calle 25 Kr 10-59 B/ centro, los señores policiales Antony Javier Martinez Linares y el señor(a) Wilmer Jose Palencia Diaz identificado con C.C Nro. 1.101.383.080 expedida en Guaranda-Sucre de 30 años de edad, natural de Guaranda-Sucre, estudios Tecnologo profesional profesión _____, estado civil Soltero residente en la calle 25 Kr 10-59 B/ Centro teléfono _____, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 arma de fuego Tipo Pistola de color negro marca SIG SAUER, numero de serie SP0228043, de propiedad de la policia nacional y 01 proveedor de color acero, marca SIG PRO, con 14 cartuchos calibre 9mm.

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN: _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

Antony Martinez Linares
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

Huella

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 1.101.383.080
Expedida en Guaranda Sucre

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA

Nº de Orden de Captura
98

FECHA:
MONTERÍA, 16 de julio de 2017

SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigación ( ) Policía Nacional SIJIN y DIJIN ( )

IDENTIFICACIÓN DEL INDICIADO , IMPUTADO O ACUSADO

Tipo de Documento C.C. X Pas. C.E.	Nº 1.101.383.080	EXPEDIDO EN: GUARANDA	Departamento: SUCRE
PRIMER NOMBRE: WILMER	SEGUNDO NOMBRE: JOSE	PRIMER APELLIDO: PALENCIA	Segundo Apellido: DIAZ
Fecha de Nacimiento: DICIEMBRE 16 DE 1986		Edad :	Sexo: Femenino ( ) Masculino (X)

LUGAR DE RESIDENCIA:

Dirección CALLE 25 No 10-59 BARRIO CENTRO MONTERIA

MUNICIPIO: MONTERÍA	DEPARTAMENTO: CÓRDOBA	Teléfono:

LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:

País: COLOMBIA	Departamento: SUCRE	Municipio: GUARANDA
Alias: N/A		Profesión u Ocupación: PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL
Nombre de la Madre: ELIANIS		Apellidos: DIAZ MONTES
Nombre del Padre: JAIRO ISMAEL		Apellidos: PALENCIA

RASGOS FÍSICOS:

Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo Mudo Ciego

Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)

DATOS DEL PROCESO

Código Único de Identificación (CUI) 23001-60-01015-2017-01233	Número Interno (NI):	Fecha de la decisión: 16 DE JULIO DE 2017	Fecha de los hechos: 16 DE JULIO DE 2017

DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO

HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO	103 C.P. SUB

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL

Dirección Seccional CÓRDOBA	unidad REACCIÓN INMEDIATA	No. de fiscalía 16 SECCIONAL	
Dirección: CRA 3 No 10-54		Departamento: CÓRDOBA	Municipio: MONTERÍA

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ

Dirección Seccional: CÓRDOBA	Nº de Corporación ó Categoría: MUNICIPAL AMBULANTE	Especialidad CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS	Nº. JUEZ 1º PENAL
Dirección PALACIO DE JUSTICIA, PISO 6º		Departamento CÓRDOBA	Municipio MONTERÍA

MOTIVO DE LA CAPTURA Imputación (X) Medida De Aseguramiento (X) Para Cumplir Condena ( )
Otras (Especifique):

FUNDAMENTO DE LA ORDEN:	Informe de Policía Judicial	X	Declaración jurada de testigo o informante	
	Elementos materiales probatorios	X	Evidencia física	
	Reconocimiento fotográfico		Otra (especifique cual en observaciones)	

VIGENCIA DE LA ORDEN: UN (1) AÑO. VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN

OBSERVACIONES: PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO

JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA
JUEZ

FIRMA JUEZ

CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA	Nº. Orden de Captura (debe coincidir con el anotado en la parte superior)

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento:	Municipio:	Despacho:
Fecha de Cancelación:	Motivo de Cancelación:	

NOMBRE JUEZ

FIRMA JUEZ

122

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA MEMOT-2017-48 ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR PATRULLERO ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, IDENTIFICADO CON CC Nº 1.101.383.080 EXPEDIDA EN GUARANDA (SUCRE).

En el municipio de Corozal (sucre), al primer (01) día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017) siendo las 14:00 horas, en las instalaciones del centro penitenciario y carcelario "las mercedes" de esta municipalidad, comparece el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, a efectos de iniciar AUDIENCIA DISCIPLINARIA dentro de la Investigación MEMOT-2017-48, proceso que determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la comunicación de aplazamiento de la audiencia, enviada el día 28/07/2017, presidida por el señor CT. JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, Funcionario competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1015/06, con la presencia del señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, quien actuara como secretario designado de la Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT. Acto seguido y por secretaría se da lectura a la decisión de citación a audiencia y siendo las 14:05 horas, se le corre traslado de la totalidad del expediente, dejando constancia que el investigado, recibe el cuaderno que contiene el material documental de la investigación y procede a leerlo, devolviéndolo nuevamente a las 14:41 horas, Una vez analizado el cartapacio disciplinario se le concede la palabra al señor Patrullero, a fin de que si es su deseo presente su versión libre de los hechos investigados, en atención a la falta reprochada descrita en la ley 1015 de 2006, Artículo 34 **Faltas gravísimas, Numeral 9. "Realizar una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa (...) con ocasión (...) de la función".** (Subrayado y negrillas del despacho), quien manifestó lo siguiente: En este momento no deseo rendir mi versión libre, ya que lo otorgué poder a un abogado para que me represente, pero el no pudo venir, le pido respetuosamente que aplace la práctica de las pruebas que estaban pendientes para hoy y fije otra fecha a fin de que mi abogado pueda asistir. En tal virtud el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del MEMOT, accede a su solicitud de aplazamiento de práctica de pruebas en aras de garantizar el derecho de defensa del investigado, por lo cual este despacho, suspenderá la presente diligencia por el término de 3 días, a fin de poder efectuarlas, indicándole al investigado que se reanudara el día viernes 4 de agosto de 2017, a partir de las 09:00 horas. Quedando notificado en estrados. No siendo más se firma por los que en ella intervinieron.

Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**
Investigado

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

123

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 3:48 p. m.
Para: MEMOT ENORTE; MEMOT DMONTERIA
Asunto: CITACION PT. JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR

Señor Capitán
ADOLFO JUNIOR GOMEZ ARBOLEDA
Comandante Estación de Policía Norte – Montería
Ciudad

ASUNTO: Citación Patrullero **JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR**

De manera atenta me permito solicitarle auxilie a este despacho en el trámite de citar y hacer comparecer ante este despacho, ubicado en la calle 29 Nº 561 segundo piso al señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.518.848, para el día de mañana 04 de Agosto de 2017 a partir de las 09:00 horas de la mañana.

Lo anterior a fin de ser escuchado en declaración jurada dentro de AUDIENCIA DISCIPLINARIA de radicado MEMOT-2017-48 adelantada en este despacho.

Atentamente

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Name
Email
Date
Phone

Service Chapter
ADDITIONAL INFORMATION REQUESTED
Commander-in-Chief's Letter (Before World War I)
Other

Additional Information Requested

Please provide any additional information you have about the veteran listed above, including:

- Unit assignments and dates
- Battles or campaigns participated in
- Awards and decorations received
- Wounds or illnesses incurred
- Any other relevant service details

Submitted by

Date

Please return this form to:

124

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA MEMOT-2017-48 ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR PATRULLERO ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, IDENTIFICADO CON CC Nº 1.101.383.080 EXPEDIDA EN GUARANDA (SUCRE).

En Montería, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de Dos mil diecisiete (2017) siendo las 09:00 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, comparece el señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR a efectos de continuar audiencia disciplinaria dentro de la Investigación MEMOT-2017-48, que se adelanta en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, proceso que determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la comunicación en estrados realizada el día 01 de agosto de 2017, presidida por el señor CT. JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, Funcionario competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1015/06, con la presencia del señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, quien actuara como secretario designado de la Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT.

Se deja constancia que pese a que el señor Patrullero investigado manifestara en diligencia anterior que le había otorgado poder a un abogado, a fin de que lo representara dentro del presente proceso, solicitando aplazamiento de las diligencias para que este pudiera atender las mismas. Hasta este momento no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor. Por lo que se procede a esperar por el término de 45 minutos a fin de dar espera a que, la defensa técnica enunciada por el investigado llegue.

Una vez esperado el termino antes descrito y siendo las 09:45 horas el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del MEMOT, encontrándonos en etapa probatoria, inicia la diligencia de práctica de pruebas de la siguiente manera:

Diligencia de Declaración rendida por el señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.518.848 expedida en Ayapel, *Dirección de residencia calle 25 carrera 11, en la ciudad de Montería, Celular* 3007313595. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el señor Patrullero antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a estar recluido en el centro penitenciario no ha solicitado aplazamiento y a este despacho no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de

Consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 26 años de edad, nacido en Ayapel (Córdoba), mi estado civil soltero, Bachiller, nombre de mis padres VICTOR y LUZ ELENA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Estaba en hora descanso como a las 11:00 de la noche mi suegra CARMEN ELENA MONTALVO me invitó a una fiesta en el barrio Cantaclaro, yo acepté y en el carro de ella me fui con mi suegro, mi Intendente ORTIZ, mi novia y yo llegamos a la fiesta entre las 11:00 y las 11:30, la muchacha que cumplía años es prima de mi suegra. Estando allá veo que llega el Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, llega con el hermano en una moto y me saludó y se sentó en un lado con el hermano de él de nombre DAMIR PALENCIA, yo conocía al hermano porque vivíamos juntos en un apartamento, mi Sargento ORTIZ, el patrullero Palencia su hermano y yo. Yo estuve en la fiesta entre la una o dos de la mañana y me vine porque yo tenía mi turno, yo no tomé tragos porque no me gusta. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego, en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Esa madrugada del 16 de julio yo cuando me venía de la fiesta convidé al patrullero PALENCIA para que nos viniéramos, lo vi tranquilo con el hermano y él me dijo "Dale ñamecito yo me voy detrás de ustedes con mi hermano" nosotros nos vinimos y yo pensé que él se había venido detrás de nosotros, como vivíamos en la misma casa pero en piezas independientes cuando me levanto a las 05:30 de la mañana veo la moto de el en la sala y supuse que él estaba en su cuarto, porque yo compartía pieza con el hermano de él y este si estaba acostado en su cama, yo no me asomé a su pieza por que como él tenía una novia en donde a veces se quedaba, yo cuando me levanto vi la moto en la sala de la casa y me fui a trabajar normal. PREGUNTADO. ¿Durante el tiempo que usted estuvo en la fiesta de cumpleaños la noche del 15 de julio y primeras horas del 16 de julio, advirtió que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, estuviera armado o ebrio? RESPONDIO. No me di cuenta, porque la tenía puesta una camisa, donde yo me dé cuenta me lo traigo. PREGUNTADO. Que personas tuvo usted conocimiento estuvieron en el lugar de los hechos para la madrugada del 16 de julio. RESPONDIO. Los señores JULIO CUITIVA y la señora LUZ MONTALVO que eran los que estaban haciendo la fiesta. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:30 horas, del día de hoy.

Patrullero **JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR**
Declarante

126

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

En atención a que el artículo 128 de la ley 734 del 2002, permite practicar pruebas a solicitud de cualquier sujeto procesal y de manera oficiosa.

Que en cumplimiento del deber de imparcialidad y la búsqueda de la verdad real en relación con la existencia o inexistencia de la falta disciplinaria o de causales que eximan de responsabilidad a su autor o autores, se hace necesario ordenar de manera oficiosa, *practica de prueba consistente en oficiar a la Fiscalía 2 Unidad Seccional de Vida, a fin de* que suministren a este despacho copia de las entrevistas realizadas dentro del expediente de radicado 230016001105201701233, pruebas que a criterio de este despacho son conducentes, pertinentes y útiles al proceso por que permitirían conocer lo expuesto por los posibles testigos directos del hecho investigado. Por consiguiente se procede a elaborar el oficio S-2017-394871 MEMOT CODIN, de fecha hoy 04/08/2017. Para que una vez se allegue respuesta por parte de la fiscalía, se citen ante este despacho a los entrevistados, a fin de ser escuchados en declaración bajo la gravedad de juramento, y expresen ante este despacho todo cuanto conozcan de los hechos descritos.

Por consiguiente, en aras de concederle el tiempo otorgado por ley a la fiscalía 2 unidad seccional de Vida, para que responda el oficio S-2017-394871 MEMOT CODIN, de fecha hoy 04/08/2017, que a modo general debería ser de quince (15) días hábiles, los cuales se cumplirían el día 29/08/17 y poder así garantizar el derecho de defensa del investigado este despacho, suspenderá la presente diligencia indicándole al investigado que se reanudara el día Miércoles 30 de Agosto de 2017, a partir de las 08:00 horas. Quedando notificado en estrados. El investigado. Haciendo la observación de lo expuesto en el artículo 106 de la ley 734 de 2002 que expresa: **Artículo 106**. Notificación en estrado. Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes. No siendo más se firma por *los que en ella intervinieron*.

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

127

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº S-2017- 139487 **-MEMOT CODIN 29.25**

Montería, 4 de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Doctora
YADIRA MARIA MILANES DEL CASTILLO
Fiscalía 2 Unidad Seccional de Vida
Carrera 27 con calle 2 y 3, palacio de Justicia Piso 3
Montería - Córdoba

Referencia: Solicitud copia de piezas procesales

En atención a lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 734 de 2002, de manera atenta me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantado en esta oficina, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), allegando al cartapacio disciplinario las siguientes piezas procesales del expediente penal de SPOA 23001-60-01015-2017-01233.

- Copia de la entrevistas realizadas
- Copia de los protocolos de necropsia y actas de inspección a cadáver realizadas a los occisos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 04-07-2017

04-08-17
3:30 PM

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

128

Clínica Central O.H.L. LTDA
Lo mejor para su salud

Caracterización del Documento
Radicado: ***CC-GCD-2017-1528-D***

Montería, 5 de agosto de 2017

Policia Metropolitana de Montería
RADICACION
Fecha. 05 08 17 No. 003206.
Hora: 09 54 Firma:

Capitán
JOSÉ LUÍS SABOYA FONSECA
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT
Policía Nacional
Calle 29 5-61 Centro
Montería, Córdoba

Asunto: Respuesta a solicitud de historia clínica

Especial saludo,

Clínica Central O.H.L Ltda., en atención a la solicitud de expedición de copias de la historia clínica del paciente, WILMER JOSÉ PALENCIA DÍAZ, C.C 1.101.383.080, requerimiento recibido en nuestras instalaciones el pasado 28 (veintiocho) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), Radicado Interno N° 1749/2017, le informamos que hemos tramitado con oportunidad e interés su solicitud.

Con fundamento en la normatividad vigente y en cumplimiento de la misma, se ha denegado el acceso a la información contenida en la historia clínica del paciente de la referencia. De acuerdo con el Art. 34 de la Ley 23 de 1981, el Art. 1 y 14 de la Resolución 1995 de 1999, las Sentencias de la Corte Constitucional T-158 A de 2008 y T-114 de 2009, para este caso en particular, no se cumplen con las condiciones legales para acceder a su petición.

Esperamos haber generado una respuesta clara y concisa, por lo que permaneceremos atentos a cualquier tipo de pronunciamiento. Podemos a su disposición nuestros medios de comunicación Contact Center (4) 781 02 81 correo electrónico info@clinicacentral.com.co y con gusto atenderle.

Hasta una nueva oportunidad

CRISTHIAN MENDOZA SIERRA
Coordinador de Comunicación y Documentación

129

Montería, 10 agosto de 2017

Capitán:
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario
Montería.

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito dar repuesta a su petición recibida en donde nos solicitan copias de las entrevista realizadas en la investigación bajo radicado 230016001015201701233 por la conducta punible de homicidio contra WILMER JOSE ATENCIA DIAZ .

Atentamente,

JULIA E HERNANDEZ
Asistente de fiscal

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Recibí Soldado Nuevo
IT
10-08-2017
11:30 Horas


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
							N° CASO
X X X X X X X		23	001	60	01015	2017	01233
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora.	Año.	Consecutivo.

ENTREVISTA –FPJ-14-
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha Día [17] Mes [07] Año [2017] Hora [10:45] Lugar: Oficinas del CTI Montería
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre OVER Segundo Nombre

Primer Apellido REVUELTAS Segundo Apellido HERNANDEZ

Documento de Identidad C.C [X] Nro. 1067855086 de Montería / Córdoba

Alias o Apodo Ninguno

Edad: [30] Años. Género: M [x] F [ ] Fecha de nacimiento: Día [2] Mes [10] Año [1986]

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Profesión Ninguna Oficio Electricista

Estado civil Unión libre con la Señora Iris Carina Cardozo Nivel educativo Primaria

Dirección residencia: Barrio Villa Cielo, Sector Los Anhelos Manzana 17 Lote 40 Teléfono 300-2137233

Dirección sitio de trabajo: No aplica Teléfono N/A

Dirección notificación Barrio Villa Cielo, Sector Los Anhelos Manzana 17 Lote 40 Teléfono 300-2137233

País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Relación con la victima Amigos de las victimas

Relación con el victimario Ninguna

Usa anteojos SI [ ] NO [x] Usa audífonos SI [ ] NO [x]

II. RELATO.

Se le hace saber a él (la) señor(a) **Over Revueltas Hernández**, que la diligencia a llevar a cabo, se trata de una entrevista libre y espontánea, la cual aunque no se rinda bajo la gravedad del juramento, se le insta a que sus afirmaciones o apreciaciones sean lo más ajustadas a la verdad del hecho que se investiga, entendido lo anterior, MANIFESTO: Yo quiero declarar lo que vi; El día sábado yo me encontraba con mi compañera Iris Carina Cardozo y al que considero como mi hermano PERDO LUIS CARDENAZ YANEZ, una de las

víctimas; estábamos tomando en el barrio Los Recuerdos y ya en hora de la madrugada a eso de la 1 para 2 de la madrugada, decidimos irnos para el barrio Canta Claro, a buscar un billar abierto; de tanto buscar llegamos a la calle principal de Canta Claro donde efectivamente encontramos un billar abierto; ahí pedimos servicio y nos atendieron; estuvimos como una hora y media, durante ese lapso llegó VICTOR otra de las víctima, estuvimos hasta que nos cerraron el servicio; de ahí salimos los cuatro y es Víctor quien nos convida a donde un primo de él en el mismo barrio Canta Claro, a la vuelta del billar; a esa persona la apodan o le dicen "JOCHO" llegamos y ahí duramos como una hora aproximadamente, hasta que la mujer de él, nos apagó el equipo, sin ningún tipo de problemas hasta el momento; de ahí salimos los cuatro para un baile de quinceañero que estaba a dos cuadras de un primo de Víctor; en esos momentos estaba serenando levemente, llegamos a la fiesta, pero nos ubicamos al frente en una terraza vecina; al cabo de una media hora de estar en la fiesta nos pudimos percatar que había un sujeto, que sacaba un arma de fuego tipo pistola y que le apuntaba a los amigos que estaban con él y hacía arriba; todo el que estuvo en la fiesta se pudo percatar de esa situación; yo le he dicho a PEDRO "Mira ese man pantallando con esa pistolita de balín, para que todos le tengan miedo" Yo le dije vamos a llamar a mi compadre JHON JAIRO RODRIGUEZ quien trabaja en la SIJIN para que venga y le quite esa pistola y no le saque el ojo a alguien en la fiesta; pero nunca contestó. De ahí VICTOR nos ha dicho que nos rodáramos más cerca al Picop, nos acercamos y cuando nos estábamos acomodándonos ese sujeto él que sacaba el arma, se me ha quedado mirando maluco, como con rabia, yo me levante de la silla y fui hasta donde ese sujeto y le he dicho a él en persona, "Oiga amigo guarde esa pistolita, porque se le puede salir un balín y puede fregar a alguien en la fiesta" el sujeto me respondió "Usted en lo suyo y yo en lo mío" me trató de empujar y lo que hice fue irme bajito con él y suavizar la vaina. Pero ese sujeto nuevamente intenta empujarme y lo empujé yo primero e intentó sacarme el arma, pero una muchacha que estaba con él, lo frenaron y se lo llevaron para adentro de la casa de la quinceañera, hasta yo ayudé a llevarlo y lo dejamos dentro de la casa y allá le quitaron la pistola, porque vi que la entregó. Nuevamente salgo y detrás mío sale él; me toca el hombro y me ha dicho "Tu si crees que es de balín" se metió la mano en el bolsillo de su pantalón y me ha sacado un carnet de la Policía, me habla en clave, tratándome de decir que yo sabía, me sigue hablando y me dice "Es verdad lo que a mí me dijeron" yo le pregunté que le dijeron, me respondió "Que si era el comandante" lo decía de pronto porque yo tría puesto un poncho y unas botas Caterpillar, yo le contesté que yo no era nada de eso, pero él insistió, diciéndome "Dame tu número de celular, que te tengo un trabajito y que te va a ir bien" yo le dije que se dejara de vainas y él insistía diciéndome "Que a él le habían dicho", Como vi que se estaba alterando, yole seguí el juego y le dije entremos y te doy mi número, entramos hasta el patio de la casa y le he pedido un lápiz a la mamá de la quinceañera y le he escrito un numero inventado a ese policía y le di otro nombre, que no era el mío; yo me salí y él se quedó dentro de la casa; mi

compañera se percató de todo y me convidó para irnos para la casa, me decía que le había entrado un desespero y que se fueran del lugar, yo le he dicho vete tu sola, que yo me quedó con PEDRO y con VICTOR, pero ella me decía que las piernas no le daban para irse, me siguió insistiendo y me convenció al final, yo quería llevarme a Pedro y a Víctor para la casa, pero ellos me dijeron que mejor llevara a la mujer y que me devolviera, porque PEDRO no quería dejar a VICTOR solo; yo intenté engañarlos que me acompañaran a llevar a mi mujer, pero ellos no quisieron, al final ellos dos se quedaron en la fiesta: yo me monté en la moto y mujer y nuevamente llamé a PEDRO por última vez para que me acompañara; pero él me dijo que la llevara y regresara por él, le he dicho que no se pusiera a pelear y me contestó que él ya no peleaba y salí, no transcurrieron media hora de haberme ido, cuando me llamó un hermano y me había dicho que habían matado a VICTOR y a PEDRO en Canta Claro, salí de la casa, para el al sitio donde lo había dejado y cuando iba vi pasar al carro de criminalística y arranque para el hospital donde llegó PEDRO prácticamente muerto, eso fue todo lo que yo vi ese día de los hechos. El instante en que se dio las muertes, yo ya no me encontraba con ellos, soy testigo de que el policía, si tenía un arma de fuego y que la enseñaba o mostraba a las personas que con él estaba. PREGUNTADO Conoció usted a alguien de los que se encontraba con el policía en la fiesta de quinceañero. CONTESTO. A ninguna de esas personas las conozco, pero él si estaba acompaño, habían dos hombres más con él y una muchacha. PREGUNTADO Como vestía el sujeto que se le identificó como policía CONTESTO. Vestía de camisa manga corta, con camisilla por dentro, la camisa de un solo color, pero no recuerdo el color de la camisa. Vestía pantalón de tela, no recuerdo el color tampoco, yo no me concentre en la ropa que él vestía si te puedo describirlo, él es una persona como de 1.70metros, de cuerpo atlético; piel blanca; su cara era de una persona que se cuida, afeitado; su cabello estaba motilado corto no sé si es liso o lacio, las cejas pobladas, separadas; nariz fileña, de boca mediana. Las cejas fue lo que más me llamó la atención de esa persona porque eran bastante poblada. El arma era una tipo 9mm, corta; de color negra, siempre la portaba en la cintura; no se le veía chapuza, porque cuando bailaba se le veía el arma en la cintura. PREGUNTADO Considera usted que es apersona estaba ebria o alicorada CONTESTO. Si él estaba amanecido, estaba ebrio, él estaba tomando cerveza en lata, no reconozco la marca de la cerveza, pero el envase era blanco; esa persona estaba como desesperada, mostrando su arma y apuntando. PREGUNTADO Díganos si el policía durante su conversación con usted, involucró a otros de sus amigos que lo acampanaban. CONTESTO. A ninguno de ellos, él solo se quedó fijo en mí y con migo fue que habló. PREGUNTADO A qué horas fue que usted se despidió de sus amigos PEDRO y VICTOR. CONTESTO. Eran aproximadamente de 5 a 6 de la mañana, porque el sol ya estaba saliendo; había ya dejado de serenar; pero la calle estaba encharcada de agua. El quinceañero era en una casa, el picop estaba al lado de la casa de la quinceañera, los asistentes estaban en la calle distribuidos. Ese policía estaba en una mesa cerca de la casa de la quinceañera.

PREGUNTADO Cree usted que ese Policía era familiar o no de la quinceañera CONTESTO. No, no era familiar de ninguno de esa fiesta, y también pienso que no era amigo de los del quinceañero; a mí me comentaron en todo este asunto, que ese Policía había estado en otro baile en San José, el barrio detrás del colegio Nacional y que de allá también hacía lo mismo, sacaba el arma y que por eso lo sacaron de la fiesta. PREGUNTADO Recuerda usted a la persona que le aseguró la pistola a ese Policía, cunado lo entraron en la casa a calmarlo. CONTESTO. No recuerdo a la persona, pero sí, a ese Policía le guardaron la pistola. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. No eso es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y es firmada por los que en ella han intervenido.

Firmas:

Firma entrevistado	Índice derecho del entrevistado	Firma Policía Judicial
Over Revueltas Hernandez		Javier Orlando Jaramillo Padilla
Nombre :		Nombre :
CC Nro. 1067855086 de Montería		Técnico Investigador IV – Grupo Vida CTI
Cédula de Ciudadanía		Cargo
		FGN - Unidad Investigativa CTI Montería
		Entidad

134

No. Expediente CAD	N° CASO
X X X X X X X	2 3 0 0 1 6 0 0 1 0 1 5 2 0 1 7 0 1 2 3 3
	Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 0 7 A 2 0 1 7 Hora 1 1 0 0 Lugar: CALLE 28 N° 2-27 CENTRO - CTI

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre WENDY Segundo Nombre YURANY

Primer Apellido PADILLA Segundo Apellido GONZALEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 1.002.998.554 de MONTERIA

Alias NO TIENE

Edad: 2 7 Años, Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 2 8 M 0 1 A 1 9 9 0

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión SIN PROFESION Oficio MANICURISTA -ESTILISTA

Estado civil SOLTERA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: MZ 3 LT 9 B/ VILLA MELISSA Teléfono 3126956128

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 3126956128

País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Relación con la victima PRIMA DE VICTOR JULIO ARROYO PADILLA

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

PREGUNTADO: DIGA LA ENTREVISTADA COMO SUCEDIERON LOS HECHOS ESPECIFICANDO TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS MISMOS. **CONTESTADO:** El día 15 de julio de este año yo llegué a la casa de mi papá en el barrio Canta Claro MZ 83 LT 14 sector el Paraíso, porque había un quinceañero al lado de la casa de mi papá, yo estaba sentada y todo el mundo estaba sentado en la terraza porque estaba serenando, por ahí tipo 11:30 de la noche, me cruce para la otra casa que está en la esquina que también está al lado de la casa donde fue el quinceañero, ahí es cuando veo por primera vez al señor que disparó, lo veo porque en el momento la quinceañera llegó a la mesa donde él estaba y se sentó en medio de él y otro

muchacho y se les tiró en las piernas y yo me quede viendo que estaban tomando la foto, yo no preste atención más a él, la fiesta marchó normal, por ahí tipo 04:30 de la mañana llegó mi primo VICTOR ARROYO, con unos amigos, ellos se sentaron en la terraza de la esquina, estaban a parte de la fiesta, ahí todo marcha normal. Yo seguí después sentada en la terraza de mi papá y en un momento veo que ese señor se paró frente a la casa de mi papá y sacó una pistola, señalando a uno de los amigos de mi primo VICTOR, al muchacho que el señaló con la pistola le dicen "EL BOLILLO", pues ya me llamo la atención cuando sacó la pistola y ellos estaban hablando pero no escuchaba lo que se decían por la música, pero no los vi ni peleando, ni discutiendo, de ahí dejaron de hablar y el BOLILLO se retiró y el muchacho se guardó la pistola en la pretina del pantalón del lado de atrás, de ahí el muchacho se movió y pasaron como cinco minutos, lo volví a ver parado en el grupito donde le estaba y el BOLILLO ya se había ido con una muchacha en una moto, pero el volvió con la muchacha en el transcurso de diez minutos y se sentó dónde estaba mi primo que ya estaban sentado en la calle, pero siempre a parte del grupo donde estaba el policía. No sé en qué momento se fue EL BOLILLO y ya vi a mi primo VICTOR con PEDRO CARDENAS que fue el otro muchacho que mató. El tipo dejó de sacar la pistola y al rato como a los 15 minutos, eran como las 05:20 de la mañana, yo estaba bailando en la terraza de la casa de mi papá, cuando yo termine de bailar apagaron el equipo, entonces como ya nos íbamos a acostar, yo me percaté y veo a la esquina que el policía había sacado la pistola y llegó donde estaba PEDRO con mi primo VICITOR y le apuntó primero a PEDRO, cuando yo vi al policía con la pistola, enseguida me paré y me dirigí a la esquina porque iba a coger a mi primo, en la calle habían muchos charcos de agua, yo voy andando mirando para el piso, cuando yo voy caminando escuche un disparo y escuche que alguien dijo le dio en la cabeza, pero yo pensé al principio que eran carpetas, porque antes de eso en el estaban reventando carpetas, cuando yo escuche que dijeron así yo alce la cabeza y cuando alce la cabeza veo que el tipo le disparó a PEDRO yo seguí caminando para coger a mi primo, porque cuando el policía disparó a PEDRO, mi primo se le encimó al policía al ver que le había disparado, en ese momento es cuando se mete el boxeador JORGE LUIS NORIEGA, ya yo voy llegado donde ellos estaban, y el policía sin mediar palabras le disparó enseguida al boxeador en la cabeza, le dio un disparo, y cuando el boxeador cayó, ya yo tenía a mi primo agarrado y el policía lo tenía encañonado en la nuca, cuando yo lo vi así, lo saludé y le dije hola, entrégamelo no le hagas nada, y ahí mi primo VICITPR le dijo que lo dejara que él no se estaba metiendo con él, en esa el tipo le decía entrégamelo, dámelo, pero no sé qué era lo que le pedía, mi primo VCITOR le decía que él no tenía nada, en una de esa yo le dije que me lo entregara que yo me llevaba a mi primo para la casa y yo jalaba a mi primo por la mano, cuando el hombre vio que yo lo jalaba, vino y me apunto a mí en la frente, me puso el arma en la frente, en la casa de mi papa estaban viendo, se encontraba mi ex marido SIXTO PEREZ y mi papá GABRIEL PADILLA, cuando ellos se percataron que me tenía el arma en la frente, mi ex marido SIXTO el corrió enseguida a quitarme de ahí y me llevó arrastra a la casa porque yo me caí, cuando ya me entraron a la casa logre salirme enseguida, y ellos quedaron parados la lado donde había caído el boxeador, cuando yo salí el tipo se llevó a mi primo para el otro costado de la casa de la esquina no muy retirado donde cayeron los otros dos, cuando yo voy por la calle alce y mire que tenía a mi primo arrodillado y ahí mismo le disparó, no sé si mediaron palabras, porque en el momento me habían llevado para la casa, el tipo le disparó cuando ya yo iba por la mitad de la calle y vi cuando le disparó yo salí corriendo, pero me agarraron, ya de ahí me entraron a la casa y no supe más. Lo que si escuche que el tipo (policía) gritaba en la mitad de la calle que saliera la chismosa, refiriéndose a mí, no sé si seria para matarme, ya estando dentro de mi casa me dieron agua de manzanilla, me tuvieron ahí un rato para que me calmara, cuando volví a salir a los diez minutos ya el tipo se había ido. **PREGUNTADO:** INDIQUE COMO SON LAS CARACTERISTICAS DEL SUJETO QUE LE DISPARO A SU PRIMO VICTOR JULIO ARROYO PADILLA Y A LOS SEÑORES PEDRO LUIS CARDENAS Y JORGE LUIS NORIEGA. **CONTESTADO:** Él es como un muchacho de 1.65

metros de estatura, ni muy flaco ni muy gordo, de color de piel trigueño, tenía una camisa azul turquí manga corta, un jean azul turquí también. **PREGUNTADO:** INDIQUE SI CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL SUJETO QUE DISPARÓ. **CONTESTADO:** Nunca lo había visto, solo ese día en la fiesta. **PREGUNTADO:** PORQUE SABE USTED QUE EL SUJETO QUE DISPARÓ ES POLICIA. **CONTESTADO:** En el momento que sucedió los hechos yo no sabía que él era policía, me enteré por ahí a las 10:00 de la mañana cuando vi las notician en las redes sociales, que decía que era Policia activo y decían que ya se había entregado. **PREGUNTADO:** DIGA LA ENTREVISTADA SI VIO QUE SU PRIMO VICTOR ARROYO Y LOS SEÑORES PEDRO LUIS CARDENAS Y JORGE LUIS NORIEGA HABIAN TENDIO ALGUN TIPO DE DISCUSION CON EL SUJETO QUE DISPARÓ CON ANTERIORIDAD **CONTESTADO:** No, hay no hubo discusión, ahí no hubo pelea, no hubo nada. No creo que ninguno de ellos conociera a ese Policia, según tengo entendido que en la casa de la quinceañera quien hizo la comida fueron tres policías pero no sé si él era uno de ellos, y no sé qué relación tenía ese Policia en la casa de la quinceañera, ellos dicen que no lo conocen. Cuando pasó lo de mi primo, yo llegue a la casa de la quinceañera y entré y les dije que ellos conocían a ese tipo, y ellos se negaban decían que no lo conocía. **PREGUNTADO:** INDIQUE COMO ERAN LAS CARACTRISTICAS DEL ARMA DE FUEGO QUE UTILIZÓ EL SUJETO. **CONTESTADO:** No sé decir, porque cuando la vi la primera vez que el la sacó, yo pensé que era de juguete y no la reparé, simplemente se la vi en la mano, cuando yo estaba agarrando a mi primo yo no veía el arma, yo lo miraba era a él y estaba era pendiente a mi primo, no detalle el arma. **PREGUNTADO:** TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. **CONTESTADO:** Todo eso fue lo que viví, cuando el sujeto le pedía algo a mi primo, él se sacó de su bolsillo la cartera, el celular y un plata y le decía que él no tenía nada, porque el tipo le pedía, pero él decía que no tenía nada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [x] Cuál? _____

Firmas

Wendy Padilla G.

Firma entrevistado

WENDY YURANY PADILLA GONZALEZ

Nombre:

1.002.998.554 DE MONTERIA

Cédula de Ciudadanía

Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

JOHANA MONTALVO DIAZ

Nombre:

TECNICO INVESTIGADOR II

Cargo

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION - CTI

Entidad

136

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
							N° CASO
X X X X X X X		23	001	60	01015	2017	01233
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora.	Año.	Consecutivo.

ENTREVISTA –FPJ-14-
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha Día | 17 | Mes | 07 | Año | 2017 | Hora | 12:15 | Lugar: Oficinas del CTI Montería
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre **LUIS** Segundo Nombre **ARMANDO**

Primer Apellido **CUITIVA** Segundo Apellido **JIMENEZ**

Documento de Identidad C.C [X] Nro. **1.067.855.590** de Montería / Córdoba

Alias o Apodo Ninguno

Edad: 30 Años. Género: M [x] F [ ] Fecha de nacimiento: Día 02 Mes 01 Año 1987

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Profesión Ninguna Oficio Carpintería

Estado civil Unión libre con la señora Keny Gonzalez Montalvo Nivel educativo Primaria

Dirección residencia: Barrio Canta Claro, sector Paraíso Manzana 83 Lote 15 Teléfono 321-8113720

Dirección sitio de trabajo: No aplica Teléfono N/A

Dirección notificación Barrio Canta Claro, sector Paraíso Manzana 83 Lote 15 Teléfono 321-8113720

País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Relación con la victima Amigo de dos de la víctima y primo de Víctor Julio Arroyo

Relación con el victimario Ninguna

Usa anteojos SI [ ] NO [x] Usa audífonos SI [ ] NO [x]

II. RELATO.

Se le hace saber a él (la) señor(a) **Luis Armando Cuitiva Jiménez,** que la diligencia a llevar a cabo, se trata de una entrevista libre y espontánea, la cual aunque no se rinda bajo la gravedad del juramento, se le insta a que sus afirmaciones o apreciaciones sean lo más ajustadas a la verdad del hecho que se investiga, entendido lo anterior. MANIFESTO: Yo soy cuñada de la

quinceañera SAIDA VILORIA MONTALVO, ella es hermana de mi mujer, por parte de mamá y vivo en la casa donde ocurrieron los hechos, la cual está dividida en dos apartamentos, la quinceañera vive en el apartamento de la derecha y yo en el de la izquierda; la fiesta comenzó tipo 9:00 de la noche, pero yo no participé de ella, estaba trabajando de moto taxi y cuando llegue a la casa a eso de las 03:00 de la madrugada del día domingo, lo que hice fue acostarme, porque tenía pendiente de ir al estadio a trabajar. Eran tipo 6:00 de la mañana cuando me levanté, me bañé y cuando me estaba alistando llegó mi primo JUAN CARLOS PATERNINA el dueño del picop, me dijo que le llevara a sus hijos a Villa Cielo, cuando saque la moto y cogía el caso, ya esos pelaos me estaban esperando a afuera en la calla, cuando me monto en la moto es que escucho unos disparos, en cantidad de dos, cuando me volteo a mirar, porque no escuche discusión alguna, observó a PEDRO LUIS en el suelo al BOXEADOR "Pipa Noriega" en el suelo y observo también que un sujeto tiene a mi primo VICTO JULIO apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, él lo tenía primero de pie a mi primo y lo mandó a que se arrodillara y así lo tenía apuntándolo, yo me llené de ira, rabia, solté la moto y tomé dos piedras en mis manos y disponia a salir para encima de ese sujeto y salieron mi papá y mi señora y me agarraron y forcejee con ellos y me llevaron hasta la casa de WENDY una prima donde estaban forcejeando con el marido de ella y en ese momento escucho otro disparo, todo decían lo mató, lo mato; esa persona como que se dio cuenta que yo le iba para encima y me detuvieron, ese sujeto se vino caminando a la casa de WENDY porque ahí estábamos y ese sujeto iba con el arma apuntando a esa casa y caminando, de ahí en adelante no sé qué pasó porque como dije, a mí me encerraron en la casa de WENDY, ese sujeto se fue, no sé qué hizo y por comentarios de las personas o vecinos supe que llegó a una tienda e hizo un disparo y que paró a una moto con el arma apuntándole, de eso no soy testigo, solo me lo comentaron. Eso es todo. PREGUNTADO Había visto usted a ese sujeto, él que le apuntó a su primo Víctor Julio y que posteriormente le disparó. CONTESTO. Yo a ese sujeto no lo conocía, supe que llegó a la fiesta por intermedio de unos familiares de mi mujer que lo invitaron, él andaba con un sobrino de la suegra mía, ese sobrino se llama MANUEL, no sé dónde vive, pero es conocido de la suegra mía de nombre LUZ MONTALVO. Vive como dije al lado del apartamento. PREGUNTADO Díganos durante el instante que usted observó lo que nos está

narrando hoy, nos podría describir como estaba vestido ese sujeto. CONTESTO. Ese sujeto vestía de camisa manga corta, si más no recuerdo el color de la camisa era azul y pantalón de color negro, es lo que me parece; él sujeto era una persona atlética, de estatura alta, de piel trigueña; motilado bajito, como dije solo lo vi un instante, de los que si soy claro es que ese sujeto le apuntaba a mi primo VICTOR JULIO y posteriormente le disparó. PREGUNTADO Cómo eran las condiciones climáticas, de luz en ese momento. CONTESTO. Ya estaba claro, estaba saliendo el sol, se podía observar claramente. La noche se la pasó en sereno, pero a la hora que ocurrieron los hechos, estaba todo escampado, las calles estaban barriosas, mojadas. PREGUNTADO. Durante los instantes que usted narra que observó la escena, dos personas en el suelo y ese sujeto apuntándole a su primo Victor Julio; observó si a ese sujeto lo atacaron la comunidad. CONTESTO. Nadie atacó a ese sujeto. Cuando se escucharon los disparos la comunidad o las personas que estaban en el sitio corrieron fue a esconderse; mi persona y Wendy, fuimos los únicos que quisimos responder, pero no nos dejaron. PREGUNTADO Mientras observó la escena que nos está narrando, pudo escuchar usted, si el sujeto que le apuntaba a Victo le hablaba a él. CONTESTO. Bueno de escuchar que decía, no pude oír, yo estaba retirado de ellos a unos 15 metros, no pude oírlo, pero si observaba que ellos hablaban, en la observación vi que mi primo se metía las manos en los bolsillos y se sacaba lo que en ellos traía y los puso en el suelo, billetera y celular y luego disparó. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. No eso es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y es firmada por los que en ella han intervenido.

Firmas:

Firma entrevistado Luis Armando Cultiva Jiménez	Índice derecho del entrevistado	Firma Policía Judicial Javier Orlando Jaramillo Padilla
Nombre : CC Nro. 1.067.855.590 de Montería		Nombre : Técnico Investigador IV – Grupo Vida CTI
Cédula de Ciudadanía		Cargo FGN - Unidad Investigativa CTI Montería
		Entidad

X X X X X X X No. Expediente CAD	USO [illegible]	Nº CASO
	2 3 0 0 1 6 0 0 1 0 1 5 2 0 1 7 0 1 2 3 3 Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo	

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 0 7 A 2 0 1 7 Hora 1 2 2 0 Lugar: CALLE 28 Nº 2-27 CENTRO - CTI

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre VICTOR Segundo Nombre MANUEL

Primer Apellido PADILLA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 6.889.763 de MONTERIA

Alias NO TIENE

Edad: 5 5 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 1 0 M 0 3 A 1 9 6 3

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Profesión SIN PROFESION Oficio CARPINTERO

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo TERCERO DE PRIMARIA

Dirección residencia: MZ 83 LT 16 SECTOR EL PARAISO B/ CANTA CLARO Teléfono 3217417082

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 3217417082

País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Relación con la victima TIO DE VICTOR JULIO ARROYO PADILLA

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

PREGUNTADO: DIGA EL ENTREVISTADO COMO SUCEDIERON LOS HECHOS ESPECIFICANDO TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS MISMOS. **CONTESTADO:** Yo soy tío de una de las víctimas de VICTOR JULIO ARROYO PADILLA. Yo voy a decir lo que vi, yo no estuve en la fiesta, el día 15 de julio de 2017 hubo un quinceañero al lado de mi casa, yo vivo en la esquina y el quinceañero fue al lado, yo me levanté como las 06:20 de la mañana, ya estaban recogiendo las illas y el picó, en la fiesta ya habían poquitas personas, habían como 6 personas entre ellos el sicario y los tres muertos, el dueño de la casa y un muchacho que estaba ayudando

Página No. ... de ...

a recoger, ya el dueño de la casa dice que la fiesta se acabó y que se iba a costar, el sicario se para y sale con la pistola en la pretina, se le veía, entonces él se bajó la camisa de color azul cielo, PEDRO que es uno de los que el mata, como que lo conocía y lo saludó por el hombro cuando ya se iba a ir y como que le causó ofensa eso, porque enseguida sacó la pistola y lo cogió por el cuello, lo encañonó y lo arregostó a la pared de un vecino que vive al frente de mi casa, él no le dispara enseguida y llegó el señor JULIO CUITIVA, dueño de la fiesta y le decía al sicario que ya estaba bueno, que dejara a ese muchacho que se fuera, PEDRO se queda arrecostado en la pared y el señor CUITIVA se viene con el sicario aconsejándolo, cuando estaban en la calle, PEDRO sale caminando para donde el sicario y JULIO , el sicario le dispara sobre el hombre de JULIO y le da un tiro en la cabeza a PEDRO, yo en vista que eso empezó así, me metí para dentro de la casa con mi mujer, pero yo me asomaba por la ventana que tiene vidrio, veo cuando el sicario se voltea y le disparó al PIPA que es JORGE LUIS NORIEGUA que es segundo en matar, enseguida le hace un tiro al aire a mi sobrino VICTOR JULIO ARROYO, cuando VICTOR JULIO siente el tiro, alzó las manos y el sicario se le encima apuntarle, llegó y le piso la pistola en la cien (cabeza), lo mandó a que se arrodillara, mi sobrino se arrodilla y le ponía la pistola arriba de la cabeza y le decía que sacara la plata, mi sobrino le decía que él no tenía nada, y le decía que sacara la plata que si no lo mataba, mi sobrino empezó a sacar la cartera, el celular y sacó la plata y el sicario se la arranca de las manos, es cuando VICTOR JULIO lo coge por las piernas y caen al suelo, cuando caen al suelo VICITRO JULIO s ele lanza encima para tratar de coger el arma, pero no pudo cogerla y el sicario lo abrazó y le disparó enseguida en la cabeza, como el sicario quedó debajo de VICTOR JULIO, se ensucio de sangre y se paró con la pistola en la mano apuntándole a todo el mundo, salió para donde vive una sobrina mía que se llama ROCIO GUILLEN y le tocó la puerta, como nadie salió él se regresó, él estaba como loco, en ese momento era un psicópata, el buscaba personas que se asomaran para matarla, de ahí salió y llegó a la casa de mi hermano GABRIEL buscando a mi sobrina WENDY porque ella se metió para que no matara a VICTOR, pero nadie salió de la casa, y el siguió con la pistola en la mano, todo el mundo por ahí se encerró. Hay un señor que tiene una tienda en la otra esquina y estaba abriendo la estera para abril el negocio y el pasó y le hizo un tiro pero no le da y el sicario sigue, pasó una moto y le dijo que lo llevara de ahí no se mas nada. A ese sujeto nadie lo tocó, nadie se atrevió a corretearlo. **PREGUNTADO:** INDIQUE COMO SON LAS CARACTERISTICAS DEL SUJETO QUE LE DISPARO A SU SOBRINO VICTOR JULIO ARROYO PADILLA Y A LOS SEÑORES PEDRO LUIS CARDENAS Y JORGE LUIS NORIEGA. **CONTESTADO:** Lo veo y lo reconozco, yo ayer lo vi en una foto en internet y ahí me enteré que era policía activo y decía el artículo que era activo y que el arma que utilizó era la de dotación. Él es una persona, bajita, no tan delgada, puede tener por ahí unos 1:66 de estatura, tiene aproximadamente unos 30 años de edad. **PREGUNTADO:** INDIQUE SI CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL SUJETO QUE DISPARÓ. **CONTESTADO:** Nunca lo había visto. **PREGUNTADO:** DIGA EL ENTREVISTADO SI VIO QUE SU SOBRINO VICTOR ARROYO Y LOS SEÑORES PEDRO LUIS CARDENAS Y JORGE LUIS NORIEGA HABIAN TENIDO ALGUN TIPO DE DISCUSION CON EL SUJETO QUE DISPARÓ CON ANTERIORIDAD **CONTESTADO:** Cuando yo estuve ahí afuera no hubo discusión, el los mató sin discutir, sin peleas. Yo vi el primero como lo mató y ahí me metí, pero vi también como mató a los otros dos y tenía impotencia de no poder hacer nada. **PREGUNTADO:** INDIQUE COMO ERAN LAS CARACTRISTICAS DEL ARMA DE FUEGO QUE UTILIZÓ EL SUJETO. **CONTESTADO:** Es una pistola de color negra se veía como negra, yo tengo un sobrino que también trabaja como policía y vi que era un arma igual a las que da la policía, de la que mi sobrino usa. **PREGUNTADO:** DESDE QUE LUGAR USTED PRESENCIO LOS HECHOS. **CONTESTADO:** Al comienzo la vi como a 4 metros cuando mató al primero que fue PEDRO LUIS, después dentro de mi casa habían como unos seis metros. Mi casa está ubicada en esquina y se observa las dos calles. Al JORGE NORIEGA lo mata como a dos metros de donde esta PEDRO y a mi sobrino VICTOR lo mata como a 8 metros de donde yo estoy, pero se alcanza a

a ver todo. Yo tengo una ventana en la casa que se ve todo. **PREGUNTADO:** TIENE CONOCIMIENTO SI EL SUJETO QUE DISPARÓ TAMBIEN SALIO LESIONADO. **CONTESTADO:** No eso es falso, a él nadie lo atacó. **PREGUNTADO:** QUE OTRAS PERSONAS FUERON TESTIGOS PRESENCIALES DE ESTOS HECHOS. **CONTESTADO:** Yo me metí a la casa y todo el mundo se encerró, cuando yo me levante que vi los que amanecieron, eran los tres muertos, estaba el sicario, el señor JULIO CUITIVA y un muchacho que le estaba ayudando al señor CUITIVA aguardar las sillas, no vi a mas nadie todo el mundo estaba asustado, a mi sobrina WENDY la metieron a la casa de mi hermano, que ella quería salir a buscar al primo. **PREGUNTADO:** TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. **CONTESTADO:** no porque me da es miedo como me vieron que yo vi al comienzo van a tomar represarías conmigo. Desconozco si este señor era invitado de la fiesta porque yo no fui. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

142

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [X] Cuál? _____

Firmas

Víctor Padilla

Firma entrevistado

VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ

Nombre:

6.889.763 DE MONTERIA

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

Johana Montalvo

Firma Policía Judicial

JOHANA MONTALVO DIAZ

Nombre:

TECNICO INVESTIGADOR II

Cargo

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION - CTI

Entidad

RDOBA Fecha 11-07-2017 Hora: 10:00

X X X X X X X	2 3 0 0 1 6 0 0 1 0 1 5 2 0 1 7 0 1 2 3 3
No. Expediente CAD	Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 0 7 A 2 0 1 7 Hora 1 5 4 0 Lugar: CALLE 28 Nº 2-27 CENTRO - CTI

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre EZEQUIEL Segundo Nombre TOBIAS

Primer Apellido JIMENEZ Segundo Apellido GONZALEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 10.779.136 de MONTERIA

Alias NO TIENE

Edad: 3 3 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 0 6 M 1 1 A 1 9 8 3

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Profesión SIN PROFESION Oficio POLICIA

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo TECNICO

Dirección residencia: MZ 83 LT 08 B/ CANTA CLARO SECTOR EL PARAISO Teléfono 3135674707

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 3135674707

País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Relación con la victima PRIMO DE VICTOR JULIO ARROYO PADILLA

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

PREGUNTADO: DIGA EL ENTREVISTADO COMO SUCEDIERON LOS HECHOS ESPECIFICANDO TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS MISMOS. **CONTESTADO:** Yo soy primo de una de las víctimas llamado VICTOR JULIO ARRROYO PADILLA. Yo vivo en MZ 83 LT 08 del barrio canta claro sector el paraíso, a la vuelta donde sucedieron los hechos. El día 16 de julio del presente año, yo me encontraba en mi casa, eran las 06:15 de la mañana cuando escuche desde mi casa el primer disparo, seguidamente como a los dos minutos escuche el segundo y en un laxo de aproximadamente 10 minutos escuche el tercer disparo, salí de mi casa me monto en la

motocicleta para ir a la tienda a comprar unos deditos, cuando por el frente mío pasa un señor sucio de barro en sus prendas llevaba pringos de sangre, desconociendo que era quien había echo los impactos antes escuchados, se me acercó un ciudadano, manifestándome que ese señor que iba de parrillero en una motocicleta bóxer negra con roja, había asesinado a unas personas a la vuelta de la casa, como en esa fiesta había varios familiares mios, lo primero que hice fue llegar hacia ese lugar y observé, las tres personas tendidas con los impactos de arma de fuego en la cabeza y procedí a ir en busca de esa persona que había visto momentos antes pasar por mi casa sucia de barro y sangre, pero no fue posible encontrarla. Es de anotar, que cunado esa persona pasa por mi lado en ningún momento llevaba impactos de arma de fuego, como supuestamente dice el que lo impactaron, esta información la sé porque yo hable con un muchacho de la SIJIN me entere de ese dato, ya que también soy policía activo. **PREGUNTADO:** INDIQUE SI CUANDO ESA PERSONA SUCIA DE BARRO Y SANGRE PASÓ POR SU CASA LE VIO ALGUN ARMA DE FUEGO EN LAS MANOS. **CONTESTADO:** No le vi arma de fuego en las manos. Yo estaba organizándome para ir a trabajar, pero en ese momento estaba de civil. **PREGUNTADO:** INDIQUE COMO SON LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y GENERALES DEL SUJETO QUE PASO POR SU CASA SUCIO DE BARRO Y SANGRE. **CONTESTADO:** Es un tipo de contextura media, tez trigueño, no sé cuánto media, porque lo vi que iba de parrillero en una moto. Llevaba un suéter de color azul verdoso todo sucio de barro y sangre. Digo que no estaba lesionado porque el llevaba los brazos normales colgados y no le vi heridas. **PREGUNTADO:** SIENDO USTED MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA INDIQUE SI EL SUJETO QUE VIO PASAR POR SU CASA LO DISTINGUIA COMO FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD (POLICIA). **CONTESTADO:** No lo había visto antes. **PREGUNTADO:** TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA **CONTESTADO:** Que nunca le vi heridas a ese sujeto que iba en la moto. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [X] Cuál? _____

Firmas

Firma entrevistado

EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ

Nombre:

10.779.136 DE MONTERIA

Cédula de Ciudadanía

Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

JOHANA MONTALVO DIAZ

Nombre:

TECNICO INVESTIGADOR II

Cargo

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION - CTI

Entidad

145

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
		Nº CASO				
X X X X X X X	23	001	60	01015	2017	01233
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora.	Año.	Consecutivo.

ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha Día 17 Mes 07 Año 2017 Hora 18:50 Lugar: Oficinas del CTI Montería

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre MANUEL Segundo Nombre ANTONIO

Primer Apellido MONTALVO Segundo Apellido MUÑOZ

Documento de Identidad C.C [X] Nro. 1.067.848.944 de Montería / Córdoba

Alias o Apodo Ninguno

Edad: 30 Años. Género: M [x] F [ ] Fecha de nacimiento: Día 08 Mes 09 Año 1986

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Profesión Ninguna Oficio Soldado profesional

Estado civil Unión libre con Yolima Oviedo Gonzalez Nivel educativo Bachiller y técnico

Dirección residencia: Barrio Canta Claro, sector La Unión Manzana 202 lote 20 Teléfono 310-6510942

Dirección sitio de trabajo: Brigada XI batallón Junin al S-2 Teléfono N/A

Dirección notificación Barrio Canta Claro, sector La Unión Manzana 202 lote 20 Teléfono 310-6510942

País Colombia Departamento Córdoba Municipio Montería

Relación con la víctima Ninguna

Relación con el victimario Lo distinguía

Usa anteojos SI [ ] NO [x] Usa audífonos SI [ ] NO [x]

II. RELATO.

Se le hace saber a él (la) señor(a) **Manuel Antonio Montalvo Muñoz**, que la diligencia a llevar a cabo, se trata de una entrevista libre y espontánea, la cual aunque no se rinda bajo la gravedad del juramento, se le insta a que sus afirmaciones o apreciaciones sean lo más ajustadas a la verdad del hecho que se investiga, entendido lo anterior. MANIFESTO: Yo llegué a esa fiesta por invitación de mi tía LUZ MONTAVO MARTINEZ, la hija de ella SHAIRA VILORIA MONTALVO, le cumplía 15 años de edad y le iban a festejar una fiesta, yo

llegué a esa fiesta tipo 09:30 de la noche del día 15/07/2017; en la fiesta habían varios invitados, pero era pura familia, cuando fui a la cocina o sea al patio, me doy cuenta que el que cocinaba la comida era el sargento ORTIZ de la Policía, que ese si lo distingo bien, él terminó de cocinar y estaba cocinando con otro patrullero también; ellos terminan y se van y me dicen que más luego regresaban; transcurrieron aproximadamente como 2 horas máximo y llegaron nuevamente el sargento ORTIZ, el patrullero y mis familiares que entre ellos estaban juntos; los saludé y seguí con mi familia; entre veces me sentaba en la mesa de ellos. Fue entonces que en esos momentos llegó esa persona y se sentó en la mesa con el sargento ORTIZ; Durante este tiempo hubo consumo de licor; a eso de las 2:00 de la madrugada aproximadamente el sargento ORTIZ se va de la fiesta en compañía de mis primos, dejándolo solo a esa persona, ellos se despidieron y esa persona quedó con migo parado en la calle; hablamos un rato y después yo me senté con mis primos, esa persona yo la vea era caminando, fumando y después se sentó al lado mío, en la mesa donde yo estaba, con mis primos. Al frente de la mesa de nosotros estaban sentados unas personas, entre ellas había una persona gordita, que tenía un poncho y estaba con otra muchacha, observé que entre ellos dos hubo una discusión que no llegó a mayores y yo traté de evitar y aquieté al policía y entre ellos se calmaron y se fueron para dentro de la casa para el patio hablando amigablemente, incluso observé que el gordito le dio su número de teléfono, de ahí yo le dije a esa persona gordita que no se fuera porque no iba a pasar nada y ese muchacho se fue, el policía iba de un lado a otro, hablando con las personas y yo estaba con mis primos, ya para ese instante iban siendo como las 05:00 pasadas de la madrugada; un sobrino mío de nombre ERIK me dice que nos fuéramos y yo le dije que ya nos íbamos, de ahí llegaron otras personas más y se sentaron cerca de nosotros, amaneció, yo buscaba a mi sobrino para irnos, prendí la moto, como la moto estaba en diagonal a mi tía Luz, le pregunte por Erik, me dijo que él ya va caminando y cuando volteo para atrás veo que el policía está hablando con una de las víctimas, cuando otra vez volteo le digo al policía "si quieres yo te hecho el vote, para que cojas una moto y te vayas" cuando giro nuevamente es que escuchó un disparo y veo que está una persona tendida en el piso. Le digo a ese policía "Que hiciste" y él me dice "hey tú también quieres" al ver que tenía un arma en la mano, decidía recoger a mis familiares y las ingresé a la casa, cuando estoy dentro de la casa recogidos, me asomo por la ventana y veo que él tiene a un señor arrodillado y escuché otro disparo, pero no vi si fue que le disparó a esa persona. Ese policía llegó a la ventana de la casa donde yo me encontraba se asomó y se fue y se escuchó otro disparo. Esa casa era la de mi tía Luz Montalvo; A los minutos me asomó a la ventana y no lo veo y salgo, cuando salgo veo que la gente va corriendo hacia las personas que estaban tendidas en el piso, yo conté que habían tres personas, de ahí por miedo como me habían visto con esa persona tomando que me fueran a linchar, prendí la moto y me fui, a la cuadra de haberme ido, llamé a mi jefe y le informé lo sucedido, después llamé al sargento ORTIZ pero no me contestó, eso fue todo lo que yo observé.

PREGUNTADO Díganos si durante los momentos previos a los disparos, ya en la madrugada, observó usted si ese policía, hacía maniobras inadecuadas con un arma. CONTESTO. Si esa persona tenía un arma de fuego, yo evidencié que estaba armado y esa fue una de las razones para irme de la fiesta; pero yo no lo vi que le apuntaba a las personas o para arriba, en presencia mía no. PREGUNTADO Cuando usted manifiesta que lo ingresaron a la casa para calmar al policía y al gordito, díganos si en ese momento al policía le quitaron esa arma de fuego CONTESTO. No me di cuenta de esa situación. PREGUNTADO Díganos si durante la madrugada a ese policía formó algún tipo de problemas con alguien en especial. CONTESTO. Solo tuvo una discusión con esa persona gordita. PREGUNTADO Según su criterio díganos si esa persona el policía estaba o no en estado de alicoramiento. CONTESTO. Si él estaba bastante alicorado. Al igual que yo, yo también estaba bastante borracho. PREGUNTADO Díganos si el policía cuando empieza a disparar a sus víctimas, se encontraba esa persona gordita aún en la fiesta. CONTESTO. Ya él se había ido de la fiesta. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. No eso es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y es firmada por los que en ella han intervenido.

Firmas:

Firma entrevistado	Firma Policía Judicial
Manuel Antonio Montalvo Muñoz	Javier Orlando Jaramillo Padilla
Nombre :	Nombre :
CC Nro. 1.067.848.944 de Montería	Técnico Investigador IV – Grupo Vida CTI
Cédula de Ciudadanía	Cargo
Índice derecho del entrevistado	FGN.- Unidad Investigativa CTI Montería
	Entidad

148

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: lunes, 28 de agosto de 2017 4:04 p. m.
Para: DESUC CODIN; DESUC CODIN-1; DESUC CODIN2
Asunto: DESPACHO COMISORIO
Datos adjuntos: Despacho Comisorio DESUC - 2.pdf; Copias - Entrevistas Fiscalia.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

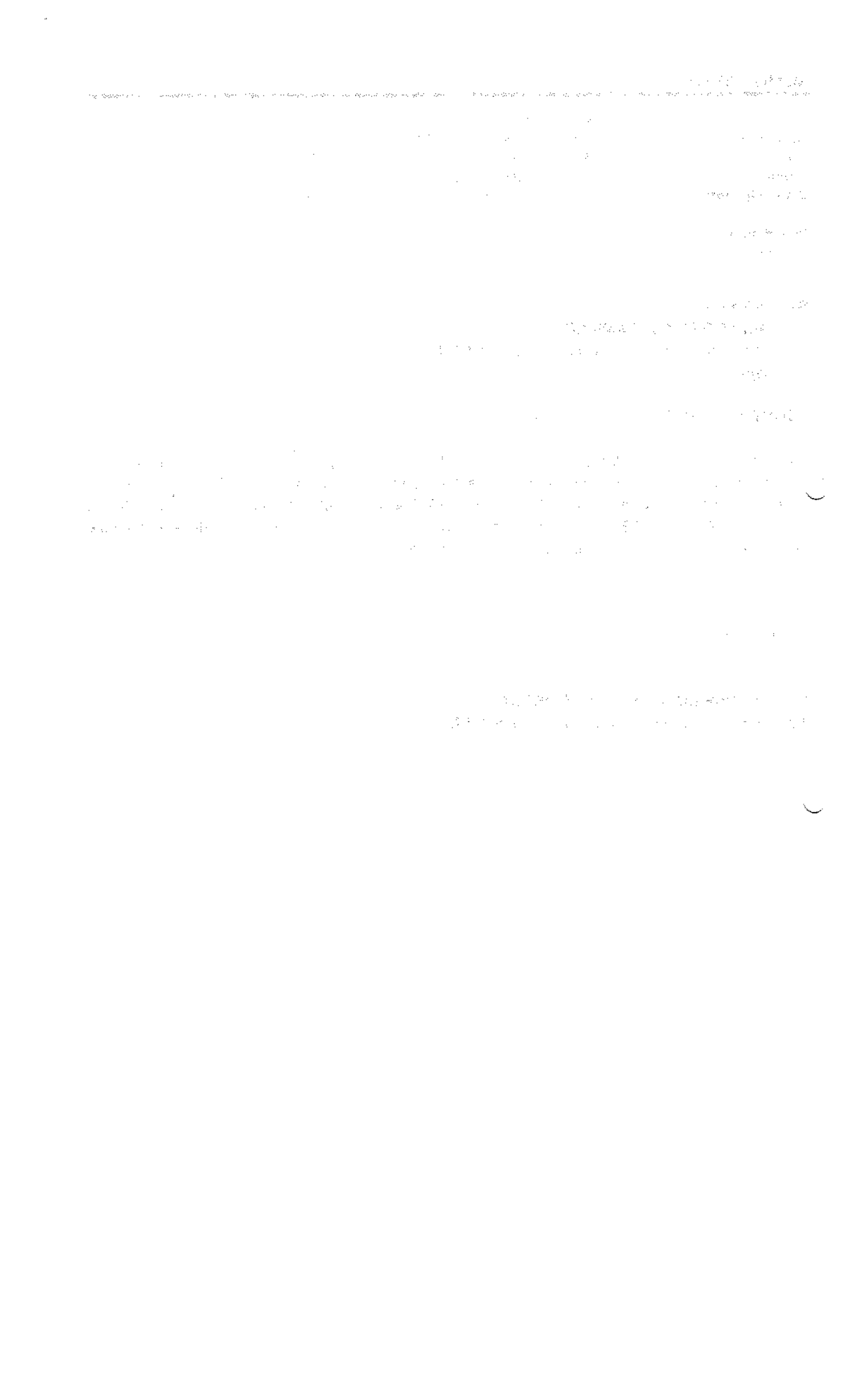
Señora Teniente
EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DESUC
Sincelejo

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) me permito solicitarle auxilie a este despacho en el tramite enunciado en el documento anexo.

Atentamente

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT



149

Página :	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	
Código:		
Fecha:	**DESPACHO COMISORIO**	**POLICÍA NACIONAL**
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO MEMOT-DESPACHO.-

Montería, Veintiocho (28) de Agosto, de Dos Mil Diecisiete (2.017)

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en audiencia de fecha 04/08/2017, audiencia en donde se decretó pruebas de oficio consistente en oficiar a la Fiscalía 2 Unidad Seccional de Vida, a fin de que suministren a este despacho copia de las entrevistas realizadas dentro del expediente de radicado 230016001105201701233, pruebas que a criterio de este despacho son conducentes, pertinentes y útiles al proceso por que permitirían conocer lo expuesto por los posibles testigos directos del hecho investigado. Y se elaboró el oficio S-2017-394871 MEMOT CODIN, de fecha hoy 04/08/2017, día en el cual se fijó como fecha de proseguimiento de audiencia Disciplinaria el día 30/08/2017.

En vista de que la fiscalía hizo llegar copias de piezas procesales del proceso penal, consistente en seis entrevistas a personas, de igual manera la Clínica Central, allega respuesta de solicitud de copias. Documentos del cual en aras de garantizar el derecho de defensa se hace necesario que el investigado quien se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan; conozca.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada, para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectué las siguientes diligencias:

150

Página :	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	**POLICÍA NACIONAL**
Código:		
Fecha:	**DESPACHO COMISORIO**	
Versión:		

- ✓ Correrle traslado de pruebas documentales allegadas de la Fiscalía anexas al presente, expediente en 20 folios útiles y escritos (6 entrevistas y oficio de solicitud) y del oficio, de fecha 5/08/2017 allegado de Clínica Central en un folio. A fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso antes mencionado.

- ✓ Notificarle fecha de proseguimiento de audiencia al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), la cual se llevara a cabo el día miércoles 30 de Agosto de 2017, a las 08:00 horas, en las instalaciones de la oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, donde se escucharan bajo juramento a seis testigos (Entrevistados).

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado: IT. Luis Gómez
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 28/08/2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

157

MEMOT CODIN

De: DESUC CODIN-1
Enviado el: lunes, 28 de agosto de 2017 5:41 p. m.
Para: MEMOT CODIN
Asunto: ENVÌO RECIBIDO PT WILMER JOSÈ PALENCIA
Datos adjuntos: Imagen.jpg

BUENAS TARDES DIOS Y PATRIA

ATT

Teniente. **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
JEFE OFICINA ASUNTOS INTERNOS DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE

Artículo 28 de la ley 1015 del 07 Febrero del 2006 "Régimen Disciplinario Para La Policía Nacional", define como ORDEN "Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función", de igual forma en el Articulo 35 numeral 10 faltas graves "incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se decepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter CONFIDENCIAL, y está únicamente dirigida al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por éste, si el lector de este mensaje no es destinatario del mismo se le notifica que cualquier copia distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema, Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente excepto cuando el mensaje establezca que ello no es así y el remitente este autorizado para emitir opiniones en nombre de CODIN – DESUC.

28-08-17
17:20
Palencia
158

MEMOT-2017-48
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO-

CORRIENDO TRASLADO PRUEBA DOCUMENTALES

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del notificado, encontrándose el Despacho de comisión en el municipio de Corozal, en atención al despacho comisorio de fecha 28-08-2017, al señor Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, quien estando presente se le corre traslado de las diligencias dentro del proceso disciplinario radica bajo el número MEMOT-2017-48, pruebas documentales allegadas de la Fiscalia en veinte (20) folios útiles y escritos (seis entrevistas y oficio de solicitud y del oficio, de fecha 05/08/2017 allegado de la Clínica Central en un folio, surtida dentro de la presente investigación.

De igual forma se le notifica que la fecha de proseguimiento de la audiencia, la cual se llevara a cabo el dia miércoles 30 de Agosto de 2017, a las 08:00 horas, en las instalaciones de la oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, donde se escucharan bajo juramento a seis testigos (Entrevistados).

Lo anterior con el fin ejerza derecho a la contradicción y defensa, dejándose constancia que se le hace entrega de las diligencias aludidas en forma física.

TE. EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina Asuntos Internos Dpto. de Policía Sucre
Funcionaria Comisionada

Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
C.C. 1013883080 de Barranquilla - Sucre
Dirección de Residencia ERE - COR
Dirección de Trabajo
Teléfono No. 2834925 Cel. No.
Correo Electrónico

153

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº S-2017-142504 /CODIN-MEMOT 29.25

Montería, Agosto 28 de 2017

Señor
LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía Nº 1.067.855.086 de Montería
Barrio Canta Claro- Sector Paraíso- Manzana 83 lote 15
Montería (Córdoba)
Celular 3218113720

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el Nº MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 09:00 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, Nº 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. Jose Saboya
Fecha: 28/08/2017
Archivado: Oficina Salidas CODIN MEMOT.

C.C. 1077 9136
313567 4907 - 3104051919

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

154

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº S-2017-142508 /CODIN-MEMOT 29.25

Montería, Agosto 28 de 2017

Señor
VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía Nº 6.889.763 de Montería
Barrio Canta Claro- Sector Paraíso- Manzana 83 lote 16
Montería (Córdoba)
Celular 3217417082

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el Nº MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 10:30 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, Nº 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 28/08/2017
Archivado: Oficios Salidos CODIN-MEMOT.

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

José Manuel Padilla Hernández
CC 10779007 de Montería
Hora 3:55 PM.
28-08-2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

N° S-2017-142506 /CODIN-MEMOT 29.25

Montería, Agosto 28 de 2017

Señor
MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ
Cedula de Ciudadanía N° 1.067.848.944 de Montería
Barrio Canta Claro- Sector La Unión- Manzana 202 lote 20
Montería (Córdoba)
Celular 3106510942

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el N° MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 09:30 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, N° 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 28/08/2017
Archivado: Oficios Salidas CODIN MEMOT.-

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Tm/ Manuel Montalvo Muñoz
1067848944
Manuel Montalvo Muñoz
28-08-2017
16:16 horas
3106510942

156

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017- 14207 **/CODIN-MEMOT 29.25**

Montería, Agosto 28 de 2017

Señor
OVER REVUELTAS HERNANDEZ
Cedula de Ciudadanía Nº 1.067.855.086 de Montería
Barrio Villa Cielo- Sector los anhelos- Manzana 17 lote 40
Montería (Córdoba)
Celular 3002137233

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el N° MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 10:00 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, N° 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 28/08/2017
Archivado: Oficios Salidos CODIN MEMOT.-

Over Revueltas #
1067855086
3002137233
28/08/17
16:57 Pm

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



15X

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

N° S-2017-14288 /CODIN-MEMOT 29.25

Montería, Agosto 28 de 2017

Señorita
WENDY YURANY PADILLA GONZALEZ
Cedula de Ciudadanía N° 1.002.998.554 de Montería
Manzana 3 lote 9, Barrio Villa Melisa
Montería (Córdoba)
Celular 3126956128

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el N° MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 08:00 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, N° 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 28/08/2017
Archivado: Oficios Salidas CODIN MEMOT

Wendy Padilla G.
Wendy Padilla G.
28-08-2017
5:30 Pm
1.002.998.554
3126956128

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

154

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

N° S-2017-142491 /CODIN-MEMOT 29.25

Montería, Agosto 28 de 2017

Señor
EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ
Cedula de Ciudadanía N° 10.779.136 de Montería
Barrio Canta Claro- Sector Paraíso- Manzana 83 lote 8
Montería (Córdoba)
Celular 3135674707

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que este despacho adelanta Investigación Disciplinaria radicada bajo el N° MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor patrullero WILMER PALENCIA y como quiera que mediante auto, se ordena la práctica de algunas pruebas.

De manera atenta y respetuosa me permito Solicitarle, se sirvan asistir a una diligencia declaración de ratificación de queja, bajo la gravedad de Juramento la cual se realizará el día miércoles 30 de de 2017, a partir de las 08:30 de la mañana, en las instalaciones de la **Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, ubicado en la calle 29 con carrera 6, N° 561 Segundo Piso de la ciudad de Montería**.

Se agradece su puntualidad.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT.

Elaborado por: IT. Gómez Montes
Revisado por: CT. José Saboya
Fecha: 25/08/2017
Archivado: Oficios Salidas CODIN-MEMOT-

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Avantel 3505632179
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

EZEQUIEL T. JIMENEZ GONZALEZ
CC- 10.779.136
3135674707 – 3104051919

Página	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUDIENCIA DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA MEMOT-2017-48 ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR PATRULLERO ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, IDENTIFICADO CON CC Nº 1.101.383.080 EXPEDIDA EN GUARANDA (SUCRE).

En Montería, a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos mil diecisiete (2017) siendo las 08:00 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, se prosigue con la audiencia disciplinaria dentro de la Investigación MEMOT-2017-48, que se adelanta en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, proceso que determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la comunicación en estrados realizada el día 04 de agosto de 2017, presidida por el señor CT. JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, Funcionario competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1015/06, con la presencia del señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, quien actuara como secretario designado de la Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT.

Se deja constancia que el señor Patrullero investigado fue notificado del proseguimiento de la audiencia el día 28 de agosto y se le corrió traslado e hizo entrega del material probatorio documental, dejando constancia que pese a que en diligencia de fechas 1 de agosto de 2017 el investigado manifestó que le había otorgado poder a un abogado, a fin de que lo representara dentro del presente proceso. Hasta este momento no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor. Por lo que se procede a esperar por el término de 45 minutos a fin de dar espera a que, la defensa técnica enunciada por el investigado llegue.

Una vez esperado el termino antes descrito y siendo las 08:45 horas el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del MEMOT, encontrándonos en etapa probatoria, inicia la diligencia de práctica de pruebas de la siguiente manera:

Diligencia de Declaración rendida por la señora WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.998.554 expedida en Montería, Dirección de residencia Manzana 3 Lote 9, Barrio Villa Melisa, en la ciudad de Montería, Celular 3126956128. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar

contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 27 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Soltera, Bachiller, nombre de mis padres JOSE y GLORIA ESTHER. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplia. RESPONDIO. Yo me encontraba en un quinceañero en la Manzana 83 Lote 15 del barrio Cantaclaro, como la casa de mi papá quedaba al lado de donde se estaba realizando el Quinceañero yo me senté en la terraza desde las nueve de la mañana por que estaba lloviendo y amanecí en esa fiesta. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego de quien en vida respondían a los nombres y apellidos de JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D), en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Yo llegué a la fiesta a las nueve de la noche, esa noche estaba lloviendo, en horas de la madrugada como a las cuatro de la mañana o cuatro y media llega mi primo VICTOR ARROYO PADILLA, con su amigo PEDRO LUIS CARDENAS y otro al que le apodan "El Bolillo" como a la media hora que ellos llegaron me llama la atención porque "El Bolillo" se para con el policía frente a mi casa, y el muchacho policía le mostraba la pistola sin apuntarlo y escuché que "el bolillo" le dijo guarde esa pistolita de balín y el Policía le dijo "Ah crees que es de mentiras" y al policía lo agarraron sin forcejeo ni discusión y lo entraron a la casa de la fiesta y "El Bolillo" se fue con una muchacha con la que había llegado. Cuando él se fue quedó mi primo y PEDRO apartaditos, al rato vino "El Bolillo" a buscarlos pero ellos no se quisieron ir. De allí todo se normalizó, yo me puse a bailar y estaba pendiente ya a esa hora los que habían quedado, como escampo, se salieron a la calle mi primo quedó retiradito, después apagaron la música y me dirigí hacia la terraza y veo al Policía, digo policía porque lo tuve cerca y me acuerdo perfectamente de él y es la misma persona que salió en la prensa al día siguiente, en ese momento no sabía que él era policía. Cuando veo es que subió a pedro a la terraza lo puso de espaldas contra la pared y le puso la pistola por la parte de atrás de la cabeza de allí lo soltó y pedro se bajó de la terraza, yo ya iba caminando hacia la esquina lentamente por que habían muchos charcos en ese momento mire al suelo para saltar un charco y escucho el primer tiro y lo vi en el suelo herido, porque él no murió enseguida yo paso por el lado del herido y veo que mi primo VICTOR ARROYO venía para donde estaba el Policía, yo intento agarrarlo y el Boxeador JORGE NORIEGA camina hacia el policía a reclamarle no le alcanzó a decir nada porque el policía le disparó enseguida yo lo vi cuando le disparó y el boxeador cayó al lado de mis pies muerto. Yo en ese momento estaba agarrando a mi primo, estando yo con él, el Policía se viene y cogió a mi primo y lo puso de espaldas a él y le puso el arma en la cabeza, yo hable con el policía y le dije "Entrégamelo, él no está haciendo nada, yo me lo llevo para la casa" él no me contestó solo me miró, mi primo le dijo "No me mates, yo tengo un hijo" el Policía le decía "Entrégamelo... dámelo" yo no sabía que le pedía el, lo volvió a voltear y le seguía apuntando mi primo se aferraba era a mis manos y se sacó una plata y dos celulares y los colocó en el suelo, yo en ese

161

momento aprovecho y se lo jalé cuando lo jalo, el policía me apunta a mí, en ese momento sale mi papá y mi exmarido y me jalan para la casa, me entran y yo me logro salir corriendo y cuando voy llegando lo tenía en otro lugar arrodillado y vi cuando le disparó en la cabeza, de allí me entraron a la casa. Y el policía se paró enfrente de la casa de mi papá y gritaba "Que salga la Chismosa, que salga la chismosa" pero a mí me habían encerrado, después escuche otro disparo y se fue. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? RESPONDIO. La verdad no sé, uniformados no habían. PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, todo lo que está escrito allí es todo lo que dije y conocí. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 09:40 horas, del día de hoy.

Wendy Padilla Gonzalez.
WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Se prosigue la práctica de pruebas con la diligencia de declaración rendida por el señor MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.848.944 expedida en Montería, Dirección de residencia Transversal 9ª- Nº 1ª- 22 barrio Galilea, en la ciudad de Montería, Celular 3106510942. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente

se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 30 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Bachiller, Técnico en Sistemas, nombre de mis padres GILBERTO y AURORA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Me encontraba en la celebración del cumpleaños de mi prima SHAIRA, yo llegue aproximadamente a las nueve o nueve y media de la noche, y allí amanecí. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego de quien en vida respondían a los nombres y apellidos de JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D), en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Yo a eso de las cinco y media de la mañana, vi que el patrullero tenía el arma en la mano, entonces yo le dije a los primos míos que me iba, porque tenía a cargo a un sobrino, me monte en la moto y vi que el policía estaba hablando con el arma en la mano y hablaba con un muchacho, más tarde yo le pregunté a mi tía montado en la moto si donde estaba mi sobrino, en eso miro para atrás y veo al Patrullero PALENCIA hablando con un señor y yo le digo al patrullero "Yo te llevo hasta allá afuera para que cojas una moto" ya que yo lo conocía desde antes y había hablado con él en varias oportunidades, volteo y le digo algo a mi tía y ella me dice si mijo va por ahí, yo volteo la cabeza y escucho el primer disparo como a dos metros de mí y volteo al patrullero PALENCIA con el arma en la mano y el otro muchacho en el piso, yo ahí le digo "Hey marica que hiciste" y él me dice "Que...¿tú también quieres? Y yo le respondí "No viejo usted sabe que yo no tengo problemas con usted y me fui bajando de la moto con cuidado, en ese instante estaba otra persona sentado se paró de la silla como para tirársele encima y antes de que él le llegara él le ganó y le disparó, y o retrocedí buscando para dentro de la casa y metí a mis familiares a la casa y en el transcurso de eso escuché que el tercer muerto le dijo al patrullero PALENCIA "Hey porque los mataste viejo si eso no daba para eso..." el patrullero no le respondió, ya yo estaba dentro cuando me asomo por la ventana y lo veo que lo tiene arrodillado y le dije a mi tía que nos fuéramos para atrás de la casa y nos fuimos y escuchamos el disparo. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? RESPONDIO. Si, vi al Sargento ORTIZ, cuando yo llegué como a las nueve de la noche lo saludé y él estaba como cocinando, él

no estaba con el Patrullero, después lo vi que se fue y volvió a eso de las 10:30 a 11:00 de la noche él llegó con una prima mía que se llama CARMEN. PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, me ratifico en todo lo que está escrito. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:30 horas, del día de hoy.

MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Se prosigue la práctica de pruebas con la diligencia de declaración rendida por el señor LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.855.590 expedida en Montería, Dirección de residencia Barrio canta Claro, sector Paraíso, Manzana 83 lote 15, en la ciudad de Montería, Celular 3218113720. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir

Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 30 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Octavo grado de bachillerato, , nombre de mis padres JULIO CESAR y CELINDA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. el día 15 de julio me encontraba en mi casa y me levante a las antes de las seis de la mañana del 16 de julio. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego de quien en vida respondían a los nombres y apellidos de JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D), en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Cuando me levanté para irme a trabajar y llego mi primo y me dijo que le llevara a los hijos a villa cielo, cuando me subo en la moto escucho los disparos y los gritos y miro hacia atrás y veo que está apuntando a mi primo, yo estaba como a 30 metros, mi mujer me agarró y mi papá yo vi que duraron hablando un rato y vi una prima mía que se llama WENDY que salió corriendo hacia donde estaban, yo estaba forcejeando con mi familia me habían tirado al suelo y cuando escucho el disparo y mata a mi primo VICTOR JULIO ARROYO, de allí me metí a la casa. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? RESPONDIO. Yo a esa fiesta no fui. PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, me ratifico en todo lo que está escrito. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:58 horas, del día de hoy.

1067 855 590

LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ
Declarante

165

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Se prosigue la práctica de pruebas con la diligencia de declaración rendida por el señor OVER REVUELTAS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.855.086 expedida en Montería, Dirección de residencia Manzana 17 lote 40, Barrio Villa Cielo Sector los Anhelos, en la ciudad de Montería, Celular 3002137233. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 30 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Quinto de primaria, nombre de mis padres EUGENIO y SONIA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Yo el 15 de julio estaba en el barrio los recuerdos en un grado y llegue a la fiesta de quinceañero como a las tres y media para cuatro de la mañana del 16 de julio. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación

disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego de quien en vida respondían a los nombres y apellidos de JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D), en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Yo llegué a la fiesta con PEDRO LUIS CARDENAS, con VICTOR JULIO ARROYO y mi esposa y nos sentamos en la esquina no directamente en la fiesta porque estaba serenando y nos sentamos en un corredor de la casa de la esquina, como a los 20 minutos me percato de que estaba un sujeto en la única mesa del quinceañero saca una pistola y apuntaba a todo el mundo y la gente se reía, y yo le dije a PEDRO " Mira esta ese man con culo de visaje con esa pistolita de balín" y seguimos al rato cuando escampo nos fuimos más cerca del picó (Equipo de música) cuando nos sentamos el man me miro maluco, el saco la pistola y apunto para arriba yo le dije "Jefe guarde eso...es peligroso y le puede sacar el ojo a alguien con un balincito de esos" el me responde y me dice "Usted en lo suyo y yo en lo mio" yo le digo que colabore el trata de sacar el arma otra vez y entre un muchacho y una muchacha lo entran, y él le entrega el arma a una mujer, pero no sé a quién, cuando me voy a sentar el viene detrás de mí y me dijo que necesitaba hablar conmigo, y me retira como a metro y medio de donde estaba mi esposa y me dice "Tu si crees que es de balín" y me sacó un carné de la policía, yo me asusté pero a la vez me alivié por que como era policía. Me dijo que él sabía que yo era el jefe de la zona, que le diera mi teléfono me llevo hasta el patio y se pegaron varias personas, yo le di un teléfono diferente y un nombre diferente y mi mujer se desesperó y me dijo que nos fuéramos y yo me fui. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? RESPONDIO. No. PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, es la entrevista que me hicieron y me ratifico en todo. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:18 horas, del día de hoy.

1067855086

OVER REVUELTAS HERNANDEZ
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

167

Se prosigue la práctica de pruebas con la diligencia de declaración rendida por el señor VOCTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.889.763 expedida en Montería, Dirección de residencia Manzana 83 lote 16, Barrio Canta Claro Sector el Paraíso, en la ciudad de Montería, Celular 3217417082. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 55 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Tercero de primaria, nombre de mis padres PEDRO y CATALINA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Yo estaba en mi casa y en la mañana del 16 de julio me senté en la terraza con mi señora, eran como las 06:20 de la mañana. PREGUNTADO. Existe en el despacho la investigación disciplinaria MEMOT-2017-48, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a tres personas en una celebración de un "Quinceañero", con un arma de fuego de quien en vida respondían a los nombres y apellidos de JORGE NORIEGA MEDRANO (Q.E.P.D), PEDRO LUIS CARDENAS (Q.E.P.D) y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA (Q.E.P.D), en atención a lo anterior manifieste al despacho todo cuanto tenga conocimiento de los hechos. RESPONDIO. Cuando me levanté ya no había fiesta estaban recogiendo las sillas, entonces yo veo dos personas que se van en una moto roja y uno le dice al otro que le entregue la pistola, él se la entrega y el Policía que mata a las personas se la mete en el pantalón, allí en ese momento el difunto PEDRO CARDENAS le toca el hombro al policía y el enoja y se baja de la moto, allí no hubo discusión, el policía se baja lo agarra y lo pone contra la pared, entonces el dueño de la fiesta lo convence y de que lo suelte y evito la cosa ahí, cuando ya JULIO el dueño de la fiesta lo saca más adelante, PEDRO CARDENAS salió para donde ellos pero sin intención de pegarles ni nada, entonces el

policía le disparó por sobre el hombro de JULIO y allí cayó PEDRO CARDENAS, allí mismo miró al Boxeador JORGE NORIEGA y también le dispara, ya yo me había metido a la casa pero por la ventana estaba viendo, cuando le disparó al boxeador hizo un tiro al aire a mi sobrino VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y le dijo "Si corres te mato" mi sobrino no corrió allí lo arrodillo y jugo colocándole la pistola en varias partes de la cabeza como humillándolo, entonces era cuando le pedía que le diera la plata, mi sobrino saca dos celulares en el piso y saco un dinero y el policía tomó el dinero en sus manos, el policía tenía una camisa Azul oscurito manga corta. Una sobrina mía de nombre Wendy interviene para que no lo mataran pero la familia se la llevó. Ella gritaba desde su casa para que no lo matara. El muchacho como estaba arrodillado agarro por las piernas al policía y lo tumba allí es cuando el Policía lo abraza y le dispara en la cabeza, quedando debajo del muerto lo empuja y se levanta sucio de sangre se para y empieza a apuntar a la calle como buscando a quien dispararle, cuando el mata a PEDRO, JULIO CUITIVA sale corriendo para la casa y dejaron la moto sola, él llega a la casa de donde un hermano mío tocando la puerta, porque allá estaba WENDY, pero no le abrieron yo no vi más nada, porque mis hijos que ya son hombres se despertaron e iban a salir y me quede evitando que salieran. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? RESPONDIO. No estuve en esa fiesta, es más yo no sabía que él era policía yo me doy cuenta de que es policía es cuando veo en la redes sociales y la prensa y me doy cuenta que es la misma persona, porque yo lo vi de frente PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, es la entrevista que me hicieron y me ratifico bajo juramento en todo lo que dije, incluso le di una entrevista a caracol noticias. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:51 horas, del día de hoy.

Victor Padilla CC 6.889763

VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

165

Se prosigue la práctica de pruebas con la diligencia de declaración rendida por el señor EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.779.136 expedida en Montería, Dirección de residencia Manzana 83 lote 8, Barrio Canta Claro Sector el Paraíso, en la ciudad de Montería, Celular 3135674707. En las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el ciudadano antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia, quien pese a manifestar tener apoderado judicial no ha sido allegado ningún poder ni se ha presentado profesional del derecho alguno acreditando ser su defensor, como tampoco a allegado cuestionario de preguntas para que el testigo las absuelva, en aras de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por lo cual se prosigue con la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo 442 del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los artículos 266, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- CONTESTO. Si juro. Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 33 años de edad, nacido en Montería (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Técnico en Criminalística, Patrullero de la Policía Nacional, nombre de mis padres EZEQUIEL y EDILMA. PREGUNTADO.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- CONTESTO.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Yo en la noche estaba en mi casa muy cerca al lugar donde sucedieron los hechos y en la mañana del 16 de julio como a las 06:15 de la mañana escuche desde mi casa un primer disparo, como a los dos minutos escuché otro disparo y después como a los 10 minutos escuche el tercer disparo, de inmediato salgo de mi casa y me subo en la moto y salgo para la tienda, cuando por el frente mío pasa un hombre de parrillero en una moto con sus prendas de vestir sucias de barro y las tenía manchadas de sangre, yo me quedo observándolo y detrás viene un ciudadano y me dice que ese señor que iba de parrillero en la moto había acabado de asesinar a unas personas, a la vuelta de la casa en una fiesta que allí había, como allí en esa fiesta habían unos familiares míos, me acerqué al lugar y vi tres personas tendidas en la calle con los impactos de arma de fuego, yo me devolví con la intención de buscar a esa persona que había visto instantes antes pero no fue posible ubicarlo, cuando yo vi esa persona ella no tenía ningún tipo de herida ni nada. PREGUNTADO. Manifieste a este despacho cuales eran las características físicas del señor que usted expresa se desplazaba en la Motocicleta para la fecha y hora de los hechos. RESPONDIO. Es de contextura media ni flaco ni gordo, de cabello negro, llevaba una prenda de vestir de mangas cortas de color azul oscuro, estaba sucio de barro y llevaba una postura normal en la moto, no le vi ningún tipo de herida. PREGUNTADO.

Manifieste a este despacho si pudo identificarlo como miembro de la Policía Nacional. RESPONDIO. No, en ese momento no, pero cuando vi su foto en la prensa me di cuenta que se trataba de la misma persona que yo había visto huyendo como parrillero en la moto, es allí que me entero que es un miembro de la Policía Nacional. PREGUNTADO. Le pongo de presente la entrevista hecha a usted de fecha 17/07/2017 dentro del expediente penal de radicado 230016001015201701233, a fin de que lo observe, lea y manifieste a este despacho si se ratifica bajo juramento en todo lo que allí aparece escrito. RESPONDIO. Sí, es la entrevista que me hicieron y me ratifico bajo juramento en todo lo que dije. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 12:41 horas, del día de hoy 30/08/2017.

EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Este despacho encontrándose en etapa probatoria en el cual aún falta material probatorio por evacuar, suspenderá la presente diligencia indicándole al investigado que se reanudara el día Martes doce (12) de septiembre de 2017, a partir de las 10:00 horas. Quedando notificado en estrados el señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ de acuerdo a lo contemplado en el artículo 106 de la ley 734 de 2002 No siendo más se firma por los que en ella intervinieron.

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

171

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 3:48 p. m.
Para: 'registroycontrol@procuraduria.gov.co'; 'provincial.monteria@procuraduria.gov.co'
Asunto: Informe de apertura de Investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48
Datos adjuntos: Aviso a procuraduria y anexos.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

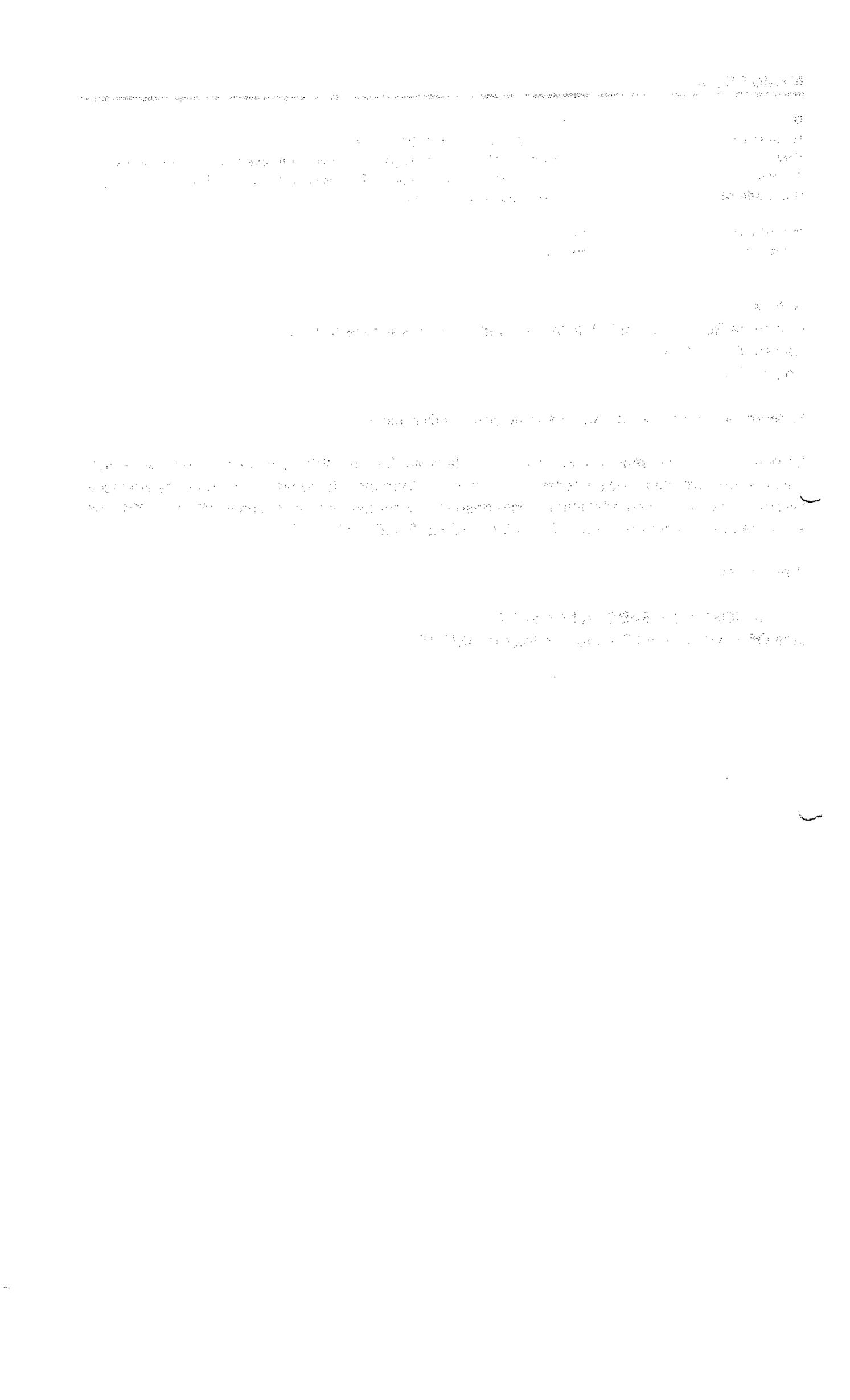
Señores
Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación
Carrera 5ª N° 15-60
Bogotá DC

Referencia: Informe de apertura de Investigación Disciplinaria.

En atención al inciso segundo del artículo 155 de la ley 734 de 2002, de manera atenta me permito enviarle un formatos debidamente diligenciado, informando la apertura de una Investigación Disciplinarias, la cual se adelanta en este despacho y corresponde Al radicado MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor PT. WILMER JOSE PALENCIA DIAZ

Atentamente ,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT



122

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

N° S-2017-1374951 -MEMOT CODIN 29.25

Montería, Julio veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Señores
Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación
Carrera 5ª N° 15-60
Bogotá DC

Referencia: Informe de apertura de dos Investigaciones Disciplinarias.

En atención al inciso segundo del artículo 155 de la ley 734 de 2002, de manera atenta me permito enviarle dos (2) Formatos debidamente diligenciado, informando la apertura de una Investigación Disciplinarias, las cuales son adelantadas en este despacho y corresponden a:

MEMOT-2017-48, adelantada en contra del señor PT. WILMER PALENCIA DIAZ
MEMOT-2017-39, adelantada en contra del señor PT. ADRIAN CARRASCAL C.

Es de anotar que cada formato contiene la información requerida de cada proceso.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: PT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 20-07-2017

Anexo: 2 formatos diligenciados.

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



123

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CORDOBA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
AVISO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

(Artículo 155 ley 734 de 2002)

Señores: OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OFICIO No. _____/ INSGE-CODIN-

CIUDAD	FECHA			UNIDAD
MONTERIA	25	Julio	2017	MEMOT

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
PROCEDIMIENTO VERBAL; PRELIMINAR_____ FORMAL __X_

DATOS DEL (DE LOS) INCULPADO(S)

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA NUMERO	EXPEDIDA EN
1	Patrullero	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1.101.383.080	Guaranda (Sucre)

No.	ESTADO CIVIL	SEXO	EDAD	NIVEL EDUCATIVO
1	Unión Libre	Masculino	30	Bachiller

No.	DIRECCIÓN DOMICILIO	CARGO(Al cometer la falta)
1	Cra 7. Nº 21-24, Montería - Córdoba	Integrante Patrulla de Vigilancia

UNIDAD Y DEPENDENCIA	LUGAR
Policía Metropolitana de Montería (Córdoba)	Fuerza Disponible MEMOT

DATOS ADICIONALES

DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

El señor patrullero antes mencionado, encontrándose disponible en el Barrio Canta claro a las 06:20 de la mañana, presuntamente le disparó a tres ciudadanos de nombres y apellidos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, quienes fallecieron en el lugar de los hechos, el investigado estaba disponible en ropa particular y los hechos se suscitaron en medio de una discusión cuando se encontraba en una fiesta "Quinceañero" entre el investigado quien se encontraba armado y los ciudadanos quienes departian en la fiesta.

LUGAR Y FECHA DE SU COMISION: Montería, 16 de julio de 2017

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICIA NACIONAL Ley 1015 de 2006.

INFORMANTE / QUEJOSO

TE. VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ

DEPENDENCIA QUE LLEVA EL PROCESO	Nº RADICACIÓN	FECHA AUTO APERTURA
Oficina Control Disciplinario Interno de La Policía Metropolitana de Montería	MEMOT-2017-48	18-07-2017

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT
Grado firma y pos-firma y cargos funcionario instructor

174

MEMOT CODIN

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: registroycontrol@procuraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 3:49 p. m.
Asunto: Entregado: Informe de apertura de Investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

registroycontrol@procuraduria.gov.co

Asunto: Informe de apertura de Investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48

175

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 4:22 p. m.
Para: 'erecorozal@inpec.gov.co'
Asunto: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria
Datos adjuntos: Oficio carcel de Corozal -..pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tiene previsto su seguimiento, para el día martes 12 de septiembre a partir de las 10:00 horas, motivo por el cual le solicito estudie la posibilidad de apoyarnos, permitiéndonos realizar la diligencia al interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes", para lo cual, le agradezco haga saber su decisión a este despacho antes de la fecha enunciada, a fin de poder efectuar los trámites internos que requiere nuestro traslado hacia dicho lugar.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

176

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

N° S-2017-144122/ -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 08 de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tiene previsto su seguimiento, para el día martes 12 de septiembre a partir de las 10:00 horas, motivo por el cual le solicito estudie la posibilidad de apoyarnos, permitiéndonos realizar la diligencia al interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes", para lo cual, le agradezco haga saber su decisión a este despacho antes de la fecha enunciada, a fin de poder efectuar los trámites internos que requiere nuestro traslado hacia dicho lugar.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 08-09-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



177

MEMOT CODIN

De: Microsoft Outlook
Para: erecorozal@inpec.gov.co
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 4:22 p. m.
Asunto: Retransmitido: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

erecorozal@inpec.gov.co (erecorozal@inpec.gov.co)

Asunto: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria

128
RV

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 4:36 p. m.
Para: DESUC DCOROZAL
Asunto: Auxilio en trámite de documento
Datos adjuntos: Oficio carcel de Corozal -..pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Señor Subteniente
RAMIRO ANDRES SEVERICHE BLANCO
Comandante Estación de Policía Corozal
Corozal – Sucre

Asunto: Auxilio en trámite de documento

De manera atenta me permito solicitar al señor oficial comandante de estación, tenga a bien colaborarle a este despacho en el siguiente tramite:
Hacer llegar hasta las instalaciones de la Cárcel municipal "Las mercedes" el oficio S-2017-144122 MEMOT CODIN de fecha 08/09/2017 anexo en PDF al presente correo.

Una vez entregado por favor escanear el recibido y hacerlo llegar a esta misma unidad.

Atentamente,

Capitán JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

MEMOT CODIN

De: Microsoft Outlook
Para: DESUC DCOROZAL
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 4:36 p. m.
Asunto: Entregado: Auxilio en trámite de documento

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DESUC DCOROZAL (desuc.dcorozal@policia.gov.co)

Asunto: Auxilio en trámite de documento



Auxilio en trámite de document...

MEMOT CODIN

De: DESUC DCOROZAL
Para: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 08 de septiembre de 2017 4:38 p. m.
Asunto: Leído: Auxilio en trámite de documento

El mensaje
Para: DESUC DCOROZAL
Asunto: Auxilio en trámite de documento
Enviados: viernes, 8 de septiembre de 2017 16:35:44 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en viernes, 8 de septiembre de 2017 16:37:34 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

125

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA MEMOT-2017-48 ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR PATRULLERO ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, IDENTIFICADO CON CC N° 1.101.383.080 EXPEDIDA EN GUARANDA (SUCRE).

En Montería, a los doce (12) días del mes de Septiembre de Dos mil diecisiete (2017) siendo las 10:00 horas, en las instalaciones de la Cárcel Municipal "Las Mercedes", se prosigue con la audiencia disciplinaria dentro de la Investigación MEMOT-2017-48, que se adelanta en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, proceso que determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la comunicación en estrados realizada el día 30 de agosto de 2017, presidida por el señor CT. JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, Funcionario competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1015/06, con la presencia del señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, quien actuara como secretario designado de la Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT.

Se deja constancia que el señor Patrullero investigado se encuentra presente en la diligencia, y que se procede a correrle traslado de la totalidad del expediente, del cual este despacho hace la anotación de que el investigado lo toma en sus manos. Explicándosele de la existencia del siguiente material probatorio, diligencias testimoniales bajo la gravedad de juramento recepcionadas, en audiencia de fecha 04 de agosto de 2017, al señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR, oficio allegado de la Clínica Central de fecha 5 de agosto de 2017, Copia de entrevistas allegadas de la Fiscalía general de la nación, las cuales obran en proceso penal radicado 230016001015201701233 realizadas a los señores señora WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, señor MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ, señor LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ, señor OVER REVUELTAS HERNANDEZ, señor VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ y señor EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ, declaraciones juradas rendidas en audiencia de fecha 30 de agosto de 2017 a los ciudadanos, señora WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, señor MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ, señor LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ, señor OVER REVUELTAS HERNANDEZ, señor VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ y señor EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ, a fin de que el investigado las conozca y pueda así ejercer su derecho a la defensa y contradicción. El señor Patrullero manifiesta no tener nada que decir por el momento de las pruebas practicadas.

Encontrándonos en etapa probatoria este despacho le manifiesta que si tiene pruebas documentales o testimoniales que solicitar o practicar, a fin de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, dentro del presente proceso los cuales serán practicadas de acuerdo a lo expuesto en la ley 734 de 2002, ante lo cual manifestó el señor Patrullero: No tengo pruebas que solicitar o aportar, pero si deseo aportar mi versión libre.

Por consiguiente se procede a recepcionar la versión libre, de los hechos investigados dejando constancia que al investigado se le hace conocer que la siguiente diligencia es libre de todo apremio, sin juramento. De igual manera haciéndole conocer, el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, contra las personas en el primer grado de afinidad, segundo civil. Por lo cual se procede de la siguiente manera: Yo llegué a esa fiesta como a las once y media de la noche con mi hermano DAMIR PALENCIA DIAZ, había terminado servicio a las 22:00 horas, estaba lloviznando, yo conocía al dueño de la fiesta yo le decía "El Tío" pero no le sé el nombre, también conocía a la cumplimentada, yo tenía dos tarjetas de invitaciones

una para mis dos hermanos, y una para mí, yo empecé a tomar "Ron Medellín" y ron venezolano "old lavel" tomé toda la noche, como a las una y media para dos de la mañana se fue mi sargento ORTIZ y el Patrullero CARMONA y la señora CARMEN con sus familiares y quedó mi hermano DAMIR conmigo, después el por ahí como a las tres y media para cuatro se fue, el me convidó pero como yo estaba bastante cogido del alcohol y no sé qué le dije, pero no me fui con él, de allí recuerdo que el señor al que yo le decía tío, se durmió en una silla al lado mío, como a las cinco de la mañana llegó uno de los difuntos que el decían el Boxeador y me dijo que el necesitaba que yo le diera Ron y yo le dije que por que...que quien era el para yo brindarle ron entonces él me dice que él es del clan del golfo, yo me paro de la silla de donde me encontraba sentado y quedo parado en frente de él, él se regresa y se sienta con las personas con las que él se encontraba, como una hora después busca acercarse a mi nuevamente entonces yo le pedí el favor de que por favor no se acercara a mí, se lo insistí varias veces y por ultimo le dije que si se acercaba más a mi le iba a disparar, comienza a caminar hacia mi más rápido, y yo al sentirme presionado saqué el arma y volví a advertirle que no se acercara por que le iba a disparar y el siguió y alcanzó a golpearme con sus manos y fue cuando yo le disparé, antes de llegar a mí. De inmediato vino otro para encima de mí a forcejear conmigo y también le disparé y con el tercero comencé a forcejear con él en el barro, ya que me quería quitar el arma, no me acuerdo bien pero en el forcejeo se me salió un disparo y presumo que me di en la mano izquierda pero me di cuenta fue en la casa. No me acuerdo de haberlo arrodillado, recuerdo que forcejeamos un buen rato y creo que lo empuje y lo disparé, pero no me acuerdo bien cómo sucedieron las cosas allí. Recuerdo que me fui caminando y también recuerdo que llegue a la casa, mi hermano me dijo que había llegado en una moto taxi, que él me sacó la cartera y le pagó al moto taxi. Respecto de la plata que dicen que le quite a uno de los ciudadanos, quiero manifestar que yo no tenía más dinero conmigo sino el mío, ya que mi hermano fue quien me baño y me dijo que tenía $125.000 pesos que eran míos. PREGUNTADO. Libre de todo apremio manifieste a este despacho si los disparos que usted expresa le hizo a las tres personas fueron hechas desde el arma de fuego institucional que tenía usted asignada. RESPONDIO. Si, tenía una sigsahuer 2022, el número del arma termina en 8043. Es todo lo que tengo que decir. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. RESPONDIO. No

Este despacho encontrándose en etapa probatoria en el cual aún falta material probatorio por evacuar, suspenderá la presente diligencia indicándole al investigado que se reanudara el día martes 19 de septiembre de 2017, a partir de las 10:00 horas. Quedando notificado en estrados el señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ de acuerdo a lo contemplado en el artículo 106 de la ley 734 de 2002, No siendo más se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:40 horas del día 12/09/2017.

Patrullero **WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ**

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

181

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 11:23 a. m.
Para: 'erecorozal@inpec.gov.co'
Asunto: SOLICITUD
Datos adjuntos: Oficio carcel de Corozal - 3..pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tenía previsto su inicio, el día de hoy 19 de Septiembre a partir de las 10:00 horas, no obstante por asuntos relacionados con el servicio policial se hace necesario **aplazarla para el día Jueves 28 de Septiembre de 2017** a partir de las 10:00 horas, donde se efectuara desde el interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes" como ustedes lo habían Previsto.

De la misma manera le solicito muy respetuosamente comunicarle al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de la decisión de aplazamiento, haciéndole entrega de una copia del presente oficio.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

182

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017- 145537 / -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 19 de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tenía previsto su inicio, el día de hoy 19 de Septiembre a partir de las 10:00 horas, no obstante por asuntos relacionados con el servicio policial se hace necesario **aplazarla para el día Jueves 28 de Septiembre de 2017** a partir de las 10:00 horas, donde se efectuara desde el interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes" como ustedes lo habían Previsto.

De la misma manera le solicito muy respetuosamente comunicarle al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de la decisión de aplazamiento, haciéndole entrega de una copia del presente oficio.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES.
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 19-09-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

183

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017- 145537 / -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 19 de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
EVER DE JESUS CAVADIA BELTRAN
Director Cárcel "Las Mercedes"
Carrera 26, calle 32, barrio San Juan
Corozal (Sucre)

Referencia: Solicitud auxilio en práctica de Audiencia Disciplinaria y comunicación aplazamiento

En atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 734 de 2002, muy respetuosamente me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho a fin de poder efectuar audiencia disciplinaria dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantada en esta agencia disciplinaria, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre) el cual se encuentra confinado en ese centro penitenciario.

La diligencia se tenía previsto su inicio, el día de hoy 19 de Septiembre a partir de las 10:00 horas, no obstante por asuntos relacionados con el servicio policial se hace necesario **aplazarla para el día Jueves 28 de Septiembre de 2017** a partir de las 10:00 horas, donde se efectuara desde el interior de las instalaciones del centro de reclusión "Las Mercedes" como ustedes lo habían Previsto.

De la misma manera le solicito muy respetuosamente comunicarle al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de la decisión de aplazamiento, haciéndole entrega de una copia del presente oficio.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 19-09-2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
decor.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



184

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N° S-2017-146749 -MEMOT CODIN 29.25

Montería, 27 de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctora
YADIRA MARIA MILANES DEL CASTILLO
Fiscalía 2 Unidad Seccional de Vida
Carrera 27 con calle 2 y 3, palacio de Justicia Piso 3
Montería - Córdoba

Referencia: Solicitud copia de piezas procesales

En atención a lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 734 de 2002, de manera atenta me permito solicitarle, se sirva apoyar a este despacho dentro del proceso MEMOT-2017-48, adelantado en esta oficina, en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), allegando al cartapacio disciplinario las siguientes piezas procesales del expediente penal de SPOA 23001-60-01015-2017-01233.

- Copia de los protocolos de necropsia y actas de inspección a cadáver realizadas a los occisos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: IT LUIS GOMEZ MONTES
Revisado por: CT JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Fecha: 27-09-2017

Recibí
27-09-17
11:00 pm

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

185

Montería, 27 de septiembre de 2017

Oficio Nº **0151** F/27

Capitán
JOSÉ LUIS SABOYA FONSECA
Jefe oficina de control disciplinario interno MEMOT

Ref: SPOA No. **230016001015201701233**
Delito: **HOMICIDIO**
Víctima: **VICTOR JULIO ARROYO PADILLA Y OTROS.**

De manera atenta y atendiendo su solicitud realizada mediante oficio No. S-2017-146749/MEMOT CODIN 29.25 de fecha septiembre 27 de la presente anualidad me permito remitir a usted copia las inspecciones técnicas a cadáver realizada a las víctimas PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA Y JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, con relación a las copias de protocolos de necropsia practicado a los mismos me permito manifestar que hasta el momento no se cuenta con los mismos ya que estos aún no han sido concluidos por los médicos legistas que practicaron dichas necropsias, una vez sean allegadas al proceso será remitidas a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.-

Cordialmente

JULIA EVA HERNANDEZ CRUZ
Asistente de Fiscal II

Recibí IT. Julia Cruz
29-09-2017
11:39 Horas

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional De Fiscalías Y Seguridad Ciudadana De Córdoba
Fiscalía segunda Seccional ante los Jueces Penales del Circuito - Unidad de delitos contra la vida y la integridad personal
Calle 27 Carrera 02 Palacio de Justicia 03 Piso
Montería – Córdoba


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
		Nº CASO
No. Expediente CAD:	ACTA 078	230016001015201701233
		Dpto: 23 | Mpio: 001 | Ent: 60 | U. Receptora: 01015 | Año: 2017 | Consecutivo: 01233

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CORDOBA	Municipio	MONTERIA	Fecha	16-07-2017	Hora:	0820

I. DESTINO DEL INFORME:

FISCALIA 16 TURNO URI MONTERIA

Grupo/turno "A"

En Montería, siendo las 08:20 horas del día dieciséis (16) del mes de Julio, de dos mil diecisiete (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial MILTON PETRO LORA, ALVARO GOMEZ RICARDO, JOSE LUIS AGAMEZ TUIRAN, RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ bajo la coordinación de MILTON PETRO LORA, Cargo TECNICO INVESTIGADOR II, identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en Manzana 83 Lote 16 Barrio Cantaclaro, Sector El Paraíso con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANA Barrio CANTACLARO Dirección MANZANA 83, 84, 93 y 94, Esquina, Vía Pública, Sector El Paraíso, Barrio Cantaclaro; COORDENADAS: LATITUD 8.73, 8°44'24.55"N; LONGITUD: -75.86, 75°52'11.51" W *Otros*
   Fecha de los hechos 16-07-2017
   Sitio de los hechos: Residencia___ Sitio de Recreación__ Vía Pública_XX__Sitio de trabajo___
   Vehículo_____ Despoblado_____ Desconocido_____ Otros Cuál?_____

2. Lugar de diligencia: BARRIO CANTACLARO, SECTOR EL PARAISO, MZ 83 LOTE 16
   Dirección: MANZANA 83, LOTE 168 Otros_____
   Vía Pública___, Recinto Cerrado___, Objeto Movible___, Campo abierto____, Residencia___ Sitio de recreación___Vía Pública_X_Sitio de trabajo___Vehículo___Despoblado_____
   Otro__NA_____

3. Nombre del occiso: JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, Sexo: F____M__X__Edad__44_
   Identificación. 78.750.164 Ocupación. Oficios varios
   Profesión: N.A. Estado Civil SOLTERO
   Nombre de los padres JORGE NORIEGA BARRIOS – ESNELDA MEDRANO BANQUET
   Lugar y fecha de nacimiento_Pto escondido 13-11-1972
   Residencia_ Lote 13 Manzana 147 Barrio Cantaclaro Sector El Ñipi C

4. Hubo otros muertos: SI__X____ NO___1____ Cuántos? UNO
   Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. 077

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI__X____NO_____ Cuántos?___UNO_____

Nombres y apellidos	Identificación
PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ	1.067.849.079.
N.A.	N.A.
N.A.	N.A.
N.A.	N.A.

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: SÍ__X__NO_____ Cuántos? __UNO___Capturados: SI__ NO___ Cuántos? _____
Nombre WILMER JOSE PALENCIA DIAZ CC 1.101.383.080
Edad_____ Sexo: M_X_ F___ Desconocido_____
Lugar y fecha de nacimiento_____
Profesión_____ Ocupación_____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____Documento de identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono_____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido____ Sin Información_____
Nombre _____
Edad_____ Sexo: M_____ F_____ Desconocido _____
Lugar y fecha de nacimiento _____
Profesión _____Ocupación _____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____ Documento de Identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono _____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI_____NO_____Hora:_____ Formato: SI_____
No_____ Responsable_____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI__X__ NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

En la ciudad de Montería, *BARRIO CANTACLARO SECTOR EL PARAISO MZ 83 y 84*, siendo las 08:20 horas, los servidores adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación nos presentamos a la mencionada dirección y se recibe el Acta de Primer Respondiente al pt de la Policía Nacional, Orlando Sánchez Oyola y con ello se da inicio a la diligencia de Inspección Técnica a Cadáver.

Se realiza la observación de la escena y se localizan cinco EMP O EF, los cuales se discriminan a así. EMP No.1, cuerpo sin vida de VICTOR JULIO ARROYO PADILLA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.067.846.900. EMP No.2, cuerpo sin vida de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, CC No.78.750.164, EMP No.3, vainilla calibre 9 mm lote 95 IM, EMP No.4 Vainilla calibre 9 mm lote 95 IM y EMP No.5 Vainilla calibre 9 mm, lote 95 IM.

Se realiza la fijación fotográfica y topográfica de la escena, de tal suerte que se realizó bosquejo topográfico e informe de campo con imágenes que ilustran lo dicho.

Los EMP No.1 y 2, (cuerpos sin vida de VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO), luego de ser fijados, se recolectan, embalan, rotulan y se someten a cadena de custodia para ser enviados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, con el fin de someterlos a estudio, mientras que los EMP No.3, 4 y 5, recibiendo el mismo tratamiento, se envían al perito balístico para su estudio.

De igual forma se recepcionó entrevista al señor JOSE DAVID NORIEGA MEDRANO, hermano de la víctima Jorge Luis Noriega Medrano quien hizo un relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del conocimiento que tiene sobre los hechos.

Se recepcionó entrevista al señor JORGE DANIEL ARROYO PADILLA, hermano de la víctima Víctor Julio Arroyo Padilla quien hizo un relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como ocurrieron los hechos.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural_____ Artificial__X__ Orientación: Cabeza__ORIENTE__Pies __OCCIDENTE
Cuerpo de Cúbito: Dorsal__X____ Abdominal_____ Lateral: Derecho_____ Izquierdo _____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente____N.A._____ Parcialmente____N.A._____
Sumergido: Totalmente ____N.A._____ Parcialmente _____N.A._____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. ____N.A._____

Cabeza	SOBRE SU EJE		
MSD	EN FLEXION	Mano	SUPINACION
MSI	EN FLEXION	Mano	SUPINACION
MID	EN EXTENSION	Pie	ROTACION EXTERNA
MII	EN EXTENCION	Pie	ROTACION EXTERNA

Prendas: Desnudo____ Semidesnudo____ Vestido__X__

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

JEAN DE COLOR AZUL, SUETER MANGA CORTA, COLOR AZUL, CON LETRAS ROJAS EN EL PECHO, INTERIOR COLOR AZUL, SINTURON RIATA DE TELA, COLOR BLANCO Y NEGRO, SIN CALZADO.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

N.A.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

N.A.

3.2. Descripción documentos:

N.A.

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

SE ENCONTRO EN EL BOLSILLO TRASERO DERECHO DEL OCCISO, LA SUMA DE TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, LOS CUALES FUERON ENTREGADOS AL SEÑOR JOSE DAVID NORIEGA MEDRANO, HERMANO DEL OCCISO.

3.4 Otros N.A.

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias
JOSE DAVID NORIEGA MEDRANO

Parentesco HERMANO C.C. 1.067.843.338 Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos:
FLACIDEZ

Tardíos:

Posible fecha y hora de muerte: 16-07-2017 HORA 06:00 HORAS
Cómo la determina ENTREVISTA
Hipótesis de manera de muerte HOMICIDA

Hipótesis de causa de la muerte HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca_____ Negra__X__ Trigueña____ Albina_____ Estatura: Baja___ Media_X__ Alta___
Contextura: Obesa_____ Robusta___X____ Atlética_____ Mediana_____ Delgada_____
Aspecto: Cuidado_X_____ Descuidado_____
Observaciones:_____

Señales particulares: _____

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

ORIFICIO PRODUCIDA CON ARMA DE FUEGO EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA,
ORIFICIO PRODUCIDA CON ARMA DE FUEGO EN REGION TEMPORAL DERECHA

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI N.A. NO N.A.
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI N.A. NO N.A.
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI N.A. NO N.A.

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.

Se utilizaron luces forenses SI_____ NO X
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO X
Cuales y Numero CC 78.750.164
Como se obtuvo FUE ENTREGADA POR UN HERMANO DEL OCCISO
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI X NO_____

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital___X__ Se realiza filmación en la escena SI_____ NO___X____

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor MILTON PETROLORA
C.C 78.022.228 Firma

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI_____ NO___X____
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor MILTON PETRO LORA
C.C 78.022.228 Firma

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra N.A.
CC.Nº N.A. firma N.A.

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha N.A. Hora N.A. Número oficio petitorio N.A.
Participaron otros peritos SI NO X Especialidad N.A.
Nombre apellidos completos N.A.
C.C. No N.A. Entidad N.A.

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI X NO Cuantas UNO
Laboratorio Policía Judicial Cuál? SI X NO X Cuantas TRES
Otro laboratorio Cuál? SI NO X Cuantas N.A.
Bodega general de evidencias: SI NO X Cuantas N.A.

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA MEDICO LEGAL, RECUPERACIÓN DE EMP y EF BALISTICA PARA POSTERIOR COTEJO CON ARMA INCAUTADA y IDENTIDAD PLENA

7. OBSERVACIONES

N.A.

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa **Firma**

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo

MILTON PETRO LORA

JOSE LUIS AGAMEZ TUIRAN

ALVARO GOMEZ RICARDO

RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ

193

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
	23001 6001 01 2017 0123 3
	Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Cordoba	Municipio	Monteria	Fecha	16-07-2017	Hora:	11	30

Acta Nº. 079

I. DESTINO DEL INFORME:

Fiscal. Luis Armando Diaz Berrocal, Fiscalia 16 Seccional URI.
Grupo/turno laboratorio Móvil de Criminalistica SIJIN-MEMOT.
En Monteria siendo las 11:02 horas del día Dieciseis. (16) del mes de Julio, de dos mil Diecisiete (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Subintendente Miguel Severiche Sierra (Fotografo), subintendente José Gabriel Forero Cadena (Balistico), subintendente Manuel Muñoz Vidal (Topografia), Patrullero Yesid Torres Gonzalez (Retratista Forense).
Bajo la coordinación de Raquel Mario Iogreira Pérez. Cargo Investigador .identificados como aparecen al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en el hospital San Jerónimo - Monteria.
con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: Urbano Barrio Canto Claro
Dirección Manzana 11 lote 84. Otros Sector la Rosa.
Fecha de los hechos 16-07-2017 a las.
Sitio de los hechos: Residencia___ Sitio de Recreación___ Vía Pública x Sitio de trabajo___
Vehículo___ Despoblado___ Desconocido___ Otros Cuál?___

2. Lugar de diligencia: Sala de transición
Dirección Hospital San Jerónimo Otros
Vía Pública___, Recinto Cerrado x, Objeto Movible___, Campo abierto___, Residencia___ Sitio de recreación___ Vía Pública___ Sitio de trabajo___ Vehículo___ Despoblado
Otro

3. Nombre del occiso Pedro Luis Cardenas Yánez
Sexo: F___ M x Edad 30 Identificación. 1067849 079 Ocupación. Instador Redes
Profesión bachiller. Estado Civil Soltero
Nombre de los padres Nelly Yánez y Pedro Cárdenas
Lugar y fecha de nacimiento Monteria 14-12-1986.
Residencia Manzana 24, lote 61, sector El Paraiso, barrio Cantaclaro.

4. Hubo otros muertos: SI x NO___ Cuántos? Dos (02)
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. Acta 077 y 078.

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI___ NO x Cuántos?___

Nombres y apellidos	Identificación
Jorge Luis Noriega Medrano	78 750 164
Victor Julio Arroyo Padilla.	1 067 846 900

Lugar donde se encuentran: Son los dos persona Muertas

6. Indiciados: SI X NO ____ Cuántos? 01 Capturados: SI ___ NO ___ Cuántos? ____
Nombre Wilmer José Palencia Diaz
Edad 30 años Sexo: M X F ___ Desconocido ____
Lugar y fecha de nacimiento Guaranda - Sucre 16 - Dic 1986
Profesión Policía Ocupación Patrullero - Vigilancia
Nombres de los Padres Elinis Diaz Montes y Jairo Ismael Palencia
Estado Civil Soltero Documento de identificación 1.101.383 080 de Guaranda
Residencia Calle 25 con 10-59 Teléfono ____
Relación con la víctima: Familiar ____ Conocido ____ Desconocido ___ Sin Información X
Nombre ____
Edad ____ Sexo: M ____ F ____ Desconocido ____
Lugar y fecha de nacimiento ____
Profesión ____ Ocupación ____
Nombres de los Padres ____
Estado Civil ____ Documento de Identificación ____ de ____
Residencia ____ Teléfono ____
Relación con la víctima: Familiar ____ Conocido ____ Desconocido ____ Sin Información ____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI ____ NO X Hora: 11:20 Formato: SI X
No ____ Responsable Luis Angel Rodino Nieto. Folios 02.

Se entrega informe ejecutivo SI ____ NO X

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

El dia de hoy 16-09-2017 la central de radio de la Policia Nacional comunica que fallece una persona que se encontraba he rido, por hechos ocurridos en la mañana de hoy. En este or den de ideas se coordina con el investigador lider del caso la señora Raquel Maria Iogreira Perez con cedula Nº 34 999. 185 adscrita al Grupo de actos urgentes y diligencias Judi ciales del Cuerpo técnica de Investigación CTI, quien a su vez toma contacto con el Fiscal 16 Seccional el cual nos faculta para adelan tar diligencias de apoyo. En este orden de ideas y debido a la Falencia de un laboratorio Móvil de Criminalistica, se coordina des_ plazamiento en un automotor tipo camioneta Chevrolet Dmax color blanco, es asi como sobre las 11:19 horas se hace presencia en el lugar de diligencia, se toma contacto con el señor Luis Angel Rodino Nieto, con cedula Nº 1 065 001 765, funge como prime

rá autoridad Respondiente, realizando entrego del formato FPJ-4, seguido se hace recepción de informe de epicrisis Parcial Nº 89107999 firmado por Médico Jesús Jimenez Isaza, RM 15402, con dos páginas. Posterior a ello, se adelanta inspección ocular debe niendo un recinto cerrado, en su interior una camilla metáli, ca y sobre ésta una persona de sexo masculino, sin signos vitales. Por parte del señor subintendente Miguel Severiche Sierra, Fotografo Judicial, quien inicia de lo general a lo particular, pos terior a ello se inspecciona al occiso, asi mismo se embala en bolso plástica color blanco, se rotula y cadena de custodio con el fin de trasladarle al instituto Nacional de Medicina Legal para posteriores análisis. De los hechos se conoce la muerte de dos personas de sexo masculino y una persona capturado por hechos materia de investigación. Se culmina actuación sobre las 12:10 horas.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural_____ Artificial__X____ Orientación: Cabeza_____Pies _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal___x___ Abdominal_____ Lateral: Derecho_____ Izquierdo _____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. Sobre camilla metalica

Cabeza	Conservando su eje.		
MSD	Extension	Mano	Pronación, Ausencia parcial dedos N°1 anular y N°5. meñique
MSI	Extension	Mano	Pronación
MID	Extension	Pie	Rotación Derecho
MII	Extension	Pie	Rotación Izquierdo

Prendas: Desnudo_____ Semidesnudo_x___ Vestido_____

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

Pañal desechable.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

No posee

3.2. Descripción documentos:

No posee

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

No posee

3.4 Otros

No posee

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco _____ C.C. _____ Firma _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos Post-Morten:

Tempranos: Flacidez, enfriamiento y espasmos cadavéricos

Tardíos: _____

Posible fecha y hora de muerte: 16-09-2017 a los 10:15 horas
Cómo la determina Por epicrisis
Hipótesis de manera de muerte Violenta
Hipótesis de causa de la muerte Por proyectil arma de fuego.

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca_____ Negra_____ Trigueña__X___ Albina_____ Estatura: Baja___ Media_X__ Alta___
Contextura: Obesa_____ Robusta__X_____ Atlética_____ Mediana_____ Delgada_____
Aspecto: Cuidado_____X_____ Descuidado_____
Observaciones: No se observa

Señales particulares: No se observa

Signos de violencia
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

herido abierto en región parietal lado derecho, cornija, temporal lado derecho, herido abierto con exposición de masa encefálica, región temporal lado izquierdo.

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI____ NO X
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI____ NO X
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI____ NO X

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI____ NO X
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI____ NO____
Cuales y Numero ____
Como se obtuvo ____
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI____ NO____

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional____ Digital X Se realiza filmación en la escena SI____ NO X

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor Miguel Sevilla Sierra
C.C 157 23578 Firma

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO
Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI____ NO X
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor____
C.C ____ Firma____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: No

Nombre del indiciado ____ C.C. No ____
Kit No.____.
Nombre del indiciado____ C.C. No ____
Kit No.____.
Nombre del indiciado ____ C.C. No ____
Kit No.____.

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____ 20
CC. Nº_____ firma_____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha_____Hora_____Número oficio petitorio_____
Participaron otros peritos SI_____ NO X Especialidad_____
Nombre apellidos completos_____
C.C. No_____ Entidad_____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI X	NO	Cuantas 01 Cadáver
Laboratorio Policía Judicial Cuál?_____	SI	NO X	Cuantas
Otro laboratorio Cuál? _____	SI	NO X	Cuantas
Bodega general de evidencias:	SI	NO X	Cuantas

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

Necropsia, necrodactilia, identidad plena, psicofármacos, psicotrópicos, toxicología, alcoholemia, y recuperación de proyectiles.

7. OBSERVACIONES

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____ Firma _____

9. ANEXOS:

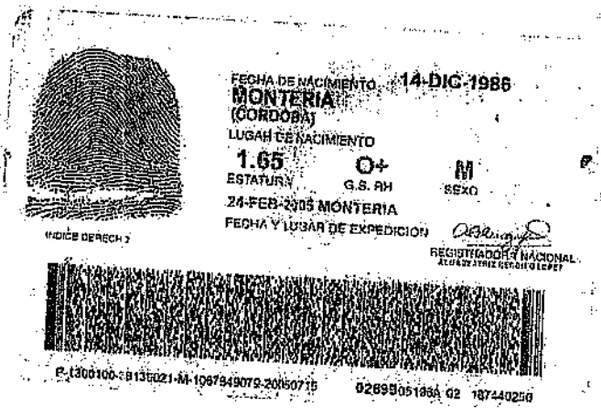
INML → Un cadáver de sexo masculino, embalado rotulado y cadena de custodia, cédula original de víctima, 1er Respondiente, copia solicitud de análisis, epicrisis. * INV → Album fotográfico, copia solicitud de análisis, copia cédula víctima

Jefe de Grupo

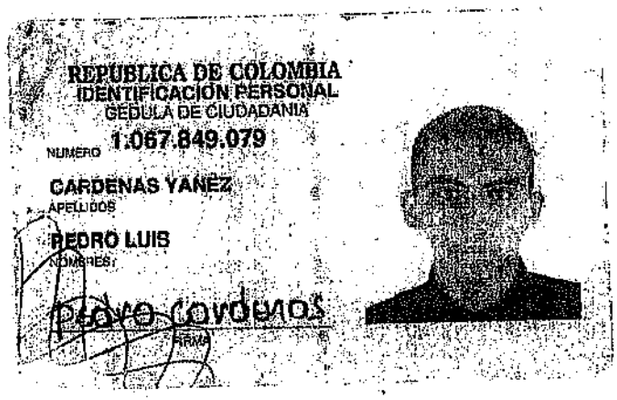
Manuel Muñoz V. 12284134

Miguel Severino 15725374

SI FOLIO C



FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1986
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
24-FEB-2005 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1300100-8135021-M-1067849079-20050715 0289905198A 02 187440250



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.067.849.079
CARDENAS YAÑEZ
APELLIDOS
PEDRO LUIS
NOMBRES
FIRMA

E.S.E. HOSPITAL SAN JERON
MONTERIA
891079999 F

EPICRISIS PARCIAL

Fecha Documento: 16/07/2017 10:50:04

Nº202614

I. IDENTIFICACIÓN. **Tipo:** Cédula_Ciudadania N

Nombres y Apellidos: PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ

Edad: 30 Años \ 7 Meses \ 2 Días **Sexo:** Masculino **Regimen:** E

Dirección: VEREDAS DE MONTERIA **Telefono:** 3006000212 I

Servicio de Ingreso: URGENCIAS SUTURA **Fecha**

Servicio de Egreso: Ninguna **Fechade Egreso:**

II. DATOS DE INGRESO.

Motivo de Solicitud: TRAIDO DEL CAMU DE CANTACLARO DE MONTERIA COMO URGENCIA VITAL CON DIAGNOSTICO DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO

Estado General: MAL PRONOSTICO, EN ESTADO CRITICO, CON HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO, EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA. GLASGOW 3/15. PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA.

Enfermedad Actual:
REFIERE MEDICO DE TRASLADO QUE EL PACIENTE HACE +/- 1 HORA RECIBIÒ HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA FUEGO EN CRANEO CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO SIN RECUPREACIÒN . PRESENTA SANGRADO ABUNDANTE Y EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA POR HERIDAS EN CRANEO Y HA HECHO VARIOS VOMITOS DE CONTENIDO ALIMENTARIO. AL INGRESO A ESTA INSTITUCIÒN PACIENTE REQUIRIO MANIOBRAS DE REANIMACIÒN E INTUBACIÒN OROTRAQUEAL POR RESPIRACIÓN AGONICA + PULSO CAROTIDEO NO PALPABLE + CONDICIÒN CRITICA DEL PACIENTE LOGRANDOSE SIGNOS VITALES: TA: 80/40 mmHG, FC: 30Lxmin, FR: 20Rxmin ASISTIDA POR AMBU.

Antecedentes:
SIN DATOS AL INGRESO.

Revisión por Sistemas:
Neurologico\Mental:
PERDIDA DE LA CONCIENCIA SIN RECUPERACIÒN NEUROLOGICA.
Organos de los Sentidos:
EPISTAXIS MODERADA, OTORRAGIA BILATERAL.
Abdomen\Digestivo:
VOMITOS EN VARIAS OCASIONES DE CONTENIDO ALIMENTARIO.

Hallazgos Fisicos:
Neurologico\MentalGLASGOW 3/15. ESTADO CRITICO. MAL PRONOSTICO.Cabeza\Cuello\Organo de los Sentidos CABEZA: PRESENTA HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO, ORIFICIO DE ENTRADA EN REGIÒN TEMPORAL IZQUIERDA Y ORIFICIO DE SALIDA EN REGIÒN TEMPORAL DERECHO, SANGRADO ABUNDANTE CON EXPOSICIÒN DE MASA ENCEFALICA; SE PALPA CREPITACIONES EN CRANEO. EEDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA BILATERAL. PUPILAS MIDRIATICAS, NO REACTIVAS, NO REFLEJO CORNEAL. EPISTAXIS MODERADA. OTORRAGIA BILATERAL. CUELLO MOVIL.GenitourinarioGENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADOS.Torax\Cardiopulmonar MAL PATRON RESPIRATORIO, RESPIRACIÒN AGONICA, BRADICARDICO, INESTABLE HEMODINAMICAMENTE.Abdomen\DigestivoABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE.Extremidades\Osteomuscular\Piel\PancreasEXTREMIDADES: SIN LESIONES, NO MOVILIZA EXTREMIDADES. PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA.

Indicación Médica / Conducta:
Analisis y Plan
- OBSERVACIÒN EN SALA DE REANIMACIÒN.
- MONITOREO CARDIACO.
- MASAJE CARDIACO.
- CANALIZAR 2 VIAS VENOSAS.
- SSN 2000 CC IV A GOTEO RAPIDO + 3000 CC IV PARA 24 HORAS.
- MIDAZOLAM 15 MG IV AHORA.
- FENTANYL 1 AMP IV AHORA.
- INTUBACIÒN OROTRAQUEAL (TUBO # 7.5)
- VENTILACION ASISTIDA POR AMBU.
- DIPIRONA 2.5 GR IV CADA 8 HORAS DILUIDOS Y LENTO.
- CEFRADINA 1 GR IV CADA 6 HORAS
- AMIKACINA 500 MG IV CADA 12 HORAS DILUIDOS Y LENTO.
- FENITOINA 125 MG IV CADA 8 HORAS.

Profesional: JESUS JIMENEZ ISAZA
Especialidad: NEUROCIRUGIA
RM. 15402

DERECHO: recibir una atención oportuna y amable por parte del personal, habla con ellos plenamente sobre tu diagnóstico, procedimientos y trátalos como te gustaría que te trataran.

DEBER: Cuida el hospital como si fuera tu casa y antes de irte cancela en caja el valor que corresponda por la excelente atención

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA] NIT [891079999-5]

z, identificado
iciones del CTI
111-1121-108.

- OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 24 HORAS.
- NOREPINEFRINA 3 AMPOLLAS DILUIDAS EN 100 CC DE SSN, PASAR IV A 15 CC/ HORA POR BI.
- MIDAZOLAM 60 MG DILUIDOS EN 100 CC DE SSN, PASAR IV A 10 CC/HORA POR BI.
- TOXOIDE TETANICO AMPOLLA, APLICAR 1 AMP IM DOSIS UNICA.
- S/S HEMOGRAMA, HEMOCLASIFICACIÓN, TP, TPT, GLICEMIA, BUN, CREATININA, GASES ARTERIALES.
- S/S RX DE TORAX PA.
- S/S TAC CEREBRAL SIMPLE CON VENTANA OSEA.
- S/S CRUZAR Y RESERVAR 3 UNIDADES DE GRE.
- SONDA OROGRASTRICA.
- SONDA VESICAL A CISTOFLO.
- VALORACIÒN POR NEUROCIRUGIA.
- CSV Y AC.

Justificación:

DIAGNOSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO ING.	CÓDIGO	NOMBRE
Ingreso/Relacionado	S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA
Ingreso/Relacionado	W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO

IV. DATOS DE EGRESO.

TIPO DIAGNÓSTICO EGR.	CÓDIGO	NOMBRE
Egreso	S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA
Egreso	W349	DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO ESPECIFICADO

SERVICIOS

CÓDIGO	NOMBRE
21701	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE

III.DATOS DE LA EVOLUCIONES.

FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO
16/07/2017 10:49:23	Dx TrabajoHERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO. SubjetivoPACIENTE QUE FUE TRAIDO A ESTA INSTITUCIÒN EN ESTADO CRITICO CON HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA FUEGO EN CRANEO CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO SIN RECUPREACIÓN . PRESENTÒ SANGRADO ABUNDANTE Y EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA POR HERIDAS EN CRANEO, HE HIZO VARIOS VOMITOS DE CONTENIDO ALIMENTARIO. AL INGRESO A ESTA INSTITUCIÒN REQUIRIO MANIOBRAS DE REANIMACIÒN E INTUBACIÒN OROTRAQUEAL POR RESPIRACIÒN AGONICA Y PULSO CAROTIDEO NO PALPABLE. SE LOGRO OBTENER LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES AL INGRESO: TA: 80/40 mmHG, FC: 30Lxmin, FR: 20Rxmin ASISTIDA POR AMBU. MAL PRONOSTICO E INESTABLE HEMODINAMICAMENTE. PACIENTE FALLECE A LAS 10:15 HORAS DEL DIA 16/07/2017.ObjetivoTA: 0/0mmHG. FC:0lxmin. FR: 0Rxmin.CABEZA: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO, ORIFICIO DE ENTRADA EN REGIÒN TEMPORAL IZQUIERDA Y ORIFICIO DE SALIDA EN REGIÒN TEMPORAL DERECHO, EXPOSICIÒN DE MASA ENCEFALICA; SE PALPA CREPITACIONES EN CRANEO PERILESIONALES. EDEMA Y EQUIMOSIS PERIORBITARIA BILATERAL. PUPILAS MIDRIATICAS, NO REACTIVAS, NO REFLEJO CORNEAL. ESTIGMA DE SANGRADO POR FOSAS NASALES Y CONDUCTOS AUDITIVOS. CUELLO SIN LESIONES APARENTES. NO AUTOMATISMO RESPIRATORIO. AUSENCIA DE RUIDOS CARDIACOS Y MURMULLO VESICULAR A LA AUSCULTACIÒN. ABDOMEN: LEVEMENTE DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE. EXTREMIDADES: SIN LESIONES, NO MOVILIZA EXTREMIDADES. PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA. TAC CEREBRAL SIMPLE CON VENTANA OSEA REPORTA: HEMORRAGIAS INTRACEREBRALES DIFUSAS, EDEMA CEREBRAL MASIVO Y MULTIPLES FRACTURAS CONMINUTAS. Analisis y PlanPACIENTE MASCULINO DE 30 AÑOS DE EDAD QUE RECIBIÒ HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO CON EXPOSICION DE MASA ENCEFALICA Y DETERIORO NEUROLOGICO GRAVE.DURANTE VALORACIÒN PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO Y A PESAR DE REALIZACIÒN DE MANIOBRAS DE REANIMACIÓN EL PACIENTE FALLECE. SE NOTIFICA Y SE LE INFORMA A LOS FAMILIARES Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FALLECIMIENTO DEL PACIENTE (FECHA Y HORA: 16/07/2017 A LAS 10:15HORAS).	JIMENEZ ISAZA JESUS

Condiciones de Salida:

MUERTO

Plan de Manejo Ambulatorio:

- SE NOTIFICA A LOS FAMILIARES Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL FALLECIMIENTO DEL PACIENTE (FECHA Y HORA: 16/07/2017 A LAS 10:15HORAS).
- TRASLADO A LA MORGUE.

Resultados del Procedimiento Diagnostico(Que justifiquen los cambios)

Profesional: JESUS JIMENEZ ISAZA
Especialidad: NEUROCIRUGIA
RM 15402

DERECHO: recibir una atención oportuna y amable por parte del personal, habla con ellos plenamente sobre tu diagnóstico, procedimientos y tratalos como te gustaría que te trataran.

DEBER: Cuida el hospital como si fuera tu casa y antes de irte cancela en caja el valor que corresponda por la excelente atención

No. Expediente CAD	ACTA 077	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO 2 3 0 0 1 6 0 0 1 0 1 5 2 0 1 7 0 1 2 3 3 Dpto · Mpio · Ent · U. Receptora · Año · Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CORDOBA	Municipio	MONTERIA	Fecha	16-07-2017	Hora:	0 8 2 0

I. DESTINO DEL INFORME:

FISCALIA 16 TURNO URI MONTERIA

Grupo/turno "A"

En Montería siendo las 08:20 horas del día dieciseis (16) del mes de Julio, de dos mil diecisiete (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial MILTON PETRO LORA, ALVARO GOMEZ RICARDO, JOSE LUIS AGAMEZ TUIRAN, RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ bajo la coordinación de MILTON PETRO LORA Cargo TECNICO INVESTIGADOR II identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en Manzana 94 Lote 8 Barrio Cantaclaro Sector El Paraíso con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANA Barrio CANTACLARO Dirección MANZANA 83, 84, 93 y 94 Esquina Via Pública Sector El Paraiso Barrio Cantaclaro COORDENADAS: LATITUD 8.73, 8°44'19.07"N; LONGITUD 75.86, 75°52'2.55" W *Otros*

   Fecha de los hechos 16-07-2017

   Sitio de los hechos: Residencia___ Sitio de Recreación__ Vía Pública X Sitio de trabajo___ Vehículo_____ Despoblado_____ Desconocido_____ Otros Cuál?_____

2. Lugar de diligencia: BARRIO CANTACLARO SECTOR EL PARAISO MZ 94 LOTE 8

   Dirección MANZANA 94 LOTE 8 Otros

   Vía Pública___, Recinto Cerrado___, Objeto Movible___, Campo abierto____, Residencia___ Sitio de recreación___ Vía Pública X Sitio de trabajo___ Vehículo___ Despoblado_____

   Otro_____

3. Nombre del occiso VICTOR JULIO ARROYO PADILLA

   Sexo: F____ M X Edad 30 Identificación 1.067.846.900 Ocupación Admon Billar El Laguito

   Profesión N.A. Estado Civil SOLTERO

   Nombre de los padres DOMINGO ARROYO y DEYANIRA PADILLA

   Lugar y fecha de nacimiento Montería 06 de Diciembre de 1.986

   Residencia Lote 10 Manzana 83 Barrio Cantaclaro Sector El Paraíso

4. Hubo otros muertos: SI X NO 1 Cuántos? UNO

   Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver 078

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI X NO____ Cuántos? UNO

Nombres y apellidos	Identificación

PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ	1.067.849.079.
N.A.	N.A.
N.A.	N.A.
N.A.	N.A.

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: SÍ X NO_____ Cuántos? UNO Capturados: SI__ NO___ Cuántos? _____
Nombre WILMER JOSE PALENCIA DIAZ CC 1.101.383.080
Edad_____ Sexo: M X F___ Desconocido_____
Lugar y fecha de nacimiento_____
Profesión_____ Ocupación_____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____Documento de identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono_____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido____ Sin Información_____
Nombre _____
Edad_____ Sexo: M_____ F_____ Desconocido _____
Lugar y fecha de nacimiento _____
Profesión _____Ocupación _____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____ Documento de Identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono _____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI_____NO_____Hora:_____Formato: SI_____
No_____ Responsable_____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI X NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

En la ciudad de Montería, *BARRIO CANTACLARO SECTOR EL PARAISO MZ 84 MZ 94*, siendo las 08:20 horas, los servidores adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación nos presentamos a la mencionada dirección y se recibe el Acta de Primer Respondiente al pt de la Policía Nacional, Orlando Sánchez Oyola y con ello se da inicio a la diligencia de Inspección Técnica a Cadáver.

Se realiza la observación de la escena y se localizan cinco EMP O EF, los cuales se discriminan a así. EMP No.1, cuerpo sin vida de VICTOR JULIO ARROYO PADILLA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.067.846.900. EMP No.2, cuerpo sin vida de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, CC No.78.750.164, EMP No.3, vainilla calibre 9 mm lote 95 IM, EMP No.4 Vainilla calibre 9 mm lote 95 IM y EMP No.5 Vainilla calibre 9 mm, lote 95 IM.

Se realiza la fijación fotográfica y topográfica de la escena, de tal suerte que se realizó bosquejo topográfico e informe de campo con imágenes que ilustran lo dicho.

Los EMP No.1 y 2, (cuerpos sin vida de VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO), luego de ser fijados, se recolectan, embalan, rotulan y se someten a Cadena de Custodia para ser enviados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, con el fin de someterlos a estudio, mientras que los EMP y EF No.3,4 y 5, recibiendo el mismo tratamiento, se envían al perito balístico para su estudio.

Se recepcionó entrevista al señor JORGE DANIEL ARROYO PADILLA, hermano de la víctima Víctor Julio Arroyo Padilla quien hizo un relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como ocurrieron los hechos.

De igual forma se recepcionó entrevista al señor JOSE DAVID NORIEGA MEDRANO, hermano de la víctima Jorge Luis Noriega Medrano quien hizo un relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del conocimiento que tiene sobre los hechos.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural_____ Artificial__X__ Orientación: Cabeza__NORTE__Pies __SUR_____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal_____ Abdominal__X____ Lateral: Derecho_____ Izquierdo _____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente____N.A._____ Parcialmente____N.A._____
Sumergido: Totalmente ____N.A._____ Parcialmente _____N.A._____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. ____N.A._____

Cabeza	GIRADA A LA IZQUIERDA		
MSD	EN FLEXION	Mano	SUPINACION
MSI	EN FLEXION	Mano	PRONACION
MID	EN EXTENSION	Pie	ROTACION EXTERNA
MII	EN SEMIFLEXION	Pie	ROTACION EXTERNA

Prendas: Desnudo____ Semidesnudo_____ Vestido__X__

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

JEAN DE COLOR AZUL, SUETER DE COLOR BLANCO CON VIVOS COLOR AZUL, TENIS DE COLOR AZUL Y BLANCO, CINTURON COLOR CAFE

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

N.A.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

UNA CADENA DE COLOR PLATEADO

3.2. Descripción documentos:

N.A.

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

N.A.

3.4 Otros N.A.

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias
JORGE DANIEL ARROYO PADILLA

Parentesco HERMANO C.C. 10.782.853 Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos:
FLACIDEZ

Tardíos:

Posible fecha y hora de muerte: 16-07-2017 HORA 06:00 HORAS
Cómo la determina ENTREVISTA
Hipótesis de manera de muerte HOMICIDA

Hipótesis de causa de la muerte HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER
Color de piel: Blanca_____ Negra____ Trigueña__X__ Albina_____ Estatura: Baja___ Media___ Alta_X__

Contextura: Obesa_____ Robusta__X__ Atlética_____ Mediana_____ Delgada_____
Aspecto: Cuidado_____ Descuidado_____
Observaciones:_____

Señales particulares: _____

Signos de violencia
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

ORIFICIO PRODUCIDA CON ARMA DE FUEGO EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA,
ORIFICIO PRODUCIDA CON ARMA DE FUEGO EN REGION TEMPORAL DERECHA
ORIFICIO PRODUCIDA CON ARMA DE FUEGO EN REGION CIGOMATICA IZQUIERDA

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI__N.A.__ NO__N.A.__
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI__N.A.__ NO__N.A.__
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI__N.A.__ NO__N.A.__

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.

Se utilizaron luces forenses SI_____ NO__X__
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI_____ NO__X__
Cuales y Numero CC 1.067.846.900
Como se obtuvo FUE ENTREGADA POR UN HERMANO DEL OCCISO
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI__X__ NO_____

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital__X__ Se realiza filmación en la escena SI_____ NO__X__

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor MILTON PETRO LORA
C.C 78.022.228 Firma_____

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO
Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI_____ NO__X__
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor MILTON PETRO LORA

C.C 78.022.228 Firma

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombre del indiciado N.A. C.C. No N.A.
Kit No. N.A.
Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra N.A.
CC.Nº N.A. firma N.A.

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha N.A. Hora N.A. Número oficio petitorio N.A.
Participaron otros peritos SI ___ NO X Especialidad N.A.
Nombre apellidos completos N.A.
C.C. No N.A. Entidad N.A.

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI X NO ___ Cuantas UNO
Laboratorio Policía Judicial Cuál? ___ SI X NO X Cuantas TRES
Otro laboratorio Cuál? ___ SI ___ NO X Cuantas N.A.
Bodega general de evidencias: SI ___ NO X Cuantas N.A.

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA MEDICO LEGAL, RECUPERACIÓN DE EMP y EF BALISTICA PARA POSTERIOR COTEJO CON ARMA INCAUTADA y IDENTIDAD PLENA

7. OBSERVACIONES

N.A.

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa **Firma**

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo

MILTON PETRO LORA

JOSE LUIS AGAMEZ TUIRAN

ALVARO GOMEZ RICARDO

RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ

Falla hoy.
Falla Gravísima -Dolo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA MEMOT-2017-48 ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR PATRULLERO ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, IDENTIFICADO CON CC Nº 1.101.383.080 EXPEDIDA EN GUARANDA (SUCRE).

En Corozal (Sucre) a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año Dos mil diecisiete (2017) siendo las 10:10 horas, en las instalaciones de la Cárcel Municipal "Las Mercedes" de este municipio, se prosigue con la audiencia disciplinaria dentro de la Investigación MEMOT-2017-48, que se adelanta en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, proceso que determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la comunicación hecha a través de oficio S/ 2017/145537/ MEMOT CODIN, de fecha 19 de Septiembre de 2017, presidida por el señor CT. JOSE LUIS SABOYA FONSECA, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT, Funcionario competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1015/06, con la presencia del señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, quien actuara como secretario designado de la Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT.

Se deja constancia que el señor Patrullero investigado se encuentra presente en la diligencia y que se procede a correrle traslado de la totalidad del expediente disciplinario en 205 folios, haciéndole la salvedad que fue allegado por la fiscalía material probatorio documental obrantes a folios 184 al 205 del expediente, los cuales corresponden a las actas de inspección a cadáver de quienes en vida respondieran a los nombres de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, del cual se deja constancia que el investigado toma el expediente en sus manos y procede a leerlos, garantizando de esta manera que el investigado conozca los elementos de prueba y pueda así ejercer su derecho a la defensa y contradicción de estos. Una vez leídos procede a entregar el expediente al jefe del despacho.

En este estado de las diligencias se le indica al investigado, que si bien es cierto que en el auto de citación a audiencia de fecha 18 de junio de 2017, se ordenó practicar material probatorio consistente en; hacer llegar al expediente Copia del estudio Microscópico comparativo entre los patrones del arma de fuego incautada al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ el día 16/07/2017 con las vainillas recolectadas en el lugar de los hechos y hacer llegar copia de los protocolos de necropsia de quienes en vida respondieran a los nombres de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ. Los cuales no ha sido posible hacerlos llegar al expediente pese a haberlos solicitado a la fiscalía, este despacho desiste de manera oficiosa de la práctica de estas atendiendo que considera que con el abundante material probatorio que obra en el expediente como lo son las pruebas testimoniales y las pruebas documentales demuestran con suficiencia la comisión de la conducta reprochada en el pliego de cargos al señor Patrullero investigado.

Una vez evacuado el material probatorio y al no existir pruebas pendientes por practicar de las ordenadas por el despacho, como tampoco pruebas que hayan sido solicitadas por el investigado, este despacho le corre traslado, de lo actuado al investigado Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.383.080, expedida en Guaranda (Sucre), y se le hace saber al investigado que la oportunidad para alegatos de conclusión es un espacio, que la Ley 734 concreta como derecho del investigado en su artículo 92-8 y 177 de la ley 734 de 2002, cuya finalidad es que el investigado o su apoderado haga una síntesis de la defensa, donde concreta lo que a su juicio fue la actuación procesal, así como también expone a su criterio razones

para su absolución, modificación de la culpabilidad y demás; indicándole que el articulo 177 expresa en uno de sus apartes (...) *El director del proceso podrá ordenar un receso por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presentes los alegatos de conclusión, el cual será mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) días* (...) por lo cual este despacho le concede el termino de tres días hábiles para presentarlos, indicándole que la fecha para que los haga conocer a este despacho es el día martes tres (3) de octubre de 2017 a partir de las diez de la mañana (10:00 AM), ante lo cual el investigado expresa a este despacho que renuncia a los términos otorgados y que desea rendirlos en este momento de la siguiente manera: Teniendo en cuenta lo que reposa en el proceso, pido a mi Capitán tenga en cuenta lo que dije en mi versión libre, en donde a pesar de que es libre y sin juramento dije los hechos como realmente sucedieron, yo conozco el derecho a no auto incriminarme sin embargo es estos alegatos reconozco haber cometido los homicidios en contra de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, con el arma de número 8043 que tenía asignada para mi servicio el día 16 de julio de 2017, es innegable que lo hice y por eso pido disculpas a la Policía Nacional, realmente actué de manera errada, quizá me precipité por la situación en la que el boxeador me dijo que era del clan del golfo y me precipité pensando que quería hacerme daño, los otros dos fallecidos fueron también victimas de mi estado de alicoramiento, pido se tenga en cuenta mi extracto de hoja de vida de manera favorable para mí.

Habiéndose agotado la oportunidad para que el investigado alegara de conclusión y al no advertirse la existencia de vicio procesal alguno frente a la actuación, el despacho procede a suspenderla por el termino de tres horas, con el fin de emitir el fallo que en derecho corresponda, advirtiéndole al investigado aquí presente, que este despacho proseguirá esta audiencia el día de hoy a las 14:00 horas, para emitir el fallo que en derecho corresponda, para lo cual deberá presentarse en la fecha y hora indicada; conforme al artículo 177 de la ley 734 de 2002. NOTIFICACIÓN EN ESTRADO. Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:30 horas del día 28 de Septiembre de 2017.

Patrullero **WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ**
Investigado

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Página:	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	ACTA AUDIENCIA DISCIPLINARIA	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA.

ACTA DE AUDIENCIA Y LECTURA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA *No. MEMOT-2017-48.*

En las instalaciones de la Cárcel "Las Mercedes" del municipio de corozal (Sucre), siendo las 14:00 horas del día jueves 28 de septiembre de 2017, lugar, día y hora señalados por el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, se procede a continuar con la audiencia pública convocada dentro del proceso verbal No. MEMOT-2016-48, donde se resuelve la situación disciplinaria del señor Patrullero ® WILMER JOSÉ PALENCIA DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 1.101.383.080 de Guaranda – Sucre en calidad de investigado, a quien se les atribuye quebranto al régimen disciplinario especial que rige para los uniformados de la Policía Nacional. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece el investigado Patrullero ® WILMER JOSÉ PALENCIA DÍAZ, a fin de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. En tales condiciones el señor Capitán JOSE LUIS SABOYA FONSECA, en su calidad de Jefe titular de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería y auxiliado por el señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, funcionario de esta Jefatura Disciplinaria, quien cumple las funciones de secretario, declara iniciada la audiencia no sin antes advertir que la actuación ha sido desarrollada con la observancia de las formalidades propias de cada juicio, habida cuenta que los derechos del disciplinado le ha sido garantizados durante toda la etapa procesal. Por lo que se procede a dar lectura al fallo de primera instancia, así:

LA IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres:	WILMER JOSE
Apellidos:	PALENCIA DIAZ
Cédula de ciudadanía:	1.101.383.080 de Guaranda - Sucre
Grado para la fecha de la conducta:	Patrullero para la fecha de los hechos
Cargo para la fecha de la conducta:	Integrante Fuerza Disponible
Estado civil:	Unión Libre
Dirección de la Residencia:	Cra 7 Nº 21-34- B/ Chuchurubí - Montería
Dirección Laboral:	Retirado del servicio activo
Teléfono:	3017140678
Última Resolución de ascenso:	2155 del 13/07/2010

RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el barrio "Canta Claro" de la ciudad de Montería, el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, se encuentra en una fiesta de celebración de quince años de una jovencita, que había iniciado desde la noche del día 15/07/2017 en calidad de invitado, y con su arma de dotación institucional tipo pistola la cual estaba autorizado por parte del comando de Metropolitana para portarla, en un hecho de intolerancia en medio de una discusión le dispara a tres ciudadanos que allí se encontraban, dejando como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificadas como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una gravemente herida identificado como PEDRO CARDENAS YANEZ, quien fue

trasladado hasta un centro médico de la ciudad, quien fallece producto de las lesiones ocasionadas por el al dispararles con su arma de fuego.

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA

Para la fecha de los hechos, el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, de acuerdo a su extracto de hoja de vida hacia parte de la Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Montería, y se encontraba de apoyo como miembro de patrulla de vigilancia del CAI Fluvial de la ciudad.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA EL DESPACHO PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en los artículos, 130, 141 y 142 de la Ley 734/02 – Código Disciplinario Único, esta instancia procederá a apreciar conjuntamente las pruebas practicadas y allegadas al proceso, aplicando las reglas de la sana crítica, bajo las ritualidades procesales del artículo 170-3 ibídem, considerándose éstas como pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la decisión de fondo que se adopte.

Pruebas documentales:

- Informe S-2017-136550 DISPO 1 – EMIZQ 29. 25 de fecha 16/07/2017 firmado por el señor TE. VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ. (Folio 01, y 2 RV del expediente)

Informe que permite iniciar la acción disciplinaria toda vez que el señor oficial expresa en él, que se acerca al lugar de los hechos, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería y a través de labores de vecindario puede establecer que el homicida de los tres ciudadanos es el señor WILMER PALENCIA DIAZ, de igual manera en él se aporta otro informe de la misma fecha, en el cual los señores Patrulleros ORLANDO SANCHEZ OYOLA y NIÑO HERRERA EDUTH, cuadrante 5-20 expresan que se acercaron al lugar de los hechos ubicado en la Manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro, en donde encontraron dos occisos quienes correspondían a los nombre de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y uno herido de nombre PEDRO CARDENAS YANEZ.

- Informe S-2017-136564 MEMOT COSEC – GUFUD, de fecha 16/07/2017 firmado por el señor IT. LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ. (Folio 03 del expediente)

Informe también génesis de la acción disciplinaria, toda vez que en él, el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ, comandante directo del señor Patrullero, expresa que para el día 16 de julio de 2017, el señor Patrullero debía acercarse a laborar en horas de la mañana pero no lo hizo, al igual que no se había acercado a renovar la pistola de dotación el día 16/07/2017 y que al acercarse a su residencia a verificar su inasistencia lo encuentra con una mano vendada y sucio de sangre.

210

- Copias del libro minuta de Población y minuta de servicios del CAI Fluvial. (Folio 09 al 18 del expediente)

A folios 13 del expediente, milita anotación en donde se deja constancia que siendo las 08:25 horas del 16/07/2107, el señor Patrullero no ha hecho presencia al servicio que le correspondía en el CAI Fluvial y en el mismo folio 13 y 14 obra una anotación a las 13:15 horas en donde el señor Intendente LUIS HERNANDEZ ORTIZ, expresa que se acercó a la residencia en donde vivía el señor Patrullero WILMER PALENCIA y lo encontró herido en una mano, por lo que fue trasladado a la Clínica Central de la ciudad de montería para que recibiera los primeros auxilios.

- Copia acta dotación individual material de guerra (Folio 34, 35 y RV del expediente)

Documento que demuestra que para el día 16 de julio de 2017, el señor patrullero tenía asignada el arma de fuego Pistola SIG SAUER de número SP0228043, de igual forma que había recibido instrucción y consignas sobre el uso adecuado de esta y en que circunstancias debía portarla. Documento que había sido firmado por el señor patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ.

- Copia Libro de entrega de armamento de la Estación de Policía Sur de la Policía Metropolitana de Montería (Folio 36 al 42 del expediente)

A folios 41 y 42 del expediente, se puede observar las copias de los folios 26 y 27 del libro minuta de entrega de armamento en donde en el séptimo renglón se puede evidenciar que para el día 15 de julio de 2017, al señor patrullero Wilmer Palencia Díaz, le fue entregada a las 07:32 AM el arma de dotación tipo pistola con número de serie 0228043, pero no reposa entrega de la misma o renovación, por lo que se tiene certeza que el señor Patrullero se encontraba portando un arma de fuego institucional para el día 16 de julio de 2017.

- Formato seguimiento de llamadas – Centro Automático de despacho de la Policía Metropolitana de Montería. (Folio 43 al 46 del expediente)

Documento que demuestra que el hecho investigado referente a tres homicidios, ocurridos para la mañana del 16 de julio de 2017 si tuvo ocurrencia, toda vez que siendo las 06:31 horas de la mañana la fue informado a la central de comunicaciones, por parte de la patrulla de servicio que al llegar a manzana 84 lote 1, sector la represa de la ciudad de Montería fueron encontradas dos personas asesinadas por impactos de arma de fuego y uno lesionado que fue remitido a un centro médico.

- Copia de publicaciones de prensa " **El Meridiano de Córdoba**" de fecha 17/07/2017 y del periódico "**El Espectador**" (Folios 51, 52, 53 y 82 del expediente)

Documentos que permiten evidenciar, como en la prensa local "**El Meridiano de Córdoba**" es de conocimiento público la noticia, en donde el titulo expresa "**Policía bailó con quinceañera y mató a tres**", de la misma manera se menciona al señor Patrullero WILMER PALENCIA, como autor material del triple homicidio y publican una fotografía suya.

211

De igual manera el diario "**El Espectador**" de amplia circulación nacional publicó la noticia el día 17 de julio de 2017, con el titulo "**Excampeón de boxeo, asesinado en Montería**" haciendo referencia a uno de los occisos de nombre JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, en donde además expresan que el autor material de los crímenes es el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, hecho que demuestra que el proceder anómalo de usted señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, tuvo connotación nacional y fue conocido de manera pública.

- Copia acta de audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento de igual manera copia de la orden de captura dentro del expediente penal de radicado 23-001-60-01015-2017-01233 (Folios 117, 118 , 119 y 121 del expediente)

Documento que permite tener certeza de que por los hechos investigados disciplinariamente también se adelanta una investigación penal y que es cierto que sucedieron los homicidios de los señores JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ el día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde se tiene como indiciado o autor material del hecho, al señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, por el delito de "**Homicidio Agravado en Concurso Homogéneo**".

- Copia Acta de incautación de arma fuego (Folios 120 del expediente)

Documento que permite establecer, que al señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, le fue incautada el arma de fuego tipo pistola Sig Sahuer con número de serie SP0228043, misma arma que recibió el día 15 de julio de 2017 para el servicio y que no entregó ni renovó y las misma que tenía asignada para el servicio.

- Copia de entrevistas dentro del proceso 23-001-60-01015-2017-01233, a los señores, WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, señor MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ, señor LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ, señor OVER REVUELTAS HERNANDEZ, señor VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ y señor EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ. (Folios 129 a 150 del expediente)

Entrevistas efectuadas por la Fiscalía General de la nación dentro del proceso antes enunciado, los cuales fueron allegados de manera legal al expediente, los cuales fueron ratificados en esta instancia disciplinaria por lo que una vez ratificados bajo la gravedad de juramento permiten establecer con certeza que el auto del triple homicidio a los señores JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ el día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, fue el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, pues las personas antes mencionadas fueron testigos directos de los hechos investigados.

- Copia de Inspección técnica a cadáver realizada a **JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO**, identificado con cedula 78.750.164, aportada como prueba

trasladada por parte de la fiscalía 2 unidad Seccional de Vida, dentro del proceso 23-001-60-01015-2017-01233 (Folio 185 al 192 del expediente)

Prueba documental que permite demostrar que efectivamente el ciudadano de 44 años falleció el día 16 de julio de 2017, en donde se puede observar a folio 189 y 190 que se tiene como hipótesis de causa de muerte, Heridas producidas por proyectil de arma de fuego, mostrando como signos de violencia, un orificio producida con arma de fuego en región temporal izquierda, y orificio producida con arma de fuego en región temporal derecha.

- Copia de Inspección técnica a cadáver realizada a **PEDRO LUIS CARDENAS YANEZ**, identificado con cedula 1.067.849.079, aportada como prueba trasladada por parte de la fiscalía 2 unidad Seccional de Vida, dentro del proceso 23-001-60-01015-2017-01233 (Folio 193 al 198 del expediente)

Prueba documental que permite demostrar que efectivamente el ciudadano de 30 años, falleció el día 16 de julio de 2017, en donde se puede observar a folio 195 y reverso que se tiene como hipótesis de causa de muerte, por proyectil de arma de fuego, mostrando como signos de violencia, herida abierta en región temporal derecha, herida abierta con exposición de masa encefálica, región temporal lado izquierdo. De igual manera en el reverso del folio 193 puede observarse que se tiene como indiciado al señor Patrullero ® Wilmer José Palencia Díaz.

- Copia de Inspección técnica a cadáver realizada a **VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA**, identificado con cedula 1.067.846.900, aportada como prueba trasladada por parte de la fiscalía 2 unidad Seccional de Vida, dentro del proceso 23-001-60-01015-2017-01233 (Folio 193 al 198 del expediente)

Prueba documental que permite demostrar que efectivamente el ciudadano de 30 años falleció el día 16 de julio de 2017, en donde se puede observar a folio 202 y 203 que se tiene como hipótesis de causa de muerte, Heridas producidas por proyectil de arma de fuego, mostrando como signos de violencia, un orificio producida con arma de fuego en región temporal izquierda, y orificio producida con arma de fuego en región temporal derecha y orificio producida con arma de fuego en región Cigomática Izquierda.

Testimoniales

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, (Folios 58 al 59 del expediente)

Testimonio que permite establecer que el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, si se encontraba en el lugar de los hechos, manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro en la ciudad de Montería, desde la media noche del 15 de julio de 2017, hasta las primera horas del 16 de julio de 2017 así lo expresó su comandante directo, quien también asistió a la celebración esa noche y quien tuvo la oportunidad de hablar con él, el día 16 de julio en horas de la mañana y este le

dijo que había asesinado a unas personas en el lugar de la fiesta, así lo expresó el declarante:

"... *Yo voy a la casa del Patrullero PALENCIA y encuentro la puerta entreabierta y de inmediato entré y lo veo sentado en la sala, le pregunto que sí que había pasado que por que no había ido al servicio, y él me contesta que está mal con un daño de estómago, yo llamé a mi Mayor y le dije que el patrullero si estaba en su casa. Yo empecé a hablar con él y le pregunte que sí que estaba pasando que por que lo estaban buscando y él me contestó diciéndome* ***"Mi Sargento, la verdad las caqué yo maté a unos manes allá" refiriéndose a la fiesta****. (...) que a él lo iban a matar, que salió de problemas con un man, y que uno de esos hombres tenía un revolver y que el saca la pistola y que se defiende de las agresiones...*" (Negrilla y subrayas del despacho)

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, (Folios 60 al 61 del expediente)

Este testimonio nos permite conocer que desde el mismo momento en que las patrullas empiezan al llegar al lugar de los hechos, las personas manifiestan de manera concreta el posible autor de los homicidios al cual enuncian como a un policía de nombre WILMER PALENCIA DIAZ, y que laboraba en una lancha del rio Sinú, en donde al verificar se puede constatar que efectivamente el señor ex patrullero, para la fecha de ocurrencia de los hechos, estaba cumpliendo sus funciones de vigilancia en el CAI Fluvial, de la Policía Metropolitana de Montería, el cual ejerce su actividad de control de manera específica en la Rivera del Rio Sinú de la ciudad de Montería en una lancha, así lo expresó el señor oficial.

"...*llegamos al lugar de los hechos en donde encontré dos cuerpos sin vida y uno lesionado que se llevaron a un centro médico y que también falleció, se acordonó el lugar de los hechos y se inició con funcionarios de la SIJIN y SIPOL labores de vecindario, muchos dijeron que vieron al sujeto pero que no lo conocían del sector, ya por intermedio de familiares de los de la fiesta dijeron que él había llegado invitado por una tercera persona* ***y que se llamaba WILMER PALENCIA DIAZ y al parecer era miembro de la Policía Nacional y que lo habían visto trabajando en la lancha del rio Sinú,*** *ya con esa información se procede a verificar si es un uniformado y miembro de la Policía Nacional y que esté activo en la Metropolitana de Montería, efectivamente al verificar si aparecía un patrullero de nombre* ***WILMER PALENCIA y que trabajaba en la fuerza disponible***..."(Negrilla y subrayas del despacho)

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por la señora WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, (Folios 159 al 161 del expediente) la testigo, ratificó la entrevista allegada como prueba trasladada expresando bajo juramento lo siguiente:

"... y veo al Policía, ***digo policía porque lo tuve cerca y me acuerdo perfectamente de él y es la misma persona que salió en la prensa al día siguiente****, en ese momento no sabía que él era policía. Cuando veo es que subió a pedro a la terraza* ***lo puso de espaldas contra la pared y le puso la pistola por la parte de atrás de la cabeza de allí lo soltó y pedro se bajó de la terraza, yo ya iba caminando hacia la esquina lentamente por que habían muchos charcos en ese momento mire al suelo para saltar un charco y escucho el primer tiro y lo vi en el suelo herido****, porque él no murió enseguida yo paso por el lado del herido y veo que mi primo VICTOR ARROYO venia para donde estaba el Policía, yo intento agarrarlo y el Boxeador JORGE NORIEGA camina hacia el policía a reclamarle no le alcanzó a decir*

nada porque ***el policía le disparó enseguida yo lo vi cuando le disparó y el boxeador cayó al lado de mis pies muerto.*** *Yo en ese momento estaba agarrando a mi primo, estando yo con él, el Policía se viene y cogió a mi primo y lo puso de espaldas a él y le puso el arma en la cabeza, yo hable con el policía y le dije "Entrégamelo, él no está haciendo nada, yo me lo llevo para la casa" él no me contestó solo me miró, mi primo le dijo "No me mates, yo tengo un hijo" el Policía le decía "Entrégamelo... dámelo" yo no sabía que le pedía el, lo volvió a voltear y le seguía apuntando mi primo se aferraba era a mis manos y se sacó una plata y dos celulares y los colocó en el suelo, yo en ese momento aprovecho y se lo jalé cuando lo jalo, el policía me apunta a mí, en ese momento sale mi papá y mi exmarido y me jalan para la casa, me entran y yo me logro salir corriendo y cuando voy llegando lo tenía en otro lugar arrodillado* ***y vi cuando le disparó en la cabeza****..."*(Negrilla y subrayas del despacho)

Este testimonio es significativo porque permite que el despacho tenga la certeza de que fue usted, señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, quien les disparó a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, la mañana del dia 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, quienes fenecieron producto de esas lesiones, que usted le ocasionó con el arma de fuego que portaba.

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor MANUEL ANTONIO MONTALVO MUÑOZ, (Folios 161 al 163 del expediente), quien expresó bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

"...**Yo a eso de las cinco y media de la mañana, vi que el patrullero tenía el arma en la mano**, *entonces yo le dije a los primos míos que me iba, porque tenía a cargo a un sobrino, me monte en la moto y vi que el policía estaba hablando con el arma en la mano y hablaba con un muchacho, más tarde yo le pregunté a mi tía montado en la moto si donde estaba mi sobrino,* ***en eso miro para atrás y veo al Patrullero PALENCIA hablando con un señor y yo le digo al patrullero "Yo te llevo hasta allá afuera para que cojas una moto" ya que yo lo conocía desde antes y había hablado con él en varias oportunidades****, volteo y le digo algo a mi tía y ella me dice si mijo va por ahí, yo volteo la cabeza y* ***escucho el primer disparo como a dos metros de mí y volteo al patrullero PALENCIA con el arma en la mano y el otro muchacho en el piso, yo ahí le digo "Hey marica que hiciste" y él me dice "Que...¿tú también quieres? Y yo le respondí "No viejo usted sabe que yo no tengo problemas con usted y me fui bajando de la moto con cuidado****, en ese instante* ***estaba otra persona sentado se paró de la silla como para tirársele encima y antes de que él le llegara él le ganó y le disparó, y o retrocedí buscando para dentro de la casa y metí a mis familiares a la casa y en el transcurso de eso escuché que el tercer muerto le dijo al patrullero PALENCIA "Hey porque los mataste viejo si eso no daba para eso..." el patrullero no le respondió, ya yo estaba dentro cuando me asomo por la ventana y lo veo que lo tiene arrodillado y le dije a mi tía que nos fuéramos para atrás de la casa y nos fuimos y escuchamos el disparo...***"(Negrilla y subrayas del despacho)

Este testimonio fortalece el anterior ya que es un testigo ocular y directo de los hechos, quien expresa que conocía con anterioridad a la fecha de los hechos al señor Patrullero ® WILMER PALENCIA DIAZ, quien dice que luego de estar conversando con él y ofrecerle su motocicleta para sacarlo del barrio, y darle la espalda un instante escucha a dos metros de distancia de él un disparo, y cuando voltea la cara ve al señor Patrullero ® WILMER PALENCIA DIAZ, con un arma en la mano y a uno de los ciudadanos asesinados en el piso.

Incluso dice el declarante que él alcanza a recriminarle su acción al señor Patrullero ® WILMER PALENCIA DIAZ diciéndole:

"Hey marica que hiciste" y el policial le contesta ***"Que... ¿tú también quieres?***

Por lo que el testigo se baja de la moto y se mete a su casa, no sin antes observar que le dispara a otro ciudadano que trató de tirársele encima tal vez con la intención de detenerlo, quien también fallece en el lugar.

Aduciendo el declarante que estando dentro de su casa observa que el señor Patrullero ® WILMER PALENCIA DIAZ, arrodilla al tercer ciudadano, por lo que opta por retirarse para la parte de atrás de su casa, pero que escuchó el disparo, que también acabó con la vida del tercer ciudadano.

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor LUIS ARMANDO CUITIVA JIMENEZ, (Folios 163 al 164 del expediente) quien expresó lo siguiente:

  "...**cuando me subo en la moto escucho los disparos y los gritos y miro hacia atrás y veo que está apuntando a mi primo, yo estaba como a 30 metros, mi mujer me agarró y mi papá yo vi que duraron hablando un rato y vi una prima mía que se llama WENDY que salió corriendo hacia donde estaban, yo estaba forcejeando con mi familia me habían tirado al suelo y cuando escucho el disparo y mata a mi primo VICTOR JULIO ARROYO**, *de allí me metí a la casa...*"(Negrilla y subrayas del despacho)

Este declarante expresa que tuco la oportunidad de observar el último de los tres homicidios quien además era un primo de él, nótese que lo argumentado por el concuerda con lo expuesto por la testigo WENDY YURANYS PADILLA GONZALEZ, la cual dijo que fue a implorar por la vida de su primo VICTOR JULIO ARROYO no obstante el señor Patrullero también le disparó. Testimonio que sin duda nos permite crear certeza su reprochable actuar el día 16 de julio de 2017, cuando en vez de proteger la vida de tres ciudadanos sin justificación alguna se las cegó.

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor OVER REVUELTAS HERNANDEZ, (Folios 165 al 166 del expediente) testigo que expuso lo siguiente:

  "*...Yo llegué a la fiesta con PEDRO LUIS CARDENAS, con VICTOR JULIO ARROYO y mi esposa y nos sentamos en la esquina no directamente en la fiesta porque estaba serenando y nos sentamos en un corredor de la casa de la esquina, como a los 20 minutos me percato de que estaba un sujeto en la única mesa del quinceañero saca una pistola y apuntaba a todo el mundo y la gente se reía, y yo le dije a PEDRO " Mira esta ese man con culo de visaje con esa pistolita de balín" y seguimos al rato cuando escampo nos fuimos más cerca del picó (Equipo de música) cuando nos sentamos el man me miro maluco, el saco la pistola y apunto para arriba yo le dije "Jefe guarde eso...es peligroso y le puede sacar el ojo a alguien con un balincito de esos" el me responde y me dice "Usted en lo suyo y yo en lo mio" yo le digo que colabore el trata de sacar el arma otra vez y entre un muchacho y una muchacha lo entran, y él le entrega el arma a una mujer, pero no sé a quién, cuando me voy a sentar el viene detrás de mí y me dijo que necesitaba hablar conmigo, y me retira como a metro y medio de donde estaba mi esposa y*

216

*me dice "**Tu si crees que es de balín" y me sacó un carné de la policía, yo me asusté pero a la vez me alivié por que como era policía. Me dijo que él sabía que yo era el jefe de la zona, que le diera mi teléfono me llevo hasta el patio y se pegaron varias personas, yo le di un teléfono diferente y un nombre diferente y mi mujer se desesperó y me dijo que nos fuéramos y yo me fui**. PREGUNTADO. ¿Observó usted a algún otro Policía en esa fiesta de quinceañero? ...*" (Negrilla y subrayas del despacho)

Testimonio que vigoriza lo expresado por todos referente a que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, portaba un arma de fuego tipo pistola para la fecha de los hechos, de igual manera se le identificó mostrándole un carnet de la Policía al ciudadano.

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor VICTOR MANUEL PADILLA JIMENEZ, (Folios 167 al 168 del expediente)

"*...Cuando me levanté ya no había fiesta estaban recogiendo las sillas, entonces yo veo dos personas que se van en una moto roja y uno le dice al otro que le entregue la pistola, él se la entrega y el Policía que mata a las personas se la mete en el pantalón, allí en ese momento el difunto PEDRO CARDENAS le toca el hombro al policía y el enoja y se baja de la moto, allí no hubo discusión, el policía se baja lo agarra y lo pone contra la pared, entonces el dueño de la fiesta lo convence y de que lo suelte y evito la cosa ahí, cuando ya JULIO el dueño de la fiesta lo saca más adelante, **PEDRO CARDENAS salió para donde ellos pero sin intención de pegarles ni nada, entonces el policía le disparó por sobre el hombro de JULIO y allí cayó PEDRO CARDENAS, allí mismo miró al Boxeador JORGE NORIEGA y también le dispara,** ya yo me había metido a la casa pero **por la ventana estaba viendo, cuando le disparó al boxeador hizo un tiro al aire a mi sobrino VICTOR JULIO ARROYO PADILLA y le dijo "Si corres te mato"** mi sobrino no corrió allí lo arrodillo y jugo colocándole la pistola en varias partes de la cabeza como humillándolo, entonces era cuando le pedía que le diera la plata, mi sobrino saca dos celulares en el piso y saco un dinero y el policía tomó el dinero en sus manos, el policía tenía una camisa Azul oscurito manga corta. Una sobrina mía de nombre Wendy interviene para que no lo mataran pero la familia se la llevó. Ella gritaba desde su casa para que no lo matara. **El muchacho como estaba arrodillado agarro por las piernas al policía y lo tumba allí es cuando el Policía lo abraza y le dispara en la cabeza, quedando debajo del muerto lo empuja y se levanta sucio de sangre se para y empieza a apuntar a la calle como buscando a quien dispararle** ...*"

Testimonio que permite tener la certeza de que efectivamente fue el señor patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, quien les disparó y quitó la vida sin justificación alguna a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, la mañana del día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, y que demuestra que usted incurrió en la falta reprochada en el auto de citación a audiencia, pues asesinó a tres ciudadanos a quienes por su función y calidades de servidor público debía protegerles la vida e integridad.

- Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor EZEQUIEL TOBIAS JIMENEZ GONZALEZ, (Folios 169 al 170 del expediente) en este testimonio el testigo expresó lo siguiente.

"*...Yo en la noche estaba en mi casa muy cerca al lugar donde sucedieron los hechos y en la mañana del 16 de julio **como a las 06:15 de la mañana escuche***

217

desde mi casa un primer disparo, como a los dos minutos escuché otro disparo y después como a los 10 minutos escuche el tercer disparo, de inmediato salgo de mi casa y me subo en la moto y salgo para la tienda, cuando por el frente mío pasa un hombre de parrillero en una moto con sus prendas de vestir sucias de barro y las tenía manchadas de sangre, yo me quedo observándolo y detrás viene un ciudadano y me dice que ese señor que iba de parrillero en la moto había acabado de asesinar a unas personas, a la vuelta de la casa en una fiesta que allí había, como allí en esa fiesta habían unos familiares míos, me acerqué al lugar y vi tres personas tendidas en la calle con los impactos de arma de fuego, yo me devolví con la intención de buscar a esa persona que había visto instantes antes pero no fue posible ubicarlo, cuando yo vi esa persona ella no tenía ningún tipo de herida ni nada. PREGUNTADO. Manifieste a este despacho cuales eran las características físicas del señor que usted expresa se desplazaba en la Motocicleta para la fecha y hora de los hechos. RESPONDIO. Es de contextura media ni flaco ni gordo, de cabello negro, llevaba una prenda de vestir de mangas cortas de color azul oscuro, estaba sucio de barro y llevaba una postura normal en la moto, no le vi ningún tipo de herida. PREGUNTADO. Manifieste a este despacho si pudo identificarlo como miembro de la Policía Nacional. RESPONDIO. No, en ese momento no, pero cuando vi su foto en la prensa me di cuenta que se trataba de la misma persona que yo había visto huyendo como parrillero en la moto, es allí que me entero que es un miembro de la Policía Nacional..."

Testimonio que nos permite decir una vez más que quien les disparó y asesinó a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, la mañana del día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, fue el señor patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, pues pese a que este testigo no observó los hechos de manera directa si observó cuando, usted señor Patrullero se retiraba en una motocicleta de dicho lugar lleno de barro fruto del forcejeo que sostuvo con el señor VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA su última víctima mortal, y lo observó tan bien que al día siguiente, cuando su fotografía apareció en los medios masivos de comunicación se dio cuenta que efectivamente era usted un miembro de la Policía Nacional para esa fecha.

Se concluye entonces que de las pruebas relacionadas emerge un comportamiento irregular desplegado por el pluricitado, advirtiéndose además que luego de desarrollarse el juicio, no hay prueba alguna que justifique o controvierta las pruebas antes citadas, de tal manera, que pueda excluirlo de la responsabilidad atribuida, pues todo indica que para el día 15 de julio del año 2017 a usted señor patrullero ® Wilmer Palencia Díaz, le fue entregada en horas de la mañana el arma de dotación tipo pistola con número de serie 0228043, misma que tenía asignada a través de acta de dotación individual, para que prestara su servicio de vigilancia en el CAI Fluvial de la ciudad de Montería.

Siendo las 07:00 horas del mismo 15 de julio reposa anotación en donde inicia servicio en el CAI Fluvial, laborando normalmente hasta las 22:05 horas de ese mismo 15 de julio de 2017 cuando le entrega turno al señor Patrullero LUIS REGINO, a partir de ese momento debía usted retirarse a descansar, toda vez que al día siguiente 16 de julio le correspondía servicio nuevamente a partir de las 07:00 horas.

Siendo aproximadamente las 23:30 horas de ese mismo día el señor Patrullero WILMER PALENCIA DÍAZ, se acercó a la fiesta de quinceañero en la manzana

218

84 lote 1 del barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en compañía de su hermano DAMIR PALENCIA DIAZ, en donde estuvo departiendo. En ese sitio estaba además los señores Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ quien era su comandante directo y el señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR, quienes habían asistido con unos familiares de la agasajada, pero no con el investigado.

Expresa el señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR, que cuando él se venía ya a primeras horas del día 16 de julio lo convidó, ya que incluso el compartía apartamento con el investigado y su hermano, no obstante el investigado Patrullero ® WILMER PALENCIA DÍAZ le dijo que se iría detrás de él. El testigo expresa haberlo visto tranquilo departiendo con el hermano.

Al día siguiente expresa el señor Patrullero JUAN MAURICIO CARMONA DUMAR que se levantó a las 05:30 de la mañana para ir al servicio y observó al hermano del investigado en la habitación que compartían normalmente, y además observó la motocicleta en la sala del apartamento por lo que supuso que el señor Patrullero WILMER PALENCIA DÍAZ se encontraba en su habitación. A esa hora aún no se habían perpetrado los homicidios de los tres ciudadanos, lo que permite concluir que el hermano del investigado se vino dejándolo solo en la fiesta. El investigado expresó en su versión libre que su hermano se había retirado de la fiesta a las tres de la madrugada y él estaba bajo la influencia del alcohol.

Ya en horas de la madrugada el usted señor patrullero ® WILMER PALENCIA DÍAZ empieza a esgrimir su arma de fuego a las personas que allí se encontraban, por lo que un ciudadano le dijo que tuviera cuidado pensando que quizá el arma era de balín y por lo que el policial le mostró su carnet policial.

Momentos después un testigo expresa que el ciudadano (Q.E.P.D) PEDRO CARDENAS YANEZ, le toca el hombro al señor Patrullero y este se enoja, agarra al ciudadano y lo pone contra la pared, un ciudadano interviene para que lo suelte y así sucede, el señor PEDRO CARDENAS sale para donde el señor patrullero ® presuntamente sin la intención de agredirlo y es allí cuando el señor Patrullero reacciona disparándole.

El señor JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO se pone de pie y también le dispara, muriendo en el lugar de los hechos. Entonces procede a hacerle un disparo al aire al ciudadano VICTOR JULIO ARROYO PADILLA al cual le dijo "**Si corres te mato**" procede a arrodillarlo y lo obliga a colocar su celular en el suelo. En ese momento llega una familiar de la tercera victima y ruega por la integridad de su primo pero es retirada del lugar. El ciudadano VICTOR ARROYO PADILLA, trata de defenderse agarrándolo por las piernas cayendo encima de él y también le dispara en la cabeza. De allí sale en dirección a la casa de la joven que momentos antes quiso interrumpir su actuar. Tomó una motocicleta y se fue a su casa, lugar en donde se acercó personal de la SIJIN a incautarle el arma de fuego número de serie 0228043, misma que tenia asignada a través de acta de dotación individual, y que le había sido entregada para que prestara su servicio de vigilancia en el CAI Fluvial de la ciudad de Montería.

El señor Patrullero reconoce tanto en su versión libre como en los alegatos de conclusión haberles disparado a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ,

la mañana del día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería.

Es de anotar que también se escuchó a la patrulla del cuadrante 5-20 quienes conocieron el caso no obstante no realizaron labores de vecindario pues se encargaron de auxiliar a uno de las víctimas que aún estaba con vida.

De igual manera este despacho desistió de manera oficiosa de hacer llegar copia del estudio microscópico comparativo del arma de fuego que portaba el investigado, pues es abundante el material probatorio que obra en el expediente demuestra sin hesitación alguna que el señor Patrullero ® WILMER PALENCIA DIAZ, disparó en contra de tres personas el día 16 de julio de 2017, causándoles la muerte así lo reconoce el aquí investigado quien indica que les disparó con el arma institucional que tenía asignada, la cual correspondía al arma de fuego número de serie 0228043, misma que tenía asignada a través de acta de dotación individual, para que prestara su servicio de vigilancia en el CAI Fluvial de la ciudad de Montería, y con la que el incluso en sus alegatos de conclusión previos al fallo reconoce accionó en contra de los ciudadanos varias veces mencionados; por lo que este despacho consideró que no es imprescindible un dictamen pericial para probar que el señor Patrullero accionara un arma de fuego y que con estos disparos lesionara a varios ciudadanos.

De igual manera se desistió de allegar al expediente copia de los protocolos de necropsia pese a que se pidieron de manera insistente y no llegaron, y como con estos lo que se buscaba era demostrar la muerte de los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ, sin embargo es un hecho notorio, ya que con las mismas actas de inspección técnica a cadáver realizadas por la URI, que allegó la fiscalía como prueba trasladada se puede demostrar que estos efectivamente fallecieron además de que este fue un hecho notorio y de trascendencia social comentado por la prensa local y nacional.

Estas fueron entonces las diligencias probatorias que se surtieron en el proceso disciplinario, las cuales nos llevan a concluir más allá de toda duda razonable, que el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ es responsable de la falta reprochada. De manera que la contundencia de las pruebas surtidas en la etapa investigativa, no pierden su fuerza ni su estabilidad, frente a las probanzas allegadas en la etapa de juzgamiento, las cuales aunque unánimes en su contenido, no alcanzan a generar duda en el obrar protervo del implicado.

Es de anotar que el señor patrullero portaba su arma de dotación a esa hora y fecha pues así lo había autorizado el señor Coronel CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON, Comandante de la Policía Metropolitana de Montería a través de poligrama de fecha 20/06/2017, quien había ordenado que se hiciera entregara del arma de dotación al armerillo solo en situaciones administrativas de Permisos, descansos, franquicias, vacaciones, excusas del servicio, no obstante el señor Patrullero investigado se encontraba disponible, en donde debía estar descansando para retomar sus actividades el día 16/07/2017 a las 07:00 horas.

De igual manera no fue posible acceder a la epicrisis del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, por parte de la Clínica Central, a fin de establecer su estado anímico para el día 16/07/2017 fecha en que fue remitido a esa clínica

para atender una lesión que presentaba en una de sus manos (Folio 128 del expediente) misma que tampoco fue alegada por el investigado.

En este orden de ideas, la valoración probatoria que se hace en este proveído es coherente, como quiera que se aprecia en su conjunto, tanto y cada una de las pruebas practicadas sirviendo estas en la fundamentación del cargo, por lo tanto, las reflexiones expuestas en el decurso de esta providencia son el fundamento de los aspectos sobre los cuales versa la imputación del tipo disciplinario.

ANÁLISIS Y LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL CARGO

NORMAS VIOLADAS

Primer y único cargo:
Dentro de la presente investigación observamos, que el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, con su comportamiento incurrió en la vulneración a los postulados Ley 1015 del 7 de febrero del 2006, en el Título VI. De las Faltas y de las Sanciones Disciplinarias, Capítulo I. clasificación y descripción de las faltas, **Artículo 34 Numeral 4,** en los apartes que se indican a continuación, así:

ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVISIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 9. "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** o como consecuencia **de la función** o cargo.". (Subrayado y negrillas del despacho)

ADECUACIÓN NORMATIVA: "Realizar una conducta descrita en la ley como delito [...] a título de Dolo [...] cuando se cometa [...] con ocasión [...] de la función", la cual se encuentra prevista en la ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano artículo 103 el cual reza: **Artículo 103. *Homicidio*.** El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Concepto de Violación

Como concepto de la violación tenemos que la disciplina es la condición esencial para la existencia de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales, reglamentarias y ordenes que consagre el deber profesional, encontrando que aparentemente a partir de la conducta, se edifica la proposición jurídica para el caso sub-examine tenemos el art. 34 numeral 9, "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito [...] a título de Dolo [...] cuando se cometa [...] con ocasión [...] de la función**" (resalta el despacho).



221

Obviando las demás palabras y frases, anotando que se efectúa la presente aclaración con la finalidad de indicar de manera específica la parte de la norma presuntamente vulnerada y de la cual se responsabiliza provisionalmente al procesado y evitar erróneas interpretaciones o que se considere que se efectúa mutilación de la norma de la cual se predica su posible vulneración.

VERBO RECTOR: Realizar. Que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa;

1. tr. **Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.**

Durante el transcurso del día 15 de julio de 2017, usted señor patrullero realizó segundo y tercer turno de vigilancia en el CAI fluvial desde las 07:00 horas y se retiró del servicio a las 22:00 horas (ver folios 11,12 y 17 del expediente), de acuerdo a la misma dinámica de los servicios por turnos que usted prestaba y a lo expresado por el señor Intendente ORTIZ HERNANDEZ LUIS EDUARDO (Folio 3 del expediente) Usted debía retomar su servicio el día 16 de Julio a las 07:00 horas.

No obstante según las pruebas adosadas al maderamen disciplinario, para la noche del 15 de julio de 2017, una hora y media después de entregar el servicio, siendo aproximadamente las 11:30 de la noche, usted se presentó en ropa particular a la dirección, manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro en la ciudad de Montería, en donde se efectuaba un festejo de cumpleaños "Quinceañero" (folio 58 y 59 del expediente) en compañía de su hermano DAMIR PALENCIA DIAZ, en donde estuvo departiendo. En horas de la madrugada usted WILMER JOSE PALENCIA empieza a esgrimir su arma de fuego a las personas que allí se encontraban, por lo que un ciudadano le dijo que tuviera cuidado pensando que quizá el arma era de balín y por lo que el policial le mostró su carnet policial.

Momentos después un testigo expresa que el ciudadano (Q.E.P.D) PEDRO CARDENAS YANEZ, le toca el hombro al señor Patrullero y este se enoja, agarra al ciudadano y lo pone contra la pared, un ciudadano interviene para que lo suelte y así sucede, el señor PEDRO CARDENAS sale para donde el señor patrullero ® presuntamente sin la intención de agredirlo y es allí cuando el señor Patrullero reacciona disparándole. El señor JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO se pone de pie y también le dispara, muriendo en el lugar de los hechos. Entonces procede a hacerle un disparo al aire al ciudadano VICTOR JULIO ARROYO PADILLA al cual le dijo "**Si corres te mato**" procede a arrodillarlo y lo obliga a colocar su celular en el suelo. El ciudadano VICTOR ARROYO PADILLA, trata de defenderse agarrándolo por las piernas cayendo encima de usted al cual también le dispara en la cabeza, causándole la muerte.

En el caso que nos ocupa, la conducta presuntamente se cometió **con ocasión de la función** que ostentaba el señor patrullero aquí investigado para la fecha de los hechos, esto por lo siguiente:

La edición 23. ª Del Diccionario de la Lengua Española, trae varias definiciones para la palabra "ocasión", las cuales para el caso concreto, de acuerdo al contexto utilizado por la norma a que nos venimos refiriendo, aplican las siguientes "***1. f. Oportunidad que se ofrece para ejecutar o conseguir algo***", "***2. f. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa...***". Partiendo de dichos conceptos,

la expresión con ocasión de la función, sugiere que es una conducta derivada directamente del ejercicio legítimo de las funciones del servidor público de Policía.

Partiendo de dichos conceptos, la expresión con ocasión de las funciones, sugiere ya no una conducta derivada directamente del ejercicio legítimo de las mismas que tenía como servidor público de Policía, sino que resulta de un aprovechamiento abusivo de estas.

Esa fue también la interpretación que la Honorable Corte Constitucional le dio a la palabra "Con ocasión" en el momento de estudiar la exequibilidad de varios artículos del Decreto 2550 de 1988[1] que contenían dicha frase, Sentencia C-358 de 1997, Magistrado Ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, donde se puede inferir claramente, que para que un delito pueda ser cobijado por la Justicia Penal Militar debe tener relación directa y próxima con la función militar o policial, es decir, que se de en el desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su misión constitucional, nunca cuando de manera deliberada aprovecha su investidura para cometer hechos punibles, caso en el cual se puede predicar que estos fueron cometidos con ocasión del mismo.

La misma Corporación en Sentencia T-965/09 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009), Magistrada Ponente Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, trajo a colación un aparte del Auto de fecha 01 de septiembre de 2009 emitido por la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 31653, el cual se hacía alusión a la expresión al temas que nos venimos ocupando donde se señala lo siguiente:

> *"La relación del delito con la función pública tiene lugar cuando se realiza por causa del servicio,* ***con ocasión del mismo*** *o en ejercicio de funciones inherentes al cargo; esto es, que la conducta tenga origen en la actividad congresional, o sea su necesaria consecuencia,* ***o que el ejercicio de las funciones propias del congresista se constituya en medio y oportunidad propicia para la ejecución del punible, o que represente un desviado o abusivo ejercicio de funciones.***"
> Negrillas y subraya fuera del texto.

Ello aterrizado al caso que nos ocupa, se tiene entonces, que el señor patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, con ocasión de sus funciones, realizó la conducta descrita en el artículo 103 del Código Penal en los términos antes señalados, habida cuenta que se habría apartado de las mismas y justamente con un arma que se le había dado para el servicio policial. Pese a que como ya se dijo no estaba usted de servicio en un punto específico, pero si estaba disponible, pues había finalizado el día 15/07/2017 a las 22:00 horas y debía retomar su servicio a las 07:00 del 16/07/2017.

Es decir esas nueve horas entre turno y turno otorgadas para el descanso, debía estar usted en permanente disponibilidad, estar atento para prestar sus servicios cuando estos fuesen requeridos, pese a que esas horas no hacían parte de sus turnos normales, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general como lo expresa la Corte Constitucional, en sentencia C-024 de 1995, en donde habla de los turnos de disponibilidad sentencia que es concordante con el artículo 8 de la ley 62 de 1993. Que por tanto debía cumplir las funciones

[1] Código Penal Militar vigente para el momento en que se profiere la sentencia

223

establecidas en el artículo 2 (inciso 2) 11 y 218 de la constitución política de Colombia.

Debía proteger respetar la vida de estas personas y no lesionarlas con un arma institucional que le había sido entregada para proteger su vida y la de las demás personas, para que garantizara el ejercicio de las libertades públicas y los derechos durante el ejercicio de su servicio policial.

De tal manera que la conducta que se le cuestiona al señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, reviste pleno juicio de tipicidad por adecuarse el comportamiento a la descripción típica prevista en la Ley 1015 de 2006, Artículo 34 Numeral 9; conducta que resulta trasgresora de la norma disciplinaria amén de que el señor Patrullero se apartó sus funciones como miembro de la Policía Nacional contenidas en los articulo 2 y 218 de constitución Colombiana que consagran que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" que contrariando estos precepto el aquí disciplinado, cuando le causa la muerte a tres personas en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería como ya se había dicho.

De tal suerte, que realizó la conducta endilgada la cual es constitutiva de falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la ley 1015 de 2006, artículo 34 numeral 9, por presunta infracción a la norma, habida consideración que el verbo rector ***"Realizar"***, es el que orienta la actuación irregular del señor Patrullero, toda vez que riñe con los principios que orientan la función pública según los artículos 209 de la Constitución Política y 22 de la Ley 734 de 2002, en específico con los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, por cuanto su actuar interfiere negativamente en el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, lo que se traduce en la eventual infracción sustancial a los deberes funcionales, requisito sine qua non que exige la ley 1015 de 2006 en su artículo 4, para que se configure el ilícito disciplinario.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS DESCARGOS

ANALISIS DE LA VERSIÓN LIBRE DEL DISCIPLINADO.

En acta de audiencia del pasado 12 de Septiembre de 2017 (folios 179 y 180) el disciplinado hizo uso de su derecho de rendir voluntariamente su versión de los hechos sobre lo cual este despacho considera lo siguiente en lo que concierne al concepto de violación y valoración del cargo reprochado al encartado, se debe de entender que la disciplina busca que se garantice la efectividad de los derechos, principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Corresponde en estadio del procedimiento analizar no solo el cargo reprochado al disciplinado sino también las exculpaciones que expone en la versión verbal y alegatos de conclusión por la especialidad del procedimiento adoptado dispuesto por el artículo 175 del C.D.U. y ss concordante con la Ley 1474 de 2011.

4.2.1) **RESPECTO DEL CARGO:**

224

Es menester de esta instancia valorar el cargo imputado y en si la presente actuación, como se observa en el auto de citación de audiencia de fecha 18/06/2017, al señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, se le imputó la transgresión del artículo 34, numeral 9 en la ley 1015 de 2006, que dice " **Realizar una conducta descrita en la ley como delito (...) a título de dolo (...) cuando se cometa (...) con ocasión (...) de la función**."", correspondiendo este cargo por el cual se proferirá el presente fallo disciplinario de responsabilidad.

Estudiado los medios de prueba, concluye este despacho que se garantizó el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, garantizando al procesado el principio de legalidad, principio que integra parte del debido proceso, ligado al de tipicidad, que predica que las faltas sancionables, no solo deben estar descritas en la norma previamente a la conducta, sino que deben tener un fundamento legal e implica además que la sanción debe estar predeterminada para que haya certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta.

Se garantizó al procesado el derecho de defensa y contradicción, en todas las etapas procesales, coligiéndose de este modo que las pruebas en las que se edifica el presente fallo de responsabilidad, surten los efectos jurídicos para lo cual fueron creadas.

Haciendo una valoración y análisis de su versión de los hechos versus las pruebas testimoniales y documentales allegadas al plenario, y bajo el principio de la sana crítica, esta Instancia respeta las alegaciones del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ a cerca de los hechos que se investigan y no comparte de ninguna manera lo que argumenta como el motivo que originó las agresiones del hacia esos tres ciudadanos por lo siguiente.

En la versión libre presentada por el investigado, este enuncia conocer su derecho a no auto incriminarse, sin embargo expresa de manera clara y reconoce que les disparó a los ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YAÑEZ, la mañana del día 16 de julio del año 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería.

Pero no comparte algunos apartes de lo expuesto por usted por lo siguiente, usted alegó que aproximadamente a las cinco de la mañana uno de los occisos al cual le decían "**El Boxeador**" le pidió ron arguyendo ser miembro del "***Clan del Golfo***" y que como usted se negó el volvió a sentarse con las personas con las cuales estaba departiendo y que luego insistió en acercársele a usted, y que usted le dijo que no se le acercara más porque si no le disparaba, expresa usted que el "**El Boxeador**" se le vino encima y alcanzo a golpearlo con una de sus manos y fue cuando usted le disparó.

Primero no encuentra este despacho justificación alguna a su proceder, pues no puede un miembro de la fuerza pública dispararle a las personas, solo porque estos le digan que son miembros de algún tipo de grupo criminal, máxime cuando este ciudadano debió estar ebrio y a que en ningún momento usted expresa que él presunto agresor portara algún tipo de arma de fuego, arma blanca o elemento contundente.

Segundo su testimonio no concuerda con el expuesto por varios de los testigos directos del hecho los cuales son concomitantes en afirmar que a la primera persona que usted le disparó no fue a JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO quien

era exboxeador sino al señor PEDRO CARDENAS YANEZ, y que usted lo hizo porque este le tocó el hombro a usted hecho que lo enoja, por lo que procede a poner contra la pared al ciudadano amenazándolo con su arma de fuego. Allí un ciudadano interviene para que usted lo suelte y así sucede. Pero el señor PEDRO CARDENAS sale para donde usted se encuentra y es allí cuando usted reacciona disparándole dejándolo herido de muerte, pues este no falleció en el lugar de los hechos sino en un centro médico.

Una vez usted le dispara al ciudadano antes enunciado el señor JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO a quien conocen como **"El Boxeador"** se pone de pie y usted también le dispara, este si fallece en el lugar de los hechos, es decir usted primero lesionó con un impacto de arma de fuego al ciudadano PEDRO CARDENAS antes que al llamado **Boxeador**.

Referente al tercer homicidio se conoce que usted procede a hacerle un disparo al aire al ciudadano VICTOR JULIO ARROYO PADILLA al cual le dijo **"Si corres te mato"** procede a arrodillarlo y lo obliga a colocar su celular en el suelo. El ciudadano VICTOR ARROYO PADILLA, trata de defenderse agarrándolo por las piernas cayendo encima de usted efectivamente en el barro como usted lo afirmó en su versión libre al cual también le dispara en la cabeza, causándole la muerte. En su versión libre usted manifiesta que no recuerda haberlo arrodillado pero hay suficiente material probatorio que lo demuestra. De igual manera expresa usted haberles disparado con un arma institucional tipo pistola que termina en lo snumeros 8043, lo cual efectivamente concuerda con el arma de fuego tipo Pistola SIG SAUER de número SP0228043, que tenía usted asignada para el servicio, del cual está demostrado portaba consigo para la fecha de los hechos. Concretamente de lo único que difiere este despacho con lo expuesto por usted es el orden en que cometió los homicidios.

- **ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.**

El investigado expuso sus alegatos de conclusión de la siguiente manera:

> *"Teniendo en cuenta lo que reposa en el proceso, pido a mi Capitán tenga en cuenta lo que dije en mi versión libre, en donde a pesar de que es libre y sin juramento dije los hechos como realmente sucedieron,* ***yo conozco el derecho a no auto incriminarme sin embargo en estos alegatos reconozco haber cometido los homicidios en contra de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO y PEDRO CARDENAS YANEZ, con el arma de número 8043*** *que tenía asignada para mi servicio el día 16 de julio de 2017,* ***es innegable que lo hice y por eso pido disculpas a la Policía Nacional****, realmente actué de manera errada, quizá me precipité por la situación en la que el boxeador me dijo que era el clan del golfo y me precipité pensando que quería hacerme daño, los otros dos fallecidos fueron también victimas de mi estado de alicoramiento, pido que se tenga en cuenta mi extracto hoja de vida."* (Negrillas y subrayas del despacho)

El investigado en sus alegatos solicita tengan en cuenta su hoja de vida, indicando que actuó de manera precipitada errada y alicorado reconociendo haber asesinado a los tres ciudadanos JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROYO y PEDRO CARDENAS YANEZ con el arma de dotación institucional. Entonces en atención a que en esta etapa de alegatos el señor Patrullero reconoce haber cometido la falta reprochada, este juez disciplinario procede a verificar si

esta aceptación de la conducta es libre, voluntaria, informada y si existe un mínimo de probatorio para sustentar su responsabilidad. Por lo que se le indica que como usted mismo lo dijo conoce de su derecho a no auto incriminarse y pese a esto expresa de manera libre y voluntaria su decisión de reconocer los hechos como cometidos por usted, tanto en su versión libre como en la etapa de alegatos de conclusión, no obstante se debe valorar en conjunto los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, a fin de acreditar con suficiencia que existe convencimiento más allá de toda duda razonable para sancionarlo, y le indica que si existe prueba suficiente como ya se explicó en el análisis del material de prueba para encontrarlo responsable del cargo formulado.

En el asunto sub exámine, los enunciados fácticos se declararon probados toda vez que usted nunca los controvirtió, ni los negó, es así que se tiene que usted para el día 15 de julio del año 2017 le fue entregada en horas de la mañana el arma de dotación tipo pistola con número de serie 0228043, misma que tenía asignada a través de acta de dotación individual, para que prestara su servicio de vigilancia en el CAI Fluvial de la ciudad de Montería. Siendo las 07:00 laboró normalmente hasta las 22:05 horas de ese mismo día, a partir de ese momento debía usted retirarse a descansar, toda vez que al día siguiente 16 de julio le correspondía servicio nuevamente a partir de las 07:00 horas. Pero una hora y media después usted se presentaba a una fiesta de quinceañero en la manzana 84 lote 1 del barrio Cantaclaro en compañía de su hermano DAMIR PALENCIA DIAZ, en donde estuvo departiendo. En horas de la madrugada usted sin la compañía de algún conocido empieza a esgrimir su arma de fuego a las personas que allí se encontraban, e incluso mostrando su carnet policial. Momentos después un testigo expresa que el ciudadano (Q.E.P.D) PEDRO CARDENAS YANEZ, le toca el hombro a usted luego de un altercado que tuvo con usted por lo que lo agarra y lo pone contra la pared, un ciudadano interviene para que lo suelte y así sucede, el señor PEDRO CARDENAS sale para donde usted se encuentra presuntamente sin la intención de agredirlo y es allí cuando el señor Patrullero reacciona disparándole. El señor JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO se pone de pie y también le dispara, muriendo en el lugar de los hechos. Entonces procede a hacerle un disparo al aire al ciudadano VICTOR JULIO ARROYO PADILLA al cual le dijo "**Si corres te mato**" procede a arrodillarlo y lo obliga a colocar su celular en el suelo, el ciudadano trata de defenderse agarrándolo por las piernas cayendo encima de usted y también le dispara asesinándolo en ese lugar, posteriormente toma una motocicleta y se va a su casa, lugar en donde se acercó personal de la SIJIN a incautarle el arma de fuego número de serie 0228043, misma que tenía asignada a través de acta de dotación individual, y que le había sido entregada para que prestara su servicio de vigilancia en el CAI Fluvial de la ciudad de Montería. Esto quedó demostrado dentro del proceso.

Estas fueron entonces las diligencias probatorias que se surtieron en el proceso disciplinario, las cuales nos llevan a concluir más allá de toda duda razonable, que el señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ es responsable de la falta reprochada. De manera que la contundencia de las pruebas surtidas en la etapa investigativa, no pierden su fuerza ni su estabilidad, frente a las probanzas allegadas en la etapa de juzgamiento, las cuales aunque unánimes en su contenido, no alcanzan a generar duda en el obrar protervo del implicado.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

227

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

> "***(i)*** *el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo,* ***(ii)*** *la* obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; **(iii)** garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones..... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias"[2]

La **ilicitud sustancial** es sin duda alguna la realización de una conducta contraria a derecho (**antijuridicidad formal**) por parte de un servidor público, como *consecuencia del incumplimiento de su deber funcional sin justificación alguna* y capaz de afectar la función pública; lo que hace que sea procedente imponer una sanción disciplinaria frente a cualquiera de las conductas y comportamientos previstos como falta disciplinaria, bien sea en el régimen especial para la Policía Nacional de Colombia[3] y/o en el Código Disciplinario Único" una vez agotado un debido proceso.

Es decir, que una vez el servidor público incumple su deber funcional sin justificación alguna conforme a su empleo, cargo o función que desempeñe respectivamente, la autoridad con atribuciones disciplinarias dentro de la investigación deberá determinar cuál de los principios antes citados que rigen la función pública fueron desconocidos con la conducta contraria a derecho, afectando así el adecuado cumplimiento de los fines del Estado[4].

Aterrizando estos conceptos de la doctrina al caso sub-examine tenemos que la ***ilicitud sustancial*** se encuentra representada en que fue el causante de tres homicidios en la ciudad de Montería el día 16 de julio de 2017, apartándose de sus funciones como miembro de la Policía Nacional contenidas en los articulo 2 y 218 de constitución Colombiana que consagran que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar *el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" que* contrariando estos precepto el aquí disciplinado, cuando le causa la muerte a tres personas en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería como ya se había dicho

FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Como quiera que al procesado Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, se le endilga la vulneración de faltas disciplinarias de que trata la Ley 1015 del 7 de febrero del 2006, **ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVISIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:

---

[2] Sentencias C-712/2001, C-252/2003 y C-431/2001

[3] Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional". Artículo 21. Especialidad En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal policial le serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario propio, así como las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.

[4] Al respecto confróntese lo dicho por el señor Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado en su publicación "JUSTICIA DISCIPLINARIA" Capítulo II "De la licitud sustancial o lo sustancial de la ilicitud", IEMP Ediciones, Bogotá -2009; págs. 23 y siguientes.

328

Numeral 9. "Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.". (Subrayado y negrillas del despacho)

La Policía Nacional de Colombia como Institución del Estado adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en el ámbito disciplinario cuenta con una norma represora de uso exclusivo de la entidad, vale decir de antemano que para el caso que nos atañe se trata de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006 "Régimen disciplinario para la Policía Nacional", en virtud del principio de legalidad y tipicidad; toda vez, que para la fecha de los hechos era la normatividad que se encontraba vigente y por ende debe ser aplicada en el presente caso.

En consideración a lo anteriormente expuesto es menester para el despacho señalar que el legislador disciplinario determinó taxativamente cuando una conducta es: GRAVISIMA, GRAVE O LEVE; fue así como ubicó el primer grupo de conductas en el artículo 34 como gravísimas, a las segundas en el artículo 35 como graves y a las terceras en el artículo 36 como leves.

Conforme a los criterios antes expuestos, este despacho disciplinario considera igualmente que la conducta desplegada por el investigado Patrullero WIMER JOSE PALENCIA DIAZ, se encuentra taxativamente en el **Artículo 34** de la ley 1015 de 2006, como falta **GRAVISIMA**; circunstancias por las cuales se califica así definitivamente, toda vez que comportamientos como el que aquí se investigan afectan notoriamente la esencia de nuestra misión de servidores públicos por cuanto atentan contra el bien jurídicamente tutelado como es la eficacia de la administración pública.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de **dolo** o **culpa** (Art. 13 Ley 734/02), dicho predicado está conformado por las nociones de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, es decir, que para que una conducta sea sancionable debe ser típicamente antijurídica y culpable.

Con relación a la forma de culpabilidad y en lo que hace referencia a la violación al **artículo 34 Falta Gravísima**, de la Ley 1015 de 2006 y como quiera que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionadas a título de **DOLO** o **CULPA**, para el caso del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, provisionalmente se endilgó que su conducta para la fecha de marras se dio a título de **DOLO,** en el entendido que el dolo incluye únicamente el conocer y el querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo de injusto, y no requiere que se advierta que dicha realización es antijurídica.

En aras de garantizar la transparencia, la moralidad pública y la imparcialidad, los servidores del Estado deben adecuar su conducta a los más estrictos parámetros de comportamiento ético, de tal forma que el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional estableció dentro del catálogo de faltas en las que puede incurrir un institucional como lo es el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, encontramos entonces en la norma disciplinaria la definida en el **artículo 34 falta**

229

gravísima, y que este tipo de comportamiento se puede dar por acción omisión o extralimitación en sus funciones, que para el caso sub-lite se pudo establecer que la conducta del aquí disciplinado se dio por acción y después de hacer una nueva valoración de dicha conducta desplegada por el disciplinado conforme a las pruebas allegadas al plenario y los descargos rendidos por el investigado de igual manera no se puede desconocer lo dicho a través de su versión libre encontramos que dicho comportamiento irregular se dio a título de dolo, pues tenía conocimiento de la situación aprehendida en el DEBER y sabía que debía actuar conforme al mismo, es decir, se apartó sus funciones como miembro de la Policía Nacional contenidas en los articulo 2 y 218 de constitución Colombiana que consagran que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" que contrariando estos precepto el aquí disciplinado, le causa la muerte a los ciudadano JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, JULIO ARROLLO y PEDRO CARDENAS el día 16 de julio de 2017 en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería como ya se había dicho, es a todas luces inconcebible que el señor Patrullero aquí investigado desconociera un derecho tan básico como es el derecho a la vida; sin embargo, desconoció aquellos preceptos que enmarcan la función pública.

En tal sentido se tiene el quebrantamiento de deberes funcionales que se encuentra normados y reglados en disposiciones constitucionales Art. 2, 6, 218 y de las Leyes Colombianas, disposiciones las cuales el aquí disciplinado juró cumplir y acatar una vez tomo posesión del cargo de servidor público en la Policía Nacional, y que en el caso sub-examine infringió al momento de optar por una conducta contraria a estos mandatos. Circunstancia esta que nos permite determinar y considerar que su actuar era consciente y su voluntad estaba dirigida a cometer la acción típica y antijurídica.

Concepto de dolo disciplinario

El dolo disciplinario deviene no del análisis que de ese concepto hicieron algunos defensores desde el punto de vista penal, sino, que aquél deviene del conocimiento del deber funcional, sea éste de carácter constitucional, legal o reglamentario, que el servidor público en su relación de sujeción especial tiene con el Estado, y conscientemente lo incumple sin justificación alguna, esto es, el conocimiento del deber o norma que por constitución, ley o reglamento le fija al servidor público la forma de actuar, que aquel no cumple a pesar de conocer dicho mandato, actuar que resulta contrario a derecho (desvalor de acción) a sabiendas que el deber funcional o norma jurídica de origen constitucional, legal o reglamentario se lo impide, por lo cual su actuación consciente de contrariar tal mandato se torna en deliberada y es lo que ORIGINA EL DOLO DISCIPLINARIO.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Analizadas entonces las pruebas recaudadas, el despacho encuentra procedente que se debe proferir fallo de responsabilidad en contra del aquí disciplinado, habida cuenta que dentro del paginario obran pruebas que indican, certifican y son contundentes en demostrar con grado de certeza que se obró contrario al deber funcional, dando margen así, a que la finalidad institucional convocada ante la función pública y el deber que le asistía servir desde su funcionalidad en forma transparente y garantizando los derechos de los ciudadano prevaleciendo el derecho a la vida.

Al respecto, ***para el cargo formulado*** se tiene que acorde a los diferentes espacios procesales mediante los cuales se analizó el comportamiento del mencionado, consecuentemente se pudo determinar que en efecto la conducta atribuida fluyo típica, antijurídica y culpable, lo que nos lleva a establecer que la decisión a adoptar no puede ser distinta a una sanción, cuando conforme a la calificación de ***GRAVÍSIMA***, la forma de culpabilidad ***DOLOSA***, y la ausencia de elementos que hagan prever la posibilidad latente de alguna causal de justificación o atenuación demostrada en pruebas, no existen argumentos de peso que nos lleve a aplicar una medida diferente.

Las pruebas recaudadas durante el proceso disciplinario, le permitieron a este Operador llegar a la convicción, más allá de toda duda razonable, que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, es el responsable del tipo disciplinario endilgado, conforme se encuentra probado sin duda alguna, que le cegó la vida a tres personas, sin motivo que justifique su proceder el día 16 de julio de 2017 en el barrio cantaclaro de la ciudad de Montería.

Este despacho encuentra necesario darle a conocer que la finalidad de la sanción disciplinaria es castigar aquellas conductas desarrolladas por los servidores públicos que sin justificación alguna afectan su deber funcional, por cuanto de esta manera se busca garantizar la buena marcha y buen nombre de la administración pública.

El escenario planteado resulta de la importante labor investigativa desarrollada en la causa, a partir del uso de los medios legales de prueba, los cuales determinan el comportamiento ilícito ejecutado por el enrostrado.

Para el caso *sub examine* resulta menester señalar que, el encartado desatendió los principios que exigen una respuesta ética frente a su actividad policial, siendo esta, la expectativa general que espera la institución y la sociedad, conducta entonces que debe ser amonestada por encontrarla contraria a Derecho y desajustada a la disciplina y rectitud que demanda todo funcionario policial al interior de la entidad, de ahí que entonces pregonemos la antijuridicidad de su conducta, como quiera contraría el cumplimiento recto del servicio público y leal de la función pública.

En ese contexto la Corte ha precisado que el derecho disciplinario pretende garantizar "*la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo" (sentencia C341 de 1996); cometido éste que se vincula de manera íntima al artículo 209 de la Carta Política porque sin un sistema punitivo dirigido a sancionar la conducta de los servidores públicos, resultaría imposible al Estado garantizar que la Administración Pública cumpliese los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*".

De modo que su conducta llanamente afecta el deber funcional sin justificación alguna, tal como lo pregona la ilicitud sustancial contenida en el artículo 5 del código único disciplinario Ley 734 de 2002, toda vez que, en desarrollo de su función desatiende los parámetros del servicio público que el Estado le impone y la sociedad reclama, con el único objeto de guardar y conservar los principios que

231

rigen la función pública[5] en aras de contribuir con el interés general y el normal andamiaje de la administración gubernamental, por lo tanto no se concibe que usted, como funcionario policial, haya asesinado a tres personas, de las cuales no se demostró en el expediente que siquiera lo hayan agredido a usted.

En tal entendido, esta instancia debe recordar la delicada misión que para el funcionamiento del Estado se atribuye a los servidores públicos, de velar por la aplicación y cumplimiento de las normas constitucionales y legales, mismas que por el orden jurídico impera en la vida social, exige de ellos un comportamiento recto, capaz de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía. El estado establece un orden jurídico y los servidores públicos son los principales encargados de su acatamiento en la sociedad. Así las cosas, los funcionarios deben, entonces, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas imperativas, si ello no es así, sufren mengua la imagen y legitimidad del Estado. Es así que todo Servidor Público, debe ubicar su comportamiento en el cumplimiento de los fines para los cuales el Organismo o Institución a la cual se encuentra adscrito o vinculado, fue orientado por la Constitución Nacional y por las Leyes que para tal efecto se profirieron, pues con base en ellos se establecen las funciones que le corresponderán cumplir dentro del ámbito en que se desenvuelvan, este aspecto quedó claro cuando la Jurisprudencia estableció:

> *"En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, **los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos**, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, **pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria**, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P., arts. 6. Y 123).*
>
> ***La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público** o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. **De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público** o al particular que cumple funciones públicas. (Sentencia C-948/02)*

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, el disciplinado ha de responder disciplinariamente por su conducta irregular, como quiera que no existen presupuestos eximentes de responsabilidad y menos alguna causa que justifique su actuar ante la modalidad arriba reprochada, las cuales no ofrecen mérito que demuestre que él disciplinado no haya cometido dicha conducta, es de allí, que el despacho sostiene como probado el cargo endilgado, y ahora le resuelve la situación jurídica.

---

[5]**CONSTITUCIÓN POLÍTICA / ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

232

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, la ley 1015 de 2006, en el artículo 39, preceptúa las clases de sanciones y sus límites, así en el numeral 1° reglamenta que "Para las **faltas gravísimas dolosas** o realizadas con culpa gravísima **Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años**. Lo que implica teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa al tener calificada la falta como **GRAVÍSIMA** a título de **DOLO**, la sanción a imponer al disciplinado, sería de **Destitución** e Inhabilidad General entre 10 a 20 años.

Ahora bien la Ley 1015 de 2006, establece en su artículo 40, Numeral 2, literal a) "**Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal**"; en tal sentido la sanción principal será de la Destitución e Inhabilidad General, donde esta última (**Inhabilidad General**) para el caso de la graduación de la inhabilidad esta se *aumentará otro tanto partiendo de la mínima que son 10 años*, en tales condiciones la inhabilidad General.

Criterios para graduar la inhabilidad general, de acuerdo a lo normado en el artículo 40 numeral 1° que dice "La cuantía de la multa y **el término de duración** de la suspensión e **inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios**:

Literal i) **La trascendencia social e institucional de la conducta;**

Se utiliza este Ítem como agravante de la falta disciplinaria, ya que en el acervo probatorio y como génesis de la Investigación Disciplinaria seguida contra WILMER JOSE PALENCIA DIAZ obra precedente de la noticia publicada en el diario "**El meridiano de Córdoba**" de la Ciudad de Montería, bajo el titular "**Policía bailó con quinceañera y mató a tres**" y en la prensa nacional el diario "**El espectador**" de fecha 17 de julio de 2017, titulo "**Excampeón de boxeo asesinado en Montería**" **y prosigue un policía habría disparado**(...) folio 82 del expediente. Entonces mírese que los hechos que involucraron el comportamiento irregular del patrullero aquí investigado trascendieron de lo institucional a ser de dominio público de la sociedad en general, viéndose empañada la imagen institucional con este suceso como así también desvanece todo el trabajo ético y profesional que realizan a diario hombres y mujeres policías con el objeto de consolidar la convivencia y seguridad ciudadana en esta parte del país.

En este sentido, al aplicar los criterios para la graduación de la sanción, tenemos entonces que:

- ✓ Si concurren sólo atenuantes, o no concurren ni agravantes, ni atenuantes, se movería en el primer cuarto[6].
- ✓ Si concurren más atenuantes que agravantes se movería en el primer medio[7].
- ✓ Si concurren más agravantes que atenuantes se movería en el segundo medio[8].

---

[6] Observe artículo 55 en concordancia con el artículo 61 del Código Penal
[7] Observe artículo 55, 58 en concordancia con el artículo 61 del Código Penal
[8] Observe art. 55, 58, en concordancia con el artículo 61 del Código Penal

233

✓ Y si concurre solo agravantes, se movería en el cuarto máximo[9]

Así las cosas, "para las **faltas Gravísimas** realizadas con **Dolo**... Destitución e Inhabilidad General entre 10 y 20 años (Art. 39 numeral 1° Ley 1015 de 2006). Veamos:

INHABILIDAD GENERAL ENTRE 10 Y 20 AÑOS

PRIMER CUARTO	*PRIMER CUARTO MEDIO*	*SEGUNDO CUARTO MEDIO*	*CUARTO MAXIMO*
10 años a 12 años seis meses	12 años seis meses a 15 años	15 años a 17 años seis meses	17 años seis meses 20 años
No hay atenuantes, ni agravantes. O solo hay atenuantes.	Hay atenuantes y agravantes, pero hay más atenuantes que agravantes.	Hay atenuantes y agravantes, pero hay más agravantes que atenuantes.	Solo hay circunstancias de agravación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso bajo examine, existen agravantes como es la trascendencia social de la conducta, pues como ya se dijo este hecho tuvo repercusión local cuando diario "El Meridiano de Córdoba" publicó la noticia, con el titular "Policía bailó con quinceañera y mató a tres", de la misma manera el diario "El Espectador" de amplia circulación nacional publicó la noticia el día 17 de julio de 2017, el JUEZ DISCIPLINARIO se moverá en el **CUARTO MÁXIMO** (17 años seis meses a 20 años). Partiendo de las consideraciones antes citadas y atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, se impone al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ una sanción de Destitución e Inhabilidad General de 18 años, con base en los presupuestos legales antes citados, por demostrarse que infringió la ley 1015 de 2006, en el artículo 34, numeral 9, con base en los presupuestos legales antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, en uso de las atribuciones disciplinarias que me confiere la ley 734 de 2002 y la ley 1015 de 2006, al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Responsabilizar disciplinariamente al señor Patrullero ® **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.383.080, Expedida en Guaranda (Sucre), del cargo único formulado en el auto de citación a audiencia de fecha 18 de junio de 2017, Articulo 34 Numeral 9 de la ley 1015 de 2006, como quedó expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIECIOCHO (18) AÑOS**, *por cuanto su conducta constituye falta disciplinaria* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

---

[9] Observe art. 58 en concordancia con el artículo 61 del Código penal.

234

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados, haciéndoles saber a las partes, que contra esta providencia procede el recurso de apelación, impugnación que se interpondrá en esta misma diligencia, conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 734 de 2002 (Modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 del 2011). Cuyo inciso segundo dispone; *(…) El recurso de apelación cabe (…) contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento. (…)*

ARTICULO CUARTO: Si es recurrida la decisión, se debe resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente, para lo de su competencia, ante la Oficina del Inspector Delegado Regional de Policía Nº. 6, de lo contrario se ordenara la ejecución de la misma. **CONSTANCIA**: Se le concede la palabra al señor Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, para que manifieste si impugna o no la presente decisión, ante lo cual manifestó; No apelo la decisión.

ARTICULO QUINTO: si la decisión no es apelada por los sujetos procesales, quedará ejecutoriada en consecuencia ordénese cumplir los tramites conforme con lo preceptuado en los artículos 172 y 174 de la ley 734 de 2002, en concordancia con la ley 1015de 2006en sus artículos 42, 43 y la sentencia C-1076 de 2002 al igual que el instructivo072224 de la INSGE.

ARTICULO SEXTO: A través de la secretaría realícense los trámites pertinentes para su remisión y registros en el **SIJUR**. En ese sentido se da por terminada esta audiencia en primera instancia procediendo a firmar los intervinientes en la misma, siendo las 15:30 horas del día de hoy, Jueves 28 de Septiembre de 2017.

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**
Investigado c.c. 1013883080 de Girardot - S

Intendente **LUIS MANUEL GÓMEZ MONTES**
Secretario

Elaboró: IT. Luis Gómez Montes
Reviso: CT. José Luis Saboyá

235

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: lunes, 02 de octubre de 2017 8:48 a. m.
Para: INSGE SIRI; INSGE SIJUR
Asunto: ENVIO FORMATO SIRI- PT PALENCIA DIAZ WILMER JOSE
Datos adjuntos: FORMATO SIRI ACTUAL 003 PT. PALENCIA DIAZ WILMER.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

236

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
	VBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILID	Fecha de Aprobación	25/07/2016
	REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	Versión	1
	REG-GD-SI-003	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF		
Número de Radicación SIRI	Número SIRI	Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
72273397	SABOYA	FONSECA

4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
JOSE	LUIS	POLICIA NACIONAL

7. Cargo	8. Correo Electrónico
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	jose.saboya@correo.policia.gov.co

9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CORDOBA	MONTERIA	CALLE 29 No.5-61 BARRIO CENTRO

12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma
NO	dd	mm	aaaa	
13. Celular	2	10	2017	
3505632179				

III – TIPO SANCION

16. Tipo de inhabilidad

Disciplinaria [X] Profesiones Liberales [ ] Pérdida de Investidura [ ]

IV – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

17. Calidad de la Persona

Particular Ejerce Función Pública [ ] Miembro Junta Directiva [ ] Servidor Público [ ] Miembro Fuerza Pública [X]

18. Rango	19. Tipo de Identificación	20. Número de Identificación
PATRULLERO	CC [X] CE [ ]	1.101.383.080

21. Primer Apellido	22. Segundo Apellido	23. Primer Nombre	24. Segundo Nombre
PALENCIA	DIAZ	WILMER	JOSE

25. Profesión	26. Nro. de Registro Profesional

27. Entidad	28. Ubicación de la Entidad					
POLICIA NACIONAL	País	COLOMBIA	Dpto	C/MARCA	Mpio	BOGOTÁ

29. Dependencia	30. Cargo
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE

31. Detalle del Cargo	32. Ubicación del Cargo					
INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	País	COLOMBIA	Dpto	CORDOBA	Mpio	MONTERIA

33. Lugar de los Hechos: COLOMBIA Dpto CORDOBA Mpio MONTERIA

V - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

34. Tipo Falta	35. Culpabilidad	36. Afecta Patrimonio del	37. Régimen Aplicado
Gravisima [X] Leve [ ] Grave [ ]	Dolo [X] Culpa Grave [ ] Culpa Gravisima [ ] Culpa [ ]	Si [ ] No [X]	Tipo LEY Número 1015 Año 2006

No	38. Sanciones	39. Clase P	39. Clase A	40. Duración Años	40. Duración Meses	40. Duración Días
1	DESTITUCION	X				
2	INHABILIDAD GENERAL		X	18		

VI - NORMAS INFRINGIDAS

41. Norma aplicada

[ ] Derecho Internacional Humanitario [ ] Presupuesto Público [ ] Contabilidad Financiera Pública [ ] Adm. Inversión y Destinación de Rec
[ ] Derechos Humanos [ ] Planes de Desarrollo Económico y Social [ ] Régimen Tributario [ ] Actuaciones de Policía Judicial
[ ] Contratación Estatal [ ] Crédito Público y Endeudamiento [ ] Intervención en la Economía

No	42. Tipo de Norma	43. Número	44. Año	45. Artículo	46. Numeral	47. Literal	48. Inciso
1	LEY	1015	2006	34	9		
2							
3							

VII - DETALLE PROVIDENCIAS

No	49. Instancia	50. Autoridad	51. Tipo	52. Número	53. Fecha Providencia dd	mm	aaaa
1	P	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT Dpto Córdoboa Mpio Montería	4		28	9	2017
2		Dpto Mpio					
3		Dpto Mpio					

VIII - INFORMACION DEL PROCESO

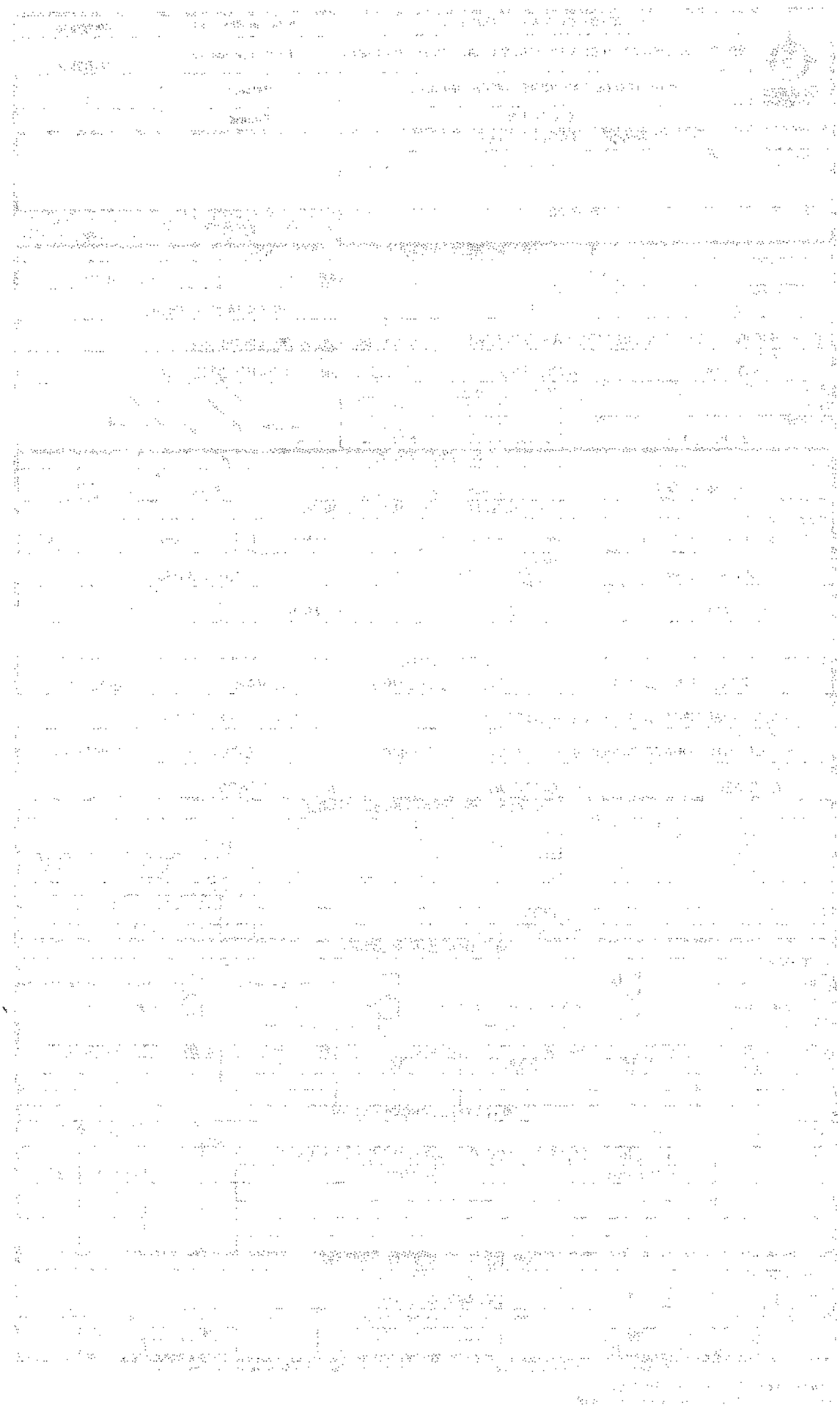
54. Procedimiento	55. Número de Proceso
Ordinario [ ] Verbal [X] Abreviado [ ]	MEMOT-2017-48

56. Fecha Ejecutoria			57. Notificación o 2ª Instancia o Reposición			58. Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notif		
dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa
28	9	2017						

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.

Elaborado por: IT. Luis Gomez Montes

Revisado por: CT José Luis Saboyá Fonseca



237

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Radicación
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 06/10/17 Hora: 0933

No. S-2017- 147103 **/ MEMOT – CODIN 29.25**

Monterías, 29 de Septiembre de 2017.

Mayor
EDINSON RONDÓN CERQUERA
Jefe Grupo Control y Seguimiento Inspección General
Carrera 16 N. 79-34 Edificio AMALFI
Bogotá D.C.

Asunto: Remito 01 fallo Disciplinario para elaboración Acto Administrativo

Adjunto a la presente y de manera respetuosa me permito enviar a mi Capitán, 01 copia de fallo disciplinario de primera Instancia de fecha 28 de septiembre de 2017 , realizada por el procedimiento verbal dentro de la Investigación Disciplinaria radicada en el SIJUR con el número MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.383.080, expedida en Guaranda (Sucre), en el cual se le impuso el correctivo disciplinario de Destitucion e Inhabilidad General por 18 años.

Atentamente,

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Anexo. Copia fallo de primera instancia, copia cédula de ciudadanía del investigado.

Elaborado por: IT. Luis Goenz Montes
Revisado por: CT José Luis Saboyá Fonseca
Fecha elaboración 29/09/2017
Archivo: /Comunicaciones Salidas 2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

238
UN

MEMOT CODIN

De: REGI6 INSDE
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2017 3:01 p. m.
Para: DEANT CODIN; MEMOT CODIN
Asunto: ENVIÓ COPIA RESOLUCIONES
Datos adjuntos: 04981.pdf; 05045.pdf; 05052.pdf

Importancia: Alta

Buenas Tardes, Dios y Patria

De manera cordial envío a sus dependencias, actos administrativos pendientes por notificar.

Atentamente,

Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Región Seis (E)
Teléfonos (4) 4828691
region6.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Avenida 43 No. 50 – 75 Barrio las Granjas, Bello Antioquia.

PRUEBA ELECTRONICA. Al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia se entenderá como aceptado y recepcionará como documento de prueba de la entrega al usuario. (Ley 527 del 18 de Agosto de 1999 "Reconocimiento Jurídico de los Mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas")

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo , el medio ambiente es cosa de todos.

Elaboro: PT. Leydi Johanna Escárraga López

De: INSGE ASJUR
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2017 2:32 p.m.
Para: REGI6 INSDE <REGION6.INSDE@policia.gov.co>; REGI6 INSDE SUST1 <reg6.insde-sus1@policia.gov.co>; REGI6 INSDE-ARCHIVO <reg6.insdearch@policia.gov.co>; REGI6 INSDE-DERHU <reg6.insdederhu@policia.gov.co>; REGI6 INSDE-JEFAT <region6.insde-jefat@policia.gov.co>; REGI6 INSDE-REVISOR (A) <reg6.insde-rev@policia.gov.co>
Asunto: ENVIÓ COPIA RESOLUCIONES
Importancia: Alta

Bogotá, D.C,

Coronel
CABERA SUAREZ CARLOS JULIO
Inspector Delegado Región Seis
Avenida 43 50-75 barrio Las Granjas
Bello - Antioquia

Asunto: Envío copias Resoluciones

De manera atenta me permito remitir a mi Coronel, fotocopia de los siguientes actos administrativos:

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCESO Nº	Res. Nº	Fecha Res	SANCIÓN
PT ®	LOPERA PARRA WILSON ALEXANDER	DEANT-2017-72	04981	17/10/2017	DESTITUCIÓN
PT	GÓMEZ GODOY JULIO CESAR	MEMOT-2017-51	05045	17/10/2017	SUSPENSIÓN
PT ®	PALENCIA DIAZ WILMER JOSÉ	MEMOT-2017-48	05052	17/10/2017	DESTITUCIÓN

Lo anterior mi Coronel en atenta solicitud, tenga a bien ordenar a la unidad correspondiente de la notificación de los Policiales implicados, ejecutándose y registrándose las sanciones en el SIJUR, y una vez surtida la diligencia sea enviada copia de las notificaciones a ésta Inspección; remitiéndose copias de la Resolución y notificaciones a la hoja de vida de los implicados y División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación. De igual forma tener en cuenta lo estipulado en las Resoluciones No. 2037 del 070601 y 3463 del 050606

Atentamente,

Mayor **EDISON RONDÓN CERQUERA**
Jefe Asuntos Jurídicos Inspección General

ANEXO: Uno (02 fólios)

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de caracter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuniquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de caracter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuniquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05052 **DE 2017**

(17 OCT 2017)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2° del Artículo 42 de la ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 0139 del 17 de julio de 2017, el señor **Patrullero WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.383.080, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por Voluntad de la Dirección General.

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, Investigación Disciplinaria No. MEMOT-2017-48, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de dieciocho (18) años, al señor **Patrullero (R) WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.383.080.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 2° de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

Que por encontrarse retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 734 de 2002, registrando la sanción de Destitución impuesta en la respectiva Hoja de Vida e informando a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Registrar en la hoja de vida del señor **Patrullero (R) WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.383.080, el correctivo disciplinario principal consistente en Destitución. Así mismo el citado policial (R) se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de dieciocho (18) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y Archivo General.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

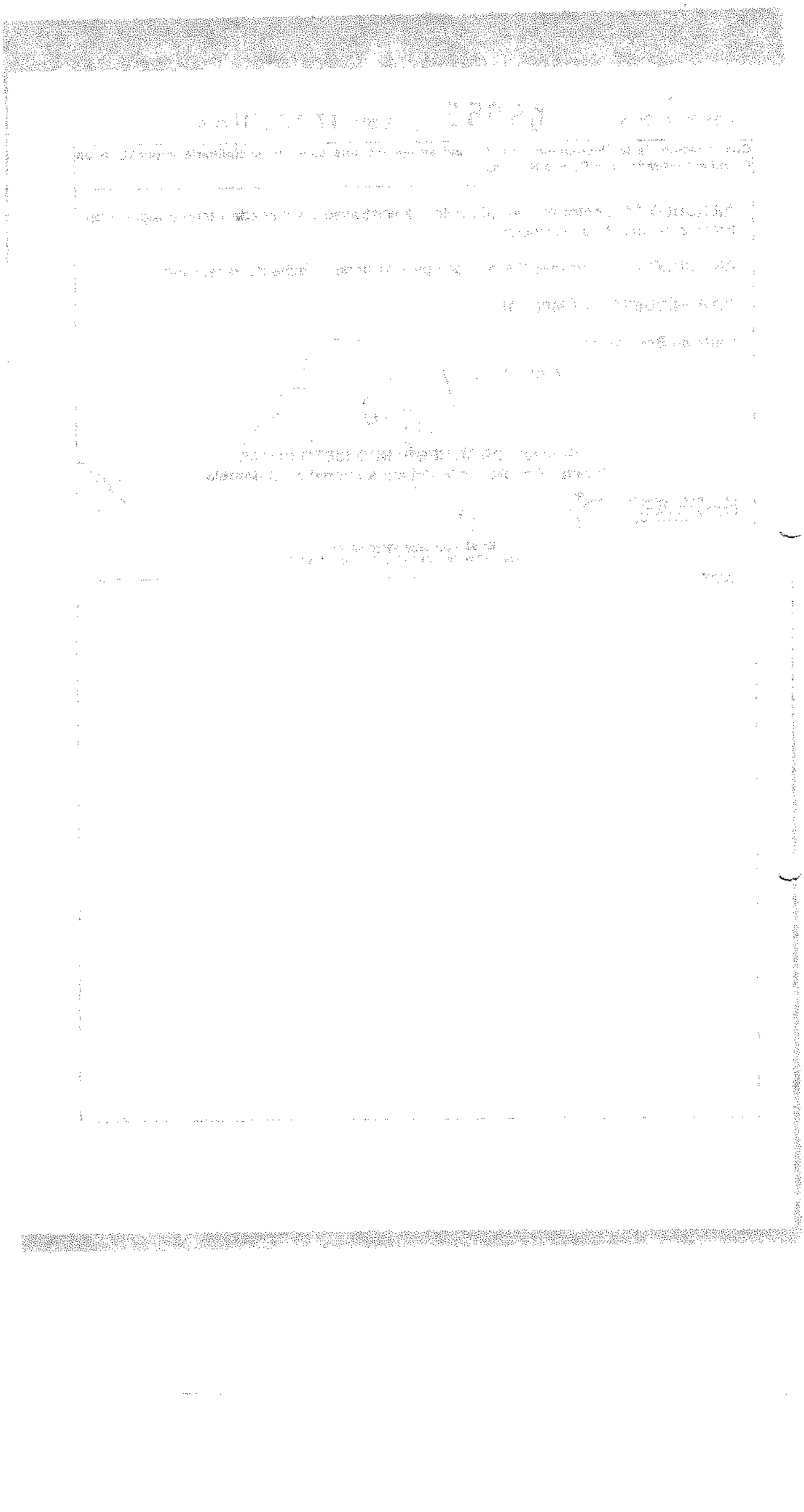
Dada en Bogotá D.C.,

17 OCT 2017

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR: IT. DIAZ MORENO VLADIMIR
REVISADO POR: MY. EDISON RONDON CERQUERA
FECHA DE ELABORACIÓN: 11-10-2017
ARCHIVO: C:\ESCRITORIO\RESOLUCIONES

SEGEN



241

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2017 4:19 p. m.
Para: DESUC CODIN-1; DESUC CODIN; DESUC CODIN2
Asunto: DESPACHO COMISORIO
Datos adjuntos: Resolución N° 05052 DESTITUCION.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

DESPACHO COMISORIO
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO: MEMOT-2017-48

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.D.U y teniendo en cuenta que se hace necesario para el perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria MEMOT-2017-48, seguida en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)

Y como quiera que en audiencia de fecha 28/09/2017, se falló la investigación con Destitución e Inhabilidad General por el Termino de 18 años, quedando ejecutoriado toda vez que dicha decisión no fue impugnada por el investigado.

De igual manera fue allegado a este despacho la Resolución Numero 05052 de fecha 17 de Octubre de 2017, por medio de la cual se ejecuta dicha decisión.
Documento del cual se hace necesario que el investigado quien se encuentra recluido en la cárcel "Las Mercedes" del municipio de Corozal (Sucre), ubicada en la carrera 26 con calle 32 del Barrio San Juan; conozca.

En consecuencia comisiónese al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Departamento de Policía Sucre, señorita teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que con el lleno de los requisitos de Ley se lleve a cabo la diligencia encomendada, para tal efecto de manera atenta y respetuosa solicito se efectúen las siguientes diligencias:

- ✓ Notificar la resolución número 05052 de fecha 17 de Octubre de 2017, por medio de la cual se ejecuta la sanción de Destitución e Inhabilidad General por el Termino de 18 al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)
- ✓ Allegar copia de dicha notificación a este despacho, el mismo día de la notificación a efectos de hacer los registros en el SIJUR y posteriormente los documentos originales a fin de que reposen en el expediente.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT

242

MEMOT CODIN

De: DESUC CODIN-1
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2017 10:17 a. m.
Para: MEMOT CODIN
Asunto: ENVÌO NOTIFICACION PT WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
Datos adjuntos: NOTIFICACION.pdf

BUENOS DIAS DIOS Y PATRIA

ATT

Teniente. **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
JEFE OFICINA ASUNTOS INTERNOS DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE

Artículo 28 de la ley 1015 del 07 Febrero del 2006 "Régimen Disciplinario Para La Policía Nacional", define como ORDEN "Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función", de igual forma en el Articulo 35 numeral 10 faltas graves "incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se decepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter CONFIDENCIAL, y está únicamente dirigida al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por éste, si el lector de este mensaje no es destinatario del mismo se le notifica que cualquier copia distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema, Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente excepto cuando el mensaje establezca que ello no es así y el remitente este autorizado para emitir opiniones en nombre de CODIN – DESUC.

De: DESUC ECOROZAL
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2017 10:11 a. m.
Para: DESUC CODIN-1 <desuc.codin-1@policia.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION

Atentamente,
Subteniente **RAMIRO SEVERICHE BLANCO**
Comandante Estación de Policía Corozal
Desuc.ecorozal@policia.gov.co
Calle 32 N° 24-05 Barrio San Miguel

Elaboró: PT. SILVIO SALCEDO PEREZ
Secretario Estación de Policía Corozal
TEL. 2842021 – 3106020973

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MEMOT-2017-48
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL - OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE – DESPACHO COMISIONADO.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION No.05052 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017
MEMOT-2017-48

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del notificado, compareció ante la suscrita Jefe de la Oficina de Asuntos Internos del Departamento de Policía Sucre, el señor Patrullero ® **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.101.383.080, quien estando presente se le notificó del contenido de la Resolución No. 05052 de fecha 17 de Octubre de 2017, proferido por el señor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director General de la Policía Nacional de Colombia, dentro de la investigación Disciplinaria No ***MEMOT-2017-48*** adelantada en su contra, por medio del cual resolvió:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Registrar en la hoja de vida señor Patrullero ® **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.101.383.080, el correctivo disciplinario principal consistente en Destitución. Así mismo el citado policial ® se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de dieciocho (18) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de San Juan de Montería. **ARTÍCULO 2.** Enviar copia de la presente Resolución a la de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de San Juan de Montería, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y archivo General. **ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución. **ARTICULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUE Y CÚMPLASE

Nota; se le entrega copia de la Resolución No. 05052 de fecha 17 de Octubre de 2017 en Dos (02) folios útiles y escritos.

Teniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina de Asuntos Internos Dpto. de Policía Sucre
Funcionaria Comisionada

Patrullero ® **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**
CC. No. 1101383080 de Cienaga - Magdalena
Fecha: 19-10-2017 Hora: 10:00 horas

Notificado

POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

MEMOT-2017-48	PT PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	Primera	Fallo de Responsabilidad
DESTITUCION	**Cédula:** 1,101,383,080		
	Fecha Fallo 28/09/2017		

F. Ejecuta	T. Documento	Nro. Documento	F. Documento
19/10/2017	Resolucion	05052	17/10/2017

CI SABOYA FONSECA JOSE LUIS
Jefe Control Disciplinario Interno



245

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2017 11:00 a. m.
Para: INSGE SIRI; INSGE SIJUR
Asunto: ENVIO FORMATO SIRI EXPEDIENTE MEMOT 2017 48
Datos adjuntos: FORMATO SIRI ACTUAL-006 PT PALENCIA.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Señores INSGE SIRI

ASUNTO: Envío Formato SIRI

De manera atenta me permito enviarles el Formato SIRI Numero 006, dentro de la Investigación MEMOT-2017-48.

Atentamente,

Capitán JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

246

PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	Versión	1
REG-GD-SI-006	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Número de Radicación SIRI | Número SIRI | Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
72273397	SABOYA	FONSECA

4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
JOSE	LUIS	POLICIA NACIONAL

7. Cargo	8. Correo Electrónico
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT	jose.saboyá@correo.policia.gov.co

9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CORDOBA	MONTERIA	CALLE 29 No. 5-61 BARRIO CENTRO

12. Teléfono

13. Celular: 3505632179

14. Fecha de Diligenciamiento

dd	mm	aaaa
19	10	2017

15. Firma

III – TIPO SANCION

16. Tipo de Sancion

Disciplinaria [X] Profesiones Liberales [ ] Pérdida de Investidura [ ]

IV – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

17. Tipo de Identificación: CC [X] CE [ ]

18. Número de Identificación: 1.101.383.080

19. Primer Apellido	20. Segundo Apellido	21. Primer Nombre	22. Segundo Nombre
PALENCIA	DIAZ	WILMER	JOSE

V – INFORMACIÓN DEL PROCESO

23. Número de Proceso: MEMOT-2017-48

24. Fecha Ejecutoria

dd	mm	aaaa
28	9	2017

VI - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

No	25. Sanciones	26. Clase P	26. Clase A	27. Duración Años	27. Duración Meses	27. Duración Días
1	DESTITUCION	X				
2	INHABILIDAD GENERAL		X	18		

VII - DETALLE PROVIDENCIAS

No	28. Instancia	29. Autoridad	Dpto	Mpio	30. Fecha providencia dd	mm	aaaa
1	P	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT	Cordoba	Monteria	28	9	2017
2							

VIII - EVENTOS / NOVEDADES

31.Tipo de Novedad

Revocatoria [ ] Cumplimiento [X] Conversión [ ] Corrección [ ]

32. Descripción de la Novedad

19-10-2017 QUEDÓ EJECUTADA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

Cancelación [ ] Suspensión [ ]

33. Descripción de la Novedad

34. Duración Suspensión

Años	Meses	Días

35. Fecha Inicial suspensión

dd	mm	aaaa

36. Detalle de la Providencia que decreta la novedad

Autoridad: Direccion General de la Policia Nacional

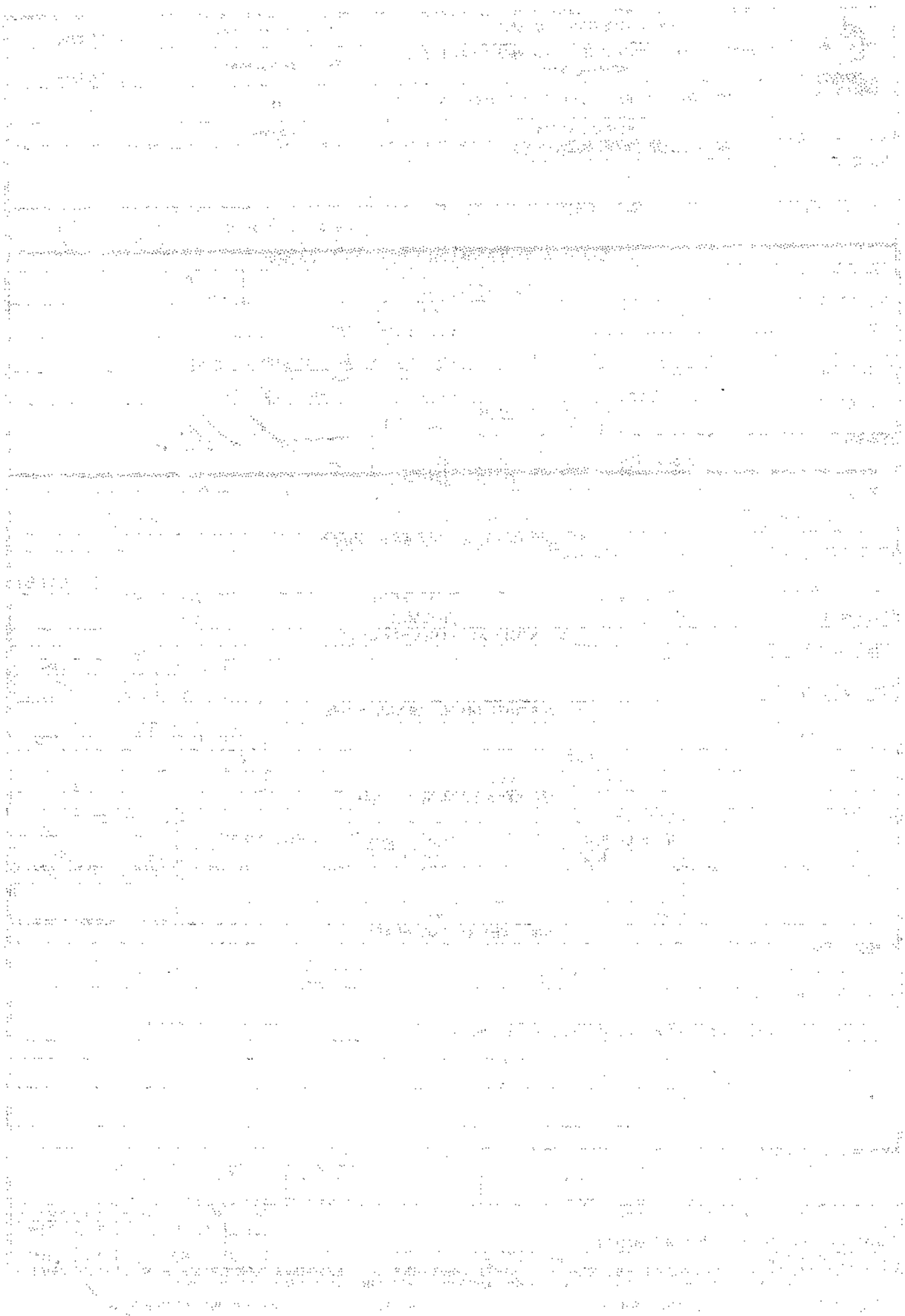
Dpto: Cundinamarca Mpio: Bogotá

37. Tipo	38. Número	39. Fecha de la Providencia dd	mm	aaaa
2	5052	17	10	2017

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.

Elaboró: IT Luis Manuel Gómez Montes

Revisó: CT José Luis Saboyá Fonseca



247

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
ASUNTOS JURIDICOS MEMOT

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

COMAN - ASJUR - 3.1

Montería, 15 de febrero de 2018

Capitan
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
CL 29 5-61
Montería

Asunto: Solicitud copias expediente proceso disciplinario

En atención al derecho de petición allegada a esta Oficina Asesora mediante Radicado N° E-2018-000690-MEMOT del 08/02/2018, donde la peticionaria Cindy Karina Arroyo Padilla, hermana del occiso Victor Arroyo Padilla, quien solicita tener acceso al proceso disciplinario que se adelanta en contra del señor Ex patrullero Wilmer Palencia Diaz, y a su vez obtener copias del mismo., De manera atenta y respetuosa solicito a mi Capitán tenga la viabilidad ordenar a quien corresponda se efectúe lo que estime pertinente.

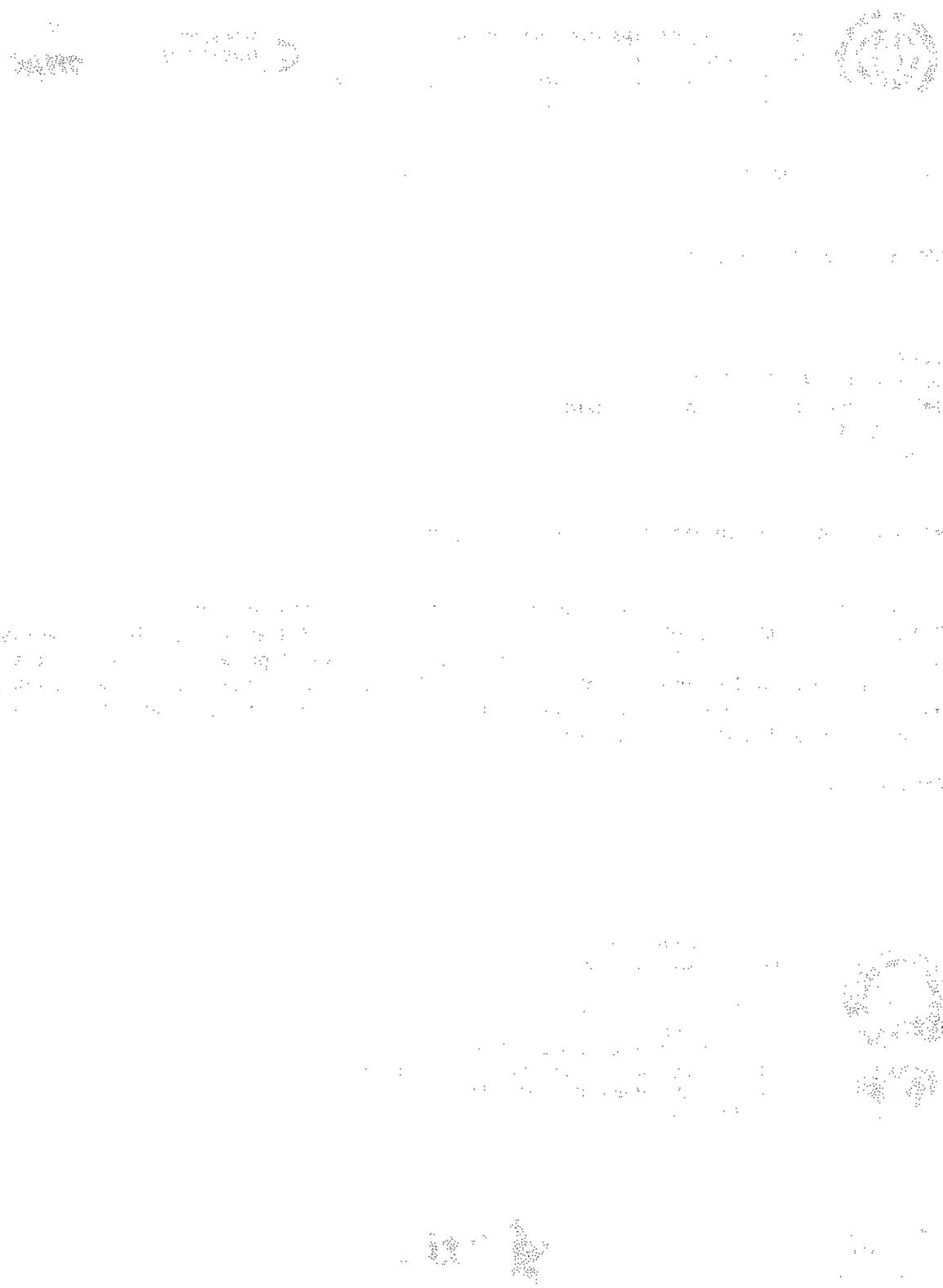
Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edinson Carvajal Caucil
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 92522492
Dependencia: Asuntos Juridicos Memot
Unidad: Metropolitana San Jeronimo De Monteria
Correo: edinson.carvajal@correo.policia.gov.co
15/02/2018 18:31:22

Anexo: No

CL 29 5-61 2 PI
Teléfono: 3016079898
memot.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



248

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: viernes, 23 de febrero de 2018 10:18 a. m.
Para: MEMOT ASJUR
Asunto: RESPUETA OFICIO No. 006024 DE FECHA 15/02/2018 COPIAS PROCESO DISCIPLINARIO EX PATRULLERO WILMER PALENCIA
Datos adjuntos: PROCESO PT PALENCIA 1.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

MONTERIA 23 DE FEBRERO DE 2018

Intendente Jefe
EDINSOL CARVAJAL CAUSIL
Jefe Asuntos Jurídicos de la MEMOT
Calle 29 No. 5-61 Bario Centro.
Montería.-

Asunto: Respuesta Oficio No. 006024 de fecha 15/02/2018 copias proceso disciplinario

En atención a lo solicitado mediante documentos digital de No. S-2018-006024-MEMOT / de fecha de 15/02/2018, de manera atenta me permito remitir a ese despacho, las copias del Proceso Disciplinario No. MEMOT-2017-48, que se adelantaron al señor EX PATRULLERO WILMER PALENCIA, el cual fue DESTITUIDO e Inhabilitado por 10 años, para ejercer cargos públicos.

Lo anterior se remite por el medio tecnológico SKYPE EMPRESARIAL, la cual consta de 246 folios útiles, dividas en 6 partes, lo anterior para que obre como constancia.

Atentamente,

Capitán
JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT
Calle 29 No. 5-61 Barrio Centro
Avantel 13*3757
Montería-Córdoba
memot.codin@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

Elaboró: PT. **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARRIETA**

No imprima este documento si no es indispensable.



249

MEMOT CODIN

De: MEMOT CODIN
Enviado el: miércoles, 28 de marzo de 2018 4:04 p. m.
Para: SEGEN ARGEN; SEGEN GUGED-ARCHIVO
Asunto: Envío copias fallo y notificación. Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
Datos adjuntos: PT. WILMER PALENCIA DIAZ.pdf

Importancia: Alta
Carácter: Personal

Señora Mayor
JENNY PATRICIA MORALES PUENTES
Jefe Área Archivo General
Transversal 33 Nº 47ª 35 Sur. Barrio Fátima
Bogotá D.C

Asunto: Envío copias fallo y notificación.

De manera atenta y respetuosa me permito hacerle llegar copias del fallo de primera Instancia dentro del expediente MEMOT-2016-48, adelantado en contra del señor Patrullero ® WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con cedula de Ciudadanía Numero 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre), en donde se impuso la sanción de Destitución E Inhabilidad General por el Termino de dieciocho (18) años. Es de anotar que para cuando el señor Patrullero fue notificado de la resolución de 05052, por la cual se retiraba del servicio activo de la Policía Nacional, este ya había sido retirado por discrecionalidad.

Lo anterior a fin de que repose en la Historia Laboral del señor Ex patrullero.

Atentamente,

Capitán
JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEMOT
Calle 29 No. 5-61 Barrio Centro
Avantel 13*3757
Montería-Córdoba
memot.codin@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

No imprima este documento si no es indispensable.
Preservemos nuestro entorno; el medio ambiente no perdona los excesos.
El presente correo se entiende como notificado, lo anterior para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2012: "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública."

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT

SIJUR No. MEMOT-2017-48 / **CLASE: INVESTIGACION FORMAL**

INVESTIGADO (s): PT. WILMER PALENCIA DIAZ

HECHOS: Presuntamente el señor Patrullero habría asesinado a Tres personas en el barrio Cantaclaro, el día 16/07/2017, siendo las 06:25 horas, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña. Los occisos respondían a los nombres de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y PEDRO CARDENAS YANEZ y sucedieron momentos en que según versiones de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector (Quinceañero), se genera una discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, por parte del señor Patrullero quien les dispara.

LUGAR Y FECHA HECHOS: Montería, 16/07/2017

QUEJOSO O INFORMANTE: TE. VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ

FECHA INICIO: 16/07/2017 **FECHA TERMINO:**_____

DECISIÓN: _____

OBSERVACIONES:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

POLICÍA NACIONAL DE COLMBIA

AREA:_____
GRUPO:_____
CODIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE:_____
NOMBRE, SERIE, SUBSERIE:_____
FECHA INICIAL:_____
TITULO DEL ESPEDIENTE:____AUTO INHIBITORIO_____
FECHA INICIAL DD___MM___AA___
FECHA FINAL DD___MM___AA___
No. DE FOLIOS:_____ VOLUMEN:_____DE_____
No. DE CARPETA:_____

CUADERNO ORIGINAL

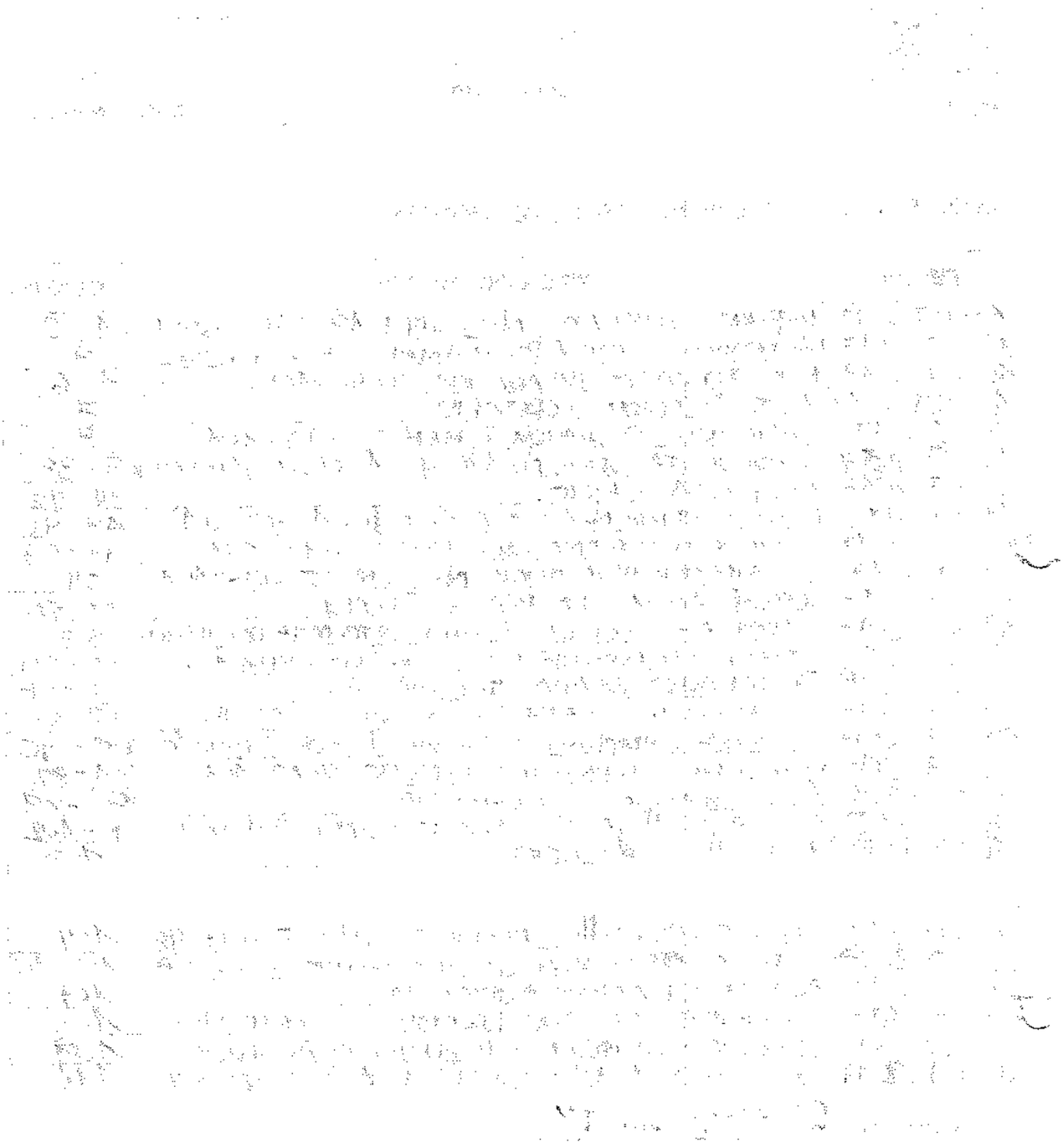
Página 1 de 3	ARCHIVO DE GESTION	POLICIA NACIONAL
Código: 1GD-FR-0007		
Fecha: 10-07-2014	HOJA DE CONTROL	
Versión: 1		

Nombre Funcionario: IT. LUIS MANUEL GOMEZ MONTES

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
16-07-2017	INFORME NOVEDAD No.S-2017-136550-DISPO 1	1 - 2
16-07-2017	INFORMANDO NOVEDAD A PT. WILMER PALENCIA DIAZ	3
16-07-2017	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR.	4-6
16-07-2017	AUTO POSESION SECRETARIO	7
16-07-2017	SOLICITUD INFORMACIÓN P-MEMOT-2017-101	8
16-07-2017	RESPUESTA OFICIO No 136546 16-07-2017 MEMOT-CODIN	9-33
16-07-2017	RESPUESTA OFICIO.	34-42
17-07-2017	RESPUESTA OFICIO No 136566 DE FECHA 16-07-2017	43-46
17-07-2017	SOLICITUD INFORMACIÓN P-MEMOT-2017-101	47-53
17-07-2017	NOTIFICACIÓN INDAGACIÓN No P-MEMOT-2017-101	54
17-07-2017	COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS	55-56
17-07-2017	CORREO E- SOLICITUD AUXILIO EN TRAMITE DE CITACIÓN	57
17-07-2017	RATIFICACIÓN DENUNCIA POR el SR. LUIS ORTIZ H.	58-59
17-07-2017	DECLARACIÓN JURADA PT. EDWIN NIÑO	60-66
17-07-2017	DECLARACIÓN JURADA PT. ORLANDO SANCHEZ.	67-68
17-07-2017	RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN TENIENTE VICTOR GALINDO	69-70
18-07-2017	REMISORIO INFORMACIÓN P-MEMOT-2017-101	71-82
18-07-2017	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	83-89
18-07-2017	EXTRACTO HOJA DE VIDA PT. WILMER PALENCIA	90-102
19-07-2017	DESPACHO COMISORIO	103
20-07-2017	CORREO E. DESPACHO COMISORIO PTO. MEMOT-2017-48	104
20-07-2017	CORREO E. RV DESPACHO COMISORIO MEMOT-2017-48	105-106
21-07-2017	AUTO DE CITACIÓN AUDIENCIA.	107
21-07-2017	CORRIENDO TRASLADO PRUEBA DOCUMENTALES	108
26-07-2017	CORREO E. SOLICITUD AUXILIO PRACTICA DE AUDIENCIA	109
26-07-2017	SOLICITUD AUXILIO EN PRACTICA DE AUDIENCIA	110

Fecha Elaboración: 28-03-2018

Firma Funcionario Responsable

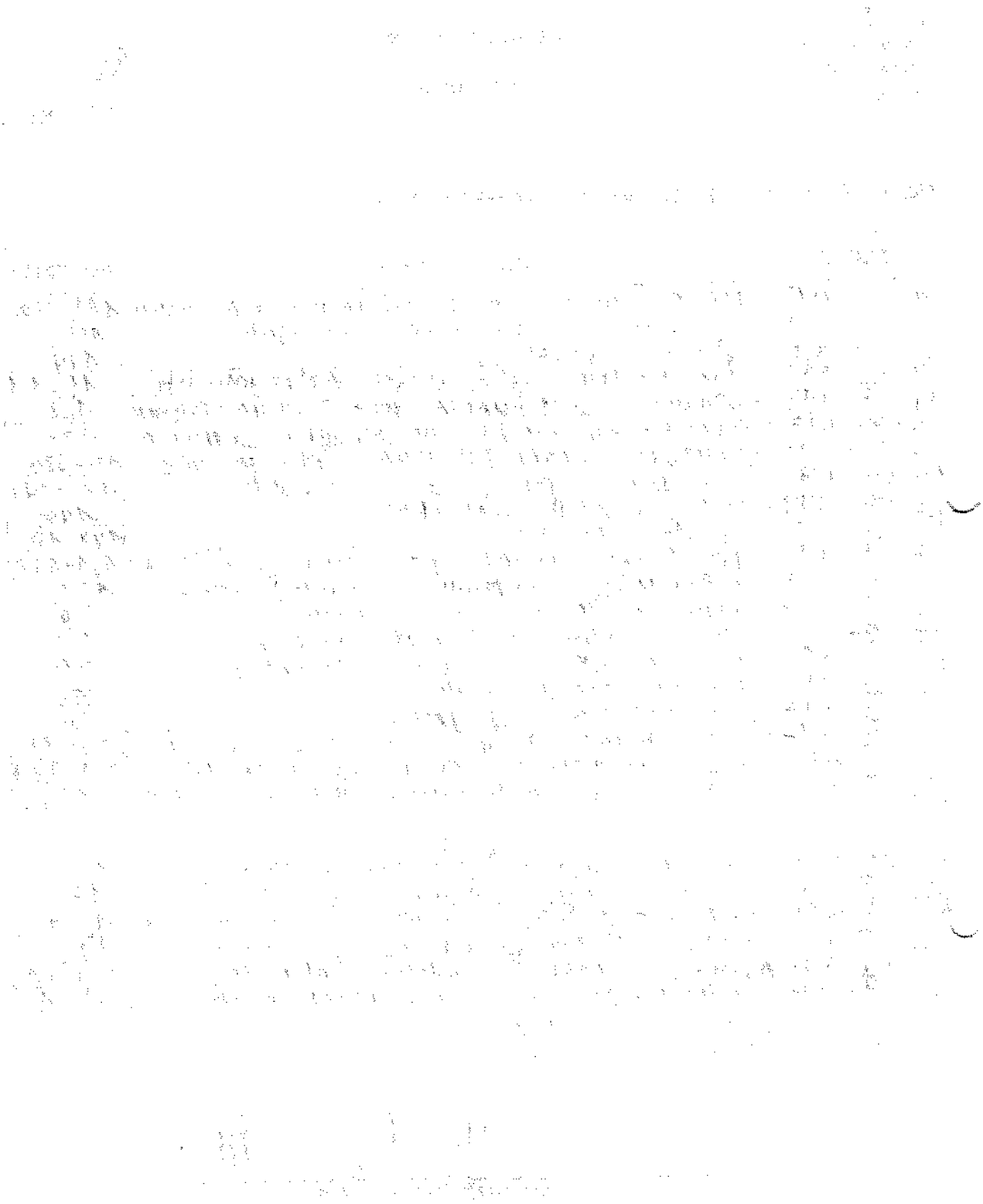


Nombre Funcionario: IT. LUIS MANUEL GOMEZ MONTES

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
26-07-2017	CORREO E. SOLICITUD AUXILIO EN PRACTICA DE AUDIENCIA	111-112
27-07-2017	SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES	113
27-07-2017	SOLICITUD COPIAS	114
28-07-2017	CORREO E. OFICIO Carcel de Coroza/ Aplazamiento	115-121
01-08-2017	AUDIENCIA DISCIPLINARIA CONTRA PT. WILMER PALENCIA	122
03-08-2017	CORREO E. CITACIÓN PT. JUAN MAURICIO CARMONA.	123
04-08-2017	AUDIENCIA CONTRA PT. WILMER PALENCIA DIAZ	124-126
04-08-2017	SOLICITUD COPIA PIEZAS PROCESALES.	127-147
28-08-2017	CORREO E - DESPACHO COMISORIO	148
28-08-2017	DESPACHO COMISORIO	149-150
28-08-2017	CORREO E. ENVIO RECIBIDO PT. WILMER JOSÉ PALENCIA	151-152
28-08-2017	CITACIÓN SR. LUIS ARMANDO COLTIVA JIMENEZ	153
28-08-2017	CITACIÓN VICTOR PADILLA JIMENEZ	154
28-08-2017	CITACION MANUEL MONTALVO MUÑOZ	155
28-08-2017	CITACIÓN OVER REVUELTAS HERNANDEZ	156
28-08-2017	CITACIÓN WENDY PADILLA	157
28-08-2017	CITACIÓN EZEQUIEL JIMENEZ	158
30-08-2017	AUDIENCIA MEMOT-2017-48 CONTRA PT. wilmer palencia	159-170
08-09-2017	CORREO E- REGISTRO Y CONTROL PROCURADURIA.	171-173
08-09-2017	CORREO E. ENTREGA REGISTRO Y CONTROL PROCURADURIA.	174
08-09-2017	CORREO E- SOLICITUD AUXILIO PRACTICA DE AUDIENCIA	175
08-09-2017	SOLICITUD AUXILIO PRACTICA AUDIENCIA.	176
08-09-2017	CORREO E - RT. SOLICITUD AUXILIO PRACTICA DE AUDIENCIA	177
08-09-2017	CORREO E - AUXILIO EN TRAMITE DE DOCUMENTO	178
12-09-2017	AUDIENCIA CONTRA PT. WILMER PALENCIA	179-180
19-09-2017	CORREO E - SOLICITUD OFICIO CARCEL DE COROZAL.	181

Fecha Elaboración: 28-03-2.018

Firma Funcionario Responsable



Página 3 de 3	ARCHIVO DE GESTION	POLICIA NACIONAL
Código: 1GD-FR-0007		
Fecha: 10-07-2014	HOJA DE CONTROL	
Versión: 1		

Nombre Funcionario: IT. LUIS MANUEL GOMEZ MONTES

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
19-09-2017	SOLICITUD AUXILIO AUDIENCIA Y SOLICITUD APLAZAMIENTO	182-183
27-09-2017	SOLICITUD COPIA PIEZAS PROCESALES	184-205
28-09-2017	AUDIENCIA CONTRA PT. WILMER PALENCIA.	206-207
28-09-2017	AUDIENCIA Y LECTURA DE FALLO PRIMERA INSTANCIA	208-234
02-10-2017	CORREO E- ENVIO FORMATO SIRI PT. WILMER PALENCIA	235-236
05-10-2017	REMISION FALLO para elaboracion de acto administrativo	237
18-10-2017	CORREO E- ENVIO COPIA RESOLUCIONES	238-240
18-10-2017	CORREO E- DESPACHO COMISORIO	241
19-10-2017	CORREO E- ENVIO NOTIFICACION PT. WILMER PALENCIA	242-243
19-10-2017	CONSTANCIA DEL FALLO DISCIPLINARIO.	244
19-10-2017	CORREO E- ENVIO FORMATO SIRI MEMO 2017-48	245-246
15-02-2018	SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTE PROCESO	247
23-02-2018	CORREO E- RESPUESTA COPIAS PROCESO	248
28-03-2018	CORREO E- ENVIO FALLO Y NOTIFICACION PT. PALENCIA.	249.

Fecha Elaboración: 28-03-2018

Firma Funcionario Responsable



01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: COMAN - SEPI
Radicado No: 136550
Recibido por: DT MARRAM
Fecha: 160717 Hora: 16:31H

No. S-2017- 136550 / DISPO 1 - E MIZQ - 29.25

Montería, 16 de Julio de 2017

Coronel
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON
Comandante de Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería
CL 29 5 - 61
Montería

Asunto: Informe Novedad

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el Barrio Cantaclaro de esta ciudad, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificadas como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital Departamental de la ciudad, identificada como PEDRO CARDENAS YANEZ, momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en ese momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocida las características del presunto agresor se despliego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan candado, registro e identificación de personas y motocicletas, pero no fue posible la ubicación y captura del mismo.

Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre Wilmer Palencia Díaz, sobre la cual se solicita a la SIJIN, SIPOL, y la oficina de Talento Humano de la unidad cotejar dicha información, y así poder identicar unidad donde labora, grado, lugar de residencia, y/o demás datos que nos permitieran dar con su paradero; obteniendo como resultado que efectivamente la información obedece a un señor Patrullero Activo adscrito al grupo de la Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Montería. Inmediatamente se inicia la búsqueda del mismo sin más resultado.

Atentamente,

Teniente **VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ**
Alfa 5 Sur Policía Metropolitana de Montería

Anexo: Informe de Hechos (antes, durante, y después)

Elaboró: TE. Víctor Galindo Méndez
Revisó: TE. Víctor Galindo Méndez
Fecha de elaboración: 16-07-2017
Ubicación: D:\docuentos varios MEMOT\2017
Transversal 7 No. 11 - 27, la granja Montería
Teléfono 312-6923645
Victor.galindo@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1	RECEPCIONAR, DISTRIBUIR Y TRAMITAR LOS DOCUMENTOS	POLICIA NACIONAL
Código: 130-FR-0005		
Fecha: 10-07-2014	NOTA INTERNA	
Versión: 1		

Nro.

FECHA: 16-07-2017 04733

PARA: Grado extraordinario

DE: J-1

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO	X	ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

Urgente.

FIRMA:

CR: CARLOS ROJAS

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:

Nro.

FECHA:

PARA:

DE:

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:

Nro.

FECHA:

PARA:

DE:

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:

FIRMA:

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:

Nro.

FECHA:

PARA:

DE:

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:

FIRMA:

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:

02

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: ET Sola cap Esm
Radicado No:
Recibido por: ET. Wilson
Fecha: 16-07-17 Hora: 12:15

No. /ESTPO SUR – CAI CANTACLARO – 29.57

Montería, 16 de julio de 2017

Señor Teniente
GERMAN GONZALES RUSSI
Comandante Estación de Policía SUR
Transversal 7 Numero 11-27 Barrio la Granja
Cuidad

Asunto: Informe de novedad

Respetuosamente me permito informa a mi Teniente, la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el Barrio Cantaclaro (sector la represa) manzana 84 lote 1, donde se presento el hecho de 02 homicidios y 01 lesionado por arma de fuego.

ANTES

Momento en que nos encontrábamos realizando patrullajes por el barrio Santa Elena, la central de comunicaciones nos informa que nos dirigiéramos exactamente a la manzana 84 carácter urgente ya que al parecer en esa dirección indicada se habían escuchados unos disparos y al parecer habían unas personas lesionadas, por arma de fuego.

DURANTE

Al llegar al lugar indicado hallamos una multitud de personas bastante revolucionadas y al hacer las respectivas verificaciones en el lugar encontramos 03 personas tendidas en el suelo 02 sin signos vitales productos de lesiones ocasionadas con arma de fuego y 01 personas gravemente herida la cual fue traslada de manera inmediata en un taxi hacia el Camú de cantaclaro, al indagar por lo sucedido y los hechos de los móviles que dieron motivo a estos hechos de violencia, la comunidad manifiesta que los particulares se encontraban departiendo desde tempranas horas de la noche cerca de donde se festejaba un 15 añero, y al parecer tuvieron una discusión lo que ocasiono que el victimario Agrediera a las víctimas, al preguntar por el victimario y su ubicación ninguna persona manifestó conocerlo o saber quién es, ni conocer más motivos de los móviles del hecho, en lugar de los hechos quedaron los cuerpos de los occisos quienes en vida correspondían a los nombre de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO Identificado con CC.Nª 78.750.164 de 45 años de profesión oficios varios y residente en la Mz47 lote 17 del barrio cantaclaro, nacido el 13/11/1972, y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA

Identificado con CC. Nª 1.067.846.906 de 30 años de profesión moto taxi, y residente en la Mz 83 lote 10, nombre del padre DOMINGO ARROLLO HOYOS CC: 1.570.760 de san Andrés de sotavento cel: 3206436199, nombre de la madre DEYANIRA PADILLA JIMENEZ, el herido fue trasladado al Camú de Cantaclaro y posteriormente al hospital san Jerónimo de Montería corresponde al nombre de PEDRO CARDENAS YANEZ Identificado con CC.Nº 1.067.849.079 de 24 años, soltero de profesión oficios varios y residente en la Mz 24 lote 1 del barrio cantaclaro, acordonando de forma inmediata el lugar de los hechos.

DESPUES

Por otra parte hago saber, que al momento de la novedad se realizo el plan candado, requisa e identificación de personas y solicitud de antecedentes, se activo la red de cooperantes, pero no fue posible lograr la captura del sujeto involucrado en el crimen, de igual forma en las labores de vecindario, la comunidad cercana al lugar donde ocurrieron los hechos manifestaron no haber visto o presenciado la novedad.

Así mismo para conocimiento de mi Teniente, a eso de las 08:20 horas llegan al lugar de los hechos las unidades del CTI a realizar el respectivo levantamiento de los cuerpos y al realizar la inspección del cadáver informan que los cuerpo sin vida presenta impactos por arma de fuego en la cabeza con entrada y salida, de igual forma el tipo o clase de arma fue tipo pistola ya que fueron encontradas vainillas o material probatorio en el lugar de los hechos, La inspección técnica a cadáver fue realizada por unidades del CTI señor RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ, mediante SPOA N 230016001057201701233.

Atentamente:

PT: SANCHEZ OYOLA ORLANDO
Integrante Cuadrante 5.20

PT NIÑO HERRERA EDUTH
Integrante Cuadrante 5.20

ELABORADO POR: pt. Orlando Sánchez Oyola
REVISADO POR: pt. Orlando Sánchez Oyola
FECHA ELABORACIÓN: 16/07/2017
UBICACIÓN ESCRITORIO MIS DOCUMENTOS

KM 2 VIA PLANETA RICA
TEL: 3116625947
EMAIL: MEMOT.ESUR@POLICIA.GOV.CO
WWW.POLICIA.GOV.CO

3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITA SAN JERONIMO DE MONTERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: COMAN-SEPRI
Radicado No: 136564
Recibido por: PT MATIKA
Fecha: 160717 Hora: 10:30

No S-2017-136564 / MEMOT-COSEC-GUFUD-29.57

Montería, 16 de Julio de 2017

Señor Coronel
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería
Calle 29 5-61 Barrio Centro
Ciudad.-

ASUNTO: Informando novedad Patrullero PALENCIA DIAZ WILMER JOSE

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel la novedad ocurrida con el señor Patrullero PALENCIA DIAZ WILMER JOSE el día de hoy 16-07-2017.

HECHOS

Siendo las 06:50 horas del día 16-07-2017 me desplazo a las instalaciones del CAI Fluvial para recibir parte del personal disponible y verificar las novedades del mismo y me encuentro con que el señor Patrullero PALENCIA DIAZ WILMER JOSE no llego a la formación, espere hasta las 07:20 horas para ver si el señor PALENCIA llegaba, pero al ver que no se presentaba informe a la central de comunicaciones centro automático de despacho (CAD) la novedad y desconociendo los motivos, causas y circunstancias por el cual el señor Patrullero no se presentó a laborar, realizando la respectiva anotación en la minuta de servicios, de inmediato me fui a verificar si el señor patrullero había renovado el arma de dotación oficial y me percate que aún no lo había renovado.

A las 08:20 horas aproximadamente nuevamente informe al centro automático de despacho (CAD) y la señorita Subteniente IVONNE BETANCOURT MORENO Comandante (E) Estación Norte, que el señor Patrullero Palencia no se presentó a laborar ni mucho menos había renovado el arma de dotación oficial, realizando nuevamente la respectiva anotación en la minuta de servicios, después la central procedió a enviar la patrulla del sector a su residencia, la cual manifestó que a través de una ventana se podía ver una moto de color azul parqueada dentro de la casa pero no salió nadie, siendo las 09:00 horas aproximadamente me llamo el señor Mayor MONTENEGRO OJEDA DARÍO DANIEL Comandante Operativo Seguridad Ciudadana (E), le informe la novedad manifestándole que el señor Patrullero Palencia no se ha presentado a laborar, me ordena que me desplace a la residencia del señor Patrullero para verificar si estaba en su casa, un vez estando en su vivienda lo encuentro con ropa de civil y con una mano vendada con manchas al parecer de sangre, procedo inmediatamente a informarle a mi Mayor que efectivamente el funcionario se encontraba en su casa, posteriormente llega mi Mayor con un personal adscrito a la seccional de investigación criminal y seccional de inteligencia policial (SIJIN y SIPOL) procediendo a personarse del caso.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

Atentamente:

Intendente **ORTIZ HERNANDEZ LUIS EDUARDO**
Comandante CAI Fluvial MEMOT

Elaborado por: IT. Luis Eduardo Ortiz Hernández
Revisado Por: IT. Luis Eduardo Ortiz Hernández
Fecha Elaboración: 16-07-17
Ubicacion Mis Documentos

Transversal 7 No 11-27 Barrio La Granja
Teléfono: 7833298-7833242
luis.ORTIZ1397@orrec.policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT – DESPACHO.

Montería, dieciséis de julio de dos mil diecisiete (16-07-2017)

AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P-MEMOT-2017-101

VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, se encuentra el oficio N° S-2017-136550 DISPO1 – EMISQ 29.25, de fecha 16 de Julio de 2017, firmado por el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, Alfa 5 Sur Policía Metropolitana de Montería, , dando a conocer presunto el homicidio de dos personas en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, y el oficio S-2017-136564 MEMOT – COSEC GUFUD, de fecha 16/07/2017 firmado por el señor Intendente ORTIZ HERNANDEZS LUIS EDUARDO, con el fin de evaluar la procedencia de la acción disciplinaria.

HECHOS

El informante expresa los hechos de la siguiente manera:

"*...Me permito informarle a mi Coronel la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el barrio Canta claro de esta ciudad, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificadas como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital Departamental de la ciudad, identificada como PEDRO CARDENAS YANEZ, momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en se momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocidas las características del presunto agresor se. desplego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan candado, registro e identificación de personas y motocicletas, pero no fue posible la ubicación y captura del mismo.*
Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre Wilmar Palencia Díaz..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes tramitados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

5

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral segundo, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011, así como el procedimiento legal establecido.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar al autor/es y su grado de responsabilidad, y si éste o estos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, adscrito a la Policía Nacional, al presuntamente asesinar dos personas y herir a otra, por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutiva, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación Preliminar, en contra del señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicitar al Comandante de la Fuerza Disponible, allegar a este despacho la Oficina de Talento Humano MEMOT, copia de los libros institucionales minuta de los servicios del CAI Fluvial, para la fecha 15 y 16 de julio de 2017 y minuta de información.

2. Solicitar al Jefe Control de armerillo de la Estación de Policía Sur, hacer llegar a este despacho copia del acta de entrega y asignación de armamento al señor Patrullero WILMER PALENCIA DIAZ, de igual manera copia de los folios donde haya quedado registrada la entrega y devolución del armamento para el servicio el día 15/07/2017 y antecedentes relacionados sobre órdenes impartidas por el comando de esa unidad policial en lo concerniente a la entrega oportuna del armamento.

3. Oficial al comandante del Comando de Seguridad ciudadana MEMOT, al señor Coronel CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON, Comandante de la Policía Metropolitana de Montería y al almacenista de armamento MEMOT allegar a este despacho, precedentes de las órdenes impartidas por ese comando referente al uso responsable del armamento de dotación para el servicio de Policía asignado al personal del Modelo Nacional de Vigilancia por cuadrantes de la Policía Metropolitana de Montería para el año 2017.

4. Oficiar al Centro Automático de despacho a fin de hacer llegar a este despacho copia de los reportes del sistema SECAD llegados a través de la línea de emergencia del 123 para la mañana del 16-07-2017 en jurisdicción del CAI Cantaclaro, donde se haya reportado novedad acaecida referente al homicidio presentado endicha jurisdicción, de la misma manera indicar a este despacho el indicativo de la patrulla del cuadrante Cantaclaro, grados y nombres de los integrantes que la conformaban, una vez identificados llámense a declarar bajo juramento.

6

5. Hacer llegar al expediente Copias de la noticia registradas en los medios de prensa de divulgación regional.

- Testimoniales

1. Escuchar en diligencia de Ratificación y Ampliación de informe al señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, al señor Intendente LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ y a cada una de las personas que en el desarrollo de esta preliminar surjan como conocedoras de los hechos investigados.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se designa al señor (Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería); a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de seis meses, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la designación. Al igual para expedir las copias requeridas por el investigado (si lo hay), garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

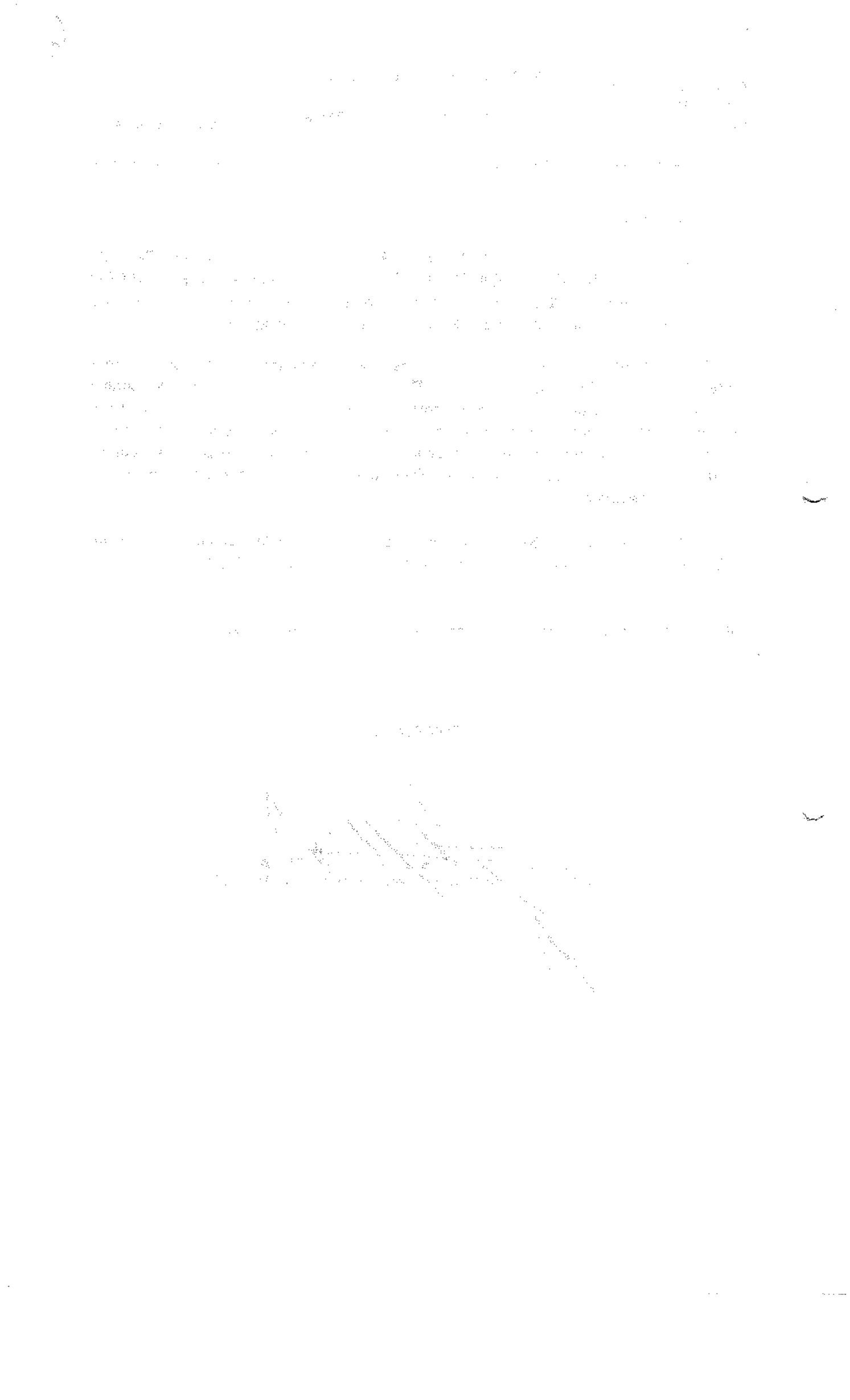
ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación Preliminar P-MEMOT-2017-101 en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,

Capitán JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES
Revisado por: Capitán JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA
Aprobado: Capitán JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA



Página	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DE POSESION SECRETARIO	
Versión:		

Montería, Dieciséis (16) de Julio de 2.017

AUTO POSESION SECRETARIO
DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR
RADICADA P-MEMOT-2017-101

Ante el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del MEMOT, en la fecha arriba relacionada, compareció el señor Intendente LUIS MANUEL GOMEZ MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 78.588.416 de Puerto Libertador (Córdoba), con el fin de tomar posesión del cargo de secretario dentro de la presente Indagación preliminar, en tal virtud el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario, le toma el juramento de legal de rigor, previa amonestación del contenido de los artículos 389 del Código Penal, por cuya gravedad y pena juró cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo asignado le impone, manifestando no tener impedimento alguno para ejercerlo, quedando así de esta manera legalmente posesionado dentro de la presente investigación.

CÚMPLASE.-

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES.-**
Funcionario - Designado

4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: GUFUD
Radicado No:
Recibido por: M. Pérez Sáez
Fecha: 16-07-17 Hora: 16:40

Nº S-2017- 136546 /MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Subteniente
CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO
Comandante Grupo Fuerza Disponible MEMOT
Transversal 7 Nº 11 – 27 B/ La Granja
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Oficial, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- ✓ Allegar a este despacho, en forma física copia del Acta de Apertura del Libro Institucional Minuta de Servicios del CAI Fluvial y Folios, donde se hallan registrado los diferentes servicios de esa unidad para el dia **15/07/2017** y **16/07/2017**.
- ✓ Asimismo allegar copia del Acta de Apertura del Libro Institucional Minuta de Información de la precitada unidad policial para las fechas antes descritas.
- ✓ Allegar a este despacho, en forma física, copia del Formulario II Seguimiento del presente año, correspondiente al señor **Patrullero WILMER JOSÉ PALENCIA DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1101383080, quien según el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) labora en el CAI Fluvial.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT. JOSÉ SABOYA
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: MEMOT - CODIN
Radicado No:
Recibido por: SI. ISRAEL SUA
Fecha: 16/07/17 Hora: 18:00

No S-2017-136549 / MEMOT-COSEC-GUFUD-29.25

Montería, 16 de Julio de 2017

Capitán
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT
Calle 29 Número. 5 – 61, Barrio Centro
Ciudad.-

ASUNTO: Respuesta oficio N° 136546 16-07-2017. MEMOT- CODIN

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho copia del formulario II seguimiento del presente año y copia de la minuta de información y de servicio de los días 15 y 16 de julio de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

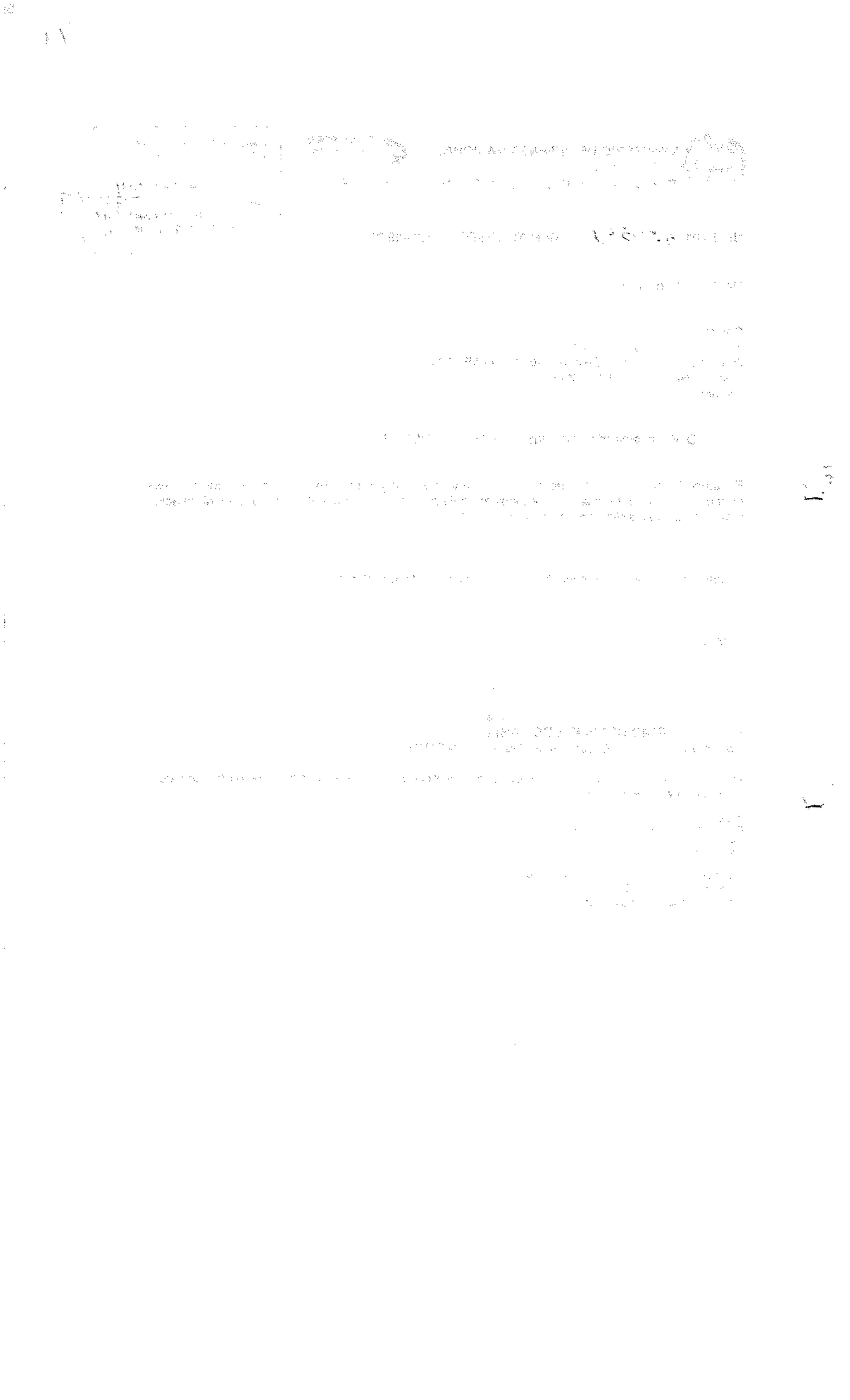
Atentamente:

Intendente **PRIMO DORIA PEDRO PABLO**
Comandante Sección Grupo Fuerza Disponible MEMOT

ANEXO: Copia del formulario II seguimiento del presente año, copia de la minuta de información de los días 15 y 16 de julio de 2017

Elaborado por: PT. Salim Pérez Sáez
Revisado Por: IT. Primo Doria Pedro pablo
Fecha Elaboración: 16-07-17
Ubicacion Mis Documentos

Transversal 7 No 11-27 Barrio La Granja
Teléfono: 7833298-7833242
Salim.perez@orreo.policia.gov.co
www.policia.gov.co
o



MONTERIA 04 DE ABRIL DE 2017

METROPOLITANA SAN JERONIMO DE
MONTERIA
CAI FLUVIAL

APERTURA : EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERO 11.51 DE LA RESOLUCIÓN N° 36.14 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012 SE ABRE EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS UTILES EL CUAL SERA DESTINADO COMO LIBRO DE MINUTA DE ANOTACCIÓN DEL CAI FLUVIAL

INTENDENTE LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ
COMANDANTE CAI FLUVIAL

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
15/07/17	22:00	ENTREGO SERVICIO	de seguridad del cai fluvial al señor Pt Regino Bernal entrandole la novedades y consignas dejando bajo su responsabilidad los siguientes elementos 01 moto acuatica, 01 radio base, 01 radio pasacinta, 03 motores fuera de borda, 107 sillas fijas, 24 chalecos salvavidas como consigna se deben achicar los botes y el catamaran para evitar una novedad. entrego SSN Pt Palencia Cruz
15:07/17	22:05	R/Servicio	de seguridad de las instalaciones del cai Fluvial al señor Pt Palencia quienes enterandome de novedades y consignas y dejando bajo mi responsabilidad los siguientes elementos mencionado en la anotacion de entrega 16 de este mismo libro s/n Pt Regino Luis
16/07/17	23:20	Revista	al muelle turistico y cai Fluvial sin novedad
16/07/17	02:40	Revista	al muelle turistico y cai Fluvial sin novedad
16/07/17	03:55	Revista	al muelle turistico y cai Fluvial sin novedad
16/07/17	05:50	Revista	al muelle turistico y sus alrededores S/N
16/07/17	07:00	R/servicio	de seguridad de las instalaciones del cai Fluvial al señor Pt Catamarca quien enterandolo de novedades y consignas y dejando bajo su responsabilidad los siguientes elementos, 01 moto acuatica, 03 motores fuera de borda, 01 radio base 01 radio pasacinta, 24 chalecos salvavidas 07 silla fijas sin novedad Pt Regino Luis
16.07.17	07:00	R/seguridad	A este norte y fecha RESIVO como JEFE de seguridad del cai fluvial enterandome de consignas y novedades por el señor Pt. Regino Bernal Luis de los siguientes elementos asi: 01 moto acuatica. 03 motores fuera de borda 01 Radio base 01 Radio pasacinta 24 chaleco

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
14/07/17	23:05	E/Servicio	De seguridad de las instalaciones del cai fluvial al señor pt carmona juan enterandome de novedades y consigna y dejando bajo mi responzabilidad los sigtes. elementos mensionado en la entrega de servicio de este mismo libro con # 126 de folio s/n pt Regino Bernal luis Fernando — o — o — o —
14/07/17	23:50	Revista	al muelle forestico y cai fluvial sin novedad
15/07/17	02:20	Revista	al muelle forestica y las instalaciones del cai fluvial y sus alrededores sin novedad — o — o —
15/07/17	04:35	Revista	al muelle forestico y cai fluvial sin novedad
15/07/17	05:45	Revista	al muelle forestico y sus alrededores sin novedad
15/07/17	07:00	E/Servicio	De seguridad de las instalaciones del cai fluvial al señor pt palomeque jesus wilmer enterandolo de novedades y consigna y dejando bajo su cuidado y responzabilidad los sigtes elementos, 01 moto acuatica, 03 motores fuera de borda 24 chalecos salvavidas, 01 radio base, 04 radio, pasacinta, 07 silla fijas, 02 aros flotantes, 02 buteros, 02 libro de anotaciones sin novedad pt Regino Bernal luis
150717	07:00	RESIBO SERVICIO	de seguridad del cai fluvial al señor pt Regino Bernal dejandome bajo mi responsabilidad los elementos mencionados en la anotacion anterior de entrega de servicios registrado en el folio # 127 de esta misma libro
150717	08:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	09:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	10:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	11:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	12:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	13:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	16:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	17:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	18:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	19:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N
150717	20:00	Revista	al muelle forestico y sus alrededores S/N

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
—)	—)	SIGUE	Sw vuvide el botiso el explorador
			04 bolle el Radio XTS. 4250 en Regular
			estado el Libro de anotaciones RESIVO-
			sin novedad y de los elementos RESIVE PT.
			carmona dumar Juan Mauricio cc. 1066 518848
16.07.17.	07:20	Anotación	A esta hora y FECHA por orden del
			señor comandante del esf Fluvial IT.
			ortiz Hernandez Luis eduardo se deja cons-
			tancia que el señor PT. Palencia Diaz
			Wilmer no se encuentra en la bora-
			des conociendo los motivos o si cosntancia
			Informando por el Radio en la Central
			de la novedad en el momento ATT. PT
			carmona dumar Juan mauricio S/N.
16.07.17.	08:25	Anotación	A esta hora y FECHA por orden del —
			Señor comandante del esf Fluvial IT ortiz
			Hernandez Luis eduardo se deja como constan-
			cia que el señor PT. Palencia Diaz wilmer
			no se encuentra en la bora- des conoci-
			endo los motivos o si costancia el cual
			Informando por el Radio de comunica-
			ción en la central y en la señorita —
			ST. Ivon Bertancur Moreno de comandante
			del esf Villavicencio. ATT. PT. carmona dumar
			Juan Mauricio cc. 1066 518848 S/N —11—
16-07-17	13:15	Anotacion	A eso de las 09:00 horas recibo
			una llamada del Sr My Dario Dani-
			el Montenegro ayuda. Cdte Operativo
			(e) el cual me manifiesta que
			llegue al apartamento donde resi-
			de el Sr PT palencia Diaz wilmer
			y verificara si el se encontraba
			al llegar a su residencia pude cons-
			tatar que el Sr PT Sí se encontraba
			Marcando Inmediato/ a mi mayor Mont

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
—	—	Sigue.	y Informandole que si se encontraba de Inmediato llego personal de la .Sijin y Sipol para Informarle de la novedad Ocurrido en Contadero donde resultaron 3 personas muertas donde el habia estado embolucrado. Trasladandolo para el Chocar Central para que le prestaran los primeros auxilios ya que se encontraba herido en una mano y despues trasladarlo a la fiscalia para definir la Situacion del PT patru. Diaz #TT IT Ortiz Hernandez Luis Edu. Calle CAI Fluvial HEMOT
16.07.17	13:30	REQUISA	A esta hora y fecha puso REQUISA por el cai fluvial entregando de consignas y novedades — el en la PUNTE interna y externa sin novedad —11—
16.07.17	14:00	REQUISA	A esta hora y fecha puso REQUISA por el muelle turistico en entregando todo S/N
16.07.17	15:00	S/Servicio	A esta hora y fecha hago la entrega del cai fluvial al señor PT. Regino Bernal Luis entregandole de consignas y novedades y los siguientes elementos 01 moto acuatica 03 motores fuera de borda 01 bulliz 01 exploradora 04 cojines 01 bolla 24 chalecos sal ingresado al libro de anotaciones 01 radio base 01 Radio portatil en rio y demas elementos sin novedad entrega PT. carmona Juan Jose
16/07/17	15:05	P/Servicio	de seguridad de las instalaciones del cai fluvial al señor pt carmona Juan entregandome de novedades y consignas como novedad

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
—"	—"	Sigue	ora escuela por el señor: Ortiz Hernandez luis comandante del cai Fluvial recibo los siglas e numeros marcados en la entrega de servicio anterior de esta misma libro recibo firmo pt Regino Bernal luis Fernando
16/07/17	17:50	Revista	Ala hora y fecha dejo como constancia que
	17:50		la señorita Subteniente milton Betancur para revista alas instalaciones del cai Fluvial tomando foto alu minuta de servicio s/n pt Regino Bernal luis Fernando —o—
16/07/17	19:40	Revista	al muelle turistico y sus alrededores s/n —o—
16/07/17	20:15	Revista	al muelle turistico y cai Fluvial sin novedad —o—
16/07/17	21:20	Revista	al muelle turistico y cai Fluvial sin novedad
16/07/17	22:00	S/Servicio	de seguridad de las instalaciones del cai fluvial al señor pt Caimona Duran juan entregando de novedades y consignas y dejando bajo su responsabilidad los siguientes elementos asi: 01 moto acuatica, 03 motores fuera de borda, 01 radio base, 01 radio para cuenta, 04 sellos flygs, 24 chalecos salva vidas, 01 ex Navajova, 01 sirena, 02 aros flotantes, 02 libros de anotaciones sin novedad pt Regino Bernal luis —o—
16.07.17	2200	R/servicio	A esta hora y fecha recibo como jefe de seguridad del cai fluvial entregandome de consignas y novedades por el señor pt. Regino Bernal luis de los siguientes elementos antes mencionado recibo sin novedad especial —11—11—
16.07.17	22:35	Revista	A esta hora y fecha pasa revista el señor. intendente Jefe Ramirez Impartiendo consignas y el cual me encuentro en buenas disposiciones para el servicio recibido sin ninguna novedad —11— el pt. caimona duran juan —

BOSTON

MINISTERIO DE DEFENZA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

FECHA: 01-Enero-2017

UNIDAD: POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
DEPENDENCIA: CAI FLUVIAL

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo dis- »
puesto en el Numeral 11-5-1 de la Resolución
Nro 8614 del 24 de diciembre de 2012
emanada del Ministerio de defensa Nacional
Se abre el presente libro que consta de 200
Folios Utiles, el cual sera destinado como mino-
tal de Servicio

IT: Ortiz Hernandez Luis Eduardo

196 Servicios para hoy sabado 15-07-17. 17

Nº	Gdo	Apellidos y Nombres	# Placa	PA	# Arma	Lugar de Faccion	Firmas
01	IT	Ortiz Hernandez Luis E.	182877	P	9958	Cdte CAI	
02	PT	Rodriguez Muñoz Jaimes	183130	=	=	Franco	
03	PT	Quintero Smitola Zadic.	183433	=	=	Franco	
04	PT	Palencia Diaz Wilmer.	183188	P	8043	Seguridad 2 y 3T.	
05	PT	Agamez Sanches Adulfo.	175714	=	=	Franco.	
06	PT	Carmona Dumar Juan.	174160	P	7856	Operador; Seguridad.	
07	PT	Regino Bernal Luis Fdo.	174366	P	0115	4T y 1T	

OBS:

Consignas: Extremar al maximo las Medidas de Seguridad tanto personales como en los puestos de faccion.

* Buena presentacion personal portando todos los elementos para el Servicio.
* Respeto por los DH y los D.I.H. sea Policia.
* No estar Inmersos en actos de Corrupcion. o Con grupos al margen de la ley.
* Poner siempre en practica el decalogo de Seguridad con las armas de fuego.
* No Mover los Botes sin previa autorizacion del Sosentos o de Mandos Superiores.
* Dar Aplicatividad al Nuevo Codigo Nacional de Policia.
* Poner Siempre en Practica. la normatividad Fluvial.

IT. Ortiz Hernandez Luis Edo.
Cdte. CAI Fluvial MEMOT.

Servicios para Hoy Domingo 16-07-17. 197

Nº	Gdo	Apellidos y Nombres	# placa	# Arma	Lugar de Facción	Firma
01	IT	Ortiz Hernandez Luis E	182577	9958	Cdte CAI	
02	PT	Rodriguez Muñoz Jaimes	183130	=	Franco	=
03	PT	Quintero Imitola Zaoli C.	183433	=	Franco	=
04	PT	Palencia Diaz Wilmer.	183188	8043		
05	PT	Aguirre Sanchez Adolfo.	175314	=	Franco	=
06	PT	Carmona Domar Juan.	174160	7856	Seguridad ZT 431	
07	PT	Regino Bernal Luis F.	174316	0115	Seguridad IT.	

OBS:

Consigna: Buena Presentación personal, portando todos los elementos para el Servicio.

* Extremar al maximo las medidas de Seguridad tanto Personales Como el los puestos de faccion
* Poner Siempre en Practico el decalogo de Seguridad Con las armas de fuego.
* Dar Aplicabilidad al nuevo Código Nacional de Policia.
* No estar Inmersos en actos de Corupsion o Con grupos al margen de la ley.
* No Mover los Botes Sin Previa autorizacion del Suscrito o de Mandos Superiores.
* Respeto por los D.H y D.I.H sea Policia.
* Poner Siempre en Practico la normatividad Fluvial.

IT Ortiz Hernandez Luis.
Cdte. CAI Fluvial MEMOT.

Página 1 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
01	01	2017	**APERTURA :** Del presente formulario de evaluación del Desempeño policial por inicio del año evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la evaluación y desempeño del personal uniformado de la institución, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación; por lo tanto su autoridad evaluadora tendrá la obligación de realizar la concertación de la gestión en el menor tiempo posible. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
01	01	2017	**APERTURA :** Se abre el presente formulario de seguimiento por inicio del período evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
01	01	2017	**APERTURA :** Se abre el presente formulario de seguimiento por inicio del período evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
01	01	2017	**APERTURA :** Se abre el presente formulario de seguimiento por inicio del período evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación.	12	03	2017	



Página 2 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

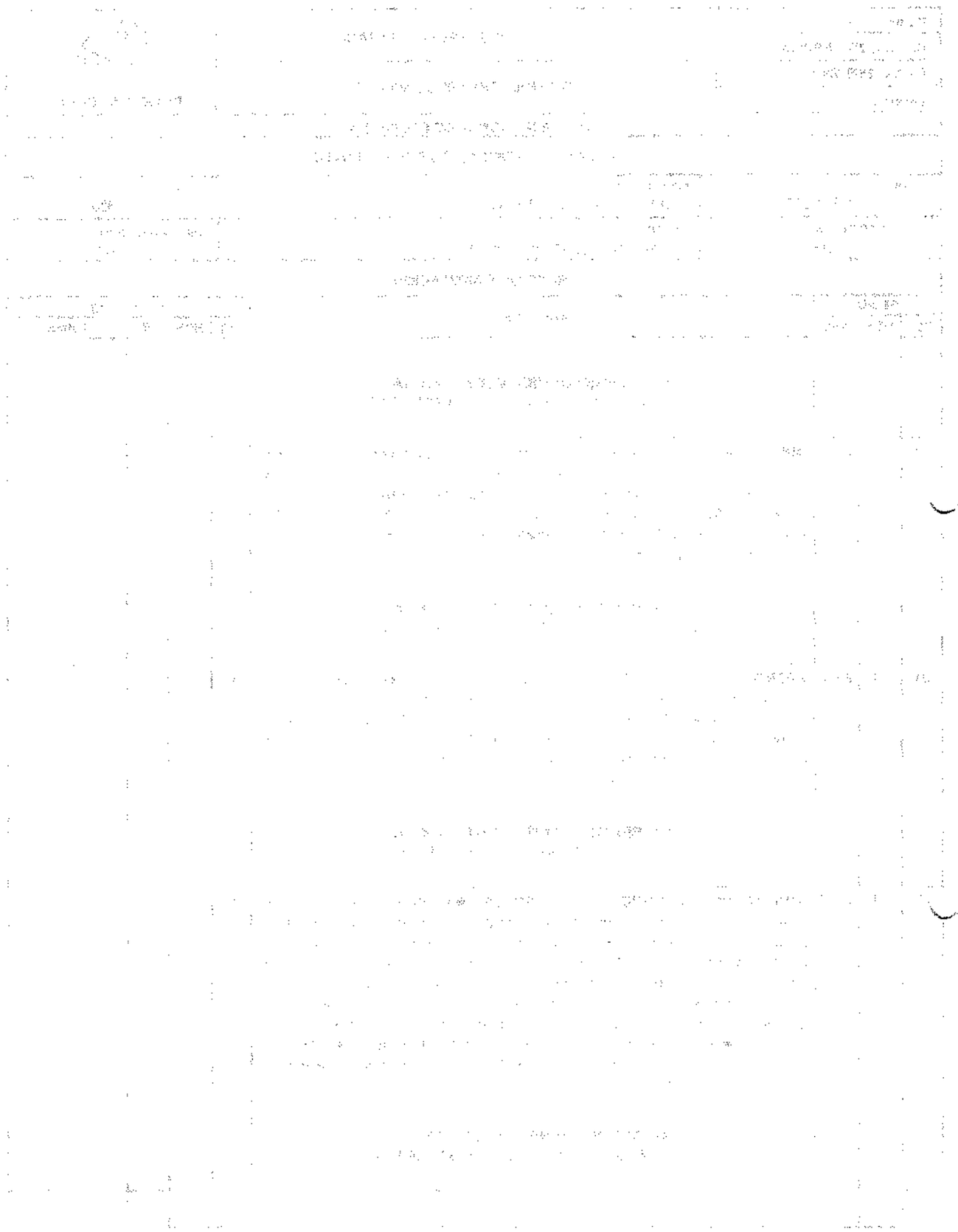
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
01	01	2017	**APERTURA :** Se abre el presente formulario de seguimiento por inicio del período evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
01	01	2017	**APERTURA :** Se abre el presente formulario de seguimiento por inicio del período evaluable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios y Resolución 04089 del 11-09-2015 por el cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
17	01	2017	**ANOTACIÓN ANOTACION DE EVENTOS MASIVOS:** Esta autoridad evaluadora se le realiza un registro positivo al evaluado, por el buen servicio que desempeño, en el municipio de ciénaga de oro (Córdoba) desde los días del 04/01/2017 al 10/01/2016, por motivos de brindar seguridad en el evento fiestas patronales y corralejas que se llevó a cabo en este Municipio, , Participando el evaluado activamente en cada uno de los servicios que se le asignaron. Durante el desarrollo de estos eventos no se presentaron novedades negativas, cumpliéndose así los objetivos trazados por los comandos de la MEMOT, para los eventos de afluencia masiva de ciudadanos **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	



21

Página 3 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

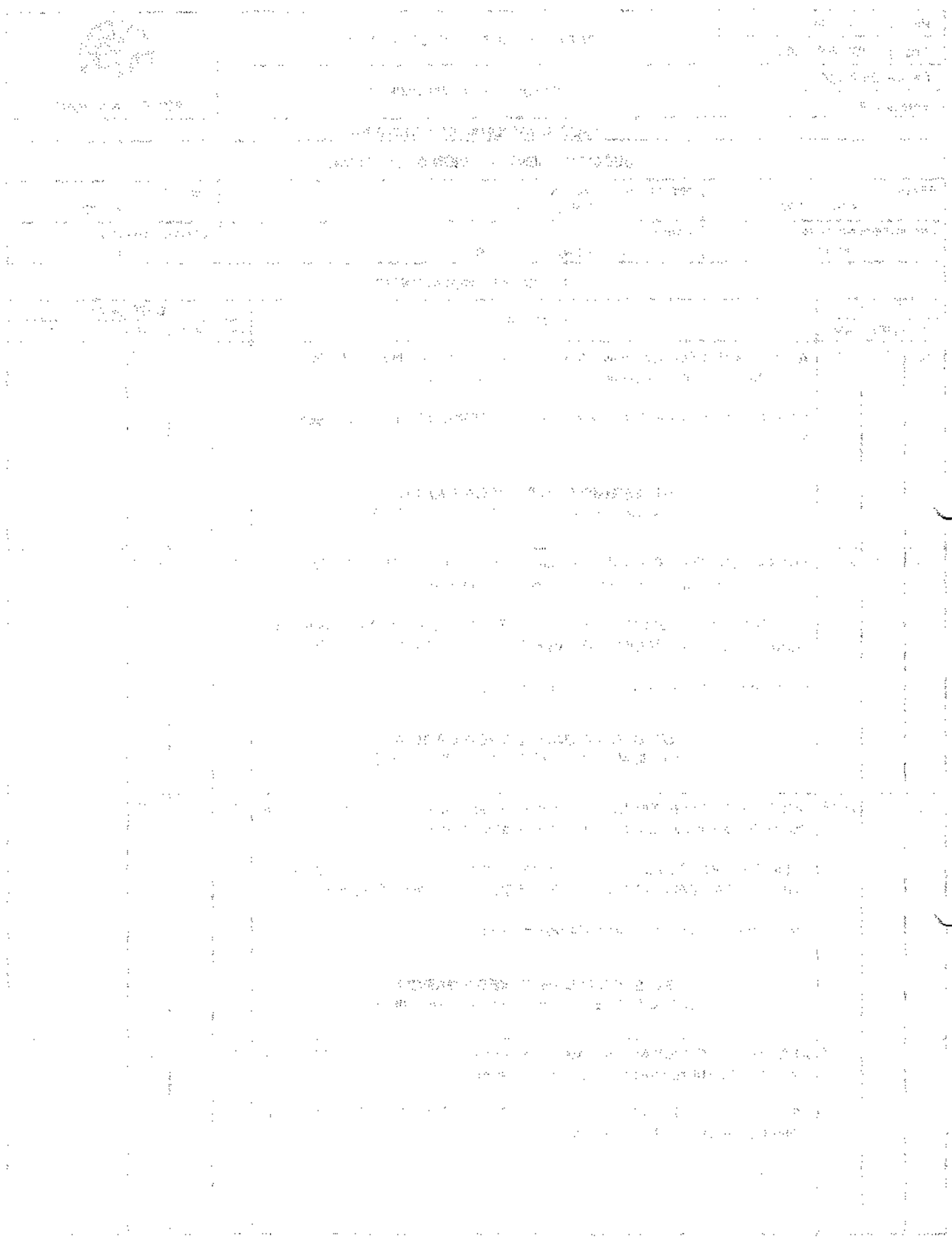
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
18	01	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 0041 de fecha 30/04/2014 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION ESPECIAL EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
19	01	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 054 de fecha 25/06/2014 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION PUBLICA COLECTIVA BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Paraticipacion de las elecciones presidenciales 2014 **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
19	01	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 054 de fecha 26/06/2014 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION PUBLICA COLECTIVA BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Elecciones de segunda vuelta 2014 presidenciales **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
20	01	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 1MEMOT de fecha 19/07/2014 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION PUBLICA COLECTIVA PATRICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEINTE DE JULIO Ceremonia	12	03	2017	



PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

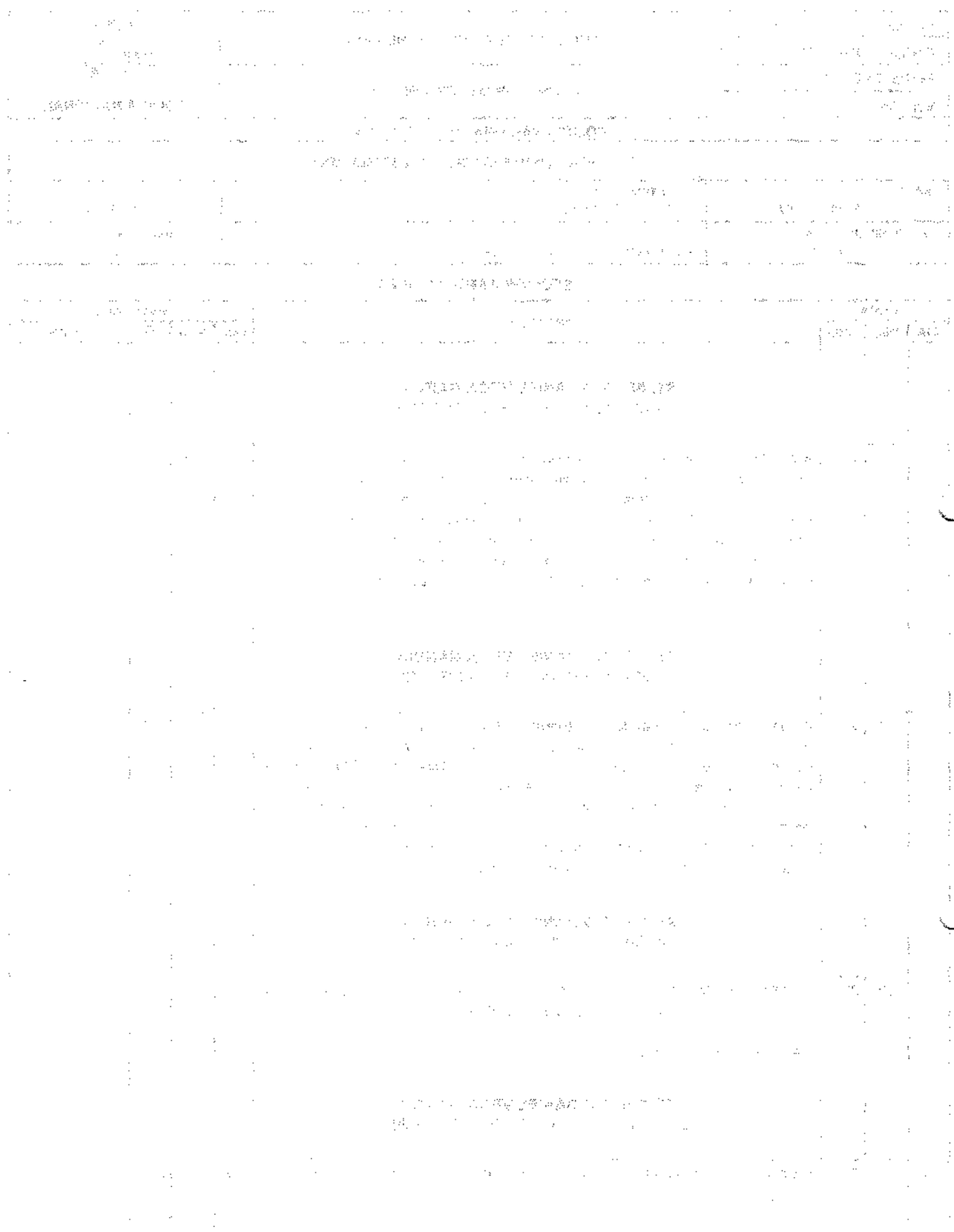
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
23	01	2017	**ANOTACIÓN compromiso Institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
30	01	2017	**ANOTACIÓN DE TRABAJO EN EQUIPO:** Esta autoridad evaluadora se le realiza un registro positivo al evaluado, por el buen servicio que desempeño, durante el apoyo de intervención policial en el Municipio de cerete en el Mes de Enero y del servicio que presta la unidad Grupo Fuerza Disponible en el estadio de beisbol de la ciudad , Durante el desarrollo de estos eventos no se presentaron novedades negativas, cumpliéndose así los objetivos trazados por los comandos de la MEMOT, para los eventos de afluencia masiva de ciudadano. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
10	02	2017	**ANOTACIÓN VACACIONES:** Mediante orden interna No. 013 de fecha 10/02/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado: VACACIONES por 25 dias. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
17	02	2017	**CIERRE :** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de evaluador.	12	03	2017	



PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

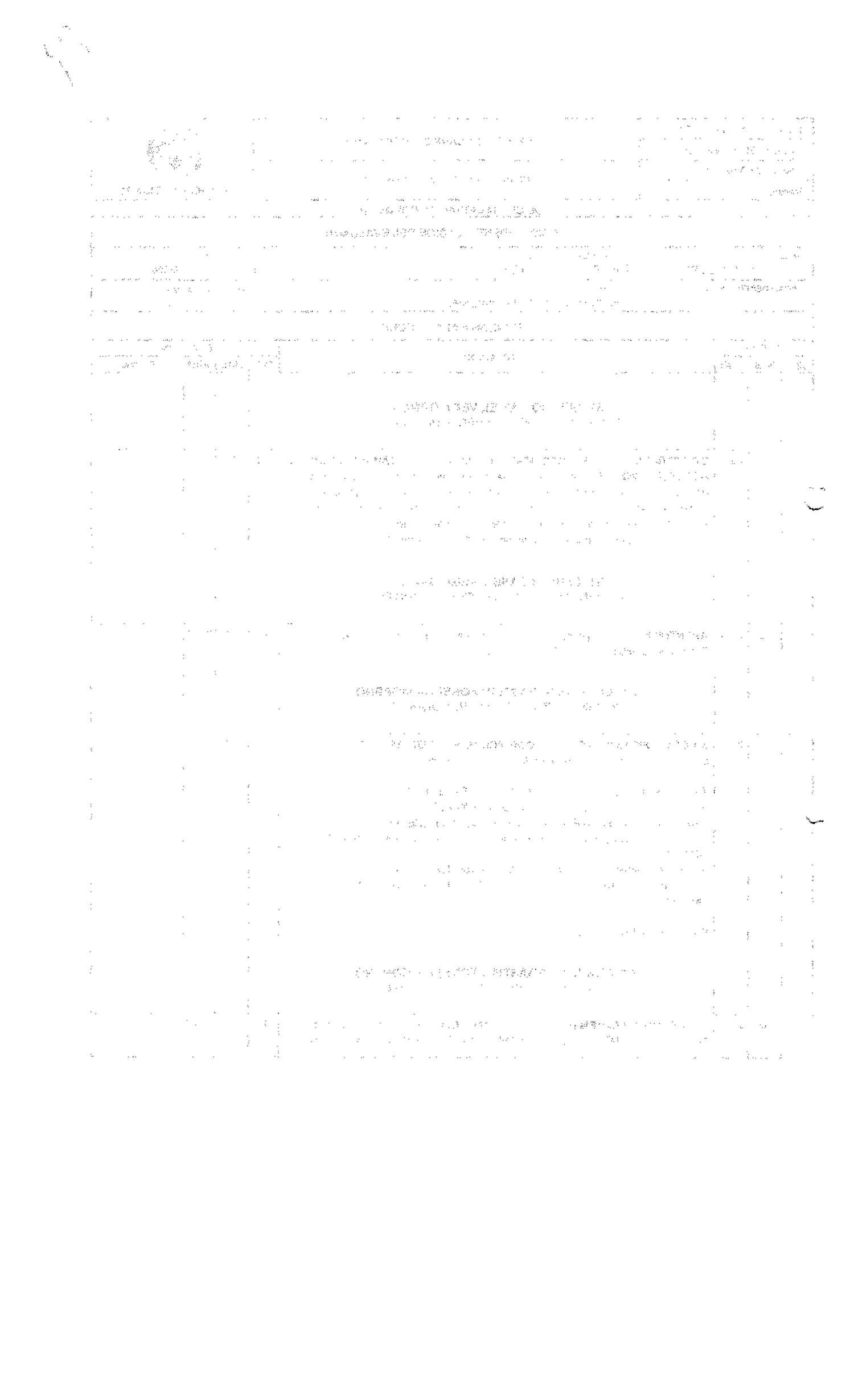
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
17	02	2017	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:** En referencia a la tarea el valuado deberá realizar una actividad orientada a la capacitación, apropiación y aplicación del código Nacional de Policía; debiendo aplicar los conocimientos adquiridos en cada uno de los procedimientos de policía Inicio: 11-JAN-17 Fin: 25-DEC-17 , se cierra por evaluación anticipada de la concertación. **ST. SERGIO DANIEL VEGA GARCIA** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
17	02	2017	**APERTURA :** Del presente formulario de Evaluación del desempeño Policial por cambio de autoridad evaluadora **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	12	03	2017	
14	03	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:** El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados: Tiempo Milla: 6.52 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 54 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 48 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 25.95 Puntaje: 100 Clasificacion: SOBREPESO GRADO I Indice Flexibilidad: 12 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 89 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular Puntaje Total Prueba Fisica: 1100 **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
24	03	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Este comando	16	07	2017	



Página 6 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
27	03	2017	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION:** En referencia a la tarea el valuado deberá realizar una actividad orientada a la capacitación, apropiación y aplicación del código Nacional de Policía; debiendo aplicar los conocimientos adquiridos en cada uno de los procedimientos de policía. Inicio: 07-MAR-17 Fin: 25-DEC-17 , se registra la presente anotación al evaluado:por haber realizado en puesto de controles, campañas sobre el nuevo código nacional de policía, dando a conocer a la ciudadanía sobre algunos artículos, en donde la gran mayoría de la comunidad infringe estas normas y las medidas correctivas que establecen en este código. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
31	03	2017	**ANOTACIÓN trabajo en equipo:** COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta el presente registro teniendo en cuenta su capacidad y disposición frente al cumplimiento de las tareas asignadas dentro de su cargo, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los procesos y procedimientos liderados por el Comando de la Fuerza Disponible y supervisados por el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana durante el mes marzo destacándose el evaluado en el trabajo en equipo. se destaca el liderazgo realizado para el cumplimiento de los objetivos y con la eficiencia, eficacia y efectividad señalada **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
18	04	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, por su excelente	16	07	2017	

25

Página 7 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

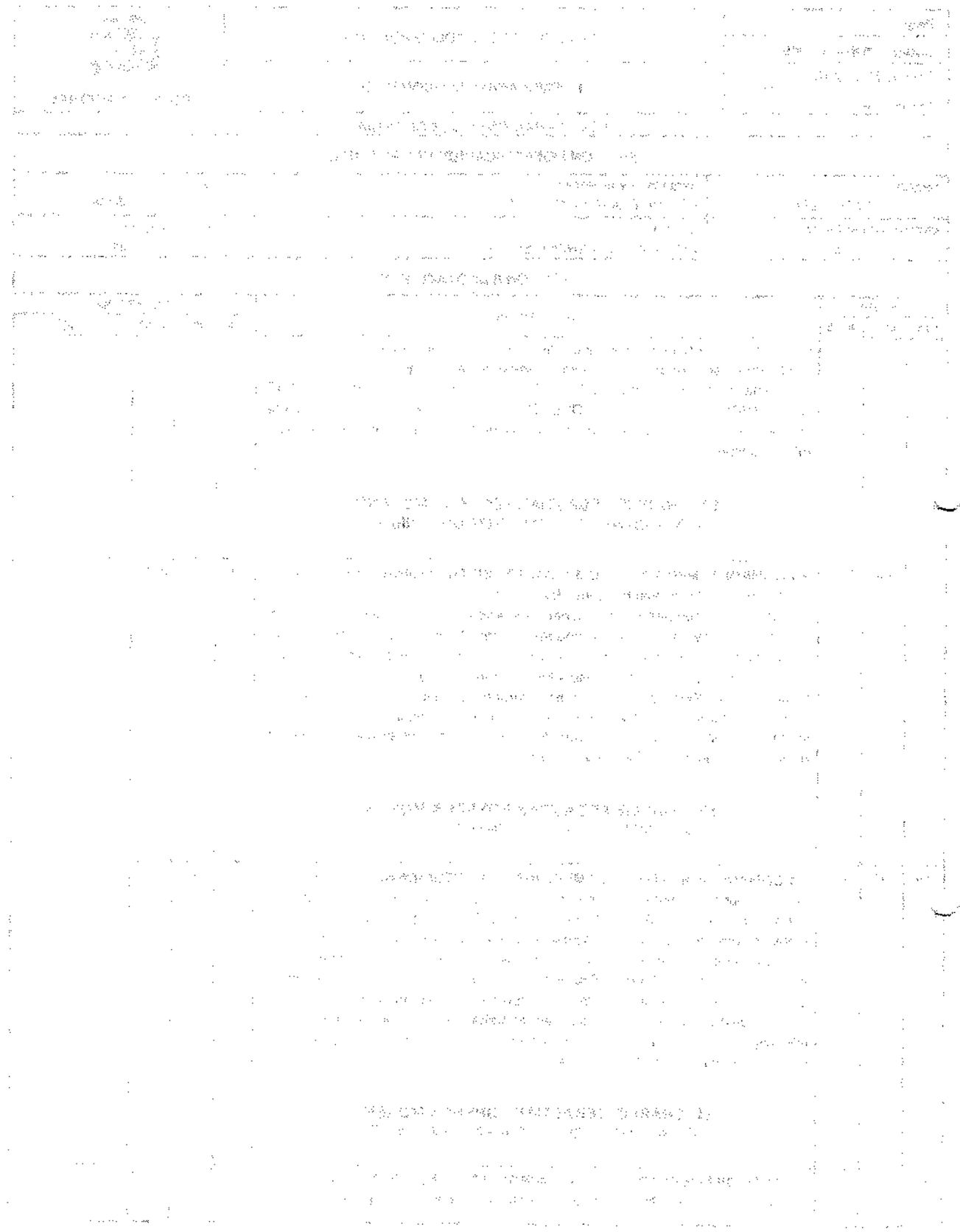
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			presentación personal, acatando las órdenes e instrucción del mando institucional en portar las insignias correspondientes al uniforme, según la revista realizada el día 17/04/2017 por el señor subteniente CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO Comandante Grupo Fuerza Disponible. Por lo que se exhorta al evaluado a que continúe con esta misma actitud. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
19	04	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha se le inserta la presente anotación positiva al evaluado teniendo en cuenta su desempeño profesional, capacidad y disposición frente al cumplimiento de las tareas asignadas dentro de su cargo, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los procesos y procedimientos liderados por el Comando de la Fuerza Disponible y supervisados por el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, durante el tiempo trabajado en la unidad, destacándose el evaluado en el trabajo en equipo. se destaca el liderazgo realizado para el cumplimiento de los objetivos y con la eficiencia, eficacia y efectividad señalada **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
19	04	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha se le inserta la presente anotación positiva al evaluado teniendo en cuenta su desempeño profesional, capacidad y disposición frente al cumplimiento de las tareas asignadas dentro de su cargo, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los procesos y procedimientos liderados por el Comando de la Fuerza Disponible y supervisados por el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, durante el tiempo trabajado en la unidad, destacándose el evaluado en el trabajo en equipo. se destaca el liderazgo realizado para el cumplimiento de los objetivos y con la eficiencia, eficacia y efectividad señalada **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
30	04	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo,	16	07	2017	



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
10	05	2017	**ANOTACIÓN EVALUACIÓN TEST DE DOCTRINA 2017:** Se hace la presente anotación al evaluado(a), por los resultados obtenidos en la prueba calificable correspondiente al Test de Doctrina Institucional del Primer Semestre 2017, el cual obtuvo los siguientes resultados: respondió el Test: SI; Cantidad Preguntas: 10; Respuestas Correctas: 5 , por lo anterior, el evaluado NO aprobó el test. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
12	05	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 045 de fecha 05/05/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION ESPECIAL AL PROFESIONALISMO Por el apoyo que realiza a diario en pro de la seguridad **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
17	05	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 049 de fecha 17/05/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION ESPECIAL PERSONAJE DEL MES DE ENERO Seleccionados como personajes del mes	16	07	2017	

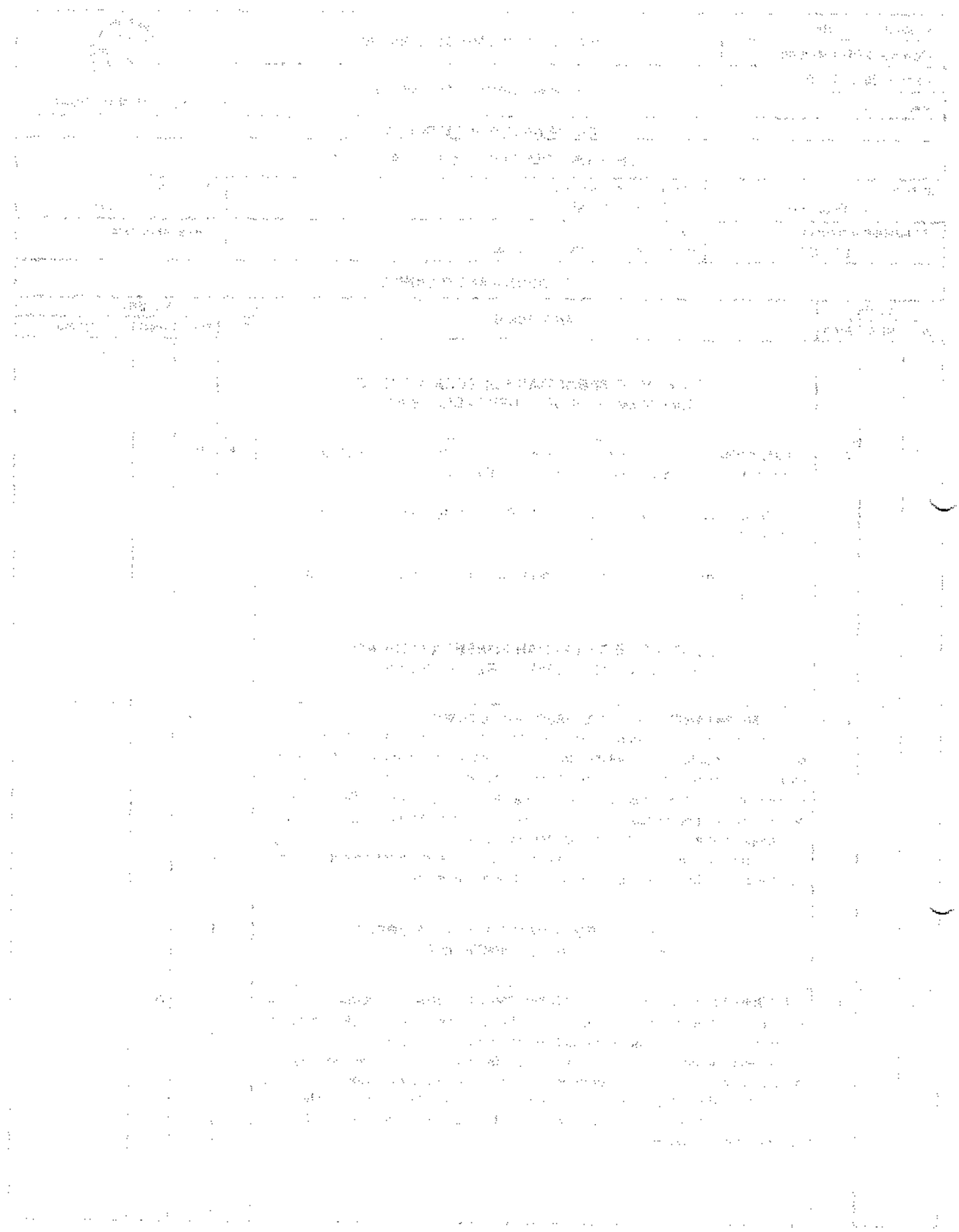
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
17	05	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 049 de fecha 17/05/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION ESPECIAL EXCELENTE LABOR EN CUMPLIMIENTO GESTION MISIONAL POR PROCESOS Por el excelente labor en dar cumplimiento en los procesos gereciales a nivel nacional y regional **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
29	05	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha se le inserta el presente anotacion teniendo en cuenta su capacidad y disposición frente al cumplimiento de las tareas asignadas dentro de su cargo, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los procesos y procedimientos liderados por el Comando de la Fuerza Disponible y supervisados por el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, durante el tiempo trabajado en la unidad destacándose el evaluado en el trabajo en equipo. se destaca el liderazgo realizado para el cumplimiento de los objetivos y con la eficiencia, eficacia y efectividad señalada **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
29	05	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería.	16	07	2017	



PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

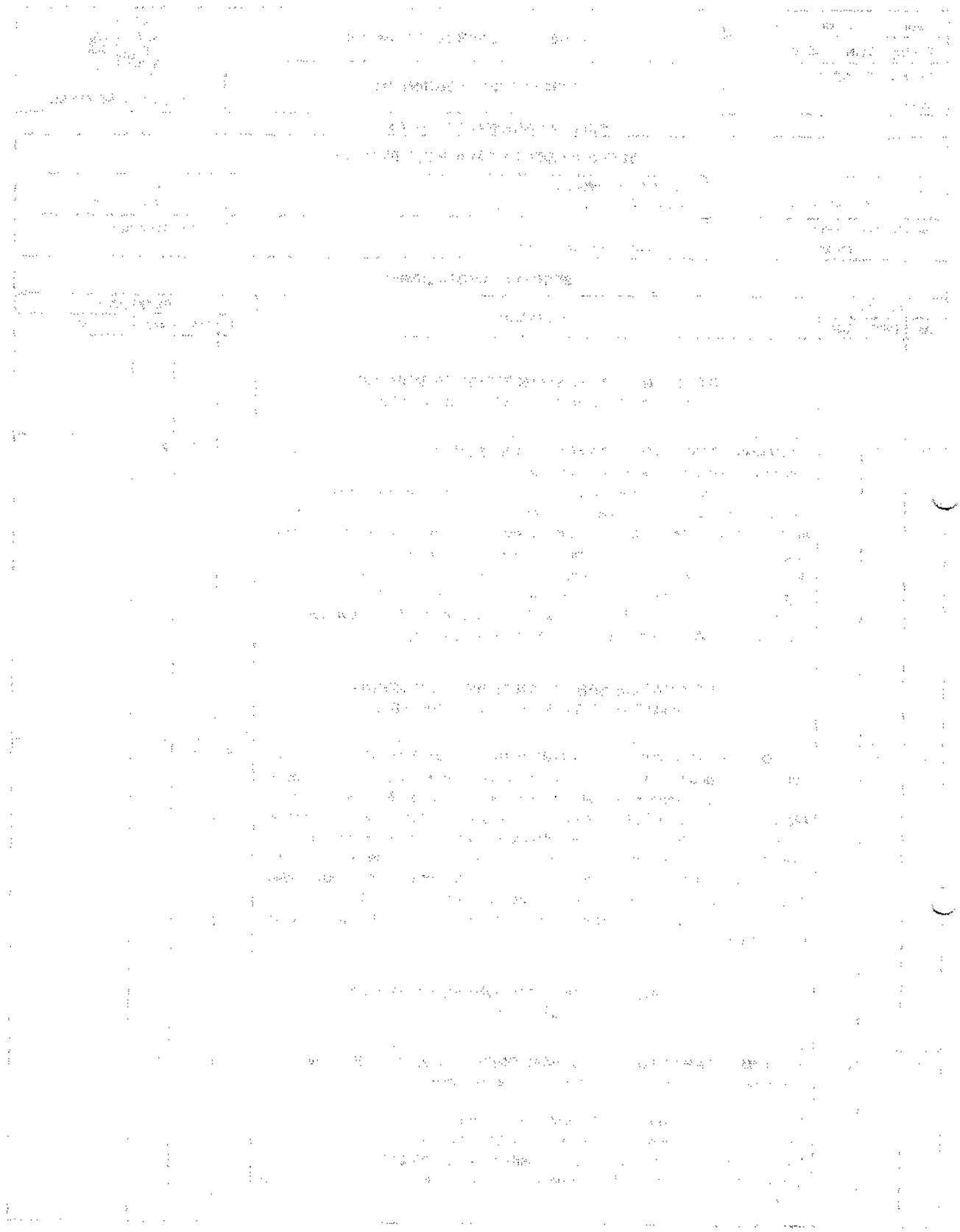
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
30	05	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha esta autoridad evaluadora le realiza una anotación al evaluado, por participar activamente en los diferentes planes de seguridad, control, prevención y disuasión del delito los cuales se llevaron a cabo en el perímetro urbano de la ciudad de Montería realizando puestos de control entre otros, fueron enfocados en adelantar acciones para contrarrestar las acciones delincuenciales en esta ciudad, el evaluado en crear sensación de seguridad a la ciudadanía Monteriana. Lo anterior en cumplimiento a la ordenado por el comando de la MEMOT, Demostrando el evaluado en esos planes profesionalismo para ejercer el trabajo en equipo **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
31	05	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Esta autoridad evaluadora se le realiza un registro al evaluado, por el buen servicio que desempeño, en el corregimiento de Aguas Negras ciudad de Montería el día 20-05-2017 servicio en la plaza cultural donde realizaron un evento musical con cantantes Populares de la región. Participando el evaluado activamente en cada uno de los servicios que se le asignaron. Durante el desarrollo de estos eventos no se presentaron novedades negativas, cumpliéndose así los objetivos trazados por los Comando Operativo de Seguridad Ciudadana para los eventos de afluencia masiva de ciudadanos **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
10	06	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS:** El evaluado presenta la prueba física obteniendo los siguientes resultados: Tiempo Milla: 7.46 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Abdominales: 49 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 45 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 25.95 Puntaje: 100 Clasificacion: SOBREPESO GRADO I	16	07	2017	



PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

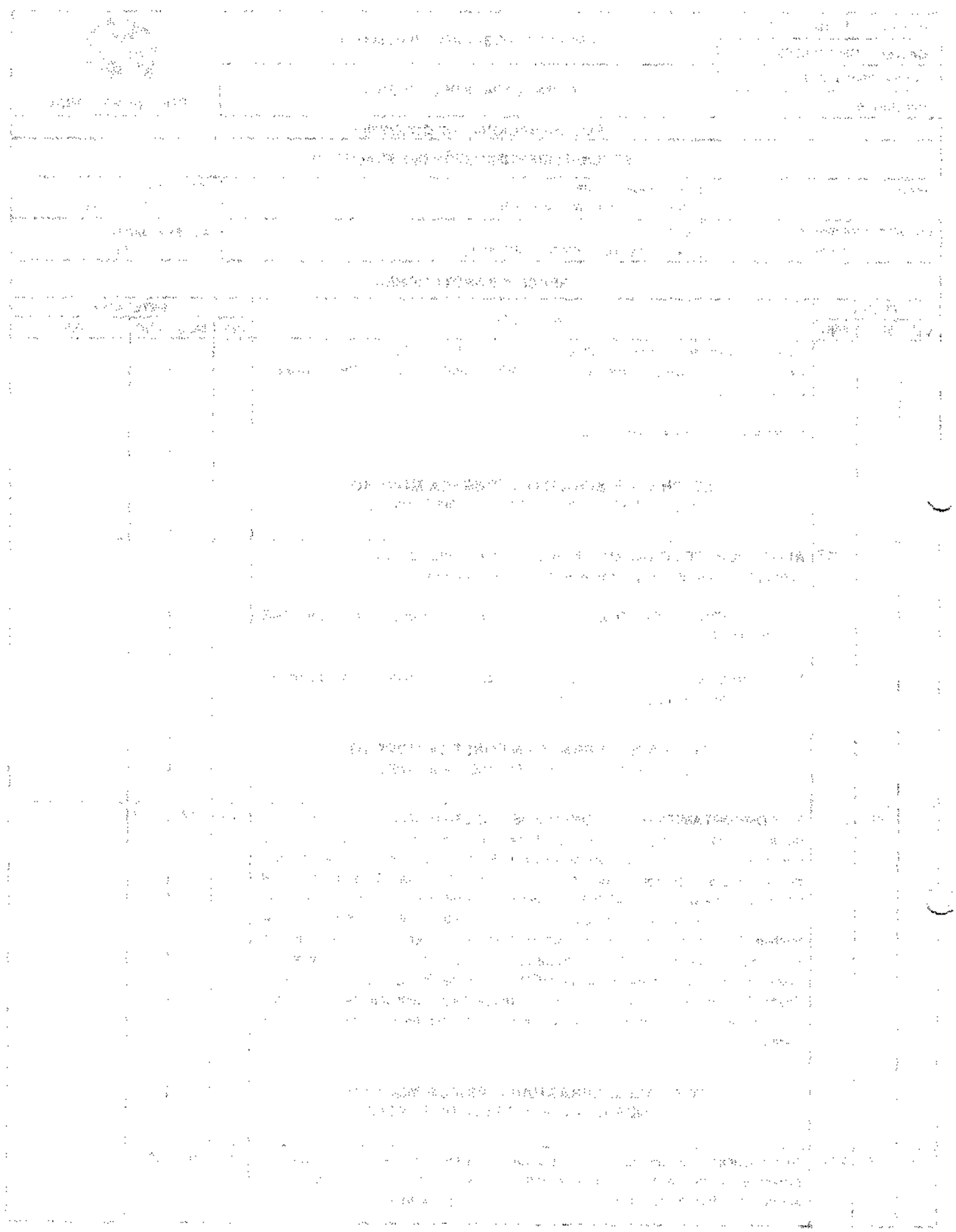
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Indice Flexibilidad: 9 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 89 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular Puntaje Total Prueba Fisica: 1050 **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
21	06	2017	**ANOTACIÓN FELICITACION:** Mediante orden interna No. 060 de fecha 12/06/2017 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION ESPECIAL APOYO A FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES Por el profesionalismo en los diferentes apoyos a ferias de la ganaderia que se celebro en la ciudad de monteria **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
27	06	2017	**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha se le realiza un registro positivo al evaluado, por el buen servicio que desempeño, durante el apoyo al servicio de las festividades de las fiestas del Rio que se llevaron a cabo en la ciudad de Montería Córdoba desde el 01/06/2017 hasta el 11/06/2017, donde se realizaron varias actividades culturales, conciertos, reinado popular, entre otros durante las festividades, participando el evaluado activamente en cada uno de los servicios evitando novedades negativas, cumpliéndose así los objetivos trazados por los comandos de la MEMOT que se le asignaron Durante el desarrollo de estos eventos, no se presentaron actividades negativas, demostrando el evaluado compromiso y profesionalismo con la institución. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
28	06	2017	**ANOTACIÓN compromiso institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia Institucional a	16	07	2017	



30

Página 12 de 14	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

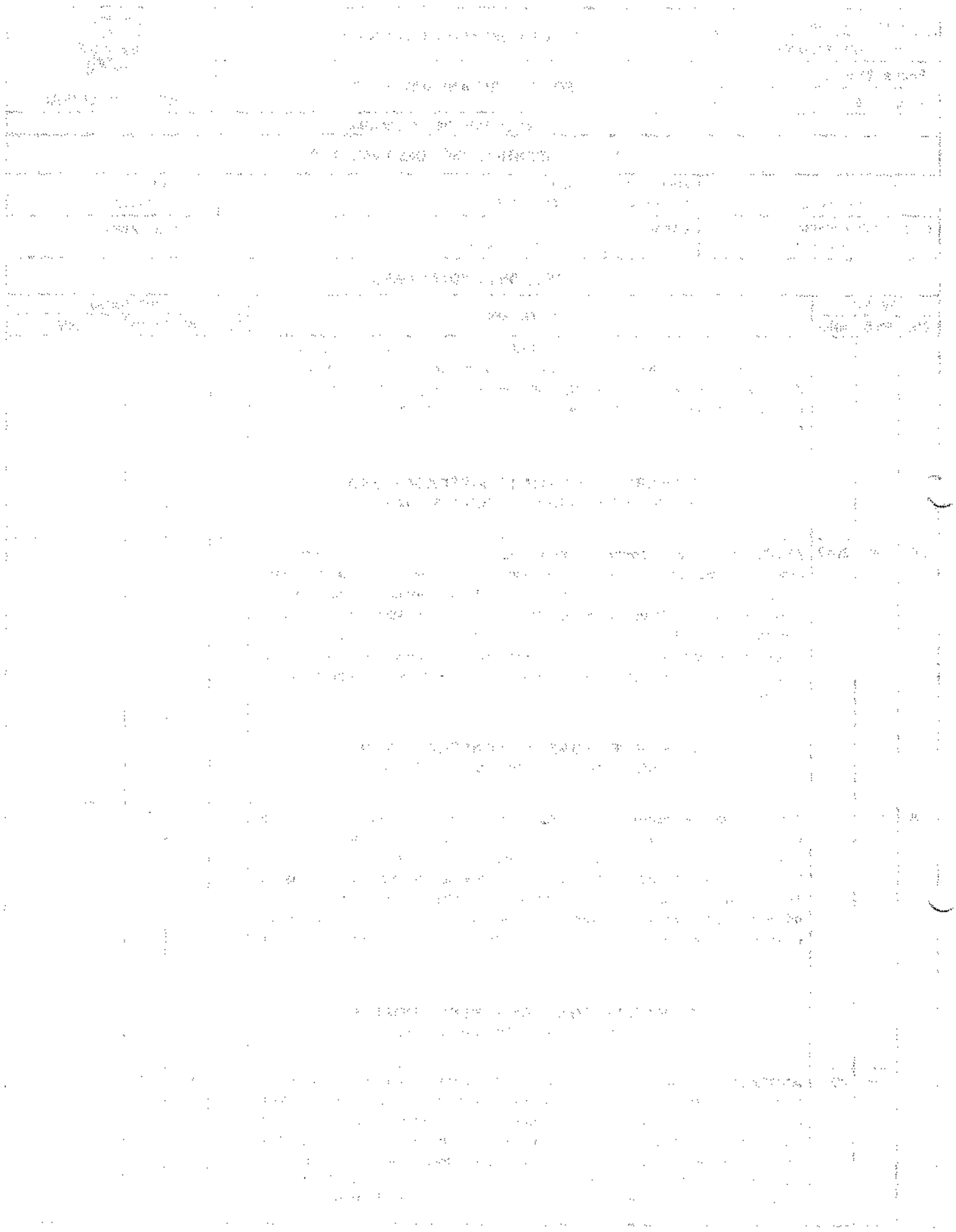
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
28	06	2017	**ANOTACIÓN compromiso institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
28	06	2017	**ANOTACIÓN compromiso institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
28	06	2017	**ANOTACIÓN compromiso institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de	16	07	2017	



PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

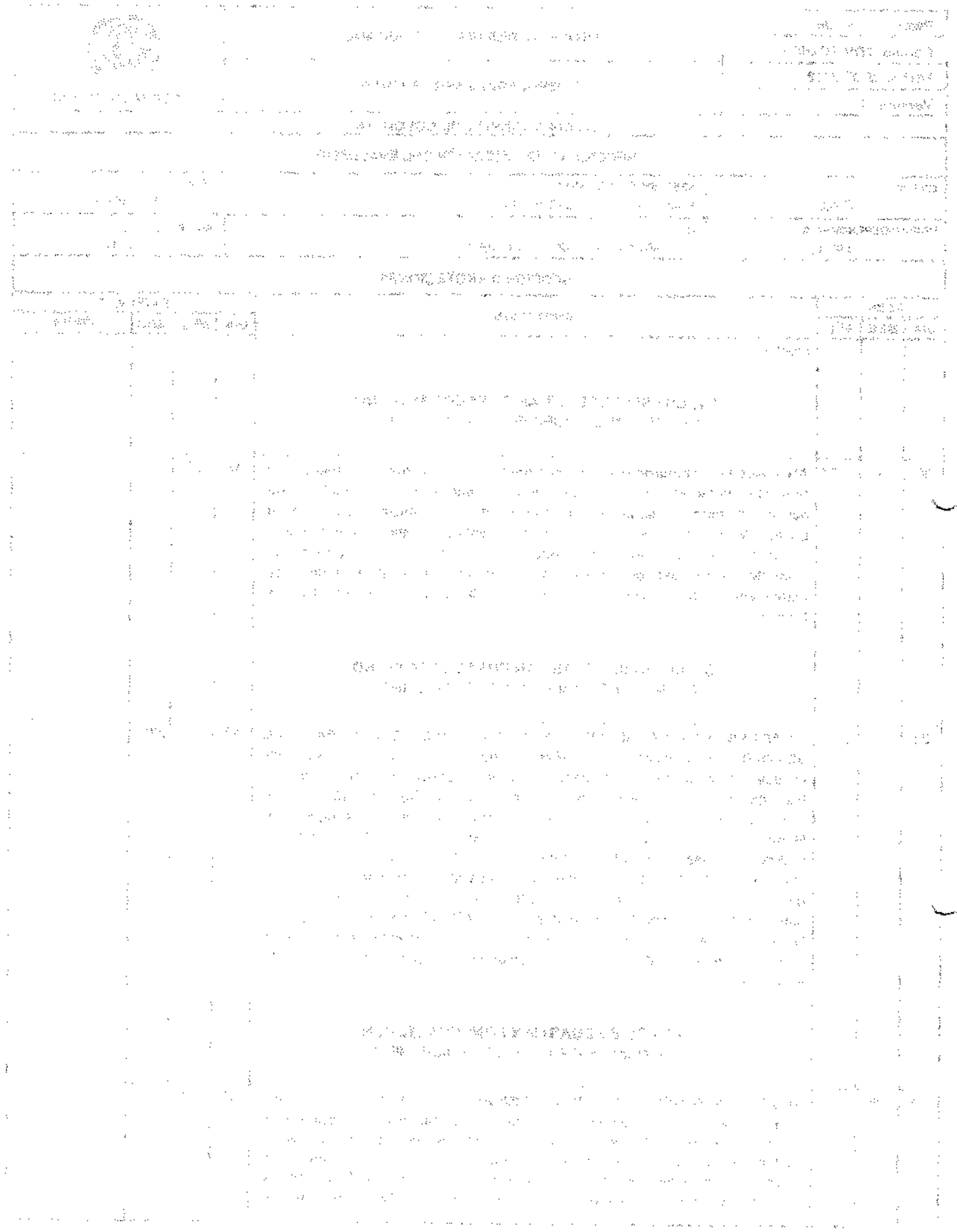
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
28	06	2017	**ANOTACIÓN compromiso institucional:** Este comando inserta la presente anotación por su profesionalismo, compromiso y capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional a través de los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural entre otros, demostrado en desarrollo de diferentes actividades de carácter administrativo y preventivo, durante su permanencia en el grado que lleva en la Policía Metropolitana de Montería. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
28	06	2017	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le realiza un registro positivo al evaluado, por el buen servicio que desempeño, durante el apoyo al servicio de las festividades de la Ferias de la ganadería y Reinado Nacional e Internacional de la Ganadería que se llevaron a cabo en la ciudad de Montería Córdoba desde el 13/06/2017 hasta el 19/06/2017, donde se realizaron varias actividades culturales, conciertos, reinados, entre otros durante las festividades, participando el evaluado activamente en cada uno de los servicios evitando novedades negativas, cumpliéndose así los objetivos trazados por los comandos de la MEMOT que se le asignaron Durante el desarrollo de estos eventos, no se presentaron actividades negativas, demostrando el evaluado compromiso y profesionalismo con la institución. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	
29	06	2017	**ANOTACIÓN COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha se le inserta el presente anotacion teniendo en cuenta su capacidad y disposición frente al cumplimiento de las tareas asignadas dentro de su cargo, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los procesos y procedimientos liderados por el Comando de la Fuerza Disponible y supervisados por el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, durante	16	07	2017	



Código: 2DH-FR-0009	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

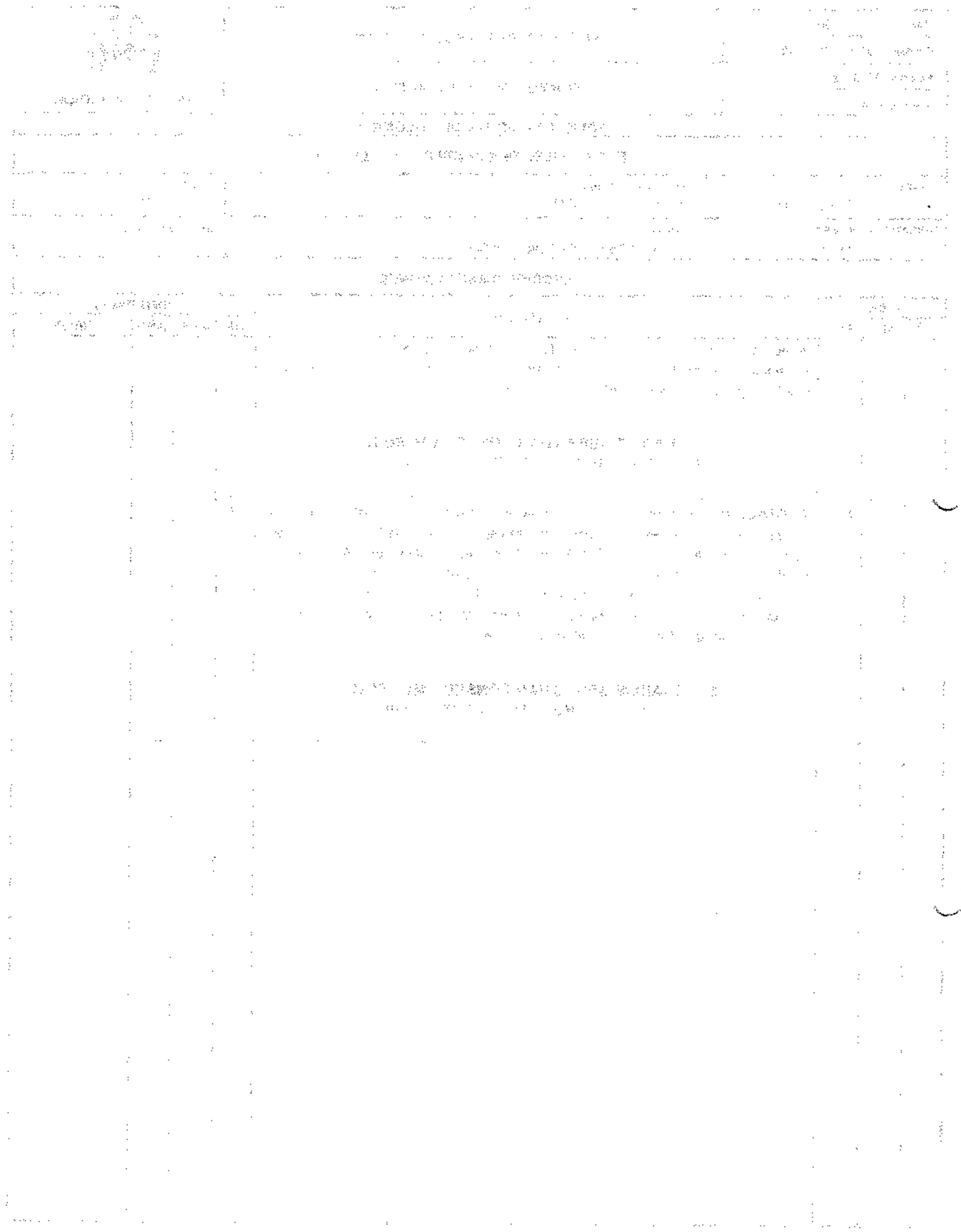
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
PATRULLERO	PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	1101383080
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEMOT	INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE	2017

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			el tiempo trabajado en la unidad destacándose el evaluado en el trabajo en equipo. se destaca el liderazgo realizado para el cumplimiento de los objetivos y con la eficiencia, eficacia y efectividad señalada **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
14	07	2017	**ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano:** Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la NTC ISO 10002:05", demostrando con ello su falta de compromise al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere. **ST. CHARLIE SEBASTIAN FONSECA MORENO** COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	16	07	2017	



53

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: ESMar
Radicado No:
Recibido por: P.T Bonilla Cardona
Fecha: 16-07-17 Hora: 1800

N° S-2017-136545 /MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Intendente
GUSTAVO MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Control Armerillo E-SUR MEMOT
Transversal 7 Nº 11 – 27 B/ La Granja
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Oficial, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- Allegar a este despacho de manera física, copia del Acta de Apertura del Libro de Entrega de Armamento de esa unidad como asi tambien copia de los folios donde se haya registrado la entrega y devolución del armamento para el servicio de policía para el dia **15/07/2017** por parte del personal uniformado adscrito a esa unidad.

- allegar a este despacho, precedentes de las órdenes impartidas por el comando de esa unidad policial en lo concerniente a la entrega oportuna del armamento de dotación para el servicio de policía una vez este haya culminado.

- Allegar a este despacho de manera física, copia del acta de entrega y asignación del armamento para el servicio de policía correspondiente al señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1101383080, quien según el Sistema de Información para la Administración y Gestión del Talento Humano (**SIATH**), labora en el CAI Fluvial.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT: JOSÉ SABOYA
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2016

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



34

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: MEMOT - CODIN
Radicado No
Recibido por: SI. ISRAEL SUA
Fecha: 16/07/17 Hora: 16:30

17

S-2016_____ / DISPO 1 – SUB ALMAR ESTPO SUR – 29

Montería, 16 de JULIO de 2017

CAPITAN
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno-MEMOT
Calle 29 N° 5-61 Barrio Centro
Montería.

Asunto : Respuesta oficio

Respetuosamente me permito enviar a ese despacho los documentos requeridos, relacionados así

- Comprobante dotación individual material de guerra.
- Copia de la apertura del libro de armamento y de los folios 6-7,20-21,26 y 27 es de notar que el señor patrullero Wilmer José Palencia Días venia a renovar todos los días el armamento y solo entregaba cuando salía franco como aparece registrado en las copias entregadas.

Es de anotar que una vez revisadas las actas de instrucción referentes al manejo del armamento asignado para el servicio de policial a los uniformados que integran esta unidad se observa que no reposa actas firmadas por ningún integrante del caí fluvial, situación que fue verificada con la secretaria de la estación sur donde tampoco existen actas firmadas por los antes en mención teniendo en cuenta que dicho personal pertenece al la fuerza disponible y únicamente se le suministra el armamento de dotación para el servicio, las consignas y cuidados se les recalca en el acta de asignación.

Atentamente.

Patrullero: **JOHN BONILLA CARDONA**
Control armerillo Estación de Policía Sur

ANEXO: Lo enunciado .

Elaborado por: PT. BONILLA CARDONA JOHN
Revisado por: PT. BONILLA CARDONA JOHN
Fecha de elaboración: 16-07-2016
Ubicación: Disco C Documentos armerillo

Página: 2 de 2	REALIZAR ENTRADA Y SALIDA DE BIENES Y SERVICIOS	POLICIA NACIONAL
Código: 1LA-FR-0135		
Fecha: 27/04/2012	COMPROBANTE DOTACION INDIVIDUAL MATERIAL DE GUERRA	
Versión uno		

35 RV

Montería, 06 de Marzo de 2017

ACTA DE COMPROMISO
PARA DOTACION INDIVIDUAL MATERIAL DE GUERRA.

Yo Wilmer Jose Palencia Diaz CC. 1101 883 080

De Guarnición Dirección: Cra 7 # 21-34 Tel: 3015752407

Correo electrónico Jose Palencia @correo.policia.gov.coPerteneciente: a la Estación de Policía Sur, me comprometo a cumplir las normas y parámetros ordenados por el Comando de la Estación de Policía Sur, en la presente acta, como requisito para el **uso en Servicio** de la Pistola marca SIG SAUER serie **SP0228043,** que recibo como dotación individual, Así:

1- Al terminar el servicio, salir a franquicia, vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas del servicio, suspensiones, traslado de la unidad, adelantar cursos de capacitación o ascenso, traslado interno o retiro de la institución debo depositar el material de guerra asignado, inmediatamente en el almacén de armamento de la Estación de Policía Sur.

2- Me comprometo a presentar el material de guerra asignado ante la respectiva unidad, los días 15 al 27 de cada mes para la revista o en la fecha que el almacén o Sub almacén lo requiera.

3- No ingresar con el arma a sitios abiertos al público en actividades fuera del servicio donde representen peligro para la integridad propia y de los elementos del servicio.

4- Extremar las medidas de seguridad tanto personales como de los elementos bajo mi cuidado, en todos los desplazamientos, evitando la rutina y actos que me generen riesgo de atentados o hurtos.

5- No dejar el armamento dentro de los vehículos bajo ninguna circunstancia.

6- Ser precavido y recatado en el porte del armamento para no ser sorprendido por la audacia de los delincuentes.

7- Tener en cuenta el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

8- Dejo constancia que he recibido instrucción de manejo, mantenimiento y medidas de seguridad con el armamento asignado por parte de los funcionarios del almacén de armamento.

IT. MUÑOZ GONZALEZ GUSTAVO
CONTROL ARMERILLO ESTACION DE POLICIA SUR
Entregué

PT. PALENCIA DIAZ WILMER JOSE
Cedula de ciudadanía No. 1101883080
Recibí

ILA-FR-0139		
27/12/2012	COMPROMISO DE LA ADJUDICATARIA	
2 de 2		

No.				
CIUDAD: MONTERIA	FECHA: 06 | 03 | 2017		APELLIDOS Y NOMBRES: PALENCIA DIAZ WILMER JOSE	
GRADO: PATRULLERO	CARGO: CAI FLUVIAL		CLASE DE ARMA: PISTOLA	MARCA: SIGSAUER
CALIBRE: 9 MM	NUMERO DEL ARMA: SP0228043	IMPRONTA: SP0228043	MODELO: SP2022	MUNICION: CUARENTA Y CINCO (45) L-21
ACCESORIOS: Tres (03) proveedores x16 cartuchos cada uno originales buen estado, una (01) funda de extracción rápida original buen estado.				

OBSERVACIONES: Sin novedad

Al recibir en calidad de dotación individual el armamento arriba descrito, me comprometo a:

1- Abstenerse de usar y emplear armas de dotación oficial en actividades particulares igualmente no podrá utilizar en el servicio armas que no sean de dotación Oficial.

2- Me responsabilizo disciplinaria, administrativamente y penalmente en caso de pérdida, daño, incautación del material de guerra y en el evento de ocasionar daños o lesiones por la manipulación indebida del arma.

3- El Policial al momento de terminar el servicio, salir a franquicia, vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas del servicio, suspensiones, traslado de la unidad, adelantar cursos de capacitación o ascenso, traslado interno o retiro de la institución, está obligado a entregar el material de guerra en forma inmediata al almacén de armamento.

4- La Municion asignada para el servicio no se podrá cambiar sin la debida autorización del ordenador del gasto.

5- Emplear el arma solo cuando las circunstancias lo exijan y conservando en todo caso el cumplimiento al decálogo de seguridad de las armas, descrito en el Manual Logistico de la Policía Nacional. (Resolución 03559 del 28 de Septiembre de 2011).

6- No alterar la parte física o marcar, las pistolas, fundas, proveedores o cualquier otro elemento que sea asignado para el servicio.

ORDEN DE SUMINISTRO NUMERO:	FECHA:			ENTREGUE:
N/A	N/A	N/A	N/A	IT. MUÑOZ GONZALEZ GUSTAVO CONTROL ARMERILLO ESTACION DE POLICIA SUR
Vo. Bo. MY. RODRIGUEZ CAMPOS CARLOS JULIAN Comandante estación de Policía Sur				RECIBI: PT. PALENCIA DIAZ WILMER JOSE Cedula de ciudadanía No. 1067383682

Monteria, Julio 12 de 2017.

Policia Metropolitana San Jeronimo de Monteria.
Estacion de Policia Sur.

APERTURA: En la fecha y de Conformidad Con lo dispuesto en el Numeral 11.5.1 de la Resolucion Nº 8614 del 24 de Diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, se abre el Presente libro que Consta de (400) folios Utiles el Cual Sera destinado Como "Libro de Control del armamento de diario".

Intendente: Gustavo Muñoz Gonzalez
Control armamento Estacion de Policia Sur.

Fecha	Hora	Gdo.	Apellidos y Nombre	Numero Cédula	C/A	Serie
30/11	0706	IT	ortiz Hernandez luis	98611397	P	0199958
30/11	0151	PT	carmona Dimar Juan	1061518848	P	0197856
30/11	0705	PT	Palencia Diaz wilmer	1017183080	P	0228043
30/11	0706	PT	Regino Bernal Luis	1066521900	P	0200115
30/11	0707	PT	Rodriguez munoz Jaime	78034283	P	0197974
30/11	1931	PT	Quintero Imitola Zadic	1067030061	P	0199961
30/11	0634	PT	Agamez Sanchez Adolfo	1067928681	P	0037164
30/11	0735	IT	Lara Perez Edwar	78744359	P	0200015
30/11	0705	IT	Hernandez cuadrado Jose	78754780	P	0222392
30/11	0626	IT	Martelo valdelamar David	78751373	P	0904445
30/11	1911	SI	Suarez Soto Yohan	10774894	P	0199976
30/11	0727	SI	Gomez Diaz Ricardo	92098925	P	0906291
30/11	0657	PT	Mercado Avila Fabio	3837375	P	0603174
30/11	0703	PT	Gomez castiblanco werner	9771064	P	0603051
30/11	0751	PT	Como Rodni Paola	50972016	P	0704864
30/11	NIA	PT	piñeros Espinoza yovanny	1035127791	P	0199951
30/11	0819	PT	Palacios martinez luz	1012355223	P	0900771
30/11	0632	PT	Lopez Alvan Duban	1058786568	P	0902501
30/11	0702	PT	Mercado cones Ivan	9 103 385	P	0223351
30/11	0722	PT	Furmelez ortiz Juan	10782086	P	0905961
30/11	0915	PT	Hendao Gutierrez jonatan	1052084816	P	0200091
30/11	0701	PT	Babilonia Benet victor	11165989	P	0904361
30/11	0650	IT	Guzman ortiz alexander	93461385	P	0906331
30/11	0651	PT	perea cuenuth luis	73008760	P	0906471
30/11	0646	PT	Zapa coronel oswaldo	10781426	P	0906411
30/11	0647	PT	Bertel Hoyos Elkin	1066133332	P	0906171
30/11	0645	PT	Esquivel pastrana Jorge	10774474	P	0704041
30/11	0717	IT	Amaya ovello Jose	92559311	P	0200251
30/11	0759	SI	cuesta Blanco Lenin	10770551	P	0709871
30/11	0728	PT	Oseda Ayazo Angel	10821212	P	0200261
30/11	NIA	PT	espino martinez cesar	1065608858	P	0904741
30/11	0724	PT	Carchilla Herrera Frellis	1067889465	P	0906411
30/11	0911	PT	castro Gomez Andres	1041894946	P	0197861
30/11	NIA	PT	Solano Tapia Rafael	78038203	P	0200191
30/11	0720	PT	Arteaga Segura Luis	1003749050	P	0200151

Lote Accesorios	Clase de Servicio	Firma Quien Recibe	Devolución Fecha	Devolución Hora	Firma Armerillo	Observaciones	Firma
22	CAI FLUVIAL		14/07/17	0702		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/7/17	1610		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/07/17	1411		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/07/17	0703		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/07/17	0712		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/07/17	0706		S/N	
21	CAI FLUVIAL		14/07/17	0640		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0515		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0821		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0510		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0514		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0505		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0511		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0510		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	1755		S/N	
30	R/SUR	N/A	13/07/17	N/A		S/N	N/A
30	R/SUR		14/07/17	0601		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0616		S/N	
21	R/SUR		14/07/17	0614		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0517		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0520		S/N	
30	R/SUR		14/07/17	0521		S/N	
30	R/URI		14/07/17	0724		S/N	
30	R/URI		14/07/17	0723		S/N	
30	R/URI		14/07/17	0711		S/N	
30	R/URI		14/07/17	0720		S/N	
30	R/URI		14/07/17	0709		S/N	
30	R/URBANA		14/07/17	0510		S/N	
30	R/URBANA		14/07/17	0823		S/N	
30	R/URBANA		14/07/17	0519		S/N	
30	R/URBANA	N/A	14/07/17	N/A		S/N	N/A
30	R/URBANA		14/07/17	0521		S/N	
30	R/URBANA		14/07/17	0522		S/N	
30	R/URBANA	N/A	14/07/17	N/A		S/N	N/A
30	R/URBANA		14/07/17	0523		S/N	

Fecha	Hora	Gdo.	Apellidos y Nombre	Numero Cédula	C/A	Serie
14oct11	0923	I.T	Guzman ortiz Alexander	93461385	P	0990639
14oct11	0923	P.T	Perez Kenneth Luis	73008760	P	0990642
14oct11	0815	P.T	Zapa Leonel oswaldo	10781426	P	0990641
14oct11	0819	P.T	Bertel Hoyos Elkin	1066133332	P	0990640
14oct11	0815	P.T	Esquivel Pastrana Jorge	10711474	P	0990601
14oct11	0801	I.T	ortiz Hernandez Luis	98011391	P	01999758
14oct11	1610	P.T	Caymana Dumar Jose	1001518848	P	01997856
14oct11	1910	P.T	Palencia Dial wilmer	1101333085	P	02280413
14oct11	0801	P.T	Rigino Bernal Luis	1066521900	P	02000115
14oct11	0811	P.T	Rodriguez Muñoz Jaime	78034283	P	01997914
14oct11	0805	P.T	Quintero montalvo Isaac	1067030061	P	01999961
14oct11	0639	P.T	Agamez sanchez Adolfo	1061928681	P	0031764
14oct11	N/A	SC	Barrios Pinto Armando	78691695	P	02280314
14oct11	1000	IJ	Blanco Hernandez Pedro	15028114	P	01999935
14oct11	0631	S.T	Barreto cortina Anuar	92546914	P	0992939
14oct11	N/A	P.T	Arroyo guzman Jose	1063122540	P	N/A
14oct11	N/A	P.T	Iguia salcedo wilfred	1095E913	P	01991142
14oct11	0651	P.T	ovalle cantero efrain	1063148084	P	02000266
14oct11	0655	P.T	Gil Dial Luis	1103098202	P	0100818
14oct11	0631	P.T	Arroyo Dial sergio	1061839210	P	02222531
14oct11	0910	I.T	Amaya cuello Jose	92559311	F	0941101141
14oct11	0919	P.T	ojeda Ayaso Angel	10821212	F	0941711134
14oct11	0920	P.T	ospino Martinez cesar	1065608858	F	0941711925
14oct11	0921	P.T	Caballero Herrera Fruitis	1061889465	F	0941701410
14oct11	0922	P.T	castro gomez Andres	1041894947	F	0941711803
14oct11	0913	P.T	Solano Tapia Rafael	78038203	F	0941711408
14oct11	0914	P.T	Arteaga segura Luis	1003119050	F	0941711113
14oct11	0915	P.T	Pascual Manchego Luis	1107845953	F	0941704514
14oct11	0619	P.T	Hurtado Miranda yarlison	1061326022	P	02212694
14oct11	0631	P.T	Hurtado Miranda yarlison	1061326022	F	0941116114
14oct11	0639	P.T	Guerra cantillo Alfredo	1011511	F	0941711498
14oct11	0815	P.T	[illegible]	[illegible]	P	[illegible]
14oct11	0850	TE	Galindo Maestre Victor	85266176	F	0941116114
14oct11	0900	PT	Quintero Torres Nestor	1003045814	P	01281533
14oct11	0920	IT	Muñoz Caballero Gustavo	72217020	P	0223624

sorios	Clase de Servicio	Firma Quien Recibe	Devolución Fecha	Devolución Hora	Firma Armerillo	Observaciones	Firma
	R/UNI		15oct17	0929		S/N	
	R/UNI		14oct17	1900		S/N	
	R/UNI		14oct17	1901		S/N	
	R/UNI		14oct17	1902		S/N	
	R/UNI		15oct17	0130		S/N	
(91)	Fluvial		15oct17	0649		S/N	
(91)	Fluvial		15oct17	0650		S/N	
(91)	Fluvial		15oct17	0130		S/N	
(91)	Fluvial		15oct17	0119		S/N	
(91)	Fluvial		14oct17	1900		S/N	
(91)	Fluvial		14oct17	1842		S/N	
(91)	Fluvial		14oct17	1841		S/N	
	Terminal	N/A	15oct17	N/A		S/N	N/A
	Terminal		15oct17	0830		S/N	
	Terminal		15oct17	0635		S/N	
	Terminal	N/A	14oct17	N/A	N/A	S/N	N/A
	Terminal	N/A	15oct17	N/A		S/N	N/A
	Terminal		15oct17	1119		S/N	
	Terminal		15oct17	0721		S/N	
	Terminal		15oct17	0632		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1423		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1425		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1424		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1426		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1428		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1423		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1423		S/N	
Acompañamiento			14oct17	1421		S/N	
ida	Guardia		15oct17	1510		S/N	
	Guardia		14oct17	1900		S/N	
	Guardia		14oct17	1200		S/N	
	[illegible]		14oct17	2215		S/N	
	Acompañamiento		14oct17	1421		S/N	
da	Seguridad		14oct17	1429		S/N	
	Amarillo		14oct17	1830		S/N	

Fecha	Hora	Gdo.	Apellidos y Nombre	Numero Cédula	C/A	Serie	Ca Mo
15/07/17	1411	PT	Carvajal Herrera Freylis	1061889465	P	0906440	
15/07/17	1412	PT	Castro Gomez Andres	1041894946	P	0971848	
15/07/17	0730	IT	Guzman Ortiz Alexander	93461385	P	0906830	
15/07/17	0735	PT	Esquivel Pastrana Jorge	1011144144	P	0707101	
15/07/17	0650	IT	Ortiz Hernandez Luis	98611397	P	0199956	
15/07/17	0651	PT	Carmona Dumar Joan	1061518648	P	0197656	
15/07/17	0732	PT	Palencia Diaz Wilmer	1101383080	P	0228043	
15/07/17	0720	PT	Reglno Bernal Luis	1066521900	P	0200115	
15/07/17	N/A	SC	Barrios Perez Armando	78697695	P	0226034	
15/07/17	N/A	IT	Blanco Hernandez Pedro	15028144	P	0199935	
15/07/17	0636	SI	Barreto Cortina Anuar	92546944	P	0929139	
15/07/17	0636	PT	Leyla Salcedo Wilfred	10952913	P	0199942	
15/07/17	1120	PT	Oroteo Cantero Efrain	1061148684	P	0200266	
15/07/17	0721	PT	Gil Diaz Luis	1103098202	P	0200615	
15/07/17	0633	PT	Arroyo Diaz Sergio	1061839240	P	0222531	
15/07/17	0636	PT	Sarmiento Carrillo Jose	1053341407	P	0228041	
15/07/17	0537	PT	Barrera Guzman Luis	1061892542	P	0941446	
15/07/17	0538	PT	Barrera Guzman Luis	1061892542	P	0904337	
15/07/17	0555	PT	Monterroza Arroyo Roberto	1066179939	P	0941909	
15/07/17	0556	PT	Perez Galindo Jose	1061283024	P	0941066	
15/07/17	0602	PT	Vergara Galvan Kevin	1061855959	P	0941661	
15/07/17	0635	PT	Dominguez Yanez Manuel	1041250411	P	0941545	
15/07/17	0640	PT	Garces Negrete Teofilo	78748141	P	0941494	
15/07/17	0641	PT	Lobo Durango Jesus	1061837697	P	0941000	
15/07/17	0642	PT	Diaz Saez Erick	1061848526	P	0941968	
15/07/17	0643	PT	Rivero Florez Jose	1061180222	P	0940363	
15/07/17	0645	PT	Bedoya Florez Gustavo	1197243385	P	0941596	
15/07/17	0655	PT	Ubarnez Carreras Alfredo	1077511	P	0941981	
15/07/17	0656	PT	Hurtado Minota Yarleison	1061326022	P	0941408	
15/07/17	0700	PT	Hurtado Minota Yarleison	1061326022	P	0222694	
15/07/17	0730	PT	Lopez Pacheco Luis	15725012	P	0136275	
15/07/17	0746	IT	Acosta Teles Carlos	92293974	P	0200194	
15/07/17	0800	PT	Martinez Gomez Sherley	1061885200	P	0136274	
15/07/17	0800	PT	Rhenals Rodriguez Jhon	1002885437	P	0136276	
15/07/17	1030	PT	Portino Tamayo Hector	1067654391	P	0199755	

Accesorios	Clase de Servicio	Firma Quien Recibe	Devolución Fecha	Devolución Hora	Firma Armerillo	Observaciones	Firma
	R/ urbana		16/04/24	0927		S/N	
	R/ urbana		16/04/24	0923		S/N	
	R/ uri		16/04/24	0629		S/N	
	R/ uri		16/04/24	0129		S/N	
	CAI Fluvial		16/04/24	0650		S/N	
	CAI Fluvial		16/04/24	0651		S/N	
	CAI Fluvial						
	CAI Fluvial		16/04/24	0735		S/N	
	Terminal	N/A	16/04/24	N/A		S/N	N/A
	Terminal	N/A	16/04/24	N/A		S/N	N/A
	Terminal		16/04/24	0650		S/N	
	Terminal		16/04/24	0651		S/N	
	Terminal		16/04/24	1424		S/N	
	Terminal		16/04/24	0701		S/N	
	Terminal		16/04/24	0715		S/N	
	Terminal						
	Guardia		15/04/24	10:13		S/N	
	R/ Sur		16/04/24	0605		S/N	
	Guardia		15/04/24	1351		S/N	
	Guardia		15/04/24	1935		S/N	
	Guardia		15/04/24	1936		S/N	
	Regan		15/04/24	1934		S/N	
	Regan		15/04/24	1931		S/N	
	Regan		15/04/24	1936		S/N	
	Regan		15/04/24	1935		S/N	
	Regan		15/04/24	1934		S/N	
	Regan		15/04/24	1935		S/N	
	Guardia		15/04/24	1151		S/N	
	Guardia		15/04/24	1511		S/N	
	Guardia		15/04/24	1411		S/N	
	Mediador		16/04/24	0805		S/N	
	Guardia		16/04/24	0610		S/N	
	Mediador		15/04/24	1651		S/N	
	CIEPS		16/04/24	1510		S/N	
	Bacata		15/04/24	1921		S/N	

A3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: MEMOT CODIV
Radicado No:
Recibido por: IT. Luis Gomez
Fecha: 17-01-17 Hora: 10:30

No. S-2017 - 136639 / COSEC – CAD – 29.25

Montería, 17 de julio de 2017

Capitán
JOSE LUIS SABOYA FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
Calle 29 # 5 -61 B/ Centro
Montería.

Asunto: Respuesta oficio Nro. 136566 de fecha 16/07/2017

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Capitán, con el fin de dar respuesta a su solicitud mediante oficio Nro. 136566 de fecha 16/07/2017

De acuerdo a lo anterior, envió copia de los folios Nro. 1 acta de apertura de fecha 24/06/2017, folio Nro. 145 de fecha 16/07/2017 desde las 05:05 horas hasta las 07:00 horas, donde se registra las anotaciones de la referencia correspondiente a la minuta del canal urbano Dos.

Igual forma, envío copia del formato Seguimiento de Llamadas SECAD, identificado con número de llamada 4683753, de fecha 16/07/2017, donde ingresa llamada a la línea de emergencia 123, caso de homicidio.

Los señores Patrulleros Eduth Rafael Niño Herrera y Orlando Sánchez Oyola, pertenecientes al cuadrante 5-20 del CAI Cantaclaro, quienes atendieron el caso de policía de homicidio.

Atentamente,

Subteniente **NATALIA TORRES MONTIEL**
Jefe Centro Automático de Despacho 123

Elaborado por: IJ. María Eugenia Quiroga Fernández
Revisado por: ST. Natalia Torres Montiel
Fecha de elaboración: 17-07-2017
Ubicación:c:\mis documentos\informes 2017

Calle 29 No. 5 – 61, Montería
Teléfono(s) 321 4730 571
memot.cad-mot@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

SEGUIMIENTO DE LLAMADAS - CENTRO AUTOMATICO DESPACHO

Numero Llamada: 4683753 Estado: CERRADO Fecha: 16/07/2017 Hora: 06:31:52

Datos del Abonado:

Telefono: 3234679398 Propietario: No Reportado

Dirección: No Reportado Ciudad: MONTERIA (CT)

Datos del Llamante:

Nombre: Dirección: No Reporta

Datos del Caso:

Recibido por: AB. DAGER LOPEZ BRAYAN CAMILO CC.1003400745 Usuario: MEMOT_DGBC

Codigo Caso: 901 HOMICIDIO Calidad: EFECTIVO

Tipo Pedido: LLAMADA 112-123 Prioridad: INMEDIATO Importancia: 02

Dirección: MZ 84 LT 1 SECTOR LA REPRESA Barrio: CANTACLARO

Ciudad Caso: MONTERIA (CT) Longitud: Latitud:

Descripción: INFORMA UNA CIUDADANA QUE HAY DOS MUERTO TIRADOS EN LA CALLE CON INPACTOS DE BALA SE REQUIRE LAS PTRULLA POR EL LUGAR.

F/Grabacion: 16/07/2017:06:36:29 Caso Real:

Llamada Asoc: Sitio Grabacion:

Entidad Asignada: POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA URBANA2

Usuario Asigna: MEMOT_DGBC Hora Grabacion: 16/07/2017:06:36:29

Datos Evento generado: 336619 CERRADO Fecha: 16/07/2017 Hora: 06:37:30

Generado por: PT. GALINDO MARTINEZ ALEXIS DE JESUS CC.92191225

Turno Servicio: 25643 Turno Apoyo: 25544 Usuario: MEMOT_GMAJ

Unidad que Atiende	Medio de Atención	T/Responsabilidad	H/Asigna.	H/Llega	H/Term.	Nov.
CAI CANTACLARO	CUADRANTE 5_20	01	06:38:19	06:38:57	10:07:01	N

Personal		
	CUADRANTE 5_20	PT ALVAREZ REGINO LUIS DAVID TRIPULANTE PATRULLA
		PT VASQUEZ VIDAL LUIS CARLOS CONDUCTOR

Anotaciones del evento:

16/07/2017:06:47:28Usuario..MEMOT_GMAJTexto:

16/07/2017:06:55:33Usuario..MEMOT_GMAJTexto: INFORMA LA PATRULLA QUE LLEGA AL LUGAR Y VERIFICA QUE HAY DOS PERONAS TENDIDAS SIN SIGNOS VITALES Y OTRA LESIONADA QUE FUE REMITIDA AL CAMUN DE CANTA CLARO

16/07/2017:10:07:16Usuario..MEMOT_ERDLTexto: AL LUGAR LLEGO LA PATRULLA CUADRANTE 5-20 LA CUAL MANIFESTÓ QUE LLEGO A LA MANZANA 84 LOTE- 1 SECTOR LA REPRESA LUGAR DONDE SE ESTABA CELEBRANDO UN QUINCEAÑERO, RESIDENTES DEL SECTOR MANIFESTARON QUE SE FORMÓ UNA RIÑA ENTRE VARIOS SUJETOS QUE ESTABAN DEPARTIENDO QUE DIO COMO RESULTADO DOS CIUDADANOS ASESINADOS Y UNO HERIDO POR ARMA DE FUEGO LOS CIUDADANOS ASESINADOS POR IMPACTOS POR ARMA DE FUEGO FUERON IDENTIFICADO COMO JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO IDENTIFICADO CON LA C.C. 78.750.164 DE MONTERÍA, DE 43 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL 12-04-1974 RESIDENTE EN LA MANZANA-147 LOTE- 13 BARRIO CANTACLARO SECTOR LA ISLA SIN MÁS DATOS, Y VÍCTOR JULIO ARROYO PADILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. 1067846900 DE MONTERÍA, DE 30 AÑOS DE EDAD SIN MÁS DATOS Y LA PERSONA HERIDA FUE IDENTIFICADA COMO PEDRO CÁRDENAS YÁNEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.067.849.079 DE MONTERÍA, DE 29 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, SE DEDICABA A OFICIOS VARIOS RESIDENTE EN LA MANZANA 24 LOTE- 1 DE CANTACLARO SIN MÁS DATOS, EL CUAL FUE TRASLADADO AL CAMÚ CANTACLARO Y POSTERIORMENTE AL HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, AL LUGAR LLEGARON LAS UNIDADES DE ACTOS URGENTES DEL C.T.I PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN A CADÁVER.

Reporte Generado por el usuario: MEMOT_VNEJ, Fecha: 17/07/2017:08:53

Como normatividad vigente con respecto al mal uso de este documento, se aplicará el decreto 1798 de 2000 Art.37, numeral 13,21; Ley 522 de 1999 (Agosto 12) C.P.M. Capitulo III Art 149,150; Ley 527 de 1999 (Agosto 18); Ley 599 de 2000 C.P. Capirulo II Art 463, Capitulo 11

POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

SEGUIMIENTO DE LLAMADAS - CENTRO AUTOMATICO DESPACHO

Numero Llamada 4683753 Estado CERRADO Fecha: 16/07/2017 Hora: 06:31:52

Continuación ....

Art 431,199; Capitulo 7 Art 192,193,194,195,196,197. Sujeto a los nuevos cambios de la normatividad. Este Documento no tiene validez sin la firma de la Persona Responsable.

CR. CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON

JEFE CAD

Elaboró,

Email Memot.Telema@Policia.Gov.Co

1 A5

MONTERIA - CORDOBA. 24 JUNIO 2017.

POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA.
CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO 1-2-3.

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la resolucion Nº 9614 del 24 Diciembre del 2012, emanado por el Ministerio de defensa nacional. Se abre el presente libro que consta 400 folios utiles. en el cual es destinado como Libro de anotaciones del CANAL URBANO DOS

ST. KATHIA TORRES MONTIEL.
Jefa Centro Automatico de Despacho
1 2 3.

BOSTON

Fecha	hora	Asunto	ANOTACIONES
—"—	—"—	Sigue-	cruzo, la vivienda, impactando en un televisor ya que la vivienda es PreFabricada, Se entrevista con el Propietario Señor Albin ochoa moreno cc 10 769 277 de monteria 36 años de edad Nacido a 9-11 1980 TEL 321 891 5980 el cual convive con la señora elida Arroyo diaz cc 1073983,875 de tierra alta cordoba 29 años de edad NACIDA 26-11 1987 TEL 312 230 82 89 Sin mas datos, el cual manifiesta que tiene Problemas de convivencia con un vecino y aun ce que Fue el, Se Edan las recomendaciones del caso, Att Pt Denis Garrido Martinez
16-07-17	05:05	Parte	A esta hora y Fecha, Se reporta el señor robles uno Para dar el Parte de la estacion sur Para Segundo turno 0-1-34, no salen 5-4-Banda 5-9 vacaciones, excusado, 511- vacaciones. 5-13 Banda excusado. 5-17 Excusado, vacaciones 5-18, cumpleaños, la otra unidad queda disponible en caso, 5-19 Banda, Se" " — — — —
16-07-17	06:10	Anotacion	4-2 Se traslada al fanduco sin novedad -
-07-17	06:12	ReParte	5-13 Boston, las americas sin novedad -
16-07-17	06:14	ReParte	4-1 Doble via Rancho Grande S/N " — " -
16-07-17	06:15	ReParte	4-5 Parque Guadalupe sin novedad — —
16-07-17	06:18	ReParte	5-6 colinas real los caballos sin novedad
16-07-17	06:20	ReParte	5-1 santa Fe la cofuera, brisas del sinu S/N
16-07-17	06:22	ReParte	5-20 Portal de la barra, el limonar S/N - -
		Anotacion	A esta hora y Fecha, Se envia, al cuadrante 5-20 en la manzana 84 LT 1 cantaclaro para que verif Fue un Posible 9-01, al llegar la Patrulla confirma que hay dos Personas, fallecida sin vida, y otra lesionada por arma de Fuego, que Fue trasladado al camion de cantaclaro De Radio operador de canal urbana dos a Señor Patrullero Dagoberto Rojas, entregando el novedades y consigna
16-07-17	07:00	Servicio	

BOSTON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: SARMA
Radicado No:
Recibido por: PT. BRENDA ZAMORA
Fecha: 17-07-17 Hora: 07:45

N° S-2017-136S 76/MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Subintendente
JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA
Almacenista de Armamento MEMOT
Calle 29 N° 5 – 61 Primer Piso B/ Centro
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Mando Ejecutivo, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- ✓ Allegar a este despacho, precedentes de las ordenes y consignas impartidas por los mandos superiores a través de Actas de Socialización para la instrucción del personal policial adscrito a la Policía Metropolitana de Montería, respecto al buen uso y manejo responsable del armamento de dotación para el servicio asignado al personal que integra esta unidad policial para el presente año.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT. JOSÉ SABOYÁ
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

A8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Comun
Radicado No:
Recibido por: Lr. Doria R.
Fecha: 170717 Hora: 07:37

N° S-2017-136575 /MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Coronel
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería
Calle 29 N° 5 – 61 Primer Piso B/ Centro
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- ✓ Allegar a este despacho en forma física, precedentes (Polígramas y/o Actas de Instrucción) de las órdenes impartidas por ese Comando respecto al buen uso y manejo responsable del armamento de dotación para el servicio de policía asignado al personal policial que integra la Policía Metropolitana de Montería durante este año.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT. JOSÉ SABOYÁ
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



A9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: CAI
Radicado No.
Recibido por: PT. Villadiego
Fecha: 17/07/17 Hora: 07:46

Nº S-2017- 136566 /MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Subteniente
NATALIA TORRES MONTIEL
Jefe Centro Automático de Despacho MEMOT
Calle 29 Nº 5 – 61 2º Piso B/ Centro
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la señora Oficial, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- ✓ Allegar a este despacho, en forma física copia de los reportes del Sistema SECAD llegados a través de la línea de emergencia del 123 para la mañana del **16-07-2017** en jurisdicción del CAI Cantaclaro, donde se haya reportado novedad acaecida referente al homicidio presentado en dicha jurisdicción.
- ✓ Indicar a este despacho indicativo de la patrulla del Cuadrante, grados y nombres de los integrantes que la conformaban.
- ✓ Allegar a este despacho disciplinario todo precedente registrado (videos, anotaciones, grabaciones, etc.) respecto a los hechos acaecidos la mañana del **16-07-2017** en jurisdicción del CAI Cantaclaro.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSÉ LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT. JOSÉ SABOYÁ
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2017

Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: COSEC.
Radicado No. PT 4004 MEMOT
Recibido por:
Fecha: 17-07-17 Hora: 07:50

N° S-2017- 136574/MEMOT-CODIN 29.

Montería, 16 de Julio de 2017

Mayor
DARIO DANIEL MONTENEGRO OJEDA
Comandante Comando de Seguridad Ciudadana MEMOT
Calle 29 N° 5 – 61 2° Piso B/ Centro
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Información **P-MEMOT-2017-101**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, ordenar a quien corresponda para que sea allegada a este despacho disciplinario, en el menor tiempo posible, la siguiente información a saber:

- Allegar a este despacho, precedentes de las órdenes impartidas por ese Comando, referente al uso responsable del armamento de dotación para el servicio de Policía asignado al personal del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de la Policía Metropolitana de Montería para el presente año.

Lo anterior para que obre como prueba trasladada dentro de la Indagación Preliminar del asunto.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYÁ FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

Elaborado por: SI. ISRAEL SUA
Revisado por: CT. JOSÉ SABOYÁ
Fecha elaboración 16/07/2017
Archivo: /comunicaciones Salidas 2017

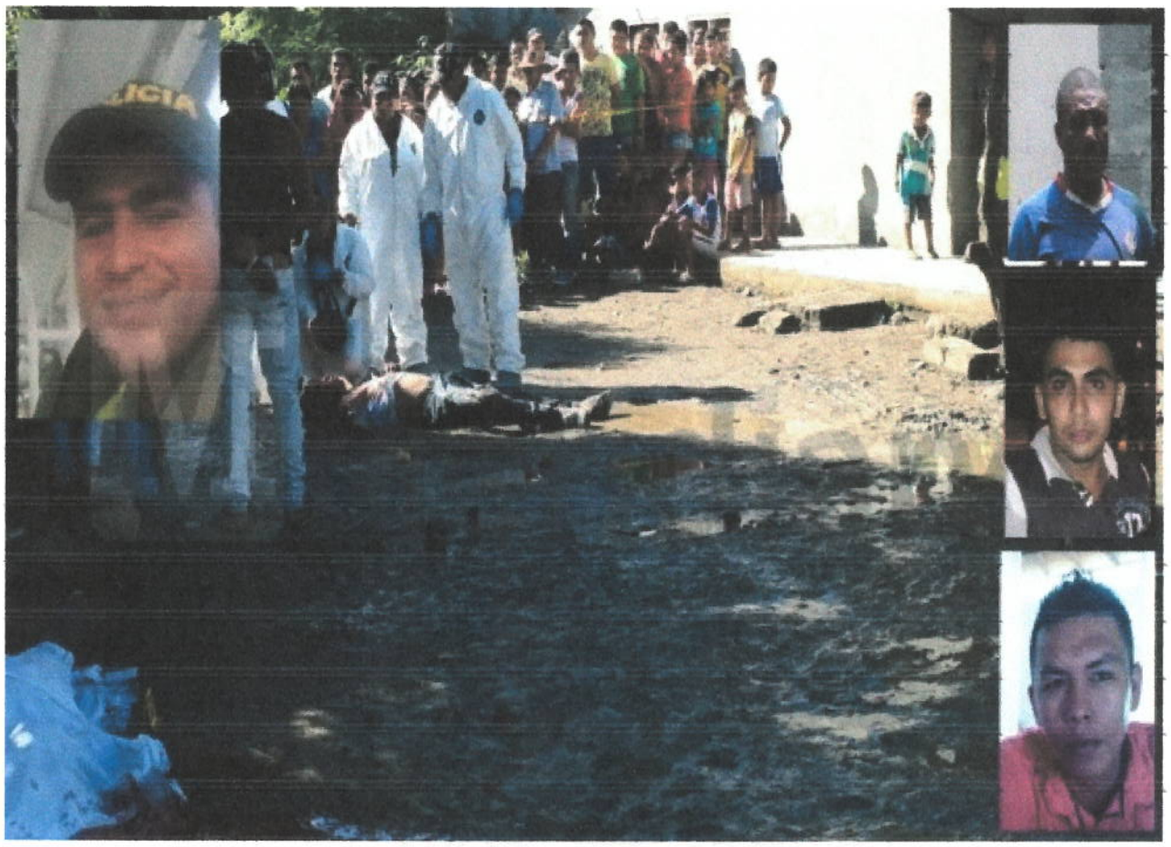
Calle 29 # 5 – 61 Barrio Centro Montería
Teléfonos 7812525
memot.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



57

EN CÓRDOBA > EN LO JUDICIAL CÓRDOBA > MONTERÍA, CÓRDOBA.
Por Redacción El Meridiano | 2017-07-17 00:00:00

Policía bailó con quinceañera y mató a tres



Wilmer Palencia (recuadro superior izq) y los asesinados (en su orden de arriba abajo): Jorge Noriega Medrano, Pedro Luis Cárdenas Yánez y Víctor Arroyo. Padilla.

‹ › ×

×

Previous Next

52



Las víctimas fueron: Jorge Luis "El Pipa" Noriega, (camiseta morada); Víctor Julio Arroyo, (camisa roja). Pedro Luis Cárdenas Yánez, (camiseta blanca).

Tres personas muertas fue el resultado de un ataque sicarial que se presentó la mañana de hoy 16 de julio en el barrio Cantaclaro, sur de Montería.

Las víctimas se encontraban, según cuentan testigos, en la terraza de una tienda, entre los sectores El Paraíso y La Represa, cuando fueron sorprendidos por un hombre que arremetió contra ellos de manera indiscriminada.

Agregan que el pistolero habría salido de un quinceañero que se celebraba diagonal a donde estaban los tres hombres.

En este crimen está como indiciado un policía activo, quien sería el responsable de este ataque sicarial.

Entre los muertos está Jorge Luis "El Pipa" Noriega, excampeón mundial de boxeo y Víctor Julio Arroyo Padilla, de 29 años, conocido como "El Chino", quienes murieron en el lugar.

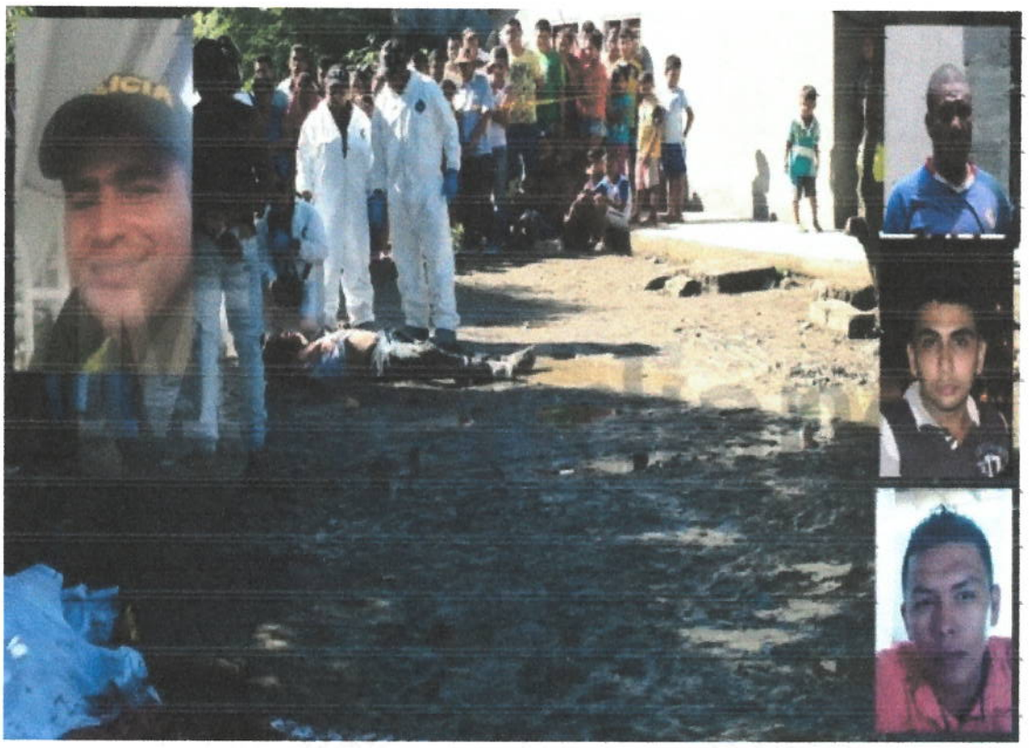
La otra persona muerta fue llama Pedro Luis Cárdenas Yánez, de 31 años de edad y fue auxiliado y traslado a un centro médico donde falleció hace pocos minutos, producto de las heridas recibidas.

A esta hora se llevan a cabo los actos urgentes en la sede la Fiscalía al capturado para conducirlo a la audiencia de imputación de cargos que fue aplazada para mañana.

Compartir

Comentar Guardar Imprimir





Wilmer Palencia (recuadro superior izq) y los asesinados (en su orden de arriba abajo): Jorge Noriega Medrano, Pedro Luis Cárdenas Yánez y Víctor Arroyo. Padilla.

"Ese tipo estaba pesado y tenía un olor a feo como quien fuma vaina. Cuando vi que tenía arrodillado a ese muchacho en la esquina, apuntándole, con una pistola en la cabeza, corrí y marque muchas veces a la Policía pero nunca contestaron". Así narró ayer al mediodía la madre de la quinceañera que celebró hasta al amanecer de ayer su fiesta en el sector El Paraísoa de Cantaclaro, lo terrible que fue fin de lo que antes había sido todo alegría entre los vecinos de las manzanas 83 y 94, entre los sectores El Paraíso y La Represa, dfel barrio Cantaclaro.

El tipo del que habla la testigo, que por seguridad reservamos su identidad, era el mismo hombre que le apuntó con la pistola a uno de los miembros de la familia de la cumplimentada y a quien a las 6:30 de la mañana cuando ya la fiesta se había terminado y recogían todo, debieron darle más comida para que se fuera porque estaba pesado. Luego en la calle el enfurecido hombre llegó hasta donde estaban unos amigos departiendo y en tono grosero le pidió con palabras groceras a uno de los que estaba allí tomando, que lo transportara en su moto hasta su casa ubicada en la calle 25 con carrera 5, en el Centro de Montería.

Ante la negativa del hombre que estaba tomando con sus amigos, el sujeto enfurecido sacó una pistola y le propinó tiros mortales en la cabeza a Jorge Luis 'el Pipa' Noriega Medrano, un excampeón latino del peso ligero en la década de los 90. Los tiros fueron tan letales que en medio de una llovizna cayó al barro de una de las calles del sector La Represa, del barrio Cantaclaro, mientras al frente donde se había celebrado el quinceañero, ya habían apagado la música y por eso el agresor salió de esa casa.

Acto seguido, el sujeto empistolado disparó contra Pedro Luis Cárdenas Yanez, de 31 años, quien recibió tiros en la cabeza que le causaron la muerta. Por último le disparó también en la cabeza a Víctor Julio Arroyo Padilla. de 29 años. Sigue abajo.

TE DESTACAMOS

Un testigo dijo a este medio que el asesino antes de matar a Víctor Arroyo Padilla, le sacó del bolsillo todo el producido del billar donde trabajaba en el barrio El Laguito, de donde había llegado a departir con sus amigos frente al quinceañero.

Página	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	NOTIFICACION INDAGACION PRELIMINAR	
Versión:		

Montería, 17 de julio de 2017.

NOTIFICACION PERSONAL
APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-MEMOT-2017-101

En cumplimiento a auto de fecha 16/07/2017, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería; En la fecha y hora que aparece en el pie de firma, se le notifica de manera personal y directa al Señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, Identificado con cedula Ciudadanía número 1.101.383.080, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 155 de la ley 734/02 "Código Disciplinario Único", y los postulados de la ley 1015/2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", del contenido del Auto de fecha 16/07/2017, mediante el cual el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT, dispone apertura indagación Preliminar P-MEMOT-2017-101, en su contra la cual se apertura de acuerdo a informe número s-2017-136550 DISPO1 - EMISQ, firmado por el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, Alfa 5 Sur Policía Metropolitana de Montería.

Se deja constancia que se le corre traslado del expediente a fin de que lo observe y ejerza su derecho a la defensa y contradicción de la prueba, de la misma manera se le hace una entrega del auto de apertura de preliminar.

Se le hace saber los derechos que tiene como sujeto procesal los cuales están consignados en los artículos 90 y 92 de la norma en mención así:

DERECHOS DEL INVESTIGADO

01. Acceder a la investigación.
02. Designar defensor.
03. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de Primera instancia.
04. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
05. Rendir descargos.
06. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
07. Obtener copias de la actuación.
08. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Así mismo se le solicita brindar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera, Acepta. Si. __No X : josepalencia@correo.policia.gov.co

Se le informa que de acuerdo al artículo 110 de la norma Ibídem **PARAGRAFO**, contra la presente decisión no procede Recurso Alguno.-

Wilmer Palencia Diaz

Notificado.- Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ
Identificado con CC. No. 1.101.383.080 expedida en Guaranda (Sucre)
Fecha. 17 de julio de 2017. Hora: 12:00 Horas
Dir. Residencia. Cra 7 N° 21-34 B. Chuchurubi (Montería)
Tel. No. _____ Cel. 3017140678

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Funcionario Designado CODIN MEMOT.

55

POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEMOT - DESPACHO.

Señor Patrullero
WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, Identificado con CC. Nº 1.101.383.080
Indagado dentro del proceso P-MEMOT-2017-101

ASUNTO: Comunicación practica de Pruebas

Me permito comunicarle que este despacho tiene prevista la realización de practicar pruebas testimoniales las cuales se relacionan a continuación en la fecha y hora indicada, en la oficina de control disciplinario interno de la Policía metropolitana de Montería, en la calle 29 carrera 6 segundo piso dentro del proceso que se adelanta en su contra, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	DILIGENCIA	LUGAR	FECHA	HORA
IT. LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ	Ratificación de informe	CODIN MEMOT	17/07/2017	16:00 Horas
TE. VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ	Ratificación de informe	CODIN MEMOT	17/07/2017	16:40 Horas
PT. EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA	Declaración Jurada	CODIN MEMOT	17/07/2017	17:20 Horas
PT.ORLANDO SANCHEZ HERRERA	Declaración Jurada	CODIN MEMOT	17/07/2017	18:00 Horas

Lo anterior con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción de la prueba, si así lo desean, según lo normado en el artículo 92 de la ley 734 de 2002 como sujeto procesal dentro de la Investigación de la referencia.

Atentamente,

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Secretario designado

Patrullero **WILMER JOSE PALENCIA DIAZ**
Indagado

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.101.383.080
NUMERO

PALENCIA DIAZ
APELLIDOS

WILMER JOSE
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1986
GUARANDA
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

11-JUL-2005 GUARANDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2800100-62160051-M-1101383080-20070925

03527 07268A 02 231039060

57

MEMOT CODIN

Asunto: RV: Solicitud auxilio en trámite de citación P-MEMOT-2017-101

De: MEMOT CODIN
Enviado el: lunes, 17 de julio de 2017 3:06 p. m.
Para: MEMOT DMONTERIA <memot.dmonteria@policia.gov.co>; MEMOT ESUR <memot.esur@policia.gov.co>
Asunto: Solicitud auxilio en trámite de citación P-MEMOT-2017-101

Señor Mayor
JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS
Comandante Primer Distrito de Policía -Montería
P-MEMOT-2017-101

ASUNTO: Solicitud auxilio en trámite de citación

De manera atenta y respetuosa me permito solicitarle a mi Mayor, tenga a bien auxiliar a este despacho en la comunicación y presentación ante este despacho del personal que más adelante se relaciona para el día de hoy así:

APELLIDOS Y NOMBRES	DILIGENCIA	LUGAR	FECHA	HORA
IT. LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ (CAI Fluvial)	Ratificación de informe	CODIN MEMOT	17/07/2017	16:00 Horas
TE. VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ	Ratificación de informe	CODIN MEMOT	17/07/2017	16:30 Horas
PT. EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA (CAI Cantaclaro)	Declaración Jurada	CODIN MEMOT	17/07/2017	17:00 Horas
PT.ORLANDO SANCHEZ HERRERA (CAI Cantaclaro)	Declaración Jurada	CODIN MEMOT	17/07/2017	17:20 Horas

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 16/07/2017 dentro del proceso P-MEMOT-2017-101 adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ.

Atentamente,

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

58

DILIGENCIA DE RATIFICACION DE INFORME BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO RENDIDA POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.611.397 EXPEDIDA EN ZARAGOZA (ANTIOQUIA) DIRECCION DE RESIDENCIA, CALLE 25 Nº 10 -57 DEL BARRIO CHUCHURUBI, EN LA CIUDAD DE MONTERIA.- CEL 3166376543.

En Montería, a los diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 16:20 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el señor Intendente antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Indagación Preliminar No. **P-MEMOT-2017-101**, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ - La diligencia consiste en una diligencia de ratificación de informe bajo la gravedad de Juramento, Sobre hechos investigados en el antes mencionado proceso, el cual se adelanta en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia pese a habérsele notificado de manera personal de la hora y fecha de la práctica de la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo **442** del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los **artículos 266**, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del ***artículo 267*** *del Código de Procedimiento Penal (Ley 600* de 2000), en concordancia con el **artículo 33** de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 269** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- **CONTESTO. Si juro.** Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 39 años de edad, nacido en Zaragoza (Antioquia), mi estado civil Divorciado, Bachiller, nombre de mis padres EDUARDO y LUZ ESTELA. **PREGUNTADO**.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- **CONTESTO**.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. El día 15 de julio de 2017 en horas de la noche me encontraba en el barrio Cantaclaro, no me acuerdo de la dirección me encontraba en una fiesta de quinceañero donde la hija del señor JULIO CESAR, ya que una sobrina de él de nombre CARMEN ELENA MONTALVO me había invitado a una cena de cumpleaños, yo llegué en el carro de doña CARMEN y el marido de ella con el Patrullero CARMONA DUMAR JUAN, como a las 11:15 de la noche, allí duré aproximadamente hasta las 01:45 horas de la madrugada y de allí me devolví con las mismas personas con las que había llegado y me fui a descansar. Estando en la fiesta como a las 11:30 de la noche del 15 de julio llegó a esa fiesta el señor Patrullero PALENCIA DIAZ WILMER JOSE nos saludó y se sentó en una silla. PREGUNTADO. Hablo usted con el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, mientras estuvo en la celebración. RESPONDIO. Solo nos saludamos pero no me senté con él. **PREGUNTADO**. Existe en el despacho el expediente Preliminar P-MEMOT-2017-101, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a dos personas en una celebración de un "Quinceañero" en el barrio Cantaclaro,

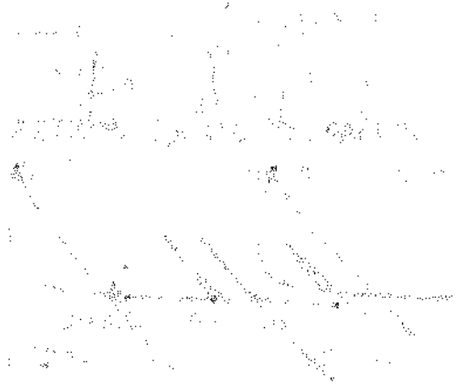
59

con un arma de fuego y lesionó de gravedad a otra, de la misma manera se le pone de presente el informe S-2017-136564 MEMOT COSEC – GUFUD 29.57 de fecha 16/07/2017, oficio en mención que se le pone de presente para que usted lo observe y manifieste al despacho si es el mismo que usted suscribió y si se ratifica o no en lo informado. RESPONDIO. Yo de los hechos que acontecieron previos al homicidio de los dos ciudadanos en el lugar de la fiesta no conocí nada, porque me fui antes de la hora de esos hechos, en la mañana del 16 de julio fui a formar al personal del CAI Fluvial a las 06:50 horas de la mañana, allí me di cuenta que el señor patrullero PALENCIA no había llegado entonces informe a la central y le dije al señor Patrullero CARMONA que hiciera la anotación que no había llegado el señor Patrullero, como a las nueve de la mañana me llama mi Mayor MONTENEGRO y le doy la novedad de que el señor Patrullero no se había presentado al servicio, el me manifiesta que me traslade a donde él vive y que verifique si el está allá. Yo le pregunto a mi Mayor que si ocurría alguna novedad con el patrullero y él me dice que sí, pero que no podía decirme que vaya y verifique. Yo voy a la casa del Patrullero PALENCIA y encuentro la puerta entreabierta y de inmediato entre y lo veo sentado en la sala, le pregunto que sí que había pasado que por que no había ido al servicio, y él me contesta que está mal con un daño de estómago, yo llamé a mi Mayor y le dije que el patrullero si estaba en su casa. Yo empecé a hablar con él y le pregunte que sí que estaba pasando que por que lo estaban buscando y él me contestó diciéndome "Mi Sargento, la verdad las cagué yo maté a unos manes allá" refiriéndose a la fiesta. Me dijo ya vengo voy a comprar unos cigarrillos a la tienda y salió cuando estaba en la tienda comprando los cigarrillos llegó un personal de la SIJIN y la SIPOL y me preguntaron que si el patrullero estaba armado y yo les dije que sí, por que él tenía el armamento en la cintura, ellos lo iban a coger y yo les dije "un momento mejor yo lo entro al apartamento y allá hablan con él". Yo lo entre y les dije que entraran y ellos entraron estaban allí estaba mi Capitán Adriana Wilches de la SIPOL, allí le dicen que entregue el armamento y ellos lo entregan y empieza a relatarles que a él lo iban a matar, que salió de problemas con un man, y que uno de esos hombres tenía un revolver y que el saca la pistola y que se defiende de las agresiones, allí llegó mi Mayor Montenegro y yo me sali del apartamento el siguió relatando los hechos. El Informe S-2017-136564 MEMOT – COSEC – GUFUD, lo suscribí yo y me ratifico en todo lo que dije en él. PREGUNTADO. ¿Durante el tiempo que usted estuvo en la fiesta de cumpleaños la noche del 15 de julio y primeras horas del 16 de julio, advirtió que el señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, estuviera armado o ebrio? RESPONDIO. No lo advertí por que como lo dije no estaba sentado con el sino con la señora CARMEN ELENA MONTALVO su esposo el señor HERNAN y su yerno que es el Patrullero JUAN CARMONA DUMAR, por eso es que llegamos a la fiesta por que la cumplimentada es familia de la señora CARMEN ELENA y no lo vi ebrio, es más cuando yo me vengo le digo vámonos que mañana toca trabajar y él me dice "hágale que ya me voy en la moto". PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 17:20 horas.

Intendente **LUIS EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ**
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios CODIN MEMOT

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT



60

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.143.348.074 EXPEDIDA EN CARTAGENA (BOLIVAR) DIRECCION DE RESIDENCIA, DIAGONAL 6, BARRIO LA GRANJA, EN LA CIUDAD DE MONTERIA.- CEL 3215069508.

En Montería, a los diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 17:21 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el señor Patrullero antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Indagación Preliminar No. **P-MEMOT-2017-101**, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ - La diligencia consiste en una diligencia de ratificación de informe bajo la gravedad de Juramento, Sobre hechos investigados en el antes mencionado proceso, el cual se adelanta en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia pese a habérsele notificado de manera personal de la hora y fecha de la práctica de la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo **442** del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los **artículos 266**, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del **artículo 267** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el **artículo 33** de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 269** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- **CONTESTO. Si juro.** Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 28 años de edad, nacido en San Bernardo del Viento (Córdoba), mi estado civil Soltero, Bachiller, nombre de mis padres NEISSER y TEODORA. **PREGUNTADO**.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- **CONTESTO**.- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Me encontraba de servicio como patrulla 5-20 del CAI Canta claro de la ciudad de Montería. **PREGUNTADO**. Existe en el despacho el expediente Preliminar P-MEMOT-2017-101, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a dos personas en una celebración de un "Quinceañero" en el barrio Cantaclaro, con un arma de fuego y lesionó de gravedad a otra. En ocasión a estos hechos manifieste al despacho que conocimiento tuvo usted de los hechos descritos. RESPONDIO. Nosotros, el Patrullero ORLANDO SANCHEZ OYOLA y mi persona nos encontrábamos de patrulla Cuadrante 5-20 del CAI

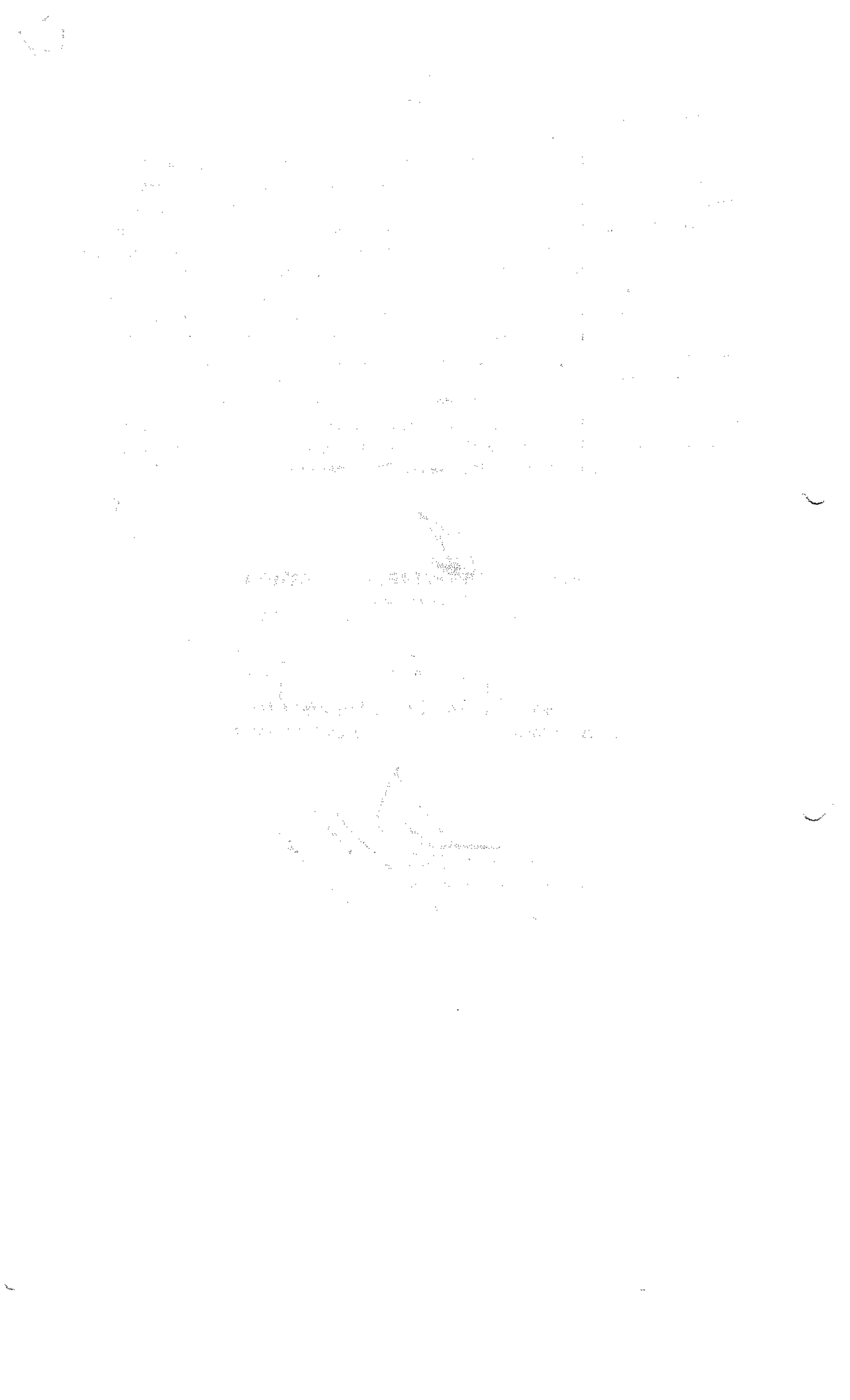
DILIGENCIA DE DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.143.348.074 EXPEDIDA EN CARTAGENA (BOLIVAR) DIRECCION DE RESIDENCIA, DIAGONAL 6, BARRIO LA GRANJA, EN LA CIUDAD DE MONTERIA.- CEL 3215069508.

Cantaclaro y nos llamó la central como a las 06:20 horas de la mañana que al parecer habían unos 901 en la manzana 84 lote 1, sector la represa del barrio Cantaclaro, nos dirigimos al lugar y al momento de llegar al lugar encontramos tres personas del sexo masculino tendidas en la calle una de ellos tenía signos vitales los otros dos no, ya estaban muertos. La comunidad montó en un taxi al herido y se lo llevaron para un centro médico, nosotros procedimos a hacer el acordonamiento y plan candado y empezamos a hacer labores de vecindario pero las personas no nos dijeron quién fue el asesino, solo nos dijeron que se había iniciado una discusión que termino en esa tragedia, en el lugar con familiares de los dos difuntos nos dieron sus nombres y apellidos, pero no pudimos averiguar los nombres y apellidos del victimario. De eso procedimos a hacer un informe en dos hojas y a hacer una anotación en el libro minuta de población folios 147, 148 y 149 del libro de población los cuales aporto a esta declaración. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 17:48 horas.

Patrullero **EDUTH RAFAEL NIÑO HERRERA**
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios CODIN MEMOT

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERÍA.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Sebe CAI's ESVR
Radicado No:
Recibido por: I.T. moreno
Fecha: 16-07-17 Hora: 12:15

No. /ESTPO SUR – CAI CANTACLARO – 29.57

Montería, 16 de julio de 2017

Señor Teniente
GERMAN GONZALES RUSSI
Comandante Estación de Policía SUR
Transversal 7 Numero 11-27 Barrio la Granja
Cuidad

Asunto: Informe de novedad

Respetuosamente me permito informa a mi Teniente, la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el Barrio Cantaclaro (sector la represa) manzana 84 lote 1, donde se presento el hecho de 02 homicidios y 01 lesionado por arma de fuego.

ANTES

Momento en que nos encontrábamos realizando patrullajes por el barrio Santa Elena, la central de comunicaciones nos informa que nos dirigiéramos exactamente a la manzana 84 carácter urgente ya que al parecer en esa dirección indicada se habían escuchados unos disparos y al parecer habían unas personas lesionadas, por arma de fuego.

DURANTE

Al llegar al lugar indicado hallamos una multitud de personas bastante revolucionadas y al hacer las respectivas verificaciones en el lugar encontramos 03 personas tendidas en el suelo 02 sin signos vitales productos de lesiones ocasionadas con arma de fuego y 01 personas gravemente herida la cual fue traslada de manera inmediata en un taxi hacia el Camú de cantaclaro, al indagar por lo sucedido y los hechos de los móviles que dieron motivo a estos hechos de violencia, la comunidad manifiesta que los particulares se encontraban departiendo desde tempranas horas de la noche cerca de donde se festejaba un 15 añero, y al parecer tuvieron una discusión lo que ocasiono que el victimario Agrediera a las víctimas, al preguntar por el victimario y su ubicación ninguna persona manifestó conocerlo o saber quién es, ni conocer más motivos de los móviles del hecho, en lugar de los hechos quedaron los cuerpos de los occisos quienes en vida correspondían a los nombre de JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO Identificado con CC.Nª 78.750.164 de 45 años de profesión oficios varios y residente en la Mz47 lote 17 del barrio cantaclaro, nacido el 13/11/1972, y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA

63

Identificado con CC. Nª 1.067.846.906 de 30 años de profesión moto taxi, y residente en la Mz 83 lote 10, nombre del padre DOMINGO ARROLLO HOYOS CC: 1.570.760 de san Andrés de sotavento cel: 3206436199, nombre de la madre DEYANIRA PADILLA JIMENEZ, el herido fue trasladado al Camú de Cantaclaro y posteriormente al hospital san Jerónimo de Montería corresponde al nombre de PEDRO CARDENAS YANEZ Identificado con CC.Nº 1.067.849.079 de 24 años, soltero de profesión oficios varios y residente en la Mz 24 lote 1 del barrio cantaclaro, acordonando de forma inmediata el lugar de los hechos.

DESPUES

Por otra parte hago saber, que al momento de la novedad se realizo el plan candado, requisa e identificación de personas y solicitud de antecedentes, se activo la red de cooperantes, pero no fue posible lograr la captura del sujeto involucrado en el crimen, de igual forma en las labores de vecindario, la comunidad cercana al lugar donde ocurrieron los hechos manifestaron no haber visto o presenciado la novedad.

Así mismo para conocimiento de mi Teniente, a eso de las 08:20 horas llegan al lugar de los hechos las unidades del CTI a realizar el respectivo levantamiento de los cuerpos y al realizar la inspección del cadáver informan que los cuerpo sin vida presenta impactos por arma de fuego en la cabeza con entrada y salida, de igual forma el tipo o clase de arma fue tipo pistola ya que fueron encontradas vainillas o material probatorio en el lugar de los hechos, La inspección técnica a cadáver fue realizada por unidades del CTI señor RAQUEL MARIA LOGREIRA PEREZ, mediante SPOA N 230016001057201701233.

Atentamente:

PT: SANCHEZ OYOLA ORLANDO
Integrante Cuadrante 5.20

PT NIÑO HERRERA EDUTH
Integrante Cuadrante 5.20

ELABORADO POR: pt. Orlando Sánchez Oyola
REVISADO POR: pt. Orlando Sánchez Oyola
FECHA ELABORACIÓN: 16/07/2017
UBICACIÓN ESCRITORIO MIS DOCUMENTOS

KM 2 VIA PLANETA RICA
TEL: 3116625947
EMAIL: MEMOT.ESUR@POLICIA.GOV.CO
WWW.POLICIA.GOV.CO

MONTERIA 12 ABRÍL DE 2017

POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA
ESTPO SUR - CAI CANTACLARO

APERTURA: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1157 DE LA RESOLUCIÓN N° 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 EMANADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SE ABRE EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE (400) FOLIOS ÚTILES, EL CUAL SERÁ DESTINADO COMO LIBRO DE POBLACIÓN

IS FLOREZ MEDRANO CAMILO
COMANDANTE (E) CAI CANTACLARO.

fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			Tiro la botella Fue un joven que se llama Juan sanchez Ramos residente en el barrio el silvio conocedor del caso cuadrante 5:16. PT Julio ordoñez y PT Zamir Pitalua.
160717	05:00	Anotación	Se deja Constancia, que el Cuadrante 518 NO fue al Servicio teniendo encuenta que el PT Yenel Bravo se encuentra Con estimulo Por Cumpleaños y el Suscrito se encuentra Dispuesto en las Instalaciones del Cai Cantaclaro, lo anterior para fines Pertinentes PT. Juan Palacio Integrante Cuadrante 518 - —
16-07-17	11:35	ANOTACIÓN	A LA HORA Y FECHA SE DEJA CONSTANCIA DE LA NOVEDAD OCURRIDA ASI: SIENDO LAS 06:20 NOS ENCONTRABAMOS REALIZANDO PATRULLAJE EN EL BARRIO SANTA ELENA LA CENTRAL DE COMUNICACIONES NOS INFORMA QUE NOS DIRIGIERAMOS EXACTAMENTE A LA MZ 84 CARACTER URGENTE YA QUE AL PARECER HABIA UNAS PERSONA LESIONADAS POR ARMA DE FUEGO, AL LLEGAR INDICADO HALLAMOS UNA MULTITUD DE PERSONAS BASTANTE REVOLUCIONADAS Y AL HACER LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES EN EL LUGAR ENCONTRAMOS 03 PERSONAS TENDIDAS EN EL SUELO 02 SIN SIGNOS VITALES PRODUCTOS DE LESIONES OCASIONADAS CON ARMA DE FUEGO Y 01 PERSONA GRAVEMENTE HERIDA LA CUAL FUE TRASLADADA DE MANERA INMEDIATA, EN UN TAXI HACIA EL CAMU DE CANDELARIA, AL INDAGAR POR LO SUCEDIDO

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
16-07-17	⟹	SIGUIENTE	LOS HECHOS DE LOS MOVILES RECIBIERON MOTIVO A ESTOS ECHOS DE VIOLENCIA, LA COMUNIDAD MANIFIESTA QUE LOS PARTICIPANTES SE ENCONTRABAN DEPARTIENDO DESDE TEMPRANAS HORAS DE LA NOCHE CERCA DE DONDE SE FESTEJABAN LOS 15 AÑOS Y AL PARECER TUVIERON UNA DISCUSION LO QUE OCASIONO QUE EL VICTIMARIO AGREDIERA A LAS VICTIMAS, AL PREGUNTAR POR EL VICTIMARIO Y SU UBICACION NINGUNA PERSONA MANIFIESTO CONOCERLO O SABER QUIEN ES, AL CONOCER LOS MOTIVOS DE LOS MOVILES DEL HECHO, Y EL LUGAR DE LOS HECHOS SEÑALARON LOS CUERPOS DE LOS OCCISOS QUIENES EN VIDA CORRESPONDIAN A LOS NOMBRES DE: JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO IDENTIFICADO CON CC: 78.750.164 DE 45 AÑOS, DE PROFESION OFICIOS VARIOS Y RESIDENTE EN LA MZ 47 LT 17 DEL BARRIO CAMPO CLARO, NACIDO EL 13-11-1972, VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA IDENTIFICADO CON CC: 1.067.346.906 DE 30 AÑOS, PROFESION MOTO TAXI Y RESIDENTE EN LA MZ 83 LT 10, NOMBRE DEL PADRE DOMINGO ARROLLO HOYOS CC: 1.570.760. DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CEL. 3206436199, NOMBRE DE LA MADRE DEYANIRA PADILLA JIMENEZ, EL HERIDO FUE TRASLADADO AL CAMU CAMPACLARO Y POSTERIORMENTE AL HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA CORRESPONDE AL NOMBRE DE PEDRO CARDENAS YANEZ IDENTIFICADO CON CC: 1.067.849.074. DE 24 AÑOS, SOLTERO, DE PROFESION OFICIOS VARIOS Y RESIDENTE EN LA MZ 24 LT 1 DEL BARRIO CAMPACLARO

BOSTON

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
16-07-17	⟶	SIGUE	ACORDONADO DE FORMA INMEDIATA EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR OTRA PARTE HACE SABER, QUE AL MOMENTO DE LA NOVEDAD SE REALIZO EL PIAR CARGADO, REQUIA E IDENTIFICACION DE PERSONAS Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES, SE ACTIVO LA RED DE COOPERANTES, PERO NO FUE POSIBLE LOGRAR LA CAPTURA DEL SUJETO INVOLUCRADO EN EL CRIMEN, DE IGUAL FORMA EN LABORES DE VECINDARIO, LA COMUNIDAD CERCANA AL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS MANIFESTARON NO HABER VISTO O PRESENCIADO LA NOVEDAD, AL HUMO A EJO DE LAS 08:20 HORAS LLEGAN AL LUGAR DE LOS HECHOS LAS UNIDADES DEL CTI A REALIZAR EL RESPECTIVO LEVANTAMIENTO DE LOS CUERPOS Y AL REALIZAR LA INSPECCION DEL CADAVER INFORMAN QUE LOS CUERPOS SIN VIDA PRESENTAN IMPACTOS POR ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA CON ENTRADA Y SALIDA, DE IGUAL FORMA EL TIPO O CLASE DE ARMA FUE TIPO PISTOLA YA QUE FUERON ENCONTRADAS VAINILLAS O MATERIAL PROBATORIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, LA INSPECCION TECNICA A CADAVER FUE REALIZADA POR UNIDADES DEL CTI SEÑORA RAQUEL MARIA LOBREIRA PEREZ, MEDIANTE SPOA Nº 230016000105720170233 SIENDO LA NOVEDAD CONOCER EL CASO PT. SANCHEZ MOLA ORLANDO, PT NIÑO HERRERA EDITH CUADRANTE 520 ⟵
16-07-17	11:50.	ANOTACION	A LA HORA Y FECHA NO CONSTANCIA DE LA NOVEDAD OCURRIDA EN EL

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACION
16-07-17	⟹	SIGUIENTE	KILOMETRO 42.800 SENTIDO VIA PLANETA RICA MONTERIA DONDE SE PRESENTO UN ACCIDENTE DE TRANSITO RESULTANDO IMPLICADO LAS SIGUIENTES PERSONAS JT. JOSE GREGORIO HERNANDEZ CUADRADO CC: 78.754.180. SE MOVILIZABA EN UNA MOTOCICLETA XTZ 250 COLOR BLANCA AZUL DE PLACA UEZ28E, Y EL SEÑOR VICTOR MANUEL MARQUEZ ACOSTA CC: 1.067.895.060. DE MONTERIA SE MOVILIZABA EN UNA MOTOCICLETA PULSAR 180 COLOR NEGRO BLANCO PLACA TYU99D, PERSONAS TRASLADADOS A TRAUMAS Y FRACTURAS PARA SU RESPECTIVA ATENCION, ATENDIENDO EL CASO LA UNIDAD DE TRANSITO JURISDICCION 1. SIN MAS NOVEDAD PT. SANCHEZ ORLANDO, PT NIÑO CARRERA EQUIPO 5
6-07-17	14:56		a la hora y fecha se deja constancia que el joven miller jesus medrano Hotos el cual se encontraba en las instalaciones del estado de monteria, y se encontraba en estado de bolnerabilidad, en compañia de varios jovenes, los cuales estaban armados con armas blancas, fomentando desordenes, motivo por el cual funcionarios del esmad lo trasladan Hasta el cai cantaclaro con el fin de proteger lo de una posible lesion, y salvaguardar su vida e integridad fisica, y se le entrego a la señora disney medrano oviedo con cedula 52.480.997 de bogota, la cual con hora del joven y se compromete a llevarlo Hasta su nucleo familiar para mayor constancia su firma C. Disney Medrano 52480997

BOSTON

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO ORLANDO SANCHEZ OYOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.068.583.774 EXPEDIDA EN CANALETE (CORDOBA) DIRECCION DE RESIDENCIA, MANZANA 6 LOTE 10, BARRIO MOGAMBO, EN LA CIUDAD DE MONTERIA.- CEL 3145924016.

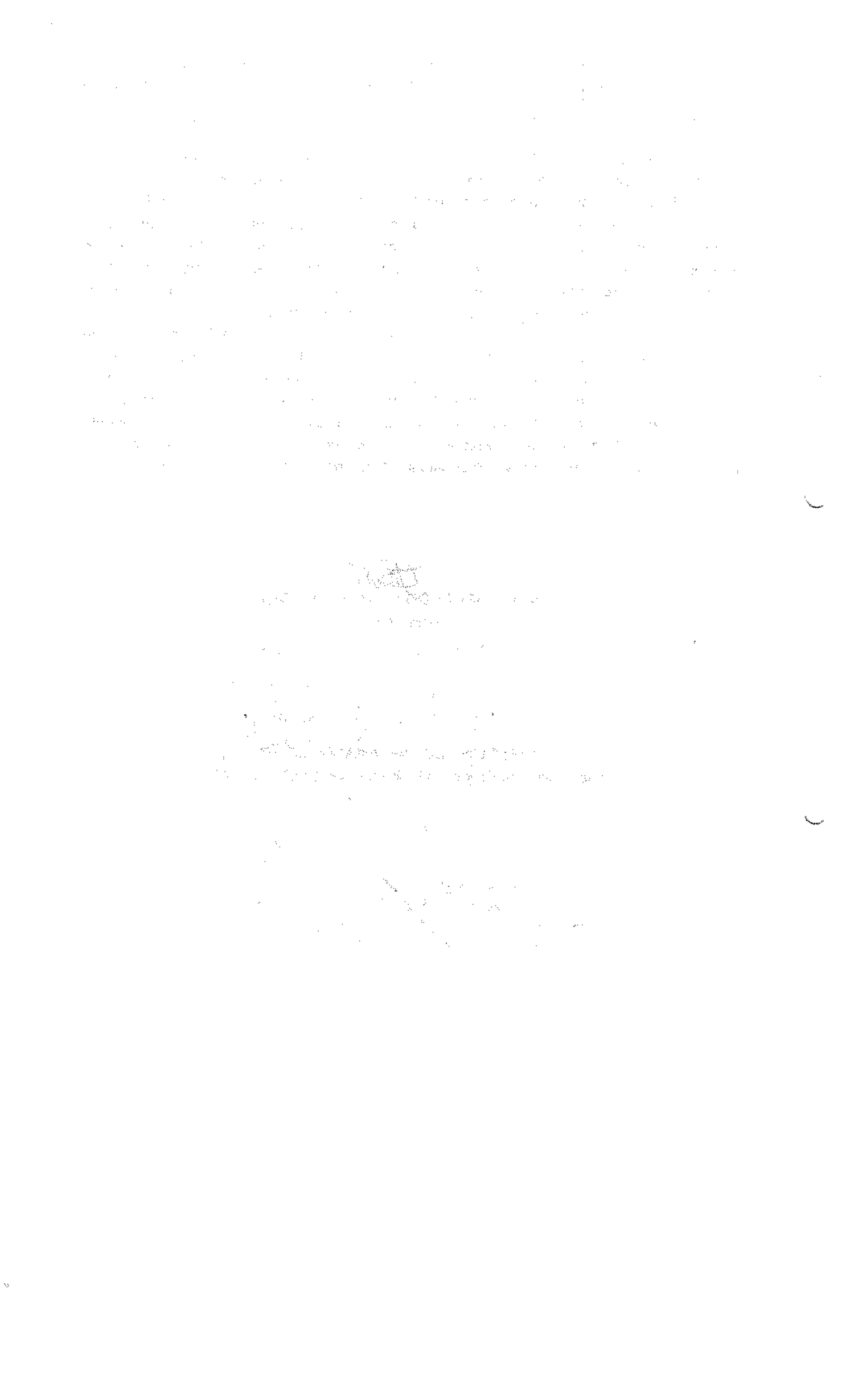
En Montería, a los diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 17:59 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el señor Patrullero antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Indagación Preliminar No. **P-MEMOT-2017-101**, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ - La diligencia consiste en una diligencia de declaración bajo la gravedad de Juramento, Sobre hechos investigados en el antes mencionado proceso, el cual se adelanta en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia pese a habérsele notificado de manera personal de la hora y fecha de la práctica de la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo **442** del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los **artículos 266**, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del **artículo 267** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el **artículo 33** de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 269** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- **CONTESTO. Si juro.** Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 26 años de edad, nacido en Canalete (Córdoba), mi estado civil Unión Libre, Bachiller, nombre de mis padres ORLANDO e IMELDA. **PREGUNTADO.**- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- **CONTESTO.**- Ninguna. PREGUNTADO. Manifieste al despacho en donde se encontraba usted para la fecha 15 de julio de 2017 en horas de la noche y la madrugada del 16 de julio de 2017 y que actividad cumplía. RESPONDIO. Me encontraba de servicio como patrulla 5-20 del CAI Canta claro de la ciudad de Montería. **PREGUNTADO.** Existe en el despacho el expediente Preliminar P-MEMOT-2017-101, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, en donde presuntamente el señor patrullero asesinó a dos personas en una celebración de un "Quinceañero" en el barrio Cantaclaro, con un arma de fuego y lesionó de gravedad a otra. En ocasión a estos hechos manifieste al despacho que conocimiento tuvo usted de los hechos descritos. RESPONDIO. yo me encontraba de servicio con el Patrullero ORLANDO SANCHEZ OYOLA de patrulla Cuadrante 5-20 del CAI Cantaclaro y nos llamó la central

como a las 06:20 de la mañana que al parecer habían unos 901 en la manzana 84 lote 1, sector la represa del barrio Cantaclaro, de inmediato nos dirigimos a la dirección impulsada por la central y al momento de llegar al lugar encontramos dos cadáveres y un herido todos de sexo masculino tendidas en la calle. La gente subió al herido a un taxi y se lo llevaron para el CAMU de Cantaclaro y de allí al hospital " San Jerónimo de Montería" allí en el lugar procedimos a hacer el acordonamiento y plan candado y empezamos a preguntar a las personas que allí estaban sobre lo que había sucedido, pero no pudimos establecer la identidad del victimario me dijeron que se había iniciado una discusión en la madrugada y que allí fue que se originaron los disparos que acabaron con la vida de las dos personas que allí estaban. Procedimos a hacer un informe en dos hojas y a hacer una anotación en el libro minuta de población folios 147, 148 y 149 del libro de población, la que mi compañero aporto al despacho. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No -No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 18:10 horas.

Patrullero **ORLANDO SANCHEZ OYOLA**
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios CODIN MEMOT

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DE INFORME, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO RENDIDA POR EL SEÑOR TENIENTE VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.525.676 EXPEDIDA EN LURUACO (ATLANTICO) DIRECCION DE RESIDENCIA, MANZANA TRANSVERSAL 7 Nº 11-29 APARTAMENTO 4, DE LA CIUDAD DE MONTERIA.- CEL 3126923645.

En Montería, a los diecisiete días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 18:10 horas, en las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario MEMOT allega el señor Patrullero antes mencionado previa citación, con la finalidad de adelantar diligencias dentro de la Indagación Preliminar No. **P-MEMOT-2017-101**, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ - La diligencia consiste en una diligencia de ratificación de informe bajo la gravedad de Juramento, Sobre hechos investigados en el antes mencionado proceso, el cual se adelanta en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ. Del cual se deja constancia que no se encuentra presente en la diligencia pese a habérsele notificado de manera personal de la hora y fecha de la práctica de la misma. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia que al compareciente se le hace saber y le fue impuesta el contenido y previsiones estipuladas en el artículo **442** del Código Penal, "Falso Testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de los **artículos 266**, (Ley 600 de 2000) Código de Procedimiento Penal, "Deber de Rendir Testimonio" Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Haciéndole la advertencia del contenido del **artículo 267** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en concordancia con el **artículo 33** de la Constitución Política de Colombia Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 269** del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) "De la amonestación previa al juramento". Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Por cuya gravedad **jura** decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte.- **CONTESTO. Si juro.** Mis nombres, apellidos al igual que el número de cedula son como quedaron anotados, tengo 34 años de edad, nacido en San Andrés Islas, mi estado civil casado, nombre de mis padres EDINSON y MARINA. **PREGUNTADO**.- Bajo la gravedad de juramento, indique al despacho si usted tiene alguna limitación de tipo física o psicológica que le impida rendir la presente diligencia, en caso afirmativo indique al despacho que tipo de impedimento.- **CONTESTO**.- Ninguna. **PREGUNTADO**. Existe en el despacho el expediente Preliminar P-MEMOT-2017-101, adelantado en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en atención a los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2017, en el barrio Cantaclaro de la ciudad de Montería, hechos del cual usted suscribió el oficio S-2017-136550 DISPO 1 – EMISQ – 29-25, oficio en mención que se le pone de presente para que usted lo observe y manifieste al despacho si es el mismo que usted suscribió y si se ratifica o no en lo informado. RESPONDIÓ. Si es el informe que suscribí y me ratifico en lo dicho en él, una vez se conoció el caso y llegamos al lugar de los hechos en donde encontré dos cuerpos sin vida y uno lesionado que se llevaron a un centro médico y que también falleció, se acordonó el lugar de los hechos y se inició con funcionarios de la SIJIN y SIPOL labores de vecindario, muchos dijeron que vieron al sujeto pero que no lo conocían del sector, ya por intermedio de familiares de los de la fiesta dijeron que el

había llegado invitado por una tercera persona y que se llamaba WILMER PALENCIA DIAZ y al parecer era miembro de la Policía Nacional y que lo habían visto trabajando en la lancha del rio Sinú, ya con esa información se procede a verificar si es un uniformado y miembro de la Policía Nacional y que esté activo en la Metropolitana de Montería, efectivamente al verificar si aparecía un patrullero de nombre WILMER PALENCIA y que trabajaba en la fuerza disponible, ya la SIJIN y la SIPOL se encargó de eso, yo espere que hicieran la inspección a los cadáveres y me fui a descansar. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia.- RESPONDIO. No - No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 18:28 horas.

Teniente **VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ**
Declarante

Intendente **LUIS MANUEL GOMEZ MONTES**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios CODIN MEMOT

Capitán **JOSE LUIS SABOYA FONSECA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

136716

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: MEMOT - CODIN
Radicado No:
Recibido por: SI. ISRAEL SUA
Fecha: 18/07/17 Hora: 08:00

Nº. S-2017- / AREAD _ GRULO 29.10

Montería, 17 de julio de 2017

Capitán
JOSÈ LUIS SABOYÀ FONSECA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEMOT
Calle 29 Nº 5-61 Segundo Piso B/ Centro
Ciudad.-

Asunto: Remisorio Información P-MEMOT -2017-101

De manera atenta, y atendiendo su solicitud de la referencia, envió al señor Oficial, copia del Polígrama Nº 131 del 20 de junio de 2017, donde se dan unas instrucciones a todas las unidades de la MEMOT para el control y buen uso del armamento; a su vez copias de las Actas de Instrucción realizadas por parte del Almacén de Armamento MEMOT, así: Nº 001 AREAD-GRULO del 27 de marzo de 2017, 003 AREAD-GRULO del 17 de mayo de 2017, y 005 AREAD-GRULO del 22 de junio de 2017, anteriores precedentes fueron enviados vía correo electrónico institucional a todas las unidades que conforman la Policía Metropolitana de Montería, para que fueran socializadas dejando los respectivos soportes.

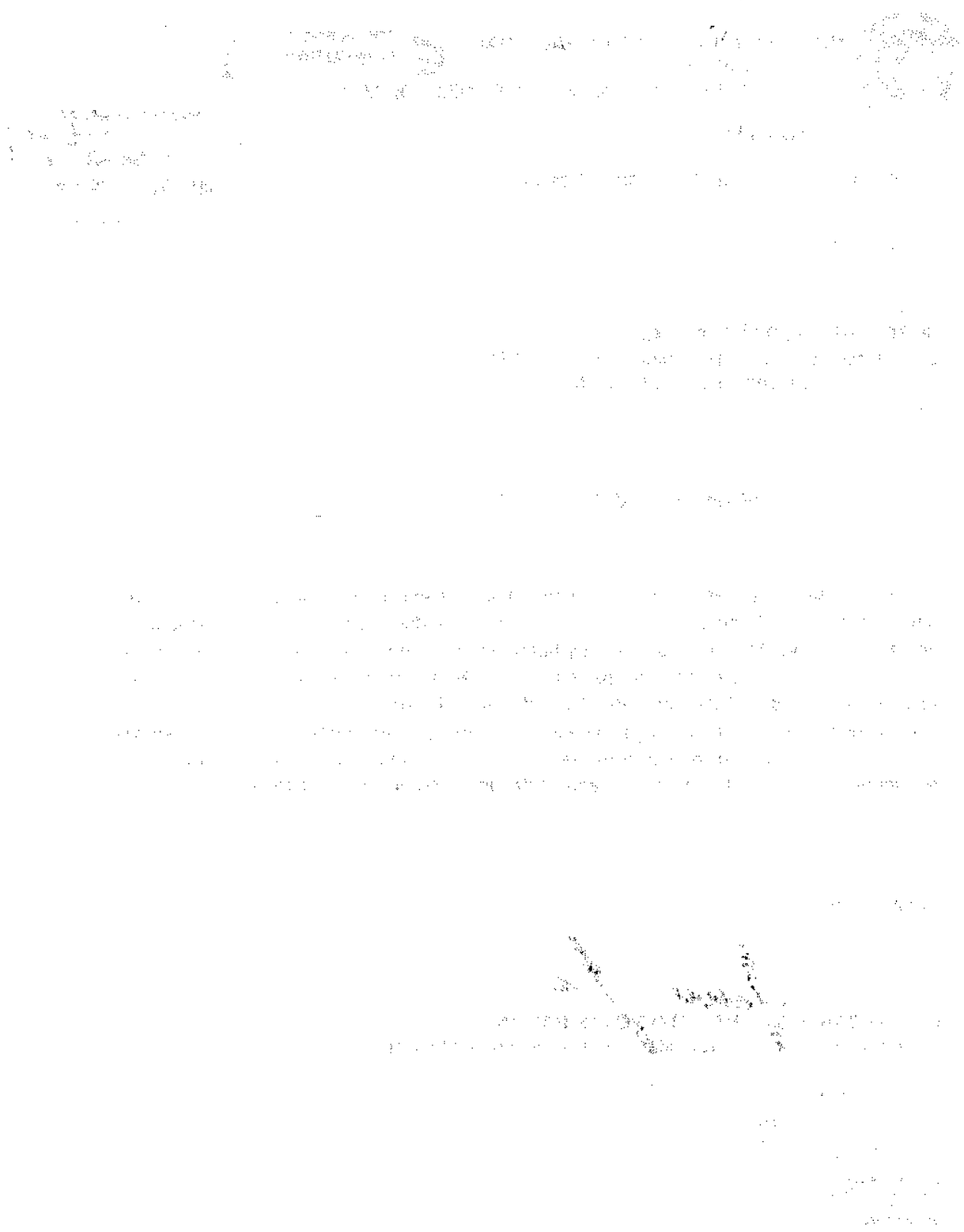
Atentamente,

Coronel **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN**
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

ANEXO: 01 COPIA POLIGRAMA Nº 131
02 COPIA ACTA Nº 001 AREAD-GRULO del 27 de marzo de 2017
03 COPIA ACTA Nº 003 AREAD-GRULO del 17 de mayo de 2017
04 COPIA ACTA Nº 005 AREAD-GRULO del 22 de junio de 2017

Elaborado por: SI. Jorge Hidalgo Villa
Revisado por: ST. José Higuita López
Fecha de elaboración: 17/07/2017
Ubicación: Oficios Comando 2017

Calle 29 Nº. 5-61 Montería
Teléfonos: 3008012486
Email: garma.memot@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLICÍA NACIONAL	POLIGRAMA No. 131		Página 1 de 1
			Codigo: 1DS-PO-0001
	FECHA: 20 de junio de 2017		**Fecha:** 05-12-2008
			Versión: 0
ORIGINA:	**MEMOT - COMAN 38.10**		
PROCEDENCIA:	**SEPRI**	**CONSECUTIVO:**	131
DESTINATARIO:	**GRUPO METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERIA**		
INFORMACIÓN:	**ORDEN ENTREGA DE ARMAMENTO**		

LOS SEÑORES COMANDANTES DE DISTRITO **coma** ESTACIONES **coma** SUBESTACIONES **coma** CAI **coma** JEFES DE DEPENDENCIAS **coma** GRUPOS Y ESPECIALIDADES SE SERVIRÁN REALIZAR **SEGUIMIENTO Y CONTROL** A TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA **coma** PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA UNA VEZ TERMINEN SUS SERVICIO Y SALGAN A DISFRUTAR DE PERMISOS **coma** DESCANSOS **coma** FRANQUICIAS coma VACACIONES **coma** EXCUSA DE SERVICIOS **coma** ETC **punto** y **coma** HAGAN ENTREGA DEL ARMAMENTO DE DOTACIÓN EN EL ARMERILLO DE LA UNIDAD **punto**

DEBIENDO DEJAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE LO ACTUADO MEDIANTE ACTAS DE INSTRUCCIÓN Y REGISTROS EN LOS LIBROS DE CONTROL **coma** LAS CUALES SERÁN OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE ESTE COMANDO **punto**

Coronel **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN**
Comandante Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaborado por: PT. Alemania Ayazo Villadiego / MEMOT-COMAN
Revisado por: SI. Dionisio Prada Anaya / MEMOT-COMAN
Fecha de Elaboración: 20/06/2017
ARCHIVO: F:\2017\1. COMUNICACIÓN OFICIAL (29)\6. POLIGRAMAS

OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA TRANSMISIÓN	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA
GR. APELLIDOS Y NOMBRES	20-06-2017 12:13 horas	

MEMOT COMAN

De: MEMOT COMAN
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 5:37 p. m.
Para: 'sipol.memot@dipol.gov.co'; DIASE GACOR; DIASE GACOR2; DITRA SETRA-MEMOT; MEMOT ADMIN; 'MEMOT ADMIN-PLA'; MEMOT ALMIN; MEMOT ALTELEM; MEMOT ASJUR; MEMOT AUXPO; MEMOT BIESO; MEMOT CAD-MONT; MEMOT CENCU; MEMOT CICRI; MEMOT CIEPS; MEMOT CIEPS-ESUR; MEMOT CODIN; MEMOT COEST; MEMOT COLOG; MEMOT COMOR; MEMOT COSEC; MEMOT COSEC-PLA; MEMOT COSEC-RAE; MEMOT DCERETE; MEMOT DERHU; MEMOT DERHU-SEC; MEMOT DMONTERIA; MEMOT DMS; MEMOT EAEROPUERTO; MEMOT ECERETE; MEMOT ECIENAGADEORO; MEMOT EMIZQ; MEMOT ENORTE; MEMOT ESANCARLOS; MEMOT ESANPELAYO; MEMOT ESUR; MEMOT ETERMINAL; MEMOT GARMA; MEMOT GEHUM; 'MEMOT GESEG'; MEMOT GINAD; MEMOT GRUCO; MEMOT GRUTE; MEMOT GSRPA; MEMOT GUARDIA; MEMOT GUBIR; MEMOT GUCAR; MEMOT GUCON; MEMOT GUGED; MEMOT GUMOV; MEMOT GUMOV-EST; MEMOT GUMOV-MANT; MEMOT GUPAE; MEMOT GUPRE; MEMOT GUPRO; MEMOT GUTAH; MEMOT GUTAH-CAP; MEMOT GUTAH-CAR; MEMOT GUTAH-HILAB; MEMOT GUTAH-NOMIN; MEMOT GUTAH-PASVIAT; MEMOT GUTAH-SIATH; MEMOT GUTAH-UBI; MEMOT GUTAH-VAC; MEMOT GUTUR; MEMOT MNVCC; MEMOT NUSEFA; MEMOT NUSEFA-ACA; MEMOT NUSEFA-GUT; MEMOT NUSEFA-REC; MEMOT OAC; MEMOT PLANE; MEMOT PLANE-PLACO; MEMOT PLANE-RIE; MEMOT PLANE-SGI; MEMOT PLANE-SVE; MEMOT PRECI; MEMOT PROTOCOLO; MEMOT REGAN; 'MEMOT SBAIRES'; MEMOT SEPRO; MEMOT SEPRO-GUT; 'MEMOT SEPRO-PLANE'; MEMOT SETRA-UPREV; MEMOT SIJIN; MEMOT SIJIN GCRIM; MEMOT SIJIN GEO; MEMOT SIJIN GICIP; MEMOT SIJIN GRAU; MEMOT SIJIN PLANE; MEMOT SIJIN TELEM; MEMOT SIJIN UEDLA; MEMOT SIJIN UICA; 'MEMOT SIJIN UIGRL'; MEMOT SIJIN UNES; MEMOT SIJIN-CAIVAS; MEMOT SIJIN-CERETE; MEMOT SIJIN-GASRE; 'MEMOT SIJIN-SUBJEFATURA'; MEMOT SIJIN-TAHUM; MEMOT SLASPALOMAS; MEMOT SLASPAVAS; MEMOT SRABOLARGO; MEMOT STRESPALMAS; MEMOT SUBCO; MEMOT TELEM; MEMOT TELEM-SPT
Asunto: ENVIO POLIGRAMA N° 131 ORDEN ENTREGA DE ARMAMENTO AL SALIR DE PERMISO
Datos adjuntos: POLIGRAMA No. 131 Entrega de armamento al salir de permiso.pdf

Buen Día, Dios y Patria

CAD: DIFUNDIR A TODAS LAS UNIDADES

Atentamente,

Coronel
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería
memot.coman@policia.gov.co
Teléfonos: (4) 320 – 3009809

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte de ésta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario (Ley 527 del 18/08/1999 – Reconocimiento de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas).

74
RV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Montería, 27 de Marzo de 2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora finalización**	18:00 horas
Lugar:	Instalaciones Almacén de Armamento Comando MEMOT		

ACTA 001 AREAD – GRULO– 2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION IMPARTIDA POR PARTE DE LOS SEÑORES SI. JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA, CONTROL ARMERILLO Y PT. VANEGAS ESTRADA OSCAR ARMERO TECNICO DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA AL PERSONAL QUE RECLAMA ARMAMENTO PARA EL SERVICIO EN EL ALMACEN, SOBRE LA ENTREGA DEL ARMAMENTO ASIGNADO PARA EL SERVICIO UNA VEZ TERMINE EL MISMO Y DEL BUEN USO DE LAS ARMAS DE FUEGO.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de Asistentes
2) Temas a tratar
   2.1 Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.
   2.2 Socialización Recomendaciones al Momento de Entregar el Armamento Terminado el Servicio.
   2.3 Socialización Buen Uso De Las Armas De Fuego.
   2.4 Socialización Artículos 34 y 35 LEY 1015 de 2006, y Decálogo de Seguridad con las armas de fuego.
3) Recomendaciones
4) Material Fotográfico
5) Compromisos

1. Verificación de Asistentes.

En la ciudad de Montería-Córdoba, en las Instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 Nº 5-61, en el Almacén de Armamento, siendo las 08:00 horas del día 27 de marzo de 2017, se reunieron los señores Subintendente JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA Control Armerillo y Patrullero VANEGAS ESTRADA OSCAR Armero Técnico MEMOT, los cuales realizan la verificación del personal comprometido en la reunión de trabajo de instrucción y que conforman las diferentes dependencias que reclaman armamento en el almacén, con el fin de socializar una serie de recomendaciones a la hora de reclamar y hacer entrega del armamento asignado para el servicio, así mismo unas consignas para el buen uso de las armas de fuego durante el servicio.

2. Temas a Tratar

2.1 Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.

- Absténgase de utilizar equipos celulares a la hora de reclamar el armamento.
- Evite el afán y/o llegar de prisa a reclamar el armamento.
- Apenas se termine la formación de las 06:45 horas se debe llegar al almacén a reclamar el material de armamento.
- Presente su carnet policial o cedula para su plena identificación.

- Por ninguna circunstancia llegue a reclamar armamento de dotación en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

2.2 Socialización Recomendaciones al Momento de Entregar el Armamento Terminado el Servicio.

- Todo el personal al termino del servicio, SIN EXCEPCION, debera hacer entrega del armamento en el Almacen de Armanento MEMOT, en perfecto estado de aseo y la municion completa y sin ninguna novedad.
- Los señores policiales al termino del servicio, una vez dentro de las instalaciones del Comando de Policia Metropolitana de Monteria y en el lugar indicado por el control del armerillo, procederan a realizar el aseo del armamento asignado, y no realizarlo en lugares no apropiados para ello, ya que esto puede conllevar a problemas de carácter disciplinario.
- Queda totalmente prohibido, utilizar municion diferente al lote (30) que le a sido asignado para el servicio, y en caso de que hagan uso justificado de la municion o perdida de la misma, se debera informar de manera inmediata al control del armerillo, con el fin que este informe de manera Inmediata a los mandos superiores.

2.3 Socialización Buen Uso De Las Armas De Fuego.

- Teniendo encuenta los casos sucedidos a nivel nacional, donde vemos que los policiales hacen uso indebido de las armas de fuego, los señores policiales deberan astenerse al maximo de emplear el arma de dotacion la menos que se haga necesario para salvaguardar la integridad del policia.
- Con el fin de evitar el uso indebido de las armas de fuego los policiales deberan portar todos los elementos asinados para el servicio, como lo es el baston "Tonfa" ya que haciendo un buen uso de este elemento muchas veces se evita que tengamos que accionar nuestra arma de dotacion con el fin de salvaguardar nuestra integridad.
- Por ningun motivo se debera hacer modificaciones, alteracion o cambio de las piezas del material de guerra asignado para el servicio, ya que esto tendra consecuencias de carácter penal.

2.4 Socialización Articulos 34 y 35 Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional LEY 1015 de 2006.

Articulo. 34. Faltas Gravisimas.
Numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia fisica o síquica.

Articulo. 35. Faltas Graves.
Numeral 22. Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos.

ACTA 001 QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION IMPARTIDA POR PARTE DE LOS SEÑORES SI. JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA, CONTROL ARMERILLO Y PT. VANEGAS ESTRADA OSCAR ARMERO TECNICO, COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA AL PERSONAL QUE RECLAMA ARMAMENTO PARA EL SERVICIO EN EL ALMACEN, SOBRE LA ENTREGA DEL ARMAMENTO ASIGNADO PARA EL SERVICIO UNA VEZ TERMINE EL MISMO Y DEL BUEN USO DE LAS ARMAS DE FUEGO.

DECALOGO DE SEGURIDAD CON LAS ARMAS DE FUEGO

1. Siempre que maneje un arma hagalo como si estuviera cargada.
2. Nunca pregunte si un arma esta cargada; cerciorese por si mismo y no accione el disparador.
3. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivo a los cuales no piensa disparar.
4. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caida.
5. No mezcle bebidas alcoholicas con las armas de fuego.
6. Antes de cargar el arma revise la municion, debe estar limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
7. Antes de oprimir el disparador piense cual sera la direccion que seguira el proyectil.
8. No dispare su arma a traves de un obstaculo que le impida observar lo que hay detrás de el.
9. Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por personas inexpertas.
10. No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, el desconocerlas pone ne peligro su vida y la de los demas.

3. Recomendaciones

Todo el personal que reclama armamento en el almacén de armamento MEMOT, una vez culminados los servicios, de manera inmediata deberá realizar la entrega del armamento asignado para el mismo.

Queda totalmente prohibido que el personal policial una vez terminados los servicios se dirijan a realizar diligencias personales ni mucho menos a sus lugares de residencia portando el armamento de dotación oficial.

4. Material Fotográfico









5. Compromisos

• Replicar la información a todo el personal, y poner en ejecución, duplicar esta información al personal ausente en esta reunión.	Todo el personal asistente en esta instrucción.

Por último firman los intervinientes

IT. NESTOR FIDEL CORDERO MACHADO
Almacenista de Armamento MEMOT

SI. JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA
Control Armerillo MEMOT

PT. OSCAR VANEGAS ESTRADA
Armero Técnico MEMOT

Elaborado por: SI. Jorge Hidalgo Villa
Revisado por: IT. Néstor Cordero Machado
Aprobado por: TE. Oscar Andrés Moreno Gomez
Fecha de elaboración: 20-03-2017
Ubicación: C:\mis documentos\Actas 2017

Calle 29 N° 5-61
Teléfono(s) 3008012486
memot.garme@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Montería, 17 de Mayo de 2017		
Hora de inicio:	06:45 horas	**Hora finalización**	07:45 horas
Lugar:	Instalaciones Almacén de Armamento Comando MEMOT		

ACTA 003 AREAD – GRULO– 2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONAL DE LA PLANA MAYOR, CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO (CAD) Y GUARDIA PREVENCION, QUE RECLAMO ARMAMENTO EN EL ALMACEN DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA Y ARMERILLOS DE LA ESTACION SUR, SEPRO, Y FUERZA DISPONIBLE MEMOT.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Asistentes
2. Temas a tratar
   a. Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.
   b. Socialización Buen Uso de las Armas de Fuego.
3. Recomendaciones
4. Material Fotográfico
5. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de Asistentes.

En la ciudad de Montería-Córdoba, en las Instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 Nº 5-61, en la plaza de armas, siendo las 08:00 horas del día 16 de mayo de 2017, se reunieron los señores Intendente NESTOR FIDEL CORDERO MACHADO Almacenista de Armamento, Subintendente JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA Control Armerillo, Patrullera BERENA ZAMORA LOPEZ Auxiliar de almacén y Patrullero VANEGAS ESTRADA OSCAR Armero Técnico MEMOT, los cuales realizan la verificación del personal de la Plana Mayor, Centro Automático de Despacho (CAD) y Guardia Prevención, que reclamó armamento en el almacén de la Policía Metropolitana de Montería y armerillos de la Estación Sur, SEPRO, y Fuerza Disponible MEMOT, teniendo en cuenta la orden verbal dada por mi Coronel CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON Comandante Policía Metropolitana de Montería, consistente en que el personal que este apto para el servicio podía reclamar armamento y tenerlo disponible, para su seguridad personal, atendiendo el plan criminal del grupo narcoterrorista denominado "CLAN DEL GOLFO".

2. Temas a Tratar

2.1 Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.

- Absténgase de utilizar equipos celulares a la hora de reclamar el armamento.
- Evite el afán y/o llegar de prisa a reclamar el armamento.
- Apenas se termine la formación de las 06:45 horas se debe llegar al almacén a presentar físicamente el armamento y actualizar datos del mismo.

- Presente su carnet policial o cedula para su plena identificación.

- Por ninguna circunstancia llegue a reclamar armamento de dotación en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

2.2 Socialización Buen Uso De Las Armas De Fuego.

Teniendo en cuenta los ultimos hechos de orden público sucedidos a nivel nacional, y especificamente en la jurisdiccion de la Policia Metropolitana de Monteria, en los cuales han sido afectados en su humanidad varios compañeros, por lo cual el Comando de Metropolitana autorizò que el personal policial que este apto para el servicio, podia reclamar armamento y tenerlo disponible, para su seguridad personal, atendiendo el plan criminal del grupo narcoterrorista denominado "CLAN DEL GOLFO", por lo tanto se dan las siguientes recomendaciones para que el personal las atienda y las acate:

- Los señores policiales deberan abstenerse al maximo de emplear el arma de dotaciòn de forma irresponsable.

- No portar el arma de dotaciòn en establecimientos abiertos al pùblico consumiendo licor, ni mucho menos sustancias alucinòjenas.

- Portar el arma de forma responsable en sus lugares de residencia, dejarla fuera del alcance de los niños y/o personas inexpertas, recordar y dar aplicación al decàlogo de seguridad con las armas de fuego (anexo).

- Se les recuerda que el armamento es para salvaguardar la integridad fisica del policial o de un tercero por lo tanto, su uso solo debe ser para actividades relacionadas con el servicio.

- Movilizarse en traje de civil desde sus lugares de residencia hasta sus lugar de trabajo y viceversa a la hora de almorzar y nuevamente cuando termine la jornada laboral, cambiar la rutina en la ruta empleada para ir de la casa-trabajo trabajo-casa.

- Por ningun motivo se deberà hacer modificaciones, alteraciòn o cambio de las piezas del material de guerra asignado para el servicio, ya que esto tendra consecuencias de carácter penal.

- La no observacia de lo indicado en estas recolmendaciones tendra sanciones como lo establece el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional (Ley 1015 del 7 de febrero de 2006).

- Informar de manera inmediata al comando de Policía Metropolitana de Monteria cualquier novedad que se presenten con el equipo de armamento.

- Por disposicion del comando esta autorizado portar el arma de fuego durante el turno de franquicia, pero de manera responsable, como se indica en el decalogo de seguridad con las armas de fuego.

- El personal que este disfrutando de descanso deberà mantener contacto permanente con el jefe inmediato y/o dependencia.

- No crear zozobra al interior de nuestra familia, replicando y/o enviando mensajes que amanazen nuestar integridad, solo para conocimiento y seguimiento institucional.

- Decalogo de Seguridad con las Armas de Fuego

1. Siempre que maneje un arma hagalo como si estuviera cargada.
2. Nunca pregunte si un arma esta cargada; cerciorese por si mismo y no accione el disparador.
3. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivo a los cuales no piensa disparar.
4. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caida.
5. No mezcle bebidas alcoholicas con las armas de fuego.
6. Antes de cargar el arma revise la municion, debe estar limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
7. Antes de oprimir el disparador piense cual sera la direccion que seguira el proyectil.
8. No dispare su arma a traves de un obstaculo que le impida observar lo que hay detrás de el.
9. Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por personas inexpertas.
10. No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, el desconocerlas pone ne peligro su vida y la de los demas.

3. Recomendaciones

Todo el personal de la Plana Mayor, Centro Automático de Despacho (CAD) y Guardia Prevención, que réclamo armamento en el almacén de la Policía Metropolitana de Montería y armerillos de la Estación Sur, SEPRO, y Fuerza Disponible MEMOT, deberá presentar físicamente el arma de dotación y actualizar datos diariamente en el almacén de la Policía Metropolitana de Montería ya sea en las horas de la mañana o de la tarde, esto con el fin de llevar un control efectivo del armamento.

4. Material Fotográfico





5. Compromisos

• Replicar la información a todo el personal, y poner en ejecución, duplicar esta información al personal ausente en esta reunión, e informar de manera inmediata las novedades que se presenten con el equipo de armamento.	Todo el personal asistente en esta instrucción.

ACTA 003 QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONAL DE LA PLANA MAYOR, CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO (CAD) Y GUARDIA PREVENCION, QUE RECLAMO ARMAMENTO EN EL ALMACEN DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA Y ARMERILLOS DE LA ESTACION SUR, SEPRO, Y FUERZA DISPONIBLE MEMOT.

Por último firman los intervinientes

TC. LUIS ANGEL JARA GUTIERREZ
Presidente Comité Armamento MEMOT

IT. NESTOR FIDEL CORDERO MACHADO
Almacenista de Armamento MEMOT

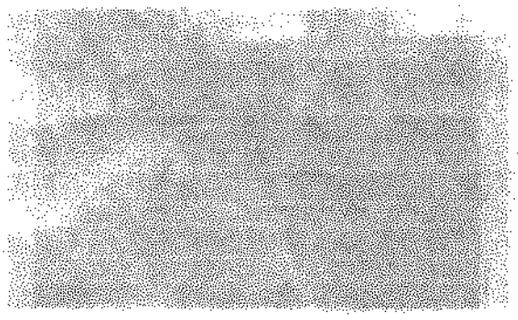
SI. JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA
Control Armerillo MEMOT

PT. BERENA ZAMORA LOPEZ
Auxiliar de Almacén MEMOT

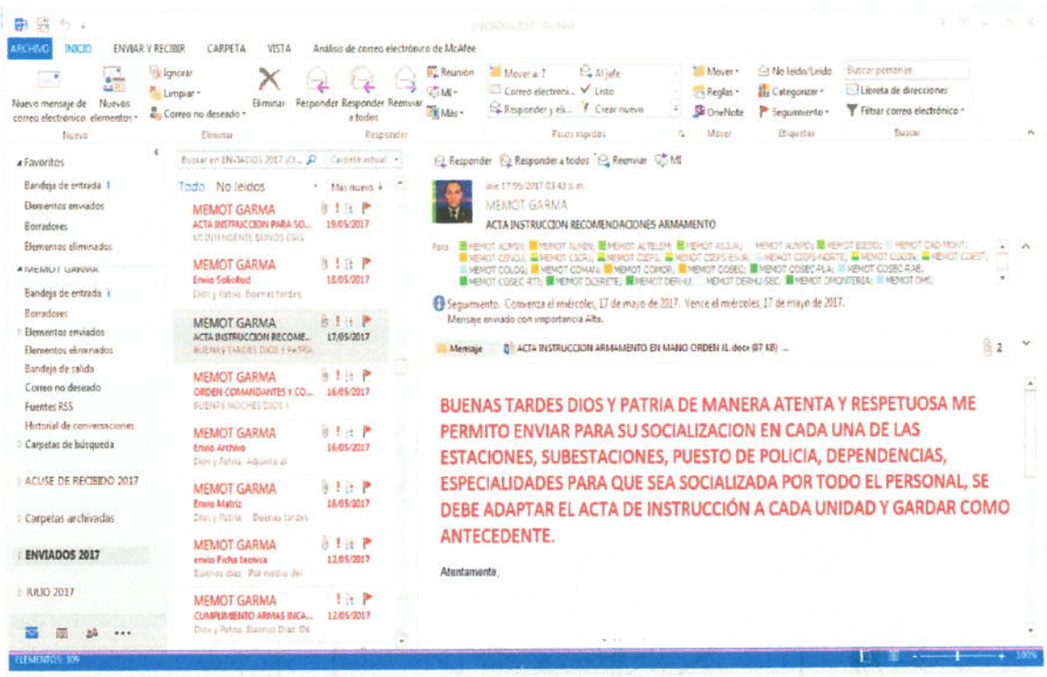
PT. OSCAR VANEGAS ESTRADA
Armero Técnico MEMOT

Elaborado por: SI. Jorge Hidalgo Villa
Revisado por: IT. Néstor Cordero Machado
Aprobado por: TE. Ana Cepeda Ramírez
Fecha de elaboración: 17-05-2017
Ubicación: C:\mis documentos\Actas 2017

Calle 29 Nº 5-81
Teléfono(s) 3008012486
memot.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co






ARCHIVO
INICIO
ENVIAR Y RECIBIR
CARPETA
VISTA
Análisis de correo electrónico de McAfee
Nuevo mensaje de correo electrónico
Nuevos elementos
Ignorar
Limpiar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
Mover a ?
Al jefe
MI
Correo electróni...
Listo
Más
Responder y el...
Crear nuevo
Mover
Reglas
OneNote
No leído/Leído
Categorizar
Seguimiento
Buscar personas
Libreta de direcciones
Filtrar correo electrónico
Nuevo
Eliminar
Responder
Pasos rápidos
Mover
Etiquetas
Buscar
Favoritos
Bandeja de entrada 1
Elementos enviados
Borradores
Elementos eliminados
Bandeja de entrada 1
Borradores
Elementos enviados
Elementos eliminados
Bandeja de salida
Correo no deseado
Fuentes RSS
Historial de conversaciones
Carpetas de búsqueda
ACUSE DE RECIBIDO 2017
Carpetas archivadas
ENVIADOS 2017
JULIO 2017
Todo
No leídos
Más nuevo
MEMOT GARMA
ACTA INSTRUCCION PARA SO...
19/05/2017
MEMOT GARMA
Envio Solicitud
18/05/2017
MEMOT GARMA
ACTA INSTRUCCION RECOME...
17/05/2017
MEMOT GARMA
ORDEN COMANDANTES Y CO...
16/05/2017
MEMOT GARMA
Envio Archivo
16/05/2017
MEMOT GARMA
Envio Matriz
16/05/2017
MEMOT GARMA
envio Ficha tecnica
12/05/2017
MEMOT GARMA
CUMPLIMIENTO ARMAS BIGA...
12/05/2017
Responder
Responder a todos
Reenviar
MI
MEMOT GARMA
ACTA INSTRUCCION RECOMENDACIONES ARMAMENTO
Seguimiento. Comienza el miércoles, 17 de mayo de 2017. Vence el miércoles, 17 de mayo de 2017.
Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje
ACTA INSTRUCCION ARMAMENTO EN MANO ORDEN IL.docx (67 KB)
BUENAS TARDES DIOS Y PATRIA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR PARA SU SOCIALIZACION EN CADA UNA DE LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTO DE POLICIA, DEPENDENCIAS, ESPECIALIDADES PARA QUE SEA SOCIALIZADA POR TODO EL PERSONAL, SE DEBE ADAPTAR EL ACTA DE INSTRUCCIÓN A CADA UNIDAD Y GARDAR COMO ANTECEDENTE.
Atentamente,

29
RV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Montería, 22 de Junio de 2017		
Hora de inicio:	06:45 horas	**Hora finalización**	07:30 horas
Lugar:	Instalaciones Almacén de Armamento Comando MEMOT		

ACTA 005 AREAD – GRULO– 2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONAL DE LA PLANA MAYOR, CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO (CAD) GUARDIA PREVENCION, PRECI, SEPRO, FRENTA A LA ACTUACION TACTICA Y OPERACIONAL, PARA CONTRARRESTAR ACCIONES VIOLENTAS POR PARTE DEL GRUPO ARMADO ORGANIZADO DENOMINADO "CLAN DEL GOLFO" EN CONTRA DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de Asistentes
2) Temas a tratar
   2.1 Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.
   2.2 Socialización Recomendaciones al Momento de Entregar el Armamento Terminado el Servicio.
   2.3 Socialización Buen Uso De Las Armas De Fuego.
   2.4 Socialización Artículos 34 y 35 LEY 1015 de 2006, y Decálogo de Seguridad con las armas de fuego.
3) Recomendaciones
4) Material Fotográfico
5) Compromisos

1. Verificación de Asistentes.

En la ciudad de Montería-Córdoba, en las Instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 Nº 5-61, en la Plaza de Armas, siendo las 06:45 horas del día 22 de Junio de 2017, se reunieron los señores Subintendente JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA Control Armerillo MEMOT, Patrullera BERENA ZAMORA LOPEZ Auxiliar de Almacén MEMOT, Patrullero OSCAR VANEGAS ESTRADA Armero MEMOT, el cual realiza la verificación del personal comprometido en la reunión de trabajo de instrucción y que la Plana Mayor, Centro Automático de Despacho (CAD) Guardia Prevención, PRECI, SEPRO, con el fin de socializar una serie de recomendaciones al momento de tener en mano el armamento asignado para el servicio, para contrarrestar acciones violentas por parte del grupo armado organizado denominado "Clan Del Golfo" en contra del personal de la Policía Nacional.

2. Temas a Tratar

2.1 Socialización Recomendaciones al Momento de Reclamar el Armamento para el Servicio.

- Absténgase de utilizar equipos celulares a la hora de reclamar el armamento.
- Evite el afán y/o llegar de prisa a reclamar el armamento.
- Apenas se termine la formación de las 06:45 horas se debe llegar al almacén a presentar de forma física el arma de dotación, y actualizar los datos en libro de control creado para tal fin.

- Presente su carnet policial o cedula para su plena identificación.

- Por ninguna circunstancia llegue a reclamar armamento de dotación en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

2.2 Socialización Recomendaciones al Momento de Entregar el Armamento Para salir con el turno de franquicia.

- Todo el personal que conforma la Policía Metropolitana San Jeronimo de Monteria a partir de la fecha (20-06-17) una vez terminen su servicio y salgan a disfrutar de permisos, descansos, franquicias, vacaciones, excusa de servicios, ETC; harán entrega del armamento de dotación en el armerillo de la unidad. Los señores comandantes de distrito, estaciones, subestaciones, Puesto de Policía, especialidades y CAI. debiendo dejar los respectivos soportes de lo actuado mediante actas de instrucción y registros en los libros de control, las cuales serán objeto de revisión por parte del comando de Policía Metropolitana.

- Queda totalmente prohibido, utilizar municion diferente al lote que le a sido asignado para el servicio, y en caso de que hagan uso justificado de la municion o perdida de la misma, se debera informar de manera inmediata al control del armerillo, con el fin que este informe de manera inmediata a los mandos superiores.

2.3 Socialización Buen Uso De Las Armas De Fuego.

- Teniendo encuenta los casos sucedidos a nivel nacional, donde vemos que los policiales hacen uso indebido de las armas de fuego, los señores policiales deberan astenerse al maximo de emplear el arma de dotacion la menos que se haga necesario para salvaguardar la integridad del policia.

- Con el fin de evitar el uso indebido de las armas de fuego los policiales deberan portar todos los elementos asinados para el servicio, como lo es el baston "Tonfa" ya que haciendo un buen uso de este elemento muchas veces se evita que tengamos que accionar nuestra arma de dotacion con el fin de salvaguardar nuestra integridad.

- Por ningun motivo se debera hacer modificaciones, alteracion o cambio de las piezas del material de guerra asignado para el servicio, ya que esto tendra consecuencias de carácter penal.

2.4 Socialización Articulos 34 y 35 del Régimen Disciplinario para la Policía Nacional LEY 1015 de 2006.

Articulo. 34. Faltas Gravisimas.

Numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia fisica o siquica.

- Para esta falta aplica desde una Suspensión de seis (06) meses como minimo, hasta una

80/RV

Destitución con inhabilidad de 10 a 20 años

Articulo. 35. Faltas Graves.

Numeral 10. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las ordenes e instrucciones relativas al servicio.

Numeral 22. Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos.

- Para esta falta aplica una sanción de Suspensión de un (01) mes hasta doce (12) meses e inhabilidad especial por el mismo término.

DECALOGO DE SEGURIDAD CON LAS ARMAS DE FUEGO

1. Siempre que maneje un arma hagalo como si estuviera cargada.
2. Nunca pregunte si un arma esta cargada; cerciorese por si mismo y no accione el disparador.
3. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivo a los cuales no piensa disparar.
4. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caida.
5. No mezcle bebidas alcoholicas con las armas de fuego.
6. Antes de cargar el arma revise la municion, debe estar limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
7. Antes de oprimir el disparador piense cual sera la direccion que seguira el proyectil.
8. No dispare su arma a traves de un obstaculo que le impida observar lo que hay detrás de el.
9. Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por personas inexpertas.
10. No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, el desconocerlas pone ne peligro su vida y la de los demas.

3. Recomendaciones

Todo el personal que reclama armamento en el almacén de armamento MEMOT, una vez culminados los servicios, de manera inmediata deberá realizar la entrega del armamento asignado para el mismo.

Queda totalmente prohibido que el personal policial una vez terminados los servicios se dirijan a realizar diligencias personales ni mucho menos a sus lugares de residencia portando el armamento de dotación oficial.

4. Material Fotográfico





5. Compromisos

• Replicar la información a todo el personal, y poner en ejecución, duplicar esta información al personal ausente en esta reunión.	Todo el personal asistente en esta instrucción.

Por último firman los intervinientes

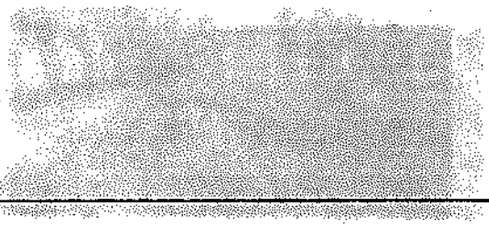
SI. JORGE ALBERTO HIDALGO VILLA
Almacenista de Armamento MEMOT (e)

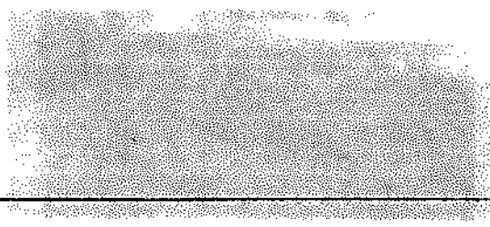
PT. SERENA ZAMORA LOPEZ
Almacenista de Almacén de MEMOT

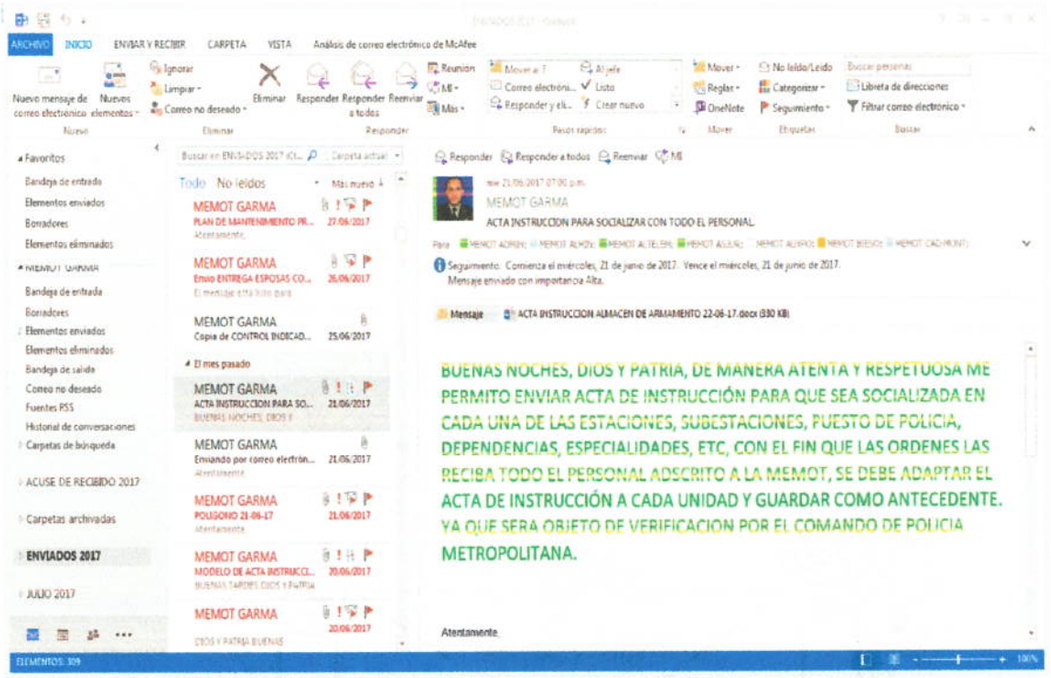
PT. OSCAR VANEGAS ESTRADA
Armero Técnico MEMOT

Elaborado por: SI. Jorge Hidalgo Villa
Revisado por: TE. Ana Ospina Ramirez
Fecha de elaboración: 21-06-2017
Ubicación: C:\mis documentos\Actas 2017

Calle 29 N° 5-61
Teléfono(s) 3006012486
memot.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co





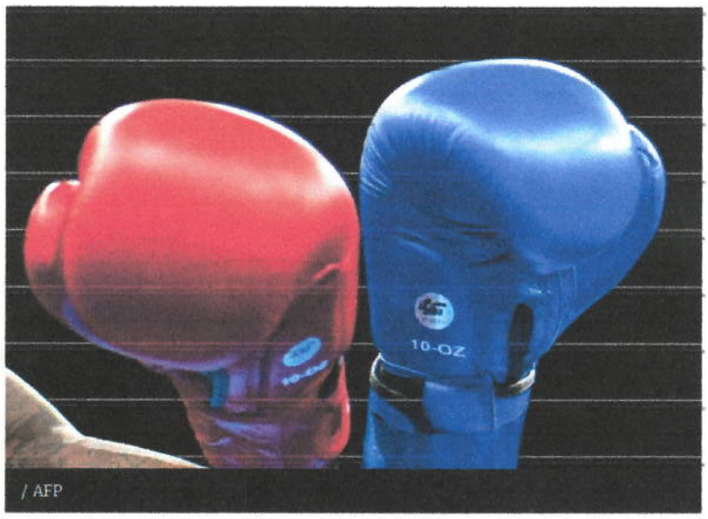

ARCHIVO
INICIO
ENVIAR Y RECIBIR
CARPETA
VISTA
Análisis de correo electrónico de McAfee
Nuevo mensaje de correo electrónico
Nuevos elementos
Ignorar
Limpiar
Correo no deseado
Eliminar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Reunión
ME
Más
Mover a ?
Correo electróni...
Responder y el...
Al jefe
Listo
Crear nuevo
Mover
Reglas
OneNote
No leído/Leído
Categorizar
Seguimiento
Buscar personas
Libreta de direcciones
Filtrar correo electrónico
Nuevo
Eliminar
Responder
Pasos rápidos
Mover
Etiquetas
Buscar
Favoritos
Bandeja de entrada
Elementos enviados
Borradores
Elementos eliminados
MEMOT GARMA
Bandeja de entrada
Borradores
Elementos enviados
Elementos eliminados
Bandeja de salida
Correo no deseado
Fuentes RSS
Historial de conversaciones
Carpetas de búsqueda
ACUSE DE RECIBIDO 2017
Carpetas archivadas
ENVIADOS 2017
JULIO 2017
Todo
No leídos
Más nuevo
MEMOT GARMA
PLAN DE MANTENIMIENTO PR...
27/06/2017
MEMOT GARMA
Envio ENTREGA ESPOSAS CO...
26/06/2017
MEMOT GARMA
Copia de CONTROL INDICAD...
25/06/2017
El mes pasado
MEMOT GARMA
ACTA INSTRUCCION PARA SO...
21/06/2017
BUENAS NOCHES, DIOS Y
MEMOT GARMA
Enviando por correo electrón...
21/06/2017
MEMOT GARMA
POLIGONO 21-06-17
21/06/2017
MEMOT GARMA
MODELO DE ACTA INSTRUCCI...
20/06/2017
MEMOT GARMA
20/06/2017
Responder
Responder a todos
Reenviar
MEMOT GARMA
ACTA INSTRUCCION PARA SOCIALIZAR CON TODO EL PERSONAL.
Seguimiento: Comienza el miércoles, 21 de junio de 2017. Vence el miércoles, 21 de junio de 2017.
Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje
ACTA INSTRUCCION ALMACEN DE ARMAMENTO 22-06-17.docx (330 KB)
BUENAS NOCHES, DIOS Y PATRIA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR ACTA DE INSTRUCCIÓN PARA QUE SEA SOCIALIZADA EN CADA UNA DE LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTO DE POLICIA, DEPENDENCIAS, ESPECIALIDADES, ETC, CON EL FIN QUE LAS ORDENES LAS RECIBA TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA MEMOT, SE DEBE ADAPTAR EL ACTA DE INSTRUCCIÓN A CADA UNIDAD Y GUARDAR COMO ANTECEDENTE. YA QUE SERA OBJETO DE VERIFICACION POR EL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA.
Atentamente
ELEMENTOS: 309
100%

EL ESPECTADOR Martes 18 De Julio

Excampeón de boxeo, asesinado en Montería

Nacional 17 Jul 2017 - 12:51 PM
Por: redacción Nacional

Un policía le habría disparado a Jorge Luis Noriega Medrano y a otros dos hombres en el barrio Cantaclaro de la capital de Córdoba.



/ AFP

Una serie de disparos acabó con el ambiente festivo que se vivía en la madrugada del domingo el barrio **Cantaclaro de Montería**. El policía **Wilmer José Palencia Díaz**, al parecer, atacó con un arma de fuego al excampeón mundial de boxeo **Jorge Luis Noriega Medrano** y a dos compañeros que se encontraban departiendo con el expugilista, **Víctor Julio Arroyo Padilla y Pedro Luis Cárdenas**. Todos perdieron la vida en el ataque.

Según **versiones entregadas por algunos testigos, en la noche del sábado** se celebró una fiesta de 15 años, que se alargó hasta horas de la madrugada del domingo. **A esta celebración asistió el uniformado junto con Noriega Medrano** y sus compañeros. Luego de una llovizna, los invitados se sentaron en las terrazas de sus casas desde donde siguieron la fiesta ante la imposibilidad de congregarse en la calle. **A las 5:30 de la mañana el policía salió de la fiesta con destino a su casa**, pero al pasar por el sitio donde estaban varios hombres tomando licor, entre ellos el exboxeador y dos de sus amigos, Palencia los increpó con vulgaridades.

Ante los insultos, el **primero en reaccionar fue el Jorge Luis Noriega** pero a cambio recibió un impacto de bala que **acabó con su vida en forma inmediata**. El segundo en tratar de frenar la acción del victimario fue **Víctor Arroyo**, pero también fue impactado y aunque fue llevado a un centro asistencial, murió a los pocos minutos. Mientras que, **Pedro Luis Cárdenas** se abalanzó contra el policía para desarmarlo, pero este reaccionó rápidamente y tras obligarlo a arrodillarse le propinó un impacto de arma de fuego en la cabeza.

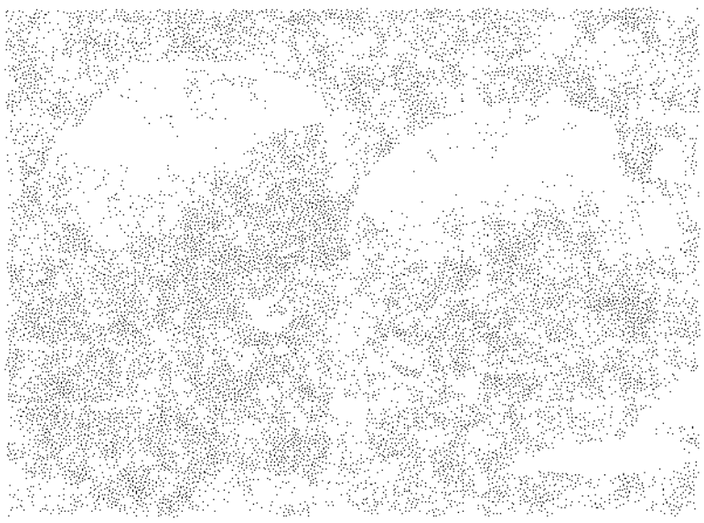
Tras el atentado, aún con **el arma en la mano, el uniformado obligó a un motociclista que lo sacara del lugar** y minutos después se entregó ante la Fiscalía.

La **policía anunció una investigación con el fin de establecer las razones por las que Palencia Díaz** tomó la decisión de acabar con la vida de Noriega Medrano y sus acompañantes. "En coordinación con la Fiscalía se están realizando las labores investigativas para el esclarecimiento de estos hechos lamentables que comprometen al uniformado, quien deberá responder por sus actos", indicó **Carlos Rojas, coronel de la policía de Montería** quien prometió revelar nuevos detalles este lunes.

Jorge Luis Noriega, de 45 años, fue conocido por la potencia de sus golpes. Su última pelea como profesional la disputó en Lorica contra Elfran Arroyo, a quien derrotó por nocaut. Finalizó su carrera con 31 victorias y 21 derrotas

Temas relacionados
Jorge Luis Noriega Wilmer José Palencia Díaz
Muerte de excampeón de boxeo colombiano





83

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE MONTERÍA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.

==========

Montería, Dieciocho de Junio de dos mil diecisiete (18/07/2017).

AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS
SIJUR MEMOT-2017-48 - MEMOT CODIN

V I S T OS

Al despacho del suscrito, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Montería, se encuentra la indagación Preliminar Numero P-MEMOT-2016-101, adelantada en contra del señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ, en donde este despacho al evaluar la presente preliminar observa que es procedente citar a audiencia y formular cargos al señor Patrullero arriba mencionado; como quiera que, se encuentra objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del disciplinado, conforme lo enunciado en el artículo 162 de la ley 734 de 2002 y el artículo 175 de la misma ley, el cual fue modificado por el artículo 57 de la ley 1474 de 2011 y los siguientes presupuestos:

HECHOS.

A través del oficio Nº S-2017-136550 DISPO1 – EMISQ 29.25, de fecha 16 de julio de 2017, el señor Teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ, dio a conocer los hechos de la siguiente manera:

"*...Me permito informarle a mi Coronel la novedad ocurrida el día de hoy 16/07/2017, siendo las 06:25 horas en el barrio Canta claro de esta ciudad, en donde se presenta un hecho al parecer de intolerancia en medio de una riña que deja como resultado dos (02) personas muertas en el lugar de los hechos, identificadas como JORGE LUIS NORIEGA MEDRANO y VICTOR JULIO ARROLLO PADILLA y una (01) más gravemente herida la cual fue trasladada hasta el hospital Departamental de la ciudad, identificada como PEDRO CARDENAS YANEZ, momentos en que según versión de la comunidad estos sujetos se encontraban departiendo en una fiesta privada de una familia del sector, se genera una fuerte discusión entre ellos que más tarde se convierte en agresiones físicas, en se momento el victimario saca un arma de fuego agrediendo inmediatamente a sus víctimas, luego intimida a un señor motociclista que pasaba por el sector para que lo transportara, una vez conocidas las características del presunto agresor se despliego la reacción por parte de los cuadrantes en servicio, realizando plan candado, registro e identificación de personas y motocicletas, pero no fue posible la ubicación y captura del mismo.*
Realizando labores de vecindario y según versiones de la comunidad el posible agresor sería un señor policía activo de nombre Wilmar Palencia Díaz..."

LA IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres:	WILMER JOSE
Apellidos:	PALENCIA DIAZ
Cédula de ciudadanía:	1.101.383.080

Grado para la fecha de la conducta:	Patrullero
Cargo para la fecha de la conducta:	Integrante CAI Fluvial
Estado civil:	Unión libre
Dirección de la residencia:	Carrera 7 Nº 21-34 – Montería (Córdoba)
Dirección laboral:	Fuerza Disponible
Teléfono celular:	3017140678
Correo electrónico:	jose.palencia@correo.policia.gov.co
Última resolución de ascenso:	2155 del 13/07/2010

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA

El señor Patrullero WILMER JOSE PALENCIA DIAZ es miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en sentido funcional y al momento de la presunta comisión de la falta disciplinaria, ostentaba el grado de Patrullero y prestaba sus servicios como integrante del CAI Fluvial de la Policía Metropolitana de Montería y cumplía las funciones propias del cargo y servicio conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

RELACION DE LAS PRUEBAS

Documentales

- ✓ Oficio S-2017-136550 DISPO1 – EMIZQ -29.25, De fecha 16 de julio de 2017, suscrito por el señor teniente VICTOR FRANCISCO GALINDO MENDEZ. (Folio 1, 2 y RV del expediente)

- ✓ Oficio S-2017- 136564 MEMOT COSEC – GUFUD- 29.57, de fecha 16 de julio de 2017, suscrito por el señor Intendente ORTIZ HERNANDEZ LUIS, comandante CAI Fluvial MEMOT. (Folio 3 del expediente)

- ✓ Copias minutas de anotación CAI Fluvial (Folios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del expediente)

- ✓ Copias minutas de Servicio CAI Fluvial (Folios 16, 17 y 18 del expediente)

- ✓ Copia acta de compromiso para dotación individual de material de guerra, de fecha 06 de marzo de 2017. (Folios 34 y 35 RV del expediente)

- ✓ Copia Libro de control de armamento, Estación de Policía Sur (Folios 41 y 42 del expediente)

- ✓ Copia del formato de seguimiento de llamadas del Centro Automático de despacho (folios 43 y 44 del expediente)

- ✓ Copia del libro minuta de anotaciones del canal Urbano dos (C.A.D) (Folio 45 del expediente)

RV: Contestación demanda Actor NELLY YANEZ HERRERA rdo 2018-00427

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/11/2020 9:54

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (19 MB)
contestacion nelly yanez 2018-00427.pdf; memot 2017 48 parte 1.pdf; memot 2017 48 parte 2.pdf; memot 2017 48 parte 3.pdf;

Para lo de su competencia

OLGA ESTHER CASTRO
Profesional Universitario G.16
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 09:24
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: tramitesyservicios2014@homrail.com <tramitesyservicios2014@homrail.com>; jairosorio40@hotmail.com <jairosorio40@hotmail.com>; procjudadm190@procuraduria.gov.co <procjudadm190@procuraduria.gov.co>
Asunto: Contestación demanda Actor NELLY YANEZ HERRERA rdo 2018-00427

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 17 de noviembre de 2020

Señora
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez Sexta Administrativo del Circuito Judicial de Montería
Montería

Asunto:	**CONTESTACION DE DEMANDA**
Medio De Control:	**REPARACION DIRECTA**
Demandante:	**NELLY YANEZ HERRERA Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
Radicado:	**23001333300620180042700**

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo alegatos de conclusión antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico a la parte demandante así:

DEMANDANTE: tramitesyservicios2014@homrail.com; jairosorio40@hotmail.com

PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN
C.C 1.020.406.109 de Bello Antioquia.
T.P No. 191.359 del C.S de la J.

JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ
C.C 10.904.226 expedida en Valencia Córdoba
T.P No. 288.575 del C.S de la J.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).